

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

[SECRETARIA DE GOBERNACION](#)

Decreto por el que se aprueba el Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	2
--	---

[SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES](#)

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Laila Hassan Martínez, para prestar servicios en la Embajada de la República Eslovaca, en México, Distrito Federal	3
---	---

[SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO](#)

Circular S-10.1.7.2 mediante la cual se hace del conocimiento de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros que se modifica la quinta transitoria de las disposiciones de carácter general para el registro de los métodos actuariales de valuación, constitución e incremento de la reserva de riesgos en curso de los seguros de vida, dadas a conocer mediante la Circular S-10.1.7, publicada el 30 de septiembre de 2003	3
--	---

[SECRETARIA DE ENERGIA](#)

Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos que deberán usar los interesados para realizar el trámite de aprobación de personas acreditadas para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas de eficiencia energética	5
---	---

[SECRETARIA DE ECONOMIA](#)

Acuerdo que modifica al diverso por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Consejo de Recursos Minerales, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor	13
---	----

Resolución por la que se establece la entrada en vigor de la Norma Oficial Mexicana NOM-110-SCFI-2004, Prácticas comerciales-Requisitos de información en la prestación de servicios para el embellecimiento físico (cancela a la NOM-110-SCFI-1995, Prácticas comerciales-Requisitos de información en la prestación de servicios para el embellecimiento físico, publicada el 21 de agosto de 1996)	20
---	----

Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de papel prensa con peso entre 47.8-49.8 g/m ² , comúnmente conocido como papel prensa con peso base de 48.8 g/m ² , mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 4801.00.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América y de Canadá, independientemente del país de procedencia	20
--	----

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Yucatán	84
--	----

[SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA](#)

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Desarrollo y Control Integral de Construcción, S.A. de C.V. 93

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora y Arrendadora del Mezquital, S.A. de C.V. 93

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcción y Desarrollo Ingenieril del Mezquital, S.A. de C.V. 94

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Comunicación Central, S.A. de C.V. 95

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Decreto por el que se revoca única y exclusivamente por lo que hace a 2-6-49.221 hectáreas, afectadas al ejido de Ixtapa Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el Decreto por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Ixtapa, Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, publicado el 8 de julio de 1994 96

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Chipilinar, con una superficie aproximada de 106-00-00 hectáreas, Municipio de Totolapa, Chis. 98

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nanche Dulce, con una superficie aproximada de 53-42-19 hectáreas, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chis. 98

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción Soledad El Carmen, con una superficie aproximada de 04-00-00 hectáreas, Municipio de Yajalón, Chis. 99

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cuba, con una superficie aproximada de 2,772-36-37 hectáreas, Municipio de Altar, Son. 100

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo número A/106/04 del Procurador General de la República, por el que se crea la Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción en la Institución 100

Acuerdo número A/107/04 del Procurador General de la República, por el que se crea la Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción en el Servicio Público Federal 104

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	109
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	109
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	109

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE SALUD**

Decreto por el que se modifica y adiciona el Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General	1
Acuerdo por el que se abroga el Acuerdo Presidencial por el que se crea la Comisión Nacional para el Genoma Humano, publicado el 23 de octubre de 2000	1
Aviso por el que se da a conocer la lista general de terceros autorizados auxiliares al control sanitario	2

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-028-STPS-2002, Organización del trabajo-Seguridad en los procesos de sustancias químicas	44
Aclaración al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana, vigente del 21 de enero de 2003 al 20 de enero de 2005, publicado el 6 de febrero de 2004	92

PODER JUDICIAL**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo General 47/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las bases del Primer Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito Especializados en Materia Penal	94
Convocatoria al Primer Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito Especializados en Materia Penal, ordenada por el Acuerdo General 47/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobado el 14 de julio de dos mil cuatro	99

AVISOS

Judiciales y generales	103
------------------------------	-----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓNALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México–México

020804-12.00

Esta edición consta de dos secciones

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DCXI No. 1

Lunes 2 de agosto de 2004

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBERNACION
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE ENERGIA
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
BANCO DE MEXICO
SECRETARIA DE SALUD
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
AVISOS

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se aprueba el Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACION DE LAS CAMARAS DE DIPUTADOS

Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI COMO LA MAYORIA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, D E C R E T A :

SE APRUEBA EL DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 65 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO UNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 65.- El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias y a partir del 1o. de febrero de cada año para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Al entrar en vigor el presente decreto, deberán impulsarse las reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

México, D.F., a 30 de junio de 2004.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Jorge Uscanga Escobar**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la

Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Laila Hassan Martínez, para prestar servicios en la Embajada de la República Eslovaca, en México, Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:
Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL APARTADO C) DEL ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL, D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede permiso a la ciudadana **Laila Hassan Martínez**, para prestar servicios como Secretaria en idioma español en la Embajada de la República Eslovaca, en México, Distrito Federal.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede permiso al ciudadano **José Carmen Carmona Cerón**, para prestar servicios como Afanador en la Embajada de la República Eslovaca, en México, Distrito Federal.

ARTICULO TERCERO.- Se concede permiso al ciudadano **Rafael Sánchez Aguilera**, para prestar servicios como Chofer en la Embajada de la República Eslovaca, en México, Distrito Federal.

México, D.F., a 23 de junio de 2004.- Sen. **Ernesto Gil Elorduy**, Vicepresidente.- Dip. **Jorge Uscanga Escobar**, Secretario.- Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR S-10.1.7.2 mediante la cual se hace del conocimiento de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros que se modifica la quinta transitoria de las disposiciones de carácter general para el registro de los métodos actuariales de valuación, constitución e incremento de la reserva de riesgos en curso de los seguros de vida, dadas a conocer mediante la Circular S-10.1.7, publicada el 30 de septiembre de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda

y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-10.1.7.2

Asunto: Se modifica la Quinta Transitoria de las Disposiciones de carácter general para el registro de los métodos actuariales de valuación, constitución e incremento de la Reserva de Riesgos en Curso de los Seguros de Vida, dadas a conocer mediante la Circular S-10.1.7 de 11 de septiembre de 2003, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de 30 de septiembre de 2003.

A las instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

En el **Diario Oficial de la Federación** de 30 de septiembre de 2003 se publicó la Circular S-10.1.7 de 11 de septiembre de 2003, mediante la cual se dan a conocer a esas instituciones y sociedades

mutualistas de seguros, las disposiciones de carácter general para el registro de los métodos actuariales de valuación, constitución e incremento de la Reserva de Riesgos en Curso de los Seguros de Vida. La Quinta Transitoria de esas Disposiciones establece que, como resultado de la valuación de las reservas de riesgos en curso en los términos de las señaladas Disposiciones, las instituciones o sociedades mutualistas de seguros que presenten algún déficit en el caso de los seguros de vida con temporalidad superior a un año, el mismo deberán cubrirlo en el plazo de cuatro años en los términos de la señalada Disposición Transitoria.

Considerando el esfuerzo financiero que representa cubrir dicho déficit, buscando evitar cambios bruscos en el perfil de solvencia de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros y por tratarse de obligaciones que se materializarán gradualmente en el tiempo, se considera necesario ampliar el plazo previsto en la citada Disposición Quinta Transitoria.

En tal virtud, esta Comisión ha tenido a bien modificar la Quinta Transitoria de las Disposiciones de carácter general para el registro de los métodos actuariales de valuación, constitución e incremento de la reserva de riesgos en curso de los seguros de vida, dadas a conocer mediante la Circular S-10.1.7 publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de septiembre de 2003, para quedar en los siguientes términos:

QUINTA.- En el caso de los seguros de vida con temporalidad superior a un año, las instituciones o sociedades mutualistas de seguros que como resultado de la valuación de sus reservas de riesgos en curso conforme a las disposiciones contenidas en la presente Circular, presenten algún déficit, deberán adoptar las siguientes medidas:

- a) Compensar el déficit, o una parte de éste, mediante el traspaso de los saldos susceptibles de liberación de la reserva de previsión o de otras reservas que presenten excedentes y que puedan ser liberados en términos de la regulación aplicable.
- b) De persistir algún déficit respecto a la valuación de las reservas de riesgos en curso al cierre del ejercicio respectivo, se deberá cubrir un porcentaje del déficit que, en su caso, la institución o sociedad mutualista de seguros presente al cierre de cada ejercicio, conforme al siguiente calendario:

Fecha	Porcentaje mínimo del déficit a ser subsanado
Al 31 de diciembre de 2004	20%
Al 31 de diciembre de 2005	40%
Al 31 de diciembre de 2006	60%
Al 31 de diciembre de 2007	80%
Al 31 de diciembre de 2008	100%

El déficit que anualmente deberá subsanarse conforme al calendario anterior, deberá amortizarse mediante aportaciones trimestrales y ajustarse al cierre del ejercicio de que se trate.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta

de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de julio de 2004.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos que deberán usar los interesados para realizar el trámite de aprobación de personas acreditadas para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas de eficiencia energética.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS FORMATOS QUE DEBERAN USAR LOS INTERESADOS PARA REALIZAR EL TRAMITE DE APROBACION DE PERSONAS ACREDITADAS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE EFICIENCIA ENERGETICA.

CARLOS DOMINGUEZ AHEDO, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía (Conae), con fundamento en los artículos 33 fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 69-M y primero transitorio fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o. fracción II inciso e), 38 fracciones V y VI, 52, 68, 69, 70, 70-C, 71, 74, 79, 80, 83, 84, 85, 86, 87 y 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 79, 87 y 88 de su Reglamento; 3 fracción VI inciso c), 34 fracciones II, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 1o., 2o., 3o. fracción I y 8o. fracciones I y VIII del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía, y 1o. del Acuerdo por el que se delega en favor del Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, las facultades para presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, así como expedir las normas oficiales mexicanas en el ámbito de su competencia, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece las bases para llevar a cabo la mejora regulatoria sistemática de los trámites que aplica la Administración Pública Federal;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 prevé consolidar e impulsar el marco institucional y la mejora regulatoria que simplifique la carga administrativa de las empresas, orientados a hacer más eficiente la regulación vigente y a eliminar la discrecionalidad innecesaria de la autoridad y el exceso de trámites;

Que es un compromiso de las dependencias del Ejecutivo Federal propiciar una gestión pública transparente, participando en la instrumentación de medidas de mejora regulatoria y de simplificación en la aplicación de trámites;

Que con fecha 19 de mayo de 2003 se publicó el Aviso por el que se comunica que todos los trámites y servicios que aplica la Secretaría de Energía y sus órganos desconcentrados, han quedado inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria;

Que actualmente los usuarios del trámite solicitan la aprobación a través de escritos en formato libre y no tienen claro qué requisitos se deben cubrir para obtenerla, y

Que con fecha 14 de julio de 2004 y con fundamento en el artículo 69-H y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria eximió a la Secretaría de Energía la obligación de presentar la Manifestación de Impacto Regulatorio, respecto de los formatos para solicitud del trámite que aplica la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, para proceder a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** conforme a lo dispuesto en el artículo 69-L segundo párrafo de la referida Ley, por lo que se ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS FORMATOS QUE DEBERAN
USAR LOS INTERESADOS PARA REALIZAR EL TRAMITE DE APROBACION
DE PERSONAS ACREDITADAS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD DE LAS
NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE EFICIENCIA ENERGETICA**

ARTICULO UNICO.- Para conocimiento de los interesados en aprobarse para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas de eficiencia energética se expiden los formatos para las solicitudes del trámite CONAE-00-001 Aprobación de personas acreditadas para la evaluación de la conformidad de normas oficiales mexicanas de eficiencia energética, los cuales corresponden a las siguientes modalidades:

CONAE-00-001A Solicitud de aprobación de laboratorios de pruebas; CONAE-00-001-B Solicitud de aprobación de unidades de verificación; CONAE-00-001C Solicitud de aprobación de organismos de certificación; mismos que se encuentran en el anexo del presente Acuerdo y cuyo uso será obligatorio en la fecha de entrada en vigor del mismo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los treinta días naturales después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de julio de 2004.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos y Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, **Carlos Domínguez Ahedo**.- Rúbrica.



COMISION NACIONAL PARA EL AHORRO DE ENERGIA

**CONAE-00-001 APROBACION DE PERSONAS ACREDITADAS PARA LA EVALUACION DE LA CONFORMIDAD
DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE EFICIENCIA ENERGETICA**

CONAE-00-001A SOLICITUD DE APROBACION DE LABORATORIOS DE PRUEBAS

USO EXCLUSIVO DE LA CONAE

Folio:

Fecha de recepción:

Antes de llenar esta forma, lea las consideraciones generales al reverso

Registro Federal de Contribuyentes

A		DATOS GENERALES DEL LABORATORIO	
1) Nombre o razón social:			
2) Domicilio:			
		Calle	Número y/o letra
Colonia		Código Postal	
Estado		Ciudad	
3) Teléfono:		4) Fax:	
5) Correo electrónico:			
B		DATOS DEL REPRESENTANTE AUTORIZADO	
6) Nombre:			
7) Cargo que ocupa en la organización:			

[illegible]

Página 1 de 2
001A

CONAE-00-

Consideraciones generales para su llenado:

- Esta forma es de libre reproducción.
- Debe llenarse a máquina o a mano con letra de molde legible.
- Debe presentarse en original y copia para el acuse de recibo.
- Se deben respetar las áreas destinadas para uso exclusivo de la CONAE.
- Sólo se reciben las solicitudes debidamente requisitadas.
- La firma del solicitante, debe ser autógrafa en cada solicitud.
- Las solicitudes que se presenten con alteraciones, raspaduras o enmendaduras, no tendrán validez alguna.
- Debe presentarse en la oficina receptora de documentos de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, sita en Río Lerma No. 302, 5o. piso, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, 06500, México, D.F., de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

Trámite al que corresponde la forma:

CONAE-00-001 Aprobación de personas acreditadas para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas de eficiencia energética

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: CONAE-00-001

Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 14 de julio de 2004

Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 14 de julio de 2004

Fundamento jurídico-administrativo:

- Artículo 33 fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (publicada en el **Diario Oficial de la Federación (DOF)** el 29 de diciembre de 1976, reformas del 28 de diciembre de 1994)
- Artículos 1o., 2o. fracción II inciso e), 38 fracciones V y VI, 52, 68, 69, 70, 70-C, 71, 74, 83 y 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (**DOF** 1 de julio de 1992, reformas del 20 de mayo de 1997)
- Artículos 3 fracción VI inciso c) y 34 fracciones II, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía (**DOF** 4 de junio de 2001)
- Artículos 79, 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (**DOF** 14 de enero de 1999)
- Artículos 1o., 2o., 3o. fracción I y 8o. fracciones I y VIII del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía (**DOF** 20 de septiembre de 1999)

- Artículo 10. del Acuerdo por el que se delega en favor del Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, las facultades para presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, así como expedir las normas oficiales mexicanas en el ámbito de su competencia (DOF 29 de octubre de 1999)

Documentos anexos:

Copia de la acreditación (vigente) en las normas oficiales mexicanas de eficiencia energética, otorgada por la entidad de acreditación.

Tiempo de respuesta:

15 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Número telefónico para quejas:

Órgano Interno de Control en la SENER
Tel. 50 00 60 00, extensiones 2010 y 2011
Fax: 50 00 60 50
Correo electrónico: oi@conae.gob.mx

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 5480-20-00 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-00-14800 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-888-594-3372.

Número telefónico, fax y correo electrónico del responsable del trámite para consultas:

30 00 10 00, extensiones 1118 y 1126
Fax: 30 00 10 80
Correo electrónico: cert@conae.gob.mx, lab@conae.gob.mx



COMISION NACIONAL PARA EL AHORRO DE ENERGIA

**CONAE-00-001 APROBACION DE PERSONAS ACREDITADAS PARA LA EVALUACION DE LA CONFORMIDAD
DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE EFICIENCIA ENERGETICA**

CONAE-00-001B SOLICITUD DE APROBACION DE UNIDADES DE VERIFICACION

USO EXCLUSIVO DE LA CONAE

Folio:

Fecha de recepción:

Antes de llenar esta forma, lea las consideraciones generales al final de la misma

Registro Federal de Contribuyentes

A		DATOS GENERALES DE LA UNIDAD DE VERIFICACION	
1) Nombre o razón social:			
2) Domicilio:			
	Calle	Número y/o letra	
	Colonia	Código Postal	
	Delegación o Municipio	Estado	

3) Teléfono:		4) Fax:	
5) Correo electrónico:			
B	DATOS ESPECIFICOS		
6) Normas oficiales mexicanas de eficiencia energética en las que solicita la aprobación: _____ _____ _____			
C	DIRECTIVOS		
7) Nombre y puesto del representante legal para contacto y trámites: 			
D	DESCRIPCION DEL ALCANCE DE VERIFICACION		
8) Alcance cubierto por la verificación: De producto: ☐ Especifique: En sistemas: ☐ Especifique: En instalaciones: ☐ Especifique: En construcción: ☐ Especifique:			

E	OTRAS ACTIVIDADES
9) Especifique cualquier otra actividad que desempeñe actualmente, diferente a la de verificación: _____ _____ _____ _____	
Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos en la presente son ciertos _____ Firma del solicitante o nombre y firma de su Representante Legal	

Consideraciones generales para su llenado:

- Esta forma es de libre reproducción.
- Debe llenarse a máquina o a mano con letra de molde legible.
- Debe presentarse en original y copia para el acuse de recibo.
- Se deben respetar las áreas destinadas para uso exclusivo de la CONAE.
- Sólo se reciben las solicitudes debidamente requisitadas.
- La firma del solicitante, debe ser autógrafa en cada solicitud.
- Las solicitudes que se presenten con alteraciones, raspaduras o enmendaduras, no tendrán validez alguna.
- Debe presentarse en la oficina receptora de documentos de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, sita en Río Lerma No. 302, 5o. piso, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, 06500, México, D.F., de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

Trámite al que corresponde la forma:

CONAE-00-001 Aprobación de personas acreditadas para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas de eficiencia energética

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: CONAE-00-001

Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 14 de julio de 2004

Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 14 de julio de 2004

Fundamento jurídico-administrativo:

- Artículo 33 fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (publicada en el **Diario Oficial de la Federación (DOF)** el 29 de diciembre de 1976, reformas del 28 de diciembre de 1994)
- Artículos 1o., 2o. fracción II inciso e), 38 fracciones V y VI, 52, 68, 69, 70, 70-C, 71, 74, 84, 85, 86, 87 y 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (**DOF** 1 de julio de 1992, reformas del 20 de mayo de 1997)
- Artículos 3 fracción VI inciso c) y 34 fracciones II, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía (**DOF** 4 de junio de 2001)
- Artículos 79, 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (**DOF** 14 de enero de 1999)
- Artículos 1o., 2o., 3o. fracción I y 8o. fracciones I y VIII del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía (**DOF** 20 de septiembre de 1999)
- Artículo 1o. del Acuerdo por el que se delega en favor del Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, las facultades para presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, así como expedir las normas oficiales mexicanas en el ámbito de su competencia (**DOF** 29 de octubre de 1999)

Documentos anexos:

- Copia de la acreditación (vigente) en las normas oficiales mexicanas de eficiencia energética, otorgada por la entidad de acreditación.

Tiempo de respuesta:

15 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Número telefónico para quejas:

Órgano Interno de Control en la SENER
Tel. 50 00 60 00, extensiones 2010 y 2011
Fax: 50 00 60 50
Correo electrónico: oic@conae.gob.mx

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 5480-20-00 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-00-14800 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-888-594-3372.

Número telefónico, fax y correo electrónico del responsable del trámite para consultas:

30 00 10 00, extensiones 1114 y 1161
Fax: 30 00 10 80
Correo electrónico: verificacion@conae.gob.mx, nor@conae.gob.mx



COMISION NACIONAL PARA EL AHORRO DE ENERGIA

CONAE-00-001 APROBACION DE PERSONAS ACREDITADAS PARA LA EVALUACION DE LA CONFORMIDAD DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE EFICIENCIA ENERGETICA

CONAE-00-001C SOLICITUD DE APROBACION DE ORGANISMOS DE CERTIFICACION

USO EXCLUSIVO DE LA CONAE

Folio:

Fecha de recepción:

Antes de llenar esta forma, lea las consideraciones generales al reverso

A horizontal number line with 15 tick marks, labeled from 0 to 14. The line is used for plotting the data points from the frequency table.

Registro Federal de Contribuyentes

A	DATOS GENERALES DEL ORGANISMO DE CERTIFICACION
---	--

1) Nombre o razón social de la empresa u organización: |

2) Domicilio:

Calle

Número y/o letra

Colonia

Código Postal

Two empty number lines are provided for recording data. Each line has 15 vertical tick marks, creating 14 equal intervals. The first number line is on the left, and the second is on the right.

Delegación o Municipio

Estado	Descripción	Fecha
1	Inicio del proyecto	01/01/2023
2	Planificación del proyecto	02/01/2023
3	Definición de objetivos y alcance	03/01/2023
4	Identificación de recursos	04/01/2023
5	Asignación de tareas	05/01/2023
6	Monitorización del progreso	06/01/2023
7	Reporte de avances	07/01/2023
8	Revisión de riesgos	08/01/2023
9	Actualización del plan	09/01/2023
10	Cierre del proyecto	10/01/2023

3) Teléfono: | | | | | | | | | | | | 4) Fax: | | | | | | | | | | | |

4) Fax:

5) Correo electrónico: |

B	DATOS ESPECIFICOS
----------	--------------------------

6) Indicar el sector industrial o productivo que se beneficiará con sus actividades:

C	DIRECTIVOS
---	------------

7) Nombre y puesto del representante autorizado del organismo de certificación:

D	DESCRIPCION DEL ALCANCE DE LA CERTIFICACION
---	---

8) Qué tipo de productos cubre la certificación:

9) Indique las normas oficiales mexicanas de eficiencia energética sobre las que solicita la aprobación:

Consideraciones generales para su llenado:

- Esta forma es de libre reproducción.
- Debe llenarse a máquina o a mano con letra de molde legible.
- Debe presentarse en original y copia para el acuse de recibo.
- Se deben respetar las áreas destinadas para uso exclusivo de la CONAE.
- Sólo se reciben las solicitudes debidamente requisitadas.
- La firma del solicitante, debe ser autógrafa en cada solicitud.
- Las solicitudes que se presenten con alteraciones, raspaduras o enmendaduras, no tendrán validez alguna.
- Debe presentarse en la oficina receptora de documentos de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, sita en Río Lerma No. 302, 5o. piso, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, 06500, México, D.F., de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

Trámite al que corresponde la forma:

CONAE-00-001 Aprobación de personas acreditadas para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas de eficiencia energética

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: CONAE-00-001

Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 14 de julio de 2004

Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 14 de julio de 2004

Fundamento jurídico-administrativo:

- Artículo 33 fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (publicada en el **Diario Oficial de la Federación (DOF)** el 29 de diciembre de 1976, reformas del 28 de diciembre de 1994)
- Artículos 1o., 2o. fracción II inciso e), 38 fracciones V y VI, 52, 68, 69, 70, 70-C, 71, 74, 79, 80 y 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (**DOF** 1 de julio de 1992, reformas del 20 de mayo de 1997)
- Artículos 3 fracción VI inciso c) y 34 fracciones II, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía (**DOF** 4 de junio de 2001)
- Artículos 79, 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (**DOF** 14 de enero de 1999)
- Artículos 1o., 2o., 3o. fracción I y 8o. fracciones I y VIII del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía (**DOF** 20 de septiembre de 1999)
- Artículo 1o. del Acuerdo por el que se delega en favor del Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, las facultades para presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, así como expedir las normas oficiales mexicanas en el ámbito de su competencia (**DOF** 29 de octubre de 1999)

Documentos anexos:

Copia de la acreditación (vigente) en las normas oficiales mexicanas de eficiencia energética, otorgada por la entidad de acreditación.

Tiempo de respuesta:

15 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Número telefónico para quejas:

Organo Interno de Control en la SENER
Tel. 50 00 60 00, extensiones 2010 y 2011
Fax: 50 00 60 50
Correo electrónico: oic@conae.gob.mx

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 5480-20-00 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-00-14800 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-888-594-3372.

Número telefónico, fax y correo electrónico del responsable del trámite para consultas:

30 00 10 00, extensiones 1118 y 1126

Fax: 30 00 10 80

Correo electrónico: cert@conae.gob.mx, lab@conae.gob.mx.mx

Página 2 de 2
001C

CONAE-00-

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO que modifica al diverso por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Consejo de Recursos Minerales, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 22 de marzo de 1999, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Consejo de Recursos Minerales, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor, modificado mediante diversos datos a conocer en dicho órgano informativo el 17 de enero y 27 de noviembre de 2000, el 4 de diciembre de 2001, el 14 de enero, 22 de marzo, 29 de julio, 13 de noviembre y 3 de diciembre de 2002, el 4 de marzo, 23 de mayo, 23 de julio y 1 de octubre de 2003;

Que el 27 de noviembre de 2000, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplican la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (ahora Secretaría de Economía), los organismos descentralizados y órganos desconcentrados del sector;

Que el 25 de junio de 2001, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo para la desregulación y simplificación de los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, y la simplificación de medidas de mejora regulatoria que benefician a las empresas y los ciudadanos;

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay fue aprobado por el Senado de la República el 28 de abril de 2004, y promulgado mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de julio de 2004;

Que es un compromiso del gobierno federal propiciar la transparencia en la gestión pública y hacer efectivo el derecho de los ciudadanos a ser informados por sus autoridades y participar en la elaboración de regulaciones, fortalecer el estado de derecho, incrementar la seguridad jurídica de los particulares e instrumentar medidas de mejora regulatoria y simplificación en la aplicación de los trámites que se gestionen ante aquél, y

Que como resultado de una labor de revisión y actualización de los formatos y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual ordena que los formatos de las dependencias de la Administración Pública Federal deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** previamente a su aplicación, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS QUE DEBERAN UTILIZARSE PARA REALIZAR TRAMITES ANTE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EL CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA, EL CONSEJO DE RECURSOS MINERALES, EL FIDEICOMISO

DE FOMENTO MINERO Y LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

ARTICULO UNICO.- Se adiciona el formato SE-03-031 que se integra con el número 50 de la fracción II del artículo 1o. del Acuerdo por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Consejo de Recursos Minerales, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado el 22 de marzo de 1999, así como sus respectivas modificaciones, conforme al anexo del presente Acuerdo, para quedar como sigue:

"ARTICULO 1o.- ...

l. . .

||. . .

1. a 49. . .

50. Registro de Productos Elegibles para Preferencias y Concesiones Arancelarias para la Obtención de Certificados de Origen del Tratado de Libre Comercio México/Uruguay (SE-03-031).

|||. . .

”

■ ■ ■

USO EXCLUSIVO DE SE

TRANSITORIOS

Folio:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.** Fecha de recepción: _____

SEGUNDO.- El formato que se adiciona en virtud del presente Acuerdo, será recibido por las unidades administrativas competentes a partir de la fecha de publicación de este instrumento en el **Diario Oficial de la Federación**.



DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR



REGISTRO DE PRODUCTOS ELEGIBLES PARA PREFERENCIAS Y CONCESIONES ARANCELARIAS PARA LA OBTENCION DE CERTIFICADOS DE ORIGEN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO MEXICO/URUGUAY

Antes de llenar esta forma lea las consideraciones generales al final de la misma¹

En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad, no será necesario llenar los campos marcados con un asterisco(*)

Registro Federal de Contribuyentes

I		DATOS GENERALES	
1) Nombre o razón social del exportador:*			
2) Domicilio de la planta:*			
		Calle*	
Número y/o letra*		Colonia*	Código Postal*
Ciudad, Municipio o Delegación*		Entidad Federativa*	
3) Teléfono(s):*		4) Fax:*	5) e-mail: _____
6) Nombre del Representante Legal:			
7) Domicilio:*			
8) Teléfono(s):*		9) Fax:*	10) e-mail: _____
11) Nombre o razón social del productor:*			
12) Domicilio de la planta:*			

1 En conformidad con el artículo 1-07 y el Anexo 4-03 del Tratado (Reglas de Origen Específicas) el comercio de todos los bienes a los que aplique la Nota 1 de dicho Anexo, se regirá por las disposiciones que establece el Acuerdo de Complementación Económica No. 55 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay.

² En caso de que el bien esté sujeto a una regla específica de origen a nivel de fracción arancelaria de conformidad con el Anexo al artículo

4-03 del Tratado (Reglas de Origen Específicas) deberá declararse a ocho dígitos la clasificación arancelaria que corresponda en el país en donde se importe el bien. En caso contrario, deje en blanco este dato.

Calle*		
Número y/o Letra*	Colonia*	Código Postal*
Ciudad, Municipio o Delegación*		Entidad Federativa*
13) Teléfono(s):*	14) Fax:*	15) e-mail: *
II DATOS DE LA MERCANCIA		
16) Nombre técnico (conforme TIGIE) _____		
17) Nombre comercial conforme factura) _____		
18) Clasificación arancelaria de exportación (conforme TIGIE)		
19) Clasificación arancelaria de importación ²		

Página 1 de 6

SE-03-

031

Marque con una "X" el criterio utilizado:

III CRITERIOS PARA CONFERIR ORIGEN	
a)	Bien obtenido en su totalidad o producido enteramente en territorio de una o ambas Partes.
b)	Producción en el territorio de una o ambas Partes a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios de conformidad con el Capítulo IV (Régimen de Origen).
c)	Producción en el territorio de una o ambas Partes a partir de materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos, según se especifica en el Anexo 4-03 y el bien cumpla con las demás disposiciones aplicables del capítulo IV (Régimen de Origen).
d)	Producción en el territorio de una o ambas Partes a partir de materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos, y el bien cumpla con un valor de contenido regional, según se especifica en el Anexo 4-03, y con las demás disposiciones aplicables del capítulo IV (Régimen de Origen).
e)	El bien cumple con un valor de contenido regional, según se especifica en el Anexo 4-03, calculado de acuerdo a lo establecido en el artículo 4-04 (Valor de contenido regional) y cumpla con las demás disposiciones aplicables del capítulo IV (Régimen de Origen).
f)	El bien sea producido en el territorio de una o ambas Partes, pero uno o más de los materiales no originarios utilizados en la producción del bien no cumplan con un cambio de clasificación arancelaria de conformidad con el artículo 4-03 (Bienes Originarios) párrafo f).
En caso de haber marcado el criterio d), e) o f), marque con una "X" cuál de los métodos fue utilizado para el cálculo del valor de contenido regional:	
☐	METODO DE VALOR DE TRANSACCION
☐	METODO DE COSTO NETO

Sólo deberá requisitarse uno de los numerales 4 o 5 del campo VII, de acuerdo al método utilizado.

IV	DESCRIPCION DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE HAN PERMITIDO QUE ESTOS BIENES CUMPLAN LOS REQUISITOS DE ORIGEN^{1/}

	Marque con una "X" si utilizó una regla de origen en la que no existen requisitos sobre el valor de alguno o varios de los materiales no originarios y no utilizó el criterio "De minimis" de conformidad con lo establecido en el artículo 4-06. Si este es el caso, deje en blanco la columna "Valor en dólares americanos" de los campos V y VI y deje en blanco el campo VII.
--	---

V	DESGLOSE DE LOS INSUMOS Y MATERIALES DE EMPAQUE ORIGINARIOS UTILIZADOS EN LA FABRICACION DEL BIEN^{2/}	
20) Insumos originarios (materias primas, partes y piezas)		
Nombre técnico	Proveedor	Valor en dólares americanos (USD)

^{1/} Si en el campo III se marcó el criterio a), después de llenar el campo IV, pase al campo IX.^{2/} Si en el campo III se marcó el criterio b), después de llenar el campo V, pase al campo IX.

Valor total de los insumos originarios		
21) Envases y materiales de empaque para venta al menudeo originarios		
Nombre técnico	Proveedor	Valor en dólares americanos (USD)
Valor total de los materiales de empaque para venta al menudeo originarios		
VI	DESGLOSE DE LOS INSUMOS NO ORIGINARIOS UTILIZADOS EN LA FABRICACION DEL BIEN	
22) Insumos no originarios (materias primas, partes y piezas)		
Nombre técnico	Clasificación arancelaria de importación	Valor en dólares americanos (USD)
Valor total de los insumos no originarios		

Página 2 de 6

SE-03-

031

23) Envases y materiales de empaque para venta al menudeo no originarios		
Nombre técnico	Clasificación arancelaria de importación	Valor en dólares americanos (USD)
Valor total de los materiales de empaque para venta al menudeo no originarios		
VII	RESUMEN DE VALORES DE LA MERCANCIA A EXPORTAR	
24) Conceptos		25) Origen
		(A) (B)
		Originario (USD) No originario (USD)
1	Materias primas, partes y piezas (insumos)	
2	Envases y materiales de empaque para venta al menudeo	
3	TOTAL	
4	Valor de transacción del bien de conformidad con el artículo 4-04 del Tratado	
5	Costo neto del bien de conformidad con el artículo 4-04 del Tratado	
6	Valor de contenido regional de conformidad con el método de valor de transacción: $VCR = \frac{4(B) - 3(B)}{4(B)} \times 100$	
7	Valor de contenido regional de conformidad con el método de costo neto: $VCR = \frac{5(B) - 3(B)}{5(B)} \times 100$	
VIII	OTRAS INSTANCIAS PARA CONFERIR ORIGEN	
Marque con una "X" si utilizó alguna de las siguientes instancias para conferir origen, de conformidad con lo establecido en los artículos 4-06 (De minimis); 4-07 (Materiales intermedios); 4-08 (Acumulación); o 4-09 (Bienes y materiales fungibles)		
1	De minimis	
2	Materiales intermedios	
3	Acumulación	
4	Bienes y materiales fungibles	
IX	DOCUMENTOS DE PRUEBA	

--	--

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en el presente registro son ciertos y conozco las sanciones previstas por la legislación aplicable a quienes incurran en falsedad de declaraciones o informes ante una autoridad. Asimismo, me comprometo a informar y, en su caso, sustituir la información proporcionada en este registro, cuando ésta varíe

Lugar y fecha

Firma del Productor o Exportador

Página 3 de 6

SE-03-

031

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REGISTRO DE PRODUCTOS ELEGIBLES PARA PREFERENCIAS Y CONCESIONES ARANCELARIAS PARA LA OBTENCION DEL CERTIFICADO DE ORIGEN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO MEXICO/URUGUAY
LEA CUIDADOSAMENTE ESTE INSTRUCTIVO ANTES DE PROCEDER AL LLENADO DEL REGISTRO

LA SECRETARIA DE ECONOMIA ESTA FACULTADA PARA SOLICITAR CUALQUIER PRUEBA O LLEVAR A CABO INSPECCIONES DE LA CONTABILIDAD DEL EXPORTADOR O CUALQUIER OTRA COMPROBACION QUE CONSIDERE NECESARIA PARA VERIFICAR EL CARACTER ORIGINARIO DE LA MERCANCIA O DE LOS INSUMOS RELACIONADOS EN ESTE REGISTRO Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEMAS REQUISITOS DE ORIGEN, POR LO QUE EL EXPORTADOR QUE LLENE ESTE REGISTRO DEBERA ESTAR PREPARADO PARA PRESENTAR EN CUALQUIER MOMENTO, SI LA SECRETARIA LO SOLICITA, TODA LA DOCUMENTACION APROPIADA QUE DEMUESTRE EL CARACTER ORIGINARIO DEL BIEN O DE LOS INSUMOS DE QUE SE TRATE

Consideraciones generales para su llenado:

- Este registro no deberá presentarse cuando:
- A condición de que no forme parte de dos o más exportaciones que se efectúen o se pretendan efectuar con el propósito de evadir el cumplimiento de los requisitos de certificación de los artículos 5-02 y 5-03 del Tratado:
 - a) las exportaciones comerciales de un bien cuyo valor en aduana no exceda de 1,000 dólares estadounidenses o su equivalente en moneda nacional o una cantidad mayor que la Parte establezca;
 - b) las exportaciones con fines no comerciales de un bien cuyo valor en aduana no exceda de 1,000 dólares estadounidenses o su equivalente en moneda nacional o una cantidad mayor que la Parte establezca; ni
 - c) la exportación de un bien para el cual la Parte importadora haya eximido del requisito de presentación del certificado de origen, no deberá llenar este registro para solicitar un certificado de origen, de conformidad con lo establecido en el artículo 5-05 (Excepciones).
- El registro deberá ser llenado por bien exportado.
- Este trámite es gratuito.
- Este registro debe ser llenado a máquina o si se llena a mano se hará con tinta y en caracteres de imprenta.
- Este registro puede presentarse en la ventanilla de atención al público (certificados de origen), en el área metropolitana, en la planta baja del edificio ubicado en Av. Puente de Tecamachalco No. 6, Col. Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes de Naucalpan, C.P. 53950, Estado de México, o bien en las delegaciones, subdelegaciones u oficinas de servicios de esta Secretaría, de acuerdo al domicilio de la principal planta productiva de la empresa; de 9:00 a 14:00 horas en días hábiles
- Este registro debe presentarse en original y una copia para acuse de recibo (excepto cuando la Secretaría lo acepte por medios electrónicos), y no será aceptado si presenta tachaduras, borraduras o renglones con información incompleta, salvo los casos en los que se especifique lo contrario.
- Este registro no será aceptado si no se presenta debidamente firmado (excepto cuando la Secretaría lo acepte por medios electrónicos).
- Los documentos originales o copias certificadas que se solicitan, serán devueltos en el momento de la presentación de la solicitud, previo cotejo contra la copia simple.
- En caso de requerir mayor espacio para contestar los campos "IV", "V", "VI" y "IX" se podrán utilizar hojas anexas especificando en ellas a qué campo se refieren.

- Los envases y materiales de empaque para venta al menudeo tomarán en cuenta lo establecido en el artículo 4-13 del Tratado.

Nota: En caso de que el exportador de los bienes no sea el productor de los mismos, y necesite que el certificado de origen TLC México/Uruguay sea válido por esta Secretaría, podrá:

- Llenar este registro si cuenta con la información necesaria; o
- Presentar ante esta Secretaría carta mediante la cual el productor de los bienes, le autorice a utilizar el número otorgado por esta Secretaría, mediante el cual quedaron registrados esos bienes. En este caso, la carta y el formato de registro (que deberá ser llenado solamente en los campos de RFC y Datos Generales y estar firmado por el exportador), deberán ser presentados en la representación federal que corresponda.

I DATOS GENERALES

- Indique el nombre completo, denominación o razón social del exportador, domicilio, número de teléfono, e-mail y fax.

- Indique el nombre completo, denominación o razón social del representante legal, domicilio, número de teléfono, e-mail y fax.

- Indique el nombre completo, denominación o razón social del productor, domicilio, número de teléfono, e-mail y fax.

II DATOS DEL BIEN

- Nombre técnico: identifique el nombre técnico del bien conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).

- Nombre comercial: identifique el nombre comercial de la mercancía conforme al utilizado en su factura.

- Clasificación arancelaria de exportación: establezca la clasificación arancelaria de exportación conforme a la TIGIE a nivel de ocho dígitos.

- Clasificación arancelaria de importación: en caso de que el bien esté sujeto a una regla específica de origen a nivel de fracción arancelaria de conformidad con el Anexo 4-03 al artículo 4-03 del Tratado (Reglas de Origen Específicas) deberá declararse a ocho dígitos la clasificación arancelaria que corresponda en el país en donde se importe el bien. En caso contrario, deje en blanco este dato.

III CRITERIO PARA CONFERIR ORIGEN

- Bienes obtenidos en su totalidad o producido enteramente: son aquellas mercancías que conforme al artículo 4-01 del Tratado se consideran totalmente obtenidas en territorio de una o ambas Partes, tales como minerales extraídos en sus territorios, productos vegetales recolectados o cosechados, etc. Si el bien se presenta empacado para su venta al menudeo, solamente se podrá utilizar este criterio siempre que el empaque cumpla de igual manera con el criterio de totalmente obtenido. De no ser así, debe proceder a revisar si se ajusta a alguno de los criterios subsecuentes.
- Producción a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios: son aquellas mercancías fabricadas exclusivamente a partir de materiales que se consideren originarios, de conformidad con las disposiciones del capítulo IV (Régimen de Origen).
- Producción a partir de materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos, según se especifica en el Anexo 4-03 y el bien cumpla con las demás disposiciones aplicables del capítulo IV (Régimen de Origen).
- Producción a partir de materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos, y el bien cumpla con un valor de contenido regional, según se especifica en el Anexo 4-03, y con las demás disposiciones aplicables del capítulo IV (Régimen de Origen).
- Producción a partir de materiales no originarios que cumplan con un valor de contenido regional, según se especifica en el Anexo 4-03, y con las demás disposiciones aplicables del capítulo IV (Régimen de Origen).
- El bien sea producido en el territorio de una o ambas Partes, pero uno o más de los materiales no originarios utilizados en la producción del bien no cumplan con un cambio de clasificación arancelaria de conformidad con el artículo 4-03 (Bienes Originarios) párrafo f).

Página 4 de 6

SE-03-

031

IV DESCRIPCION DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE HAN PERMITIDO QUE LOS BIENES CUMPLAN LOS REQUISITOS DE ORIGEN

- Describa en forma concisa las circunstancias bajo las cuales se considera que el bien a que se refiere este registro ha cumplido los requisitos de origen. Estas circunstancias deben incluir el proceso productivo realizado y el criterio para conferir origen utilizado.

- La información contenida en este campo se deberá incluir en el espacio "Circunstancias que han permitido que cumplan tales requisitos".

V DESGLOSE DE LOS INSUMOS Y MATERIALES DE EMPAQUE ORIGINARIOS UTILIZADOS EN LA FABRICACION DE LOS BIENES

- Si en el campo III se marcó el criterio "Producción en el territorio de una o ambas Partes a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios", se dejará en blanco la columna "Valor en dólares americanos" de este campo.

- Los insumos y envases no se consideran originarios por el solo hecho de comprarlos en México.

a) Insumos originarios (materias primas, partes y piezas): insumos que se consideran originarios en virtud de que cumplen con las disposiciones del capítulo IV (Régimen de Origen).

- Nombre técnico: indique el nombre técnico del insumo utilizado.

- Proveedor: indique el nombre o razón social del proveedor del insumo.

- Si se trata de un material que ha sido fabricado por el productor del bien a que se refiere este registro y este material se considera originario por haber cumplido con las disposiciones del capítulo IV (Régimen de Origen), en esta columna se debe escribir "MATERIAL INTERMEDIO".

- Valor en dólares americanos: consigne el valor de cada material originario listado en la primera columna de este campo. El valor de un material originario será el valor de ese material con arreglo a lo especificado en el artículo 4-05 (valor de los materiales) del Tratado.

- Si en la columna "Proveedor" se consignó "Material Intermedio", en esta columna se indicará el costo neto del bien, calculado de conformidad con el artículo 4-04 (4).

- El valor total de los insumos originarios se deberá incluir en la casilla 1(A) del campo VII.

b) Envases y materiales de empaque para venta al menudeo: aquellos envases y materiales de empaque para venta al menudeo que se consideran originarios en virtud de que cumplen con las disposiciones establecidas en el capítulo IV (Régimen de origen).

- Nombre técnico: indique el nombre técnico del insumo utilizado.

- Proveedor: indique el nombre o razón social del proveedor del insumo.

- Si se trata de un empaque que ha sido fabricado por el productor del bien a que se refiere este registro y este material se considera originario por haber cumplido con las disposiciones del capítulo IV (Régimen de Origen), en esta columna se debe escribir "MATERIAL INTERMEDIO".

- Valor en dólares americanos: consigne el valor de cada envase o material de empaque para venta al menudeo listado en la primera columna de este campo. El valor de un envase o material de empaque para venta al menudeo originario será el valor de ese material con arreglo a lo especificado en el artículo 4-05 (valor de los materiales) del Tratado.

- Si en la columna "Proveedor" se consignó "Material Intermedio", en esta columna se indicará el costo neto del bien, calculado de conformidad con el artículo

4-04 (4).

- El valor total de los envases y materiales de empaque para venta al menudeo originarios se deberá incluir en la casilla 2(A) del campo VII.

VI DESGLOSE DE LOS INSUMOS NO ORIGINARIOS UTILIZADOS EN LA FABRICACION DEL BIEN

a) Insumos no originarios (materias primas, partes y piezas): insumos que no cumplen con las disposiciones del capítulo IV (Régimen de Origen) del Tratado.

- Nombre técnico: indique el nombre técnico del insumo utilizado.
- Clasificación arancelaria de importación: consigne la clasificación arancelaria al nivel de ocho dígitos.
- Valor en dólares americanos: consigne el valor de cada material listado en la primera columna de este campo, el cual será el valor en aduana en el momento de importación del material no originario o, si se desconoce o no puede determinarse ese valor, consigne el primer precio comprobable pagado por ese material en México. Se entenderá por valor en aduana el valor calculado de conformidad con el Acuerdo relativo a la Aplicación del artículo VII del GATT de 1994 (Código de Valoración Aduanera de la OMC).
- El valor total de los insumos no originarios se deberá incluir en la casilla 1(B) del campo VII.

b) Envases y materiales de empaque para venta al menudeo: aquellos envases y materiales de empaque para venta al menudeo que no cumplen con las disposiciones del capítulo IV (Régimen de Origen) del Tratado.

- Nombre técnico: indique el nombre técnico del insumo utilizado.
- Clasificación arancelaria: consigne la clasificación arancelaria al nivel de ocho dígitos conforme a la TIGIE.
- Valor en dólares americanos: consigne el valor de cada material listado en la primera columna de este campo, el cual será el valor en aduana en el momento de importación del material no originario o, si se desconoce o no puede determinarse ese valor, el primer precio comprobable pagado por ese material en México. Se entenderá por valor en aduana el valor calculado de conformidad con el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 (Código de Valoración Aduanera de la OMC).
- El valor total de los envases y materiales de empaque para venta al menudeo no originarios se deberá incluir en la casilla 2(B) del campo VII.

VII RESUMEN DE VALORES DE LA MERCANCIA A EXPORTAR

- Considere los valores o costos de los insumos originarios y no originarios, en su caso, incorporados en el bien, verifique que los totales coincidan con lo declarado en los cuadros "V" y "VI" de este registro.
- En la casilla 4(B) indique el valor de transacción del bien de conformidad con el artículo 4-04 del Tratado.
- En la casilla 5(B) indique el costo neto del bien de conformidad con el artículo 4-04 del Tratado.
- En la casilla 6(B) aplique la fórmula para calcular el valor de contenido regional (VCR) con base en el método de valor de transacción de conformidad con el artículo 4-04, de ser el caso.
- En la casilla 7(B) aplique la fórmula para calcular el valor de contenido regional (VCR) con base en el método de costo neto de conformidad con el artículo 4-04, de ser el caso.

VIII OTRAS INSTANCIAS PARA CONFERIR ORIGEN

1. De minimis: indique si utilizó el criterio De minimis de conformidad con el artículo 4-06 (De minimis).
2. Materiales intermedios: indique si utilizó materiales intermedios de conformidad con el artículo 4-07 (Materiales intermedios).
3. Acumulación: indique si utilizó el concepto de acumulación de conformidad con el artículo 4-08 (Acumulación).
4. Bienes y materiales fungibles: indique si utilizó bienes o materiales fungibles de conformidad con el artículo 4-09 (Bienes y materiales fungibles).

IX DOCUMENTOS DE PRUEBA

- Listar todos los documentos de prueba con los que cuente el exportador (certificados de origen, facturas, pedimentos de importación, declaración del productor, etc.).

Página 5 de 6

SE-03-

031

Trámite al que corresponde la forma: Registro de Productos Elegibles para Preferencias y Concesiones Arancelarias para la obtención de certificados de origen del Tratado de Libre Comercio México/Uruguay

Número de Registro Federal de Trámites Empresariales:

Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor:

Fecha de autorización de la forma por parte de la Unidad de Desregulación Económica:

Fundamento jurídico-administrativo:

- Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay.
- Ley de Comercio Exterior: Capítulo II, artículo 5, fracción X y Capítulo II, título III, artículo 9 (D.O.F. 27 de julio de 1993, reformas 25 de agosto, 22 de diciembre de 1993 y 13 de marzo de 2003).
- Reglamento Interior de la Secretaría de Economía: Capítulo V, artículo 25, fracción IV (D.O.F. 22-XI-2002).

Documentos anexos:

- Acta Constitutiva de la sociedad y sus modificaciones y Poder Notarial correspondiente (original o copia certificada y copia simple), para personas morales; Registro Federal de Contribuyentes para personas físicas; o exhibir copia de la constancia única de acreditamiento de personalidad expedida por la Unidad de Asuntos Jurídicos de SE o indicar al momento de su presentación la clave del RFC de la persona inscrita en el registro.

Tiempo de respuesta: 2 días hábiles. Lo anterior, salvo si dentro de dicho plazo se determine que es necesario realizar una verificación física de las instalaciones productivas de la empresa, en cuyo caso la autoridad dispondrá de 10 días hábiles siguientes a la presentación del registro, adicionales para resolver.

Número telefónico del responsable del trámite para consultas: 5229-61-00 extensiones: 3324 y 3360.

Número telefónico para quejas:

Contraloría Interna en la SE

5629-95-52 (directo)

5629-95-00 extensiones: 6707, 6708 y 6742

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 5480-20-00 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-00-14800 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-888-594-3372.

México, D.F., a 22 de julio de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.**- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se establece la entrada en vigor de la Norma Oficial Mexicana NOM-110-SCFI-2004, Prácticas comerciales-Requisitos de información en la prestación de servicios para el embellecimiento físico (cancela a la NOM-110-SCFI-1995, Prácticas comerciales-Requisitos de información en la prestación de servicios para el embellecimiento físico, publicada el 21 de agosto de 1996).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE ESTABLECE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-110-SCFI-2004, PRACTICAS COMERCIALES-REQUISITOS DE INFORMACION EN LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL EMBELLECIMIENTO FISICO (CANCELA A LA NOM-110-SCFI-1995, PRACTICAS COMERCIALES-REQUISITOS DE INFORMACION EN LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL EMBELLECIMIENTO FISICO, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 21 DE AGOSTO DE 1996).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V y 51

de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el día 14 de julio de 2004 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-110-SCFI-2004, Prácticas comerciales-Requisitos de información en la prestación de servicios para el embellecimiento físico (cancela a la NOM-110-SCFI-1995, Prácticas comerciales-Requisitos de información en la prestación de servicios para el embellecimiento físico, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de agosto de 1996)

Que una vez publicada dicha Norma Oficial Mexicana, existe la necesidad de dar a conocer la fecha de entrada en vigor de la misma, a efecto de informar a los particulares sobre su aplicación;

Que los lineamientos generales del gobierno procuran minimizar los impactos adversos que puedan derivarse del cumplimiento a las regulaciones que la sociedad requiere, he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCION POR LA QUE SE ESTABLECE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-110-SCFI-2004, PRACTICAS COMERCIALES-REQUISITOS DE INFORMACION EN LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL EMBELLECIMIENTO FISICO (CANCELA A LA NOM-110-SCFI-1995, PRACTICAS COMERCIALES-REQUISITOS DE INFORMACION EN LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL EMBELLECIMIENTO FISICO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 21 DE AGOSTO DE 1996)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días naturales después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, es decir, el 12 de septiembre de 2004.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución de conformidad con el artículo 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

México, D.F., a 21 de julio de 2004.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

RESOLUCION preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de papel prensa con peso entre 47.8-49.8 g/m², comúnmente conocido como papel prensa con peso base de 48.8 g/m², mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 4801.00.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América y de Canadá, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION PRELIMINAR DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE PAPEL PRENSA CON PESO ENTRE 47.8-49.8 g/m², COMUNMENTE CONOCIDO COMO PAPEL PRENSA CON PESO BASE DE 48.8 g/m², MERCANCIA ACTUALMENTE CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 4801.00.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y DE CANADA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa procesal que nos ocupa el expediente administrativo 24/03, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en lo sucesivo la Secretaría, se emite la presente Resolución, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Presentación de la solicitud

1. El 24 de julio de 2003, la Cámara Nacional de las Industrias de la Celulosa y del Papel, por conducto de su representante legal, compareció ante esta Secretaría para solicitar el inicio de la investigación administrativa en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad

de discriminación de precios, sobre las importaciones de papel prensa con peso entre 47.8-49.8 g/m², comúnmente conocido como papel prensa con peso base de 48.8 g/m², originarias de Estados Unidos de América y de Canadá, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 4801.00.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (en lo sucesivo TIGIE).

2. La solicitante manifestó que en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002, las importaciones de papel prensa originarias de Estados Unidos de América y Canadá, se efectuaron en condiciones de discriminación de precios, lo que causó y amenaza causar daño a la industria nacional.

Solicitante

3. La Cámara Nacional de las Industrias de la Celulosa y del Papel (en lo sucesivo CNICP o la Cámara) es una sociedad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle de Prolongación Martín Mendalde 1775, planta baja, colonia Acacias del Valle, código postal 03100, México, D.F., quién actúa en nombre y representación de los productores nacionales Fábrica Mexicana de Papel, S.A. de C.V. (en lo sucesivo Mexpaper), Productora Nacional de Papel, S.A. de C.V. (en adelante Pronal), Fábrica de Papel Tuxtepec, S.A. de C.V. (en lo sucesivo Tuxtepec), y de la comercializadora Pipsamex, S.A. de C.V. (en adelante Pipsamex).

4. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE, la solicitante manifestó que durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002, las empresas en cuyo nombre actúa representaron el 100% de la producción nacional del papel prensa investigado.

Información sobre el producto

5. Con fundamento en el artículo 75 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo RLCE, la Secretaría definió al producto investigado de acuerdo con las especificaciones establecidas por la solicitante, y considerando la información proporcionada por importadores y exportadores.

6. De acuerdo con la información presentada por la CNICP, el producto investigado es el papel prensa en bobinas (rollos), con peso base estándar de 48.8 g/m² en un rango de 47.8-49.8 g/m², exclusivamente (conocido en inglés como newsprint grado 30lb.); comercialmente se le conoce como papel prensa, papel diario o newsprint. La solicitante indicó que la cobertura del producto objeto de investigación corresponde a papel prensa en rollos o bobinas, cuyo uso fundamental es la edición de periódicos o diarios pero también se emplea para insertos, impresos y volantes en donde resulta económico usarlo en lugar de otra clase de papel de imprenta. Tanto el producto investigado como el de fabricación nacional tienen las características que se observan en la Tabla 1.

Tabla 1. Descripción del producto analizado.

Característica	Unidad de medida	Especificaciones			Norma (TAPPI)
		Mínimo	Estándar	Máximo	
Gramaje	g/m ²	47.8	48.8	49.8	T-410
Calibr	ln/1000	2.6	2.8	3	T-411
Opacidad	% ISO	92	94	N.A.	T-519
Blancura	% ISO	56	59	N.A.	T-524
Porosidad Bendtsen	ml/min	12	15	20	SCAN-P60
Tersura L.T. Dendtsen	ml/min	80	12	16	TUM-535
Tersura L.T. Bendtsen	ml/min	80	12	16	TUM-535
Dennison L.T	No.	9	10	N.A.	T-459
Dennison L.F.	No.	9	10	N.A.	T-459
Rasgado S.M.	gr/cm	20	24	N.A.	T-414
Rasgado S.T.	gr/cm	24	28	N.A.	T-414
Tensión S.M.	Kg/15mmm	3.1	3.5	N.A.	T-494
Tensión S.T.	Kg/15mmm	2.1	2.4	N.A.	T-494
Humedad	%	7	7.5	8.2	T-412
Cenizas	%	N.A.	N.A.	8	T-

Fuente: Technical Associates of Pulp and Paper International (TAPPI); Asociación de Técnicos de la Celulosa y el Papel (ATCP); Instituto de Madera, Celulosa y Papel de la Universidad Autónoma de Guadalajara; y laboratorios de las plantas productoras.

7. La CNICP señaló que el producto investigado es un commodity que se elabora principalmente de pasta mecánica y libre de recubrimientos superficiales; la mercancía se comercializa de acuerdo a su peso base (gramos por metro cuadrado).

8. Sobre el proceso productivo del producto investigado, la solicitante señaló que los insumos para la elaboración del papel son la celulosa, agua, energía eléctrica, combustibles y aditivos químicos. La celulosa puede ser obtenida de madera, fibras agrícolas o mediante el reciclado de papel desperdicio a través de diferentes formas: celulosa termomecánica, fibras secundarias y fibras vegetales no maderosas.

9. De acuerdo con la CNICP, una vez que las fibras han sido obtenidas, tratadas, depuradas y se encuentran libres de materiales extraños, son sometidas a un proceso de blanqueo en el cual se proporciona a la fibra la blancura requerida en el papel. El blanqueo es un proceso de una o más etapas, en el que la fibra es tratada con agentes químicos bajo condiciones controladas de temperatura, pH (índice de acidez) y tiempo de reacción. Las etapas para la producción de papel incluyen la preparación de la pasta, mediante depuración y limpieza para eliminar los materiales extraños tales como suciedad y arenas de la suspensión fibrosa. Posteriormente, las fibras limpias son sometidas a una refinación, en la que son tratadas mediante una acción mecánica que permite desarrollar las propiedades del papel.

10. La conversión de pasta fibrosa a papel se inicia con la distribución homogénea de la pasta sobre la máquina de papel pasando al proceso de formado, el cual da comienzo cuando el agua es eliminada por drenado y por vacío controlado; posteriormente la hoja se pasa a la sección de prensado donde es eliminada otra cantidad de agua mediante la presión aplicada. Del prensado, el papel pasa a los secadores, que son cilindros metálicos que se calientan internamente con vapor a presión y temperatura controlada. Una vez que el papel tiene la humedad requerida es enviado al proceso de calandrado, en donde se le proporciona un acabado superficial para mejorar la lisura y disminuir el calibre. Finalmente es enrollado y embobinado en las dimensiones y características solicitadas por los clientes.

11. La CNICP señaló que la mercancía objeto de investigación se clasifica en la fracción arancelaria 4801.00.01 (hasta marzo de 2002 las fracciones aplicables eran las 4801.00.01, 02, 03, 04 y 99) de la TIGIE. Se trata de una fracción que además del producto objeto de la solicitud (papel prensa en rollo o bobinas para periódico) ampara la importación de otras clases de papel prensa tales como: Super Cal con recubrimientos y acabado de calandra; Hi Brite, diario mejorado con contenido de pasta química para insertos comerciales, flyers y libros; papel directorio y papel periódico para reciclar.

12. De acuerdo con la solicitante, lo que distingue comercialmente al papel prensa para periódico de los demás papeles amparados por la fracción 4801.00.01 es que estos últimos tienen un precio promedio con un rango de 25% por arriba o por debajo del precio de papel prensa para periódico; el hecho de que se importan y comercializan en bobinas o en hojas, y la clase de importadores y consumidores de que se trata.

Inicio de la investigación

13. Una vez cubiertos los requisitos previstos en la LCE y el RLCE, el 25 de noviembre de 2003 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de papel prensa con peso entre 47.8-49.8 g/m², comúnmente conocido como papel prensa con peso base de 48.8 g/m², originarias y procedentes de los Estados Unidos de América y Canadá, para lo cual se fijó como periodo de investigación el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002.

Convocatoria y notificaciones

14. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a los importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniese.

15. Con fundamento en los artículos 53 de la LCE y 142 del RLCE, la autoridad instructora procedió a notificar el inicio de la investigación antidumping a la solicitante, a los gobiernos de los Estados Unidos de América y de Canadá y a las empresas importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento, corriéndoles traslado a estas últimas de la solicitud y de sus anexos, así como de los formularios oficiales de investigación, con el objeto de que presentaran la información requerida y formularan su defensa.

Comparecientes

16. Derivado de la convocatoria y notificaciones descritas en los puntos 14 y 15 de esta Resolución, comparecieron la solicitante y las empresas importadoras y exportadoras, cuyas razones sociales y domicilios se mencionan a continuación:

Solicitante

**Cámara Nacional de las Industrias
de la Celulosa y del Papel**

Prol. Martín Mendalde 1755, P.B.,
Colonia Acacias del Valle,
C.P. 03100, México, D.F.

Importadoras

A. Editora El Sol, S.A. de C.V.

Insurgentes Sur 1883-102,
Colonia Guadalupe Inn,
C.P. 01020, México, D.F.

B. Consorcio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V.

Insurgentes Sur 1883-102,
Colonia Guadalupe Inn,
C.P. 01020, México, D.F.

C. Tradepak Internacional, S.A. de C.V.

Río Duero 31,
Colonia Cuauhtémoc,
C.P. 06500, México, D.F.

D. Publicaciones Paso del Norte, S.A. de C.V.

Av. Ejército Nacional 7695-C,
Partido Iglesias,
C.P. 32530, Ciudad Juárez, Chihuahua.

E. Compañía Tipográfica Yucateca, S.A. de C.V.

Calle 60 No. 521,
C.P. 97000, Mérida, Yucatán

Exportadoras

A. Abitibi Consolidated Inc.

Río Duero 31,
Colonia Cuauhtémoc,
C.P. 06500, México, D.F.

B. Abitibi Consolidated Sales Corporation

Río Duero 31,
Colonia Cuauhtémoc,
C.P. 06500, México, D.F.

C. Norske Canada

Bosques de los Ciruelos 304, piso 4o.,
Colonia Bosques de las Lomas,
C.P. 11700, México, D.F.

D. Boise Cascade Corporation

Río Duero 31,
Colonia Cuauhtémoc,
C.P. 06500, México, D.F.

E. Bowater, Inc.

Paseo de los Tamarindos 400, torre B,
Piso 7, colonia Bosques de las Lomas,
C.P. 05120, México, D.F.

F. Bowater Canadian Forest Products, Inc.

Paseo de los Tamarindos 400, torre B,
Piso 7, colonia Bosques de las Lomas,
C.P. 05120, México, D.F.

G. Graphic Communications Holdings, Inc.

16-B Journey Alijo Viejo, CA
92668-3317

Solicitud de acceso a la información confidencial

Editora El Sol, S.A. de C.V.

17. El 15 de enero de 2004, la Secretaría autorizó a los representantes legales de la empresa Editora El Sol, S.A. de C.V., en lo sucesivo Editora El Sol, el acceso a la información confidencial del expediente administrativo, de conformidad con los artículos 80 de la LCE, 159 y 160 del RLCE.

Publicaciones Paso del Norte, S.A. de C.V.

18. El 19 de enero de 2004, se autorizó al representante legal de esta empresa el acceso a la información confidencial del expediente administrativo 24/03, con fundamento en los artículos 80 de la LCE, 159 y 160 del RLCE.

Prórrogas:

19. Mediante oficios de fecha 16 y 23 de enero de 2004, se concedió prórroga a las empresas Abitibi Consolidated, Inc., Abitibi Consolidated Sales Corporation, en lo sucesivo ACI y ACSC, respectivamente, o Abitibi cuando nos referimos a ambas; Editora El Sol, Consorcio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V., en lo sucesivo CIC, Boise Cascade Corporation, en lo sucesivo Boise, Bowater Canadian Forest Products, Inc., en lo sucesivo Bowater Canadian, Bowater Inc. (Bowater, cuando nos refiramos en conjunto a las empresas Bowater Canadian y Bowater, Inc.), Tradepak Internacional, S.A. de C.V., en lo sucesivo Tradepak, y Norske Skog Canada Limited, en lo sucesivo Norske, para presentar información, argumentos y pruebas, prórroga que se hizo extensiva a todas las partes interesadas, por lo que el plazo para presentar respuesta al formulario oficial de investigación venció el 30 de enero de 2004.

20. Mediante oficio de fecha 10 de febrero de 2004, se concedió a la CNICP prórroga para formular sus contraargumentaciones o réplicas, el plazo venció el 19 de febrero de 2004.

21. Asimismo, mediante oficios de fecha 31 marzo de 2004, se otorgó prórroga a diversas empresas para desahogar requerimientos de información, dichas prórrogas vencieron el 23 de abril de 2004 para ACI y ACSC, y el 16 de abril para Boise, Bowater Canadian, Bowater, Inc., y Tradepak.

Argumentos y medios de prueba de las comparecientes

Empresas exportadoras

Boise Cascade Corporation

22. Mediante escritos del 18 de diciembre de 2003 y 30 de enero de 2004, compareció el representante legal de Boise a efecto de acreditar su personalidad y la legal existencia de la empresa, así como para presentar respuesta al formulario oficial para empresas exportadoras, y argumentó lo siguiente:

A. El representante legal de la solicitante carecía de poder en la fecha de presentación de la solicitud de investigación por lo que solicita se declare concluida la investigación en la que se actúa.

B. Se adhiere a todos y cada uno de los argumentos de daño que las demás partes pudieran presentar en el procedimiento en el que se actúa.

23. Para acreditar lo anterior, Boise presentó.

A. Segundo testimonio del instrumento notarial 79418.

B. Copia certificada de la cédula profesional del representante legal.

C. Lista de las empresas subsidiarias de Boise, con glosario de términos traducidos al español.

D. Información sobre la propiedad de acciones ordinarias en Boise, con traducción al español de los puntos de interés.

E. Diagrama de flujo de Boise.

F. Especificaciones de calidad del producto investigado fabricado por Boise, con traducción al español.

G. Estados financieros anuales de Boise y subsidiarias, de 2001 y 2002, traducidos al español.

H. Datos de producción, capacidad instalada y utilización de la misma, tanto de la industria de Estados Unidos de América, como de Boise, con glosario de términos traducidos.

I. Indicadores de la industria de los Estados Unidos de América.

J. Indicadores de Boise, relacionados con la mercancía investigada, de ventas domésticas, ventas a México, ventas a terceros países y ventas totales del producto investigado, con glosario de términos traducidos.

K. Diagrama de ventas totales del corporativo, con traducción al español.

L. Listado de ventas totales del producto investigado y no investigado efectuadas durante el periodo investigado, con traducción al español.

M. Listado de las ventas de exportación a México de Boise de la mercancía investigada.

N. Listado de las ventas domésticas de Boise del producto objeto de investigación.

O. Cálculo de margen de dumping.

Abitibi Consolidated, Inc., y Abitibi Consolidated Sales Corporation

24. Mediante escritos del 13 y 30 de enero de 2004, compareció el representante legal de ACI y ACSC, a efecto de acreditar su personalidad y la legal existencia de las empresas, así como para presentar respuesta al formulario oficial para empresas exportadoras, y argumentó lo siguiente:

A. El representante legal de la solicitante carecía de poder en la fecha de presentación de la solicitud de investigación por lo que solicitan se declare concluida la investigación en la que se actúa.

B. La oferta del mercado nacional está dominado por Pipsamex como monopolio doméstico.

C. La adquisición de Pronal por parte de Organización Editorial Mexicana, en lo sucesivo OEM, incrementará la utilización de la capacidad instalada y la oferta doméstica de papel prensa, mejorando su posición frente al producto importado.

D. Los criterios utilizados por la solicitante para encontrar los volúmenes de importaciones del producto investigado no tiene justificación teórica y es una contradicción a su afirmación de que dicho producto es un commodity.

E. El incremento de la participación de las importaciones en el Consumo Nacional Aparente, en adelante CNA, es insignificante.

F. El aumento de las importaciones sobre la producción nacional se explica, principalmente, por la decisión de reorientar la producción de la planta de Mexpapel a papel bond en 1999 y a la reducción de las exportaciones en 2002.

- G.** No existe amenaza de daño a la producción nacional de papel prensa.
 - H.** El 99% de la producción norteamericana se destina a mercados diferentes de México.
 - I.** Las exportaciones de Estados Unidos de América y Canadá a México, como proporción del total, comienzan una trayectoria decreciente a partir de finales de 2002.
 - J.** La capacidad instalada en Canadá y Estados Unidos de América disminuirá en 2004 y 2005.
 - K.** Gran parte de los movimientos en el precio doméstico del papel prensa se deben a que el productor nacional modifica sus márgenes de utilidad en presencia de cambios en los precios de los insumos.
 - L.** El precio internacional influye simultáneamente en el precio de las importaciones y en el precio en México.
 - M.** La caída de los precios de importación del producto investigado se debe a una disminución equivalente de los precios internacionales.
 - N.** El precio del papel prensa observado en octubre de 2003 es de 11.16% más alto que el precio de diciembre de 2002 y no inferior como lo predijo la solicitante.
 - O.** El precio de las importaciones provenientes de la zona del TLCAN no es estadísticamente significativo para explicar los movimientos en la producción nacional de papel prensa.
 - P.** Existe evidencia estadística sólida de que los cambios en la producción nacional causan o determinan movimientos en los volúmenes de importaciones del producto investigado y no viceversa.
 - Q.** La disminución de la producción nacional y de las ventas domésticas se centró en la disminución de la producción de la planta de Mexpapel.
 - R.** La decisión de reorientar la producción de Mexpapel se basó en la rentabilidad del papel bond, y fue tomada tres años antes del periodo investigado.
 - S.** El crecimiento en los inventarios se debió a que la solicitante esperaba una mayor demanda y rentabilidad de su producto en el futuro cercano.
 - T.** Dos de las tres empresas subsidiarias de Pipsamex presentaron mejora en su utilidad operativa en 2001 respecto de 2000.
 - U.** Las plantas que conforman la producción mexicana reportaron aumentos en sus utilidades operativas durante el periodo investigado.
- 25.** Para acreditar lo anterior, el representante de dichas empresas presentó:
- A.** Segundo testimonio del instrumento notarial 79486.
 - B.** Segundo testimonio del instrumento notarial 79487.
 - C.** Copia certificada de la cédula profesional del representante legal.
 - D.** Estructura Corporativa de ACI y sus empresas afiliadas, con glosario de términos traducidos al español.
 - E.** Estructura de ventas de ACI, con glosario de términos traducidos al español.
 - F.** Lista de códigos de productos exportados a México en el periodo investigado, de Canadá y de Estados Unidos de América, con traducción al español;
 - G.** Diagrama de ventas totales de 2002, tanto de ACSC, Estados Unidos de América, como de ACI Canadá, con traducción al español;
 - H.** Datos de ventas del producto investigado en el mercado interno de Canadá y Estados Unidos de América, de sus exportaciones a México y de sus exportaciones a terceros países.
 - I.** Listado de operaciones de exportación de la mercancía investigada, de Estados Unidos de América a México, efectuadas durante el periodo investigado.

- J. Listado de operaciones de exportación de la mercancía investigada, de Canadá a México, efectuadas durante el periodo investigado.
- K. Listado de ventas de Tradepak de mercancía producida por ACSC, efectuadas durante 2002 y 2003.
- L. Listado de ventas de Tradepak de mercancía producida por ACI, efectuadas durante 2002 y 2003.
- M. Listados de ventas de la mercancía investigada producida y vendida por ACSC en los Estados Unidos de América, efectuadas en 2002.
- N. Listados de ventas de la mercancía investigada producida y vendida por ACI en Canadá, efectuadas en 2002.
- O. Listados de venta de la mercancía investigada, de Abitibi, de producto que no fue de una calidad aceptable para el cliente, por lo que posteriormente fueron revendidas a precio de descuento, efectuadas en 2002.
- P. Descripción de los campos contenidos en el listado de ventas de la mercancía investigada, producida y vendida por ACSC en Estados Unidos de América, efectuadas en 2002, con traducción.
- Q. Descripción de los campos contenidos en el listado de ventas de la mercancía investigada, producida y vendida por ACI en Canadá, efectuadas en 2002, con traducción.
- R. Descripción de los campos contenidos en el listado de operaciones de exportación de la mercancía investigada, de Estados Unidos de América a México, efectuadas durante el periodo investigado.
- S. Descripción de los campos contenidos en el listado de operaciones de exportación de la mercancía investigada, de Canadá a México, efectuadas durante el periodo investigado, con traducción.
- T. Copia de los estados financieros de Abitibi de 2001 y 2002.
- U. Copia del Estudio de Mercado realizado por una consultoría.
- V. Copia del informe confidencial de Pipsamex, llamado Historic Information con traducción al español.
- W. Copia del reporte anual de Corporación Durango a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de 31 de diciembre de 2002.
- X. Copia del artículo Corporación Durango announces sale of plant located in San Luis Potosí, publicado en la página de Internet paperloop.com, con traducción.
- Y. Copia de una carta sin firma de Pipsamex dirigida a uno de sus clientes.
- Z. Copia de diversos artículos publicados en la página de Internet paperloop.com, con traducción de las partes de interés.
- AA. Copia del artículo China to drop antidumping duties on newsprint, publicado en la página de Internet paperloop.com, con traducción parcial.
- BB. Copia de la publicación Resource Information System, Inc., en lo sucesivo RISI, sin traducción.
- CC. Glosario de términos traducidos al español.
- DD. Copia del Informe de Corporación Durango a la Bolsa Mexicana de Valores, correspondiente al tercer trimestre de 2002-2003.
- EE. Copia del documento denominado "CNICP Memoria Estadística 2002".
- FF. Copia del documento denominado "CNICP Memoria Estadística 2003".
- GG. Disco compacto.

Bowater Canadian Forest Products, Inc.

26. Mediante escritos del 19 y 30 de enero de 2004, compareció el representante legal de Bowater Canadian a efecto de acreditar su personalidad y la legal existencia de la empresa, así como para presentar respuesta al formulario oficial para empresas exportadoras, y argumentó lo siguiente:

- A. El representante legal de la solicitante carecía de poder en la fecha de presentación de la solicitud de investigación.
- B. La investigación es infundada al no haber indicios ni pruebas suficientes de daño o amenaza de daño.
- C. Bowater no ha exportado el producto investigado a precios discriminados.
- D. No existe el supuesto daño o amenaza de daño que alega la solicitante, toda vez que las importaciones han disminuido.
- E. Las exportaciones de Bowater a México han disminuido sustancialmente al dejar de comprarle su principal cliente.
- F. La adquisición de Pronal, por parte de OEM, elimina completamente cualquier posible daño.
- G. Las importaciones de papel prensa son indispensables para la industria mexicana de periódicos por ser insuficiente la producción nacional de papel prensa.
- H. Debido a que Pronal fue adquirido por OEM, la Secretaría debe requerirle toda la información necesaria para evaluar el efecto de dicha operación en la presente investigación.

27. Para acreditar lo anterior, dicho representante presentó:

- A. Testimonio del instrumento notarial 6697.
- B. Copia certificada de la cédula profesional del representante legal.
- C. Reporte RISI, 2003.
- D. Copia de las páginas 3 y 57 de la Agenda OEM.
- E. Copia de la página de Internet de la Bolsa Mexicana de Valores, "Eventos relevantes de Corporación Durango, S.A. de C.V."
- F. Copia del artículo "OEM dos periódicos más" publicado en un periódico del 14 de enero de 2004.
- G. Copia de la página de Internet de Yahoo Noticias México, que contiene el artículo periodístico "Adquiere Vázquez Raña el Diario del Sur y la República en Chiapas".
- H. Copia de la solicitud de acceso a cierta información gubernamental presentada a la Secretaría de Gobernación.
- I. Respuesta al formulario oficial de investigación para empresas exportadoras investigadas por discriminación de precios, en versión pública y confidencial.
- J. Copia certificada del Certificado de fusión de Bowater Canadian y Bowater Produits Forestiers du Canada, Inc., debidamente legalizada y con traducción al español.
- K. Copia simple del testimonio del instrumento notarial 6697.
- L. Estados financieros de 1998-1999, 1999-2000, 2000-2001, 2001-2002, 2002-2003, sin traducción al español.
- M. Copia del Boletín 10K, reporte anual del 31 de diciembre de 2002, sin traducción al español.
- N. Copia del Boletín 10Q correspondiente a marzo, junio, septiembre 2002, sin traducción al español.
- O. Reporte anual de Bowater, de 2000, 2001 y 2002, sin traducción al español.
- P. Diversas facturas comerciales, declaración de embarque y certificado de origen, correspondientes al periodo enero-diciembre de 2002, con traducción al español.
- Q. Copia certificada de la identificación oficial y cédula profesional de uno de sus representantes legales.

- R.** Diagrama corporativo.
- S.** Copia del acuerdo con un importador mexicano, con traducción al español.
- T.** Copia de carta de intención de suministro del producto investigado a un periódico mexicano.
- U.** Diagrama sobre los canales de distribución.
- V.** Información de capacidad instalada de Bowater, fuente: Pulp and Paper Products Council.
- W.** Indicadores de la industria de Canadá, fuente: Pulp and Paper Products Council.
- X.** Indicadores de la empresa exportadora Bowater Canadian.
- Y.** Copia de los reportes de Pulp and Paper Products Council, de 2001, 2002 y 2003, sin traducción al español.
- Z.** Copia de la revista Medios Impresos, de noviembre de 2003.
- AA.** Diagrama de ventas totales del corporativo, Canadá.
- BB.** Información de ventas totales a México, ventas totales en el mercado interno y ventas totales de exportación a terceros países, todas efectuadas en el periodo investigado.
- CC.** Relación y tabla de ventas totales de la empresa que produce la mercancía investigada, de 2000, 2001 y 2002.
- DD.** Notas metodológicas para los anexos 2.A y 2.A.1.
- EE.** Anexo 2.A sobre precios de exportación de Canadá a México y 2.A.1 de ajustes al precio de exportación.
- FF.** Notas metodológicas para los anexos 3.A y 3.B.
- GG.** Anexo 3.A sobre valor normal en Canadá y precios de exportación a terceros mercados.
- HH.** Anexo 3.B sobre ajustes al valor normal en Canadá.

Bowater, Inc.

28. Mediante escritos del 20 y 30 de enero de 2004, compareció el representante legal de Bowater, Inc., a efecto de acreditar su personalidad y la legal existencia de la empresa, así como para presentar respuesta al formulario oficial para empresas exportadoras, y argumentó lo siguiente:

- A.** El representante legal de la solicitante carecía de poder en la fecha de presentación de la solicitud de investigación.
- B.** La investigación es infundada al no haber indicios ni pruebas suficientes de daño o amenaza de daño.
- C.** No ha importado el producto investigado a precios discriminados.
- D.** No existe el supuesto daño o amenaza de daño que alega la solicitante, toda vez que las importaciones han disminuido.
- E.** Las importaciones de Bowater, Inc., son mínimas y no han contribuido al supuesto daño o amenaza de daño.
- F.** Las importaciones de Bowater, Inc., han disminuido sustancialmente al dejar de comprarle su principal cliente.
- G.** La adquisición de Pronal por parte de OEM, elimina completamente cualquier posible daño.
- H.** Las importaciones de papel prensa son indispensables para la industria mexicana de periódicos por ser insuficiente la producción nacional de papel prensa.
- I.** Debido a que Pronal fue adquirido por OEM, la Secretaría debe requerir toda la información necesaria para evaluar el efecto de dicha operación en la presente investigación.
- J.** Debido a que el papel periódico es un commodity, sus precios siguen la tendencia de los mercados internacionales y se ven afectados por factores tales como la oferta y la demanda, así como por el precio de los insumos.

29. Para acreditar lo anterior, dicho representante presentó:

- A.** Testimonio del instrumento notarial 6701.
- B.** Copia certificada de la cédula profesional del representante legal.
- C.** Copia de la Tabla 24 del reporte RISI, 2003; con datos de octubre de 2002 a octubre de 2003, sin traducción al español.
- D.** Copia de las páginas 3 y 57 de la Agenda OEM.
- E.** Copia de la página de Internet de la Bolsa Mexicana de Valores, "Eventos relevantes de Corporación Durango, S.A. de C.V."
- F.** Copia del artículo "OEM dos periódicos más" publicado en un periódico del 14 de enero de 2004.
- G.** Copia de la página de Internet de Yahoo Noticias México, que contiene el artículo periodístico "Adquiere Vázquez Raña el Diario del Sur y la República en Chiapas".
- H.** Copia de una solicitud de acceso a cierta información gubernamental presentada a la Secretaría de Gobernación.
- I.** Respuesta al formulario oficial de investigación para empresas exportadoras investigadas por discriminación de precios, en versión pública y confidencial.
- J.** Copia simple del testimonio del instrumento notarial 6701.
- K.** Copia certificada del acta constitutiva enmendada de Bowater, Inc., con traducción parcial al español.
- L.** Copia del documento Financial and Operating Statistics de Bowater, Inc., y subsidiarias de 1998-1999, 1999-2000, 2000-2001, 2001-2002, 2002-2003, sin traducción de términos al español (Anexo 1.9).
- M.** Copia del Boletín 10K, reporte anual del 31 de diciembre de 2002, sin traducción al español.
- N.** Copia del Boletín 10Q correspondiente a marzo, junio, septiembre 2002, sin traducción al español.
- O.** Copia de los reportes anuales de Bowater, Inc., de 2000, 2001 y 2002, sin traducción al español.
- P.** Diversas facturas comerciales de Bowater, Inc., de enero de 2002 a enero de 2003, con traducción al español.
- Q.** Copia certificada de la identificación oficial y cédula profesional de uno de sus representantes legales.
- R.** Diagrama corporativo de Bowater, Inc., sin traducción al español.
- S.** Copia del acuerdo con un importador mexicano, con traducción al español.
- T.** Copia de carta de intención de suministro del producto investigado a un periódico de México.
- U.** Diagrama sobre canales de distribución.
- V.** Información de la capacidad instalada de Bowater, Inc., Estados Unidos de América, fuente: Pulp and Paper Products Council.
- W.** Indicadores de la Industria del Estados Unidos de América, fuente: Pulp and Paper Products Council.
- X.** Indicadores de Bowater, Inc., Estados Unidos de América.
- Y.** Copia de los reportes de Pulp and Paper Products Council, de 2001, 2002 y 2003, sin traducción al español.
- Z.** Copia de la revista Medios Impresos, de noviembre de 2003.
- AA.** Diagrama de ventas totales del corporativo, Bowater, Inc.
- BB.** Información de ventas totales a México, de ventas totales en el mercado interno y de ventas totales de exportación a terceros países, todas efectuadas en el periodo investigado.

CC. Relación y tabla de ventas totales de la empresa que, de 2000, 2001 y 2002.

DD. Notas metodológicas para los anexos 2.A y 2.A.1.

EE. Anexo 2.A sobre precios de exportación de Estados Unidos de América a México y 2.A.1 de ajustes al precio de exportación.

FF. Notas metodológicas para los anexos 3.A y 3.B.

GG. Anexo 3.A sobre valor normal de los Estados Unidos de América.

HH. Anexo 3.B sobre ajustes al valor normal en los Estados Unidos de América.

Norske Skog Canada Limited

30. Mediante escrito del 27 de enero de 2004, compareció el representante legal de Norske a efecto de acreditar su personalidad y la legal existencia de la empresa, así como para presentar respuesta al formulario oficial para empresas exportadoras, y argumentó lo siguiente:

- A.** El papel producido por Norske es vendido a través de otra subsidiaria denominada Norske Skog Canada Sales, Inc., cuyas acciones son propiedad en un 100% de Norske.
- B.** Norske utiliza dos rutas principales de distribución a México, por vía marítima y por vía terrestre.
- C.** En el caso de la transportación terrestre hacia México se realiza por ferrocarril pasando en tránsito por los Estados Unidos de América. En estos casos, Norske Skog Canada Sales, Inc., vende directo a los clientes mexicanos entregando la mercancía en Laredo, Texas. Bajo esta estructura de mercado, Norske Skog Canada Sales, Inc. reduce el precio de venta a fin de que sus clientes en México absorban el costo de fletes dentro del territorio mexicano, pues en términos generales, Norske Skog Canada Sales, Inc., suele entregar las mercancías en las plantas de sus clientes y bajo esta estructura calcula sus precios al público.
- D.** No está vinculada con los importadores a quienes venden los productos objeto de la presente investigación ni con los productores nacionales de tales mercancías.
- E.** América Latina, incluyendo México, así como Africa, Oceanía y Asia, carecen de la capacidad suficiente para satisfacer las necesidades de demanda de sus mercados.
- F.** En el caso de América Latina, se estima que la capacidad de producción de papel prensa es de aproximadamente 1.07 millones de toneladas métricas (TM), mientras que su demanda corresponde a 1.6 millones de TM.
- G.** Los países que cuentan con una capacidad que supera a sus demandas domésticas son Canadá en 8.2 millones de TM, Suecia en 2.2 millones de TM, Federación Rusa en 2.0 millones de TM, el Reino de Noruega en 0.78 millones de TM y la República de Finlandia en 0.67 millones de TM.

31. Para acreditar lo anterior, dicho representante presentó:

- A.** Copia certificada ante notario público canadiense, debidamente legalizada, del certificado de fusión de Norske y Pacifica Papers Inc., con traducción al español.
- B.** Copia certificada ante notario público canadiense, debidamente legalizada, de los estatutos número 1, de Norske, con traducción al español.
- C.** Primer testimonio del instrumento notarial 49115.
- D.** Copia simple de la cédula profesional del representante legal.
- E.** Copia simple del título profesional del representante legal.
- F.** Copia simple del pasaporte del representante legal.
- G.** Carta de especificaciones de dos códigos de producto, con traducción al español.
- H.** Diagrama corporativo de Norske.
- I.** Información de capacidad instalada de la industria canadiense y de Norske para 2000, 2001 y 2002.
- J.** Cuadro de indicadores de la industria del país exportador.
- K.** Cuadro de indicadores de Norske y sus predecesoras para 2000, 2001 y 2002.

L. Reportes públicos de Norske para 2001 y 2002, sin traducción al español.

M. Reportes públicos trimestrales 1, 2 y 3 de 2003, de Norske, sin traducción al español.

Graphic Communications Holdings, Inc.

32. Mediante escrito del 30 de enero de 2004, compareció el representante legal de Graphic Communications Holdings, Inc., en adelante Graphic, a efecto de acreditar su personalidad y la legal existencia de la empresa, así como para presentar argumentos que consistieron en:

- A.** Exportó el producto objeto de la investigación a México durante el periodo investigado; sin embargo, no fabricó el producto objeto de investigación, por lo que es la empresa productora la que tendría que acreditar que sus exportaciones no se realizaron en condiciones de discriminación de precios.
- B.** No cuenta con la información en los términos a que se refiere el formulario para empresas exportadoras, consistente en precios de exportación, valor normal y diversos indicadores de la industria estadounidense productora de papel prensa.
- C.** El método de proyección utilizado por la solicitante para efecto de determinar el comportamiento de los indicadores de daño a la industria nacional no se justificó jurídica, estadística ni económicamente.
- D.** A partir de la metodología propuesta por la solicitante, la Secretaría llegó a resultados diferentes a los propuestos en la solicitud de inicio, es decir, la Secretaría determinó que las importaciones registraron una disminución del 8.1% durante el periodo investigado, además de que la solicitante no pudo acreditar que la disminución de la producción y de las ventas fuera atribuible a las importaciones en supuestas condiciones de dumping.
- E.** Las importaciones de papel prensa originarias de países diferentes a los denunciados, se incrementaron aceleradamente mientras que las importaciones objeto de investigación disminuyeron.
- F.** La participación de las importaciones objeto de investigación en el CNA aparentemente disminuyó en el periodo de investigación.
- G.** Los precios de papel prensa nacional lejos de caer en el periodo investigado, mostraron una recuperación.
- H.** La falta de abastecimiento de papel prensa en el mercado mexicano se confirma si la autoridad considera que uno de los productores nacionales solicitantes, importó papel prensa durante el 2002, representando el 10% total de las importaciones de ese año.
- I.** Las empresas Mexpapel, Pronal y Tuxtepec, subsidiarias de Pipsamex, están insertas en el mercado concentrado por un solo grupo que no cuenta con capacidad disponible suficiente para abastecer la demanda de papel prensa en México. Asimismo, de imponer la cuota compensatoria, el poder monopólico que este grupo ejerce en el mercado se incrementaría.

33. Para acreditar lo anterior, dicho representante presentó:

- A.** Certificado de estado de corporación doméstica, en el que se acredita la legal existencia de la empresa. Apostillado y con traducción al español.
- B.** Certificado del asistente del secretario de Graphic en el que se acreditan las facultades del representante legal, para comparecer en la presente investigación. Apostillado y con traducción al español.

Empresas importadoras

Editora El Sol, S.A. de C.V., y Consorcio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V.

34. Mediante escritos del 19 de diciembre de 2003, 14 y 30 de enero de 2004, compareció el representante legal de Editora El Sol y CIC a efecto de acreditar su personalidad y la legal existencia de las empresas, así como para presentar respuesta al formulario oficial para empresas importadoras, y argumentó lo siguiente:

- A.** El instrumento notarial mediante el cual se acreditó la personalidad de los representantes legales de la solicitante fue otorgado con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de inicio de investigación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación.
- B.** La solicitante no acreditó la personalidad de todos los representantes legales que señala en su solicitud de inicio de investigación por lo que la Secretaría debe tener únicamente como representantes legales de la solicitante a las personas que hayan acreditado en sus extremos lo dispuesto en el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación y 51 de la LCE.
- C.** La solicitante no clasificó adecuadamente su información conforme a lo dispuesto en los artículos 80 de la LCE, 149 y 153 del RLCE y 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles, no obstante que la Secretaría le requirió al efecto, por lo que la solicitud debió tenerse por abandonada en los términos del artículo 52 de la LCE.
- D.** El periodo investigado propuesto por la solicitante y aceptado por la Secretaría no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 2.4 del Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en lo sucesivo Acuerdo Antidumping, y 76 del RLCE.
- E.** La Secretaría afectó el derecho de defensa de mis representados al no poner a su disposición en el expediente del caso la metodología utilizada para depurar los datos de las importaciones realizadas a través de la fracción arancelaria investigada.
- F.** La Secretaría debe excluir de la muestra del precio de exportación a diversos tipos de papel que ingresaron por la fracción arancelaria objeto de investigación y que no corresponden al papel prensa investigado ya que resulta incorrecto tomar como referencia para establecer el criterio de exclusión de productos diferentes al investigado únicamente la variable precio.
- G.** El método de proyección utilizado por la solicitante para justificar el supuesto incremento de las importaciones no se justificó jurídica, económica ni estadísticamente, puesto que para hacer pronósticos parte de que se incrementarán las importaciones para demostrar que se incrementarán las importaciones (sic). De hecho la autoridad rechazó las proyecciones de la solicitante pese a lo cual dio inicio a la investigación.
- H.** La solicitante no justificó la similitud entre el producto importado y el nacional ni la Secretaría realizó el análisis correspondiente.
- I.** No se acreditó el daño ni de amenaza de daño a la industria nacional ni tampoco un nexo causal entre el daño y las importaciones en supuestas condiciones de discriminación de precios.
- J.** Las importaciones de papel prensa en el periodo investigado lejos de registrar un aumento significativo, conforme lo dispone el artículo 41 fracción I de la LCE y 3.1 del Acuerdo Antidumping, registraron una caída de 8.1%.
- K.** Los precios del producto importado y del nacional están alineados al comportamiento que observaron los precios internacionales, con lo que no se cumple el supuesto de los artículos 41 fracción II de la LCE y 3.4 del Acuerdo Antidumping.
- L.** El papel prensa es un producto altamente sensible al comportamiento de la economía en general y, en particular, al crecimiento económico.
- M.** Los precios internacionales del papel están directamente relacionados con el comportamiento de precios de su insumo principal.
- N.** La depresión del precio nacional durante el periodo investigado se atribuye a problemas estructurales de la industria nacional y no a las supuestas importaciones en condiciones de discriminación de precios.
- O.** Los Estados Unidos de América y Canadá no cuentan con capacidad libremente disponible para canalizar sus exportaciones de papel prensa al mercado mexicano.
- P.** Los indicadores financieros de las empresas solicitantes demuestran que se trata de empresas financieramente sanas, ya que dos de las empresas productoras de papel prensa mejoraron sus márgenes de operación, no se encontró una relación entre el flujo de caja y el comportamiento

del producto investigado, además de que encontraron inconsistencias tanto en las proyecciones financieras, como el proyecto de inversión presentado por los solicitantes.

- Q.** El incremento en los inventarios de la producción nacional obedece a la dramática caída en las exportaciones de la producción nacional.
- R.** La disminución en el empleo y en la capacidad instalada nacional obedece a la reestructuración de las empresas solicitantes durante 2002 y 2003.
- S.** No hay capacidad de abasto suficiente de la industria nacional de papel.
- T.** No hay elementos en el expediente que permitan asumir la existencia de amenaza de daño en el periodo investigado.
- U.** El hecho de que la República Popular China, la República de Corea y la Federación de Malasia hayan iniciado investigaciones antidumping contra las importaciones de papel prensa de los Estados Unidos de América y Canadá no demuestra de manera alguna el supuesto dumping a México.

35. Para acreditar lo anterior, dicho representante presentó:

- A.** Carta poder del 11 de diciembre de 2003, otorgada por CIC a favor de sus representantes legales.
- B.** Carta poder del 11 de diciembre de 2003, otorgada por Editora El Sol a favor de sus representantes legales.
- C.** Formato oficial de acreditación de representante legal que solicita acceso a información confidencial.
- D.** Original de la póliza de fianza otorgada por Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V.
- E.** Cédula profesional de los solicitantes del acceso a la información confidencial.
- F.** Credencial del Instituto Federal Electoral de los solicitantes del acceso a la información confidencial.
- G.** Original de la declaración del representante legal de Editora El Sol en donde se señala que ninguno de los solicitantes de acceso a la información confidencial ha sido socio ni ha ocupado cargo alguno en la empresa durante el último año.
- H.** Copia certificada del testimonio notarial de la escritura pública 2241.
- I.** Escrito de consideraciones sobre la información confidencial en la investigación antidumping de las importaciones de papel prensa originario de los Estados Unidos de América y Canadá.
- J.** Escrito de "Consideraciones de hecho y de derecho del inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de papel prensa, originarias de los Estados Unidos de América y Canadá".
- K.** Datos sobre el comportamiento de las importaciones del producto investigado, el CNA, producción nacional, exportaciones nacionales, producción interna y ventas internas, para 2000, 2001 y 2002.
- L.** Tabla de precios índice de Forest Products y NewsPrint de Canadá y Estados Unidos de América, de 1994 a 2003, fuente: BMO Financial Group, con traducción al español.
- M.** Información de precio de importación, de enero de 1999 a octubre de 2003, fuente Banco Nacional de Comercio Exterior.
- N.** Copia del artículo "PIPSA Cambio de papel" publicado en la Revista Expansión de mayo de 2004.
- O.** Respuesta de Editora El Sol al formulario oficial para empresas importadoras, la cual acompaña de los siguientes anexos:
 - i)** Copia de la identificación oficial del su representante legal.
 - ii)** Diagrama de la relación entre las empresas del grupo.

- iii) Lista por proveedor-exportador de las operaciones de importación efectuadas de enero a diciembre de 2002, en valor y volumen.
- iv) Precios de importación a México del producto investigado.
- P. Respuesta de CIC al formulario oficial para empresas importadoras, la cual acompaña de los siguientes anexos:
 - i) Copia de la identificación oficial de su representante legal.
 - ii) Diagrama de la relación entre las empresas del grupo.
 - iii) Lista por proveedor-exportador de las operaciones de importación efectuadas de enero a diciembre de 2002, en valor y volumen.
 - iv) Precios de importación a México del producto investigado.
 - v) Lista de compras nacionales de 2002.
 - vi) Copia de 36 facturas de compras nacionales, de 2002.
- Q. Copia de diversos pedimentos de importación con documentos soporte, de Editora El Sol, de 2000, 2001 y 2002.
- R. Copia de diversos pedimentos de importación con documentos soporte, de CIC de 2000, 2001 y 2002.

Tradepak Internacional, S.A. de C.V.

36. Mediante escritos del 16, 20 y 30 de enero de 2004, compareció el representante legal de Tradepak a efecto de acreditar su personalidad y la legal existencia de la empresa, así como para presentar respuesta al formulario oficial para empresas importadoras, y argumentó lo siguiente:

- A. El representante legal de la solicitante carecía de poder en la fecha de presentación de la solicitud de investigación por lo que solicita se declare concluida la investigación en la que se actúa.
- B. Se adhiere a todos y cada uno de los argumentos de daño que las demás partes pudieran presentar en el procedimiento en el que se actúa.
- C. Las principales diferencias entre la mercancía nacional y la importada se refieren a la calidad del producto, seguridad en el abasto y confiabilidad en la entrega de la mercancía.
- D. Durante el periodo analizado únicamente compró mercancía importada.

37. Para acreditar lo anterior, dicho representante presentó:

- A. Copia certificada del testimonio notarial de la escritura pública 842.
- B. Copia certificada de la cédula profesional del representante legal.
- C. Copia de los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2002 y 2001.
- D. Copia de diversas facturas y pedimentos de importación del producto investigado originario de Estados Unidos de América y Canadá, efectuadas en el periodo investigado, se listan por mes, sin traducción de los términos en inglés utilizados en las facturas.
- E. Diagramas de flujo de los canales de distribución usados para comercializar el producto originario de los Estados Unidos de América y de Canadá.
- F. Información de importaciones totales de mercancía proveniente de dos empresas de los Estados Unidos de América, y de una empresa de Canadá, importadas por Tradepak durante el periodo investigado.
- G. Listado de importaciones efectuadas por Tradepak de mercancía originaria de los Estados Unidos de América y de Canadá.

Impresora y Editorial, S.A. de C.V. (folio 0400335)

38. Mediante escrito del 21 de enero de 2004, compareció el representante legal de Impresora y Editorial, S.A. de C.V., en lo sucesivo IESA, a efecto de acreditar su personalidad y la legal existencia de

la empresa, así como para presentar respuesta al formulario oficial para empresas importadoras, y argumentó lo siguiente:

- A. Existen diferencias de calidad entre el producto nacional y el investigado.
- B. En el periodo analizado realizó compras tanto de producto importado como nacional.
- C. Actualmente sólo utiliza producto de importación, ya que éste cumple con sus requerimientos de calidad.

39. Para acreditar lo anterior, dicho representante presentó:

- A. Copia certificada de la cédula profesional del representante legal.
- B. Copia simple de la credencial de elector del representante legal.
- C. Respuesta al formulario oficial de investigación.
- D. Diagrama de flujo del corporativo actualizado.
- E. Copia de la página de Internet de North American Newsprint Producers Association.
- F. Copia del artículo Paper prices rising again. Newsprint demand suddenly up with production down, por Frank Norton.
- G. Copia del artículo Newsprint Market is Stable por James McLaren, del 27 de mayo de 2003.
- H. Copia del artículo Abitibi ups newsprint price but resistance seen, por Charles Grandmont, del 13 de enero de 2004.
- I. Copia de los artículos "Resurge el consumo de papel periódico en Latinoamérica" e "Innovador servicio reduce el corte de papel en las rotativas en uso", ambos obtenidos de la publicación "Hora de Cierre" de septiembre de 2003.
- J. Diagrama de flujo de las empresas de Grupo Editorial Baja California, S.A. de C.V.
- K. Canales de distribución de la mercancía objeto de investigación.
- L. Listado de compras de Grupo Editorial Baja California, S.A. de C.V.
- M. Importaciones totales del producto investigado.
- N. Listado de operaciones de importación de Grupo Editorial Baja California, S.A. de C.V.
- O. Listado sobre precios de importación de la empresa Grupo Editorial Baja California, S.A. de C.V., en su carácter de importador del producto objeto de investigación.
- P. Reporte de prueba de papel del 11 y 12 de septiembre de 2003, efectuadas por un periódico.
- Q. Copia certificada del testimonio notarial de la escritura pública 10169.
- R. Copia certificada del testimonio notarial de la escritura pública 324.
- S. Copia certificada del testimonio notarial de la escritura pública 22822.
- T. Copia certificada del testimonio notarial de la escritura pública 23215.
- U. Copia de los estados financieros, al 31 de diciembre de 2002, de IESA.
- V. Copia de los estados financieros dictaminados al 31 de diciembre de 2001, de Grupo Editorial de Baja California, S.A. de C.V.
- W. Copia de los balances generales consolidados del 31 de diciembre de 2002, 2001 y 2000, del Grupo Editorial de Baja California, S.A. de C.V.
- X. Copia de 123 notas de entrada por compra de papel correspondientes a 2000, 2001 y 2002.

Publicaciones Paso del Norte, S.A. de C.V.

40. Mediante escritos del 15, 16, 28 y 29 de enero de 2004, compareció el representante legal de Publicaciones Paso del Norte, S.A. de C.V., en lo sucesivo Paso del Norte, a efecto de acreditar su

personalidad y la legal existencia de la empresa, así como para presentar respuesta al formulario oficial para empresas importadoras, y argumentó lo siguiente:

- A. En parte del periodo investigado Editora Paso del Norte, S.A. de C.V., importó y enajenó la mercancía investigada a Paso del Norte. No obstante, Paso del Norte realizó directamente importaciones de la mercancía investigada durante el periodo de investigación.
 - B. No tiene acuerdos con los proveedores de la mercancía investigada.
 - C. Los insumos y procesos empleados en la elaboración del producto investigado y el nacional son similares, sin embargo no son idénticos.
 - D. La solicitante erróneamente afirma que por sus características y especificaciones internacionales el papel prensa no presenta diferencias por país, productor, insumos utilizados o proceso de elaboración.
 - E. Las diferencias existentes entre el producto nacional y el importado tienen un efecto significativo en la decisión de compra de mi representada quien adquirió durante el periodo investigado producto nacional adicionalmente al producto investigado. Sin embargo, de manera consistente, el desempeño del producto nacional fue notablemente inferior al del producto investigado.
 - F. El producto nacional presenta color, rugosidad y resistencia a la presión muy inferior al del producto investigado. Como consecuencia de esta situación, los paros técnicos de la prensa rotativa fueron significativamente más frecuentes cuando se empleó producto nacional que cuando se empleó el producto investigado.
 - G. Los criterios de compra de mi representada no únicamente se basan en el precio del papel prensa sino principalmente en la calidad y desempeño técnico en la prensa rotativa.
 - H. Los precios de papel están ligados con las economías de Norteamérica, Sudamérica, Asia y Europa, así como a los niveles de inventarios en esta región. La lenta recuperación en las economías de Norteamérica y Europa durante 2002, trajo como consecuencia una baja en la demanda de anuncios publicitarios en periódicos, así como en el consumo de papel.
 - I. Según la información aportada en el reporte anual 2002, de Corporativo Durango, presentado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta empresa ha incurrido en una deuda sustancial para financiar su crecimiento y adquisición de otros negocios. Durante 2002, el productor nacional incumplió. Como consecuencia de ello, las empresas calificadoras internacionales como Moody's y Standad & Poor's le degradaron la calificación corporativa, lo que significó la restricción de las fuentes de financiamiento a corto plazo, lo cual ha impedido la posibilidad de financiar las operaciones del productor nacional.
 - J. El productor nacional ha vinculado su pésima posición financiera a los efectos de una caída en la demanda de sus productos como consecuencia de la recesión en México y el aumento en la inflación, tasas de interés y tipo de cambio.
 - K. Corporación Durango aseguró a sus inversionistas que la razón por la que llevaron a cabo proyectos de inversión en la planta de reciclado utilizada en la producción de papel prensa de Mexpapel obedeció a los recientes incrementos en la demanda y precios del papel bond, los cuales han sido mayores que los incrementos en precio y demanda para papel periódico. Además, afirma que la baja en la demanda y precios del papel prensa obedeció los ciclos de este mercado.
 - L. Son falsas las afirmaciones de la solicitante en el sentido de que la producción nacional está en posibilidad de satisfacer la demanda aparente en México, más aún si se toma en cuenta que Mexpapel abandonó la producción de papel prensa.
 - M. La solicitante nunca justificó la razón por la que utilizó un criterio de variación de +/- 25% del precio medio de referencia para estimar el volumen de las importaciones del producto investigado.
41. Para acreditar lo anterior, dicho representante presentó:
- A. Primer testimonio del instrumento notarial 33929.

- B.** Copia certificada del instrumento notarial 5924.
- C.** Copia certificada del Certificado de No Antecedentes Penales de la persona que comparece, expedido por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua.
- D.** Formato oficial de acreditación de representante legal que solicita acceso a información confidencial.
- E.** Póliza de fianza.
- F.** Declaración de que en el último año no ha sido socio, ocupado cargo directivo, ni fungido como mandatario asalariado de la empresa que representa.
- G.** Copia certificada de la Constancia de Retenciones por Salarios y Conceptos Similares, así como de la Declaración del Ejercicio. Personas Físicas, Sueldos, Salarios y Conceptos Asimilados, ambos del ejercicio 2002.
- H.** Segundo testimonio notarial de la escritura pública número 33929.
- I.** Copia certificada del instrumento notarial 5924.
- J.** Copia certificada de la cédula profesional de los dos representantes legales de la empresa.
- K.** Diagrama de flujo corporativo.
- L.** Descripción de los códigos de producto del papel prensa de 48.8 g/m².
- M.** Reportes técnicos sobre el desempeño del producto nacional y el importado, así como de las diferencias entre las compras nacionales y extranjeras.
- N.** Copia de la Constancia de Registro al Padrón de Importadores del Servicio de Administración Tributaria.
- O.** Listado de importaciones del producto investigado de Paso del Norte y Editora Paso del Norte, S.A. de C.V., correspondientes al periodo investigado.
- P.** Listado de ventas de producto importado de Editora Paso del Norte, S.A. de C.V., a Paso del Norte, durante el periodo investigado.
- Q.** Listado de compras del producto nacional en el periodo investigado.
- R.** Cuadro comparativo de precios entre compras efectuadas en 2002 del producto nacional y el importado.
- S.** Copia del reporte 2002 de Corporativo Durango a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- T.** Listado de importaciones totales del producto investigado, correspondiente al periodo investigado, de Paso del Norte y Editora Paso del Norte, S.A. de C.V.
- U.** Listado de precios de importación a México del producto investigado y de ajustes al mismo.
- V.** Copia de diversos pedimentos de importación correspondientes al periodo enero-mayo de 2002, efectuadas por Editora Paso del Norte, S.A. de C.V., acompañados de la factura de compra, factura del agente aduanal mexicano y hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana.
- W.** Copia de diversas facturas de fletes nacionales, de abril a septiembre de 2002, pagados por Editora Paso del Norte, S.A. de C.V.
- X.** Copia de diversas facturas de agentes aduanales americanos, de noviembre de 2001 a mayo de 2002, de Editora Paso del Norte, S.A. de C.V., sin traducción.
- Y.** Copia de diversas facturas de compras nacionales, de febrero a septiembre de 2002, de Paso del Norte.
- Z.** Copia de diversas facturas de fletes nacionales, de 2002, de Paso del Norte.
- AA.** Copia de diversas facturas de agentes aduanales americanos, de mayo a noviembre de 2002, de Paso del Norte, sin traducción.

BB. Copia de diversos pedimentos de importación correspondientes al periodo investigado, efectuadas por Paso del Norte, acompañados de copia de la factura de compra, factura del agente aduanal mexicano y hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana.

CC. Copia de los estados financieros trimestrales, correspondientes al 2002.

DD. Copia de los estados financieros auditados del ejercicio 2002.

Compañía Tipográfica Yucateca, S.A. de C.V.

42. Mediante escrito del 26 de enero de 2004, compareció el representante legal de Compañía Tipográfica Yucateca, S.A. de C.V., en lo sucesivo Tipográfica Yucateca, a efecto de acreditar su personalidad y la legal existencia de la empresa, así como para presentar respuesta al formulario oficial para empresas importadoras, y argumentó lo siguiente:

A. Tipográfica Yucateca no está vinculada con los exportadores y las operaciones realizadas son meramente de comercio.

B. Durante el periodo analizado compró mercancía importada y mercancía nacional, lo cual realizó por la necesidad de mantener una cantidad de materia prima suficiente para la producción y edición del Diario de Yucatán, dada la lejanía del Estado de Yucatán de los principales distribuidores.

C. Utilizó de manera indistinta mercancía importada y la nacional.

43. Para acreditar lo anterior, dicho representante presentó:

A. Respuesta al formulario oficial de investigación.

B. Diagrama de flujo del corporativo.

C. Copia simple del segundo testimonio de la escritura pública 31.

D. Copia certificada del testimonio de la escritura pública 552.

E. Listado de facturas de compra correspondientes a 2002.

F. Copias de 152 pedimentos de importación con sus documentos de soporte, correspondientes a 2002.

Contraargumentaciones y réplicas

44. En ejercicio del derecho de réplica contenido en el artículo 164 párrafo segundo del RLCE, mediante escrito del 19 de febrero de 2004, la CNICP presentó sus contraargumentaciones respecto de la información, argumentos y pruebas vertidas por las empresas importadoras y exportadoras comparecientes, en los siguientes términos:

A. Reserva su derecho de formular contraargumentaciones:

i) Respecto de la información y pruebas aportadas por Norske, hasta que sea posible tener acceso a dicha información y se le acredite como parte interesada.

ii) Respecto de la información y pruebas presentadas por Tipográfica Yucateca, hasta que sea posible tener acceso a dicha información y se le acredite como parte interesada.

iii) Respecto de los argumentos presentados por IESA, debido a que no se le corrió traslado de dicha comparecencia y ésta no obra aún en el expediente administrativo por habersele requerido reclasifique su información, hasta que le sea posible tener acceso a dicha información.

iv) En relación con ciertos aspectos de la información presentada por Paso del Norte, hasta que dicha empresa dé cumplimiento al requerimiento de la Secretaría para que reclasifique determinada información.

v) Finalmente, respecto de la información clasificada como confidencial por Editora El Sol en su comparecencia recibida con número de folio 489, de la cual no presentó un resumen público, hasta que dicha empresa presente un resumen público lo suficientemente detallado que permita la comprensión de dicha información.

- B.** La personalidad de los representantes legales de la solicitante quedó debidamente acreditada en la fecha en que se presentó la solicitud de investigación.
- C.** El escrito inicial y la respuesta a la prevención deben considerarse como un todo que en conjunto constituye la solicitud de investigación.
- D.** La personalidad de los representantes legales fue reafirmada por el segundo instrumento notarial presentado ante la autoridad investigadora en cumplimiento al requerimiento de información que la Secretaría efectuó con fundamento en los artículos 52 de la LCE y 78 del RLCE.
- E.** En cualquier caso, ambos poderes fueron presentados ante la Secretaría antes del inicio de la investigación.
- F.** En todo caso, es jurídicamente viable, con fundamento en el artículo 335 del Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC), que la falta de personalidad se subsane en el transcurso de la investigación.
- G.** El iniciar la investigación once meses después del periodo de investigación no es una fecha lejana, además de que el escrito de solicitud se presentó antes de que concluyera el séptimo mes posterior al periodo investigado, por lo que se cumple con lo dispuesto con los artículos 76 del RLCE y 2.4 del Acuerdo Antidumping.
- H.** Presentó su información conforme a lo dispuesto en el artículo 271 del CFPC, específicamente hizo la traducción al español de la información relevante contenida en los textos en inglés que se anexaron a la solicitud.
- I.** La CNICP presentó toda la información que razonablemente estuvo a su alcance, cumpliendo así con los requisitos de suficiencia exigidos por los artículos 52 de la LCE, 75 del RLCE y 5 del Acuerdo Antidumping.
- J.** Las empresas del Pipsamex no constituyen un monopolio, ya que la participación de la producción nacional en el CNA durante el periodo investigado fue de 53% mientras que las importaciones investigadas y no investigadas concurren con el restante 47%.
- K.** El mercado nacional está abierto a la competencia externa, sin aranceles de importación desde 1998, y sin enfrentar obstáculos al comercio.
- L.** La Comisión Federal de Competencia no ha investigado ni determinado sanción alguna a las empresas productoras mexicanas de papel prensa por motivo de sus prácticas comerciales.
- M.** De los resultados financieros de las empresas productoras nacionales se desprende que no existen rentas monopólicas, entendidas como aquellas que se magnifican como resultado de un monopolio que impone precios a su voluntad.
- N.** La venta de Pronal a OEM, desestima cualquier argumento tendiente a acusar a las empresas productoras de cometer prácticas monopólicas, absolutas o relativas.
- O.** Para el cálculo del precio de exportación la CNICP utilizó una muestra de 143 pedimentos de importación con sus correspondientes facturas, 73 de Estados Unidos de América y 70 de Canadá, relativas al periodo investigado, documentos que se refieren en su totalidad al producto investigado.
- P.** Los pedimentos y las facturas proporcionados por la CNICP fueron las pruebas que razonablemente estuvieron a su alcance, cumpliendo así con los artículos 75 fracción XI del RLCE y 5.2 (iii) del Acuerdo Antidumping.
- Q.** En la solicitud se justificó la similitud entre el producto importado y el nacional. Adicionalmente, los importadores señalan que tienen una política de abastecimiento dual.
- R.** Las importaciones investigadas crecieron en términos absolutos y en términos relativos. Los resultados del ejercicio estadístico realizado por la Secretaría no concuerdan con los datos y cálculos originales presentados por la CNICP, principalmente por dos razones: i) la CNICP no pudo identificar los nombres de todos los importadores; y, ii) la Secretaría eliminó las operaciones de importación cuyos precios medios rebasan +/- 25 puntos porcentuales el precio medio anual, en cambio, en el cálculo de la CNICP no se eliminaron importaciones en base a este criterio, sino que se eliminaron importaciones de empresas cuyo precio medio anual se ubicaba fuera de dicho rango.

- S.** Las importaciones investigadas crecieron en relación con el CNA y desplazaron la producción nacional.
- T.** En el periodo posterior al investigado las importaciones han aumentado, la producción nacional se estancó mientras que el consumo nacional avanzó.
- U.** Los precios nacionales se han contraído como resultado de la competencia desleal de las importaciones en mayor medida de lo que se establece en la Resolución de inicio, en virtud de que la Secretaría al calcular el comportamiento de estos precios cometió un error al comparar los precios de venta de las tres empresas productoras de 2002 a 2002, sin tomar en cuenta que en 2002 Pipsamex cambió su política de comercialización al transmitir la realización de las ventas a las propias empresas productoras.
- V.** El hecho de que el papel prensa sea un commodity no invalida la posibilidad de que existan precios discriminados.
- W.** El precio de referencia de Pulp & Paper Week corresponde a un promedio anual, por lo que en un mercado dinámico como el de papel prensa los precios diarios, semanales y anuales difieren de un precio medio anual aun cuando esta mercancía sea un commodity, por lo que se justifica el criterio metodológico de variación de precios de +/- 25 puntos porcentuales.
- X.** Los modelos estadísticos utilizados por Abitibi para calcular el efecto sobre los precios se basan en estadísticas que son totalmente inapropiadas.
- Y.** Los precios internacionales empiezan a repuntar en 2003 pero se mantiene el dumping.
- Z.** Los cambios estructurales del mercado de papel prensa no justifica ni explica la competencia desleal de las importaciones investigadas.
- AA.** El papel utilizado para la elaboración de libros de texto gratuito de la Secretaría de Educación Pública es papel educación, la utilización del papel prensa en la elaboración de dichos libros concluyó entre 1993 y 1994.
- BB.** La suspensión de las exportaciones nacionales no es la causa del daño a la producción nacional ya que la caída de la producción nacional fue mayor que la reducción de las exportaciones.
- CC.** En 1999 Pipsamex decidió empezar a orientar la producción de Mexpapel a la producción de papel bond ante el fuerte incremento de la competencia de las importaciones originarias de Norteamérica, sin embargo, esta orientación se acentuó en el periodo investigado como consecuencia de la renovada competencia desleal de las importaciones de Norteamérica.
- DD.** La Secretaría debe desestimar el documento denominado Historic Information presentado por Abitibi, ya que el mismo fue proporcionado por Pipsamex a Abitibi con el carácter de confidencial.
- EE.** La venta de Pronal a OEM no debe descalificar su participación como productor coadyuvante pues en el periodo investigado no estuvo relacionada ni vinculada con algún importador, ni importó la mercancía investigada. La venta de Pronal es un evento ocurrido fuera del periodo investigado por lo que una referencia a ese hecho no encuentra fundamento legal y debe ser desestimado.
- FF.** No tiene sustento legal requerir a Pronal información para evaluar el efecto del cambio de propietario ya que este supuesto cambio de circunstancias se da con posterioridad al periodo investigado, por lo que en todo caso, en su oportunidad se podría solicitar un procedimiento de revisión de cuotas para que se analice este hecho.
- GG.** OEM no es el único cliente en México de Bowater, en la segunda mitad de 2003 Bowater vendió a otras empresas mexicanas el producto investigado.
- HH.** La capacidad instalada nacional es suficiente para cubrir la demanda nacional.
- II.** La CNICP acreditó un deterioro en los indicadores financieros de las empresas productoras nacionales, Pronal y Mexpapel, ya que si bien éstas incrementaron sus utilidades en el periodo investigado, estos incrementos son insignificantes, y por otra parte, el margen operativo de Tuxtepec tuvo un deterioro en 2002. Adicionalmente, el incremento en los gastos de venta de

Pronal y Tuxtepec se deben a que desde febrero de 2002 las empresas productoras se encargan de la comercialización de papel prensa.

JJ. Pipsamex sólo representa una parte menor de Corporación Durango, por lo que la información financiera de esta última no representa la situación del Pipsamex, ni de las tres empresas productoras nacionales.

45. Para acreditar lo anterior, la CNICP presentó:

- A.** Copia del artículo Mexico investigates alleged dumping from U.S., Canada, del 9 de febrero de 2004, fuente: Pulp & Paper Week, con traducción al español.
- B.** Nota periodística "Los productores chinos piden a autoridades prolongar las medidas antidumping al papel periódico", Singapur, 7 de marzo de 2003, fuente: KAMPF, con traducción al español.
- C.** Copia de 4 cartas de diversas editoriales sobre la calidad del producto nacional.
- D.** Listado de pedimentos de importación para 2000, 2001, 2002 y 2003, lista de importadores seleccionados y cuadro resumen de las importaciones efectuadas por la subpartida 4001.00 de 2000 a 2003, en cantidad, valor y país.
- E.** Indicadores del mercado nacional, corrección de datos sobre producción nacional.
- F.** Datos de producción nacional y ventas nacionales y de exportación para las tres empresas productoras nacionales, fuente: Pipsamex.
- G.** Copia de Pulp & Paper Week de 2003, con glosario de términos traducidos al español.
- H.** Copia del convenio de confidencialidad firmado por Abitibi en relación con la información que le proporcionara Pipsamex.
- I.** Copia de la cotización de Bowater a una empresa periodística nacional del 4 de agosto de 2003.
- J.** Resultados a nivel utilidad de operación de papel diario, para cada una de las empresas nacionales del producto similar, de 2000 a 2003.
- K.** Copia del Newsprint, supply and demand correspondiente a 2003, con traducción parcial al español.
- L.** Estados financieros consolidados de Pipsamex y subsidiarias, al 31 de diciembre de 2000 y 1999, 2001 y 2000, y 2002 y 2001.

Requerimientos de información

46. Mediante oficios de fecha 23 y 25 de marzo de 2004, la Secretaría formuló diversos requerimientos de información a las empresas ACI, ACSC, Boise, Bowater Canadian, Bowater, Inc., Tradepak, Editora El Sol, CIC y a la Cámara Nacional de las Industrias de la Celulosa y del Papel, y a OEM, con fundamento en los artículos 54, 55 y 93 fracción IV de la LCE y 16 fracción VI del Reglamento Interior de la propia dependencia.

47. En respuesta a los requerimientos de información, señalados en el punto anterior, comparecieron las empresas que a continuación se relacionan.

Solicitante

Cámara Nacional de las Industrias de la Celulosa y del Papel

48. Mediante escrito del 12 de abril de 2004, compareció el representante legal de la CNICP a efecto de desahogar el requerimiento de información formulado por la Secretaría. Presentó su respuesta en los siguientes términos:

- A.** Explica el método utilizado para determinar el monto de las importaciones investigadas en el periodo analizado (2000 a 2002).
- B.** Aclara que en ninguna parte de su escrito de contraargumentaciones señaló que existan empresas que sólo importaron papel prensa de los Estados Unidos de América o Canadá.

- C. Señala que la selección de las importaciones del producto investigado se efectuó con base a la identificación de las empresas como importadoras de papel prensa investigado y de los precios de importación.
- D. El que existan empresas importadoras que fueron seleccionadas con importaciones de un solo origen (Estados Unidos de América o Canadá) y aparezcan con importaciones de otros orígenes, en todo caso se puede deber a que también importaron producto no investigado.
- E. Para la consolidación de la información de las empresas Tuxtepec, Pronal, Mexpapel y Grupo Pipsamex, se sumaron los datos de cada una de las empresas y se eliminaron los montos correspondientes a las partidas por operaciones realizadas entre ellas mismas.
- F. La información consolidada sobre un estado de costos, ventas y utilidades, y sus dos previos comparables, de Tuxtepec, Pronal, Mexpapel y Pipsamex, se obtuvo de sumar los costos y gastos de las empresas mencionadas, y al total se le aplicó las eliminaciones correspondientes.
- G. Se elaboró una proyección del estado de costos, ventas y utilidades considerando como hipótesis que en los años 2000-2002 sólo se tuvo producción del producto similar al investigado de la empresa Mexpapel para acreditar el daño mayor de no haber reorientado la planta productiva a la elaboración de otro tipo de papel.

49. Adicionalmente, dicho representante presentó:

- A. Disquete con el archivo electrónico del Anexo 3 de su escrito de contraargumentaciones.
- B. Anexo 5.A y 5.B del formulario oficial de examen, para el periodo 2000-2002, con información consolidada de las empresas Tuxtepec, Pronal, Mexpapel y Pipsamex, acompañando las hojas de trabajo utilizadas para la consolidación de las cuatro empresas mencionadas.
- C. Estado de costos, ventas y utilidades del producto similar que consolida las operaciones de las 4 empresas mencionadas en el punto anterior, de 2000 a 2002, acompañando las hojas de trabajo utilizadas para la consolidación.
- D. Estados financieros auditados y consolidados de Pipsamex y subsidiarias para 2000-2002.
- E. Estado de costos, ventas y utilidades del producto similar de Mexpapel, de 2000 a 2002, proyectado y la diferencia observada con los resultados reales.

Exportadoras

Norske Skog Canada Limited

50. Mediante escrito del 16 de febrero de 2004, compareció el representante legal de Norske a efecto de desahogar el requerimiento de información formulado por la Secretaría. Al respecto presentó lo siguiente:

- A. Copia del Certificado de fusión de Norske y Pacifica Papers Inc., de la que surge Norske, del 1 de septiembre de 2001, expedido por el Director de Industry Canada, con traducción al español.
- B. Copia de los estatutos No. 1, de Norske, del 24 de octubre de 2001, con traducción al español.
- C. Copia del primer testimonio del instrumento notarial 49115.
- D. Original y copia de la cédula profesional del representante legal.
- E. Copia simple del título profesional del representante legal.
- F. Copia simple del pasaporte del representante legal.
- G. Carta de especificaciones de dos códigos de producto, con traducción al español.
- H. Cuadro de capacidad instalada para la elaboración de la mercancía investigada de la industria canadiense y de Norske para 2000, 2001 y 2002.
- I. Cuadro de indicadores de la industria del país exportador.
- J. Reportes públicos de Norske para 2001 y 2002, sin traducción al español.
- K. Reportes públicos trimestrales 1, 2 y 3 de 2003, de Norske, sin traducción al español.
- L. Copia de su respuesta al formulario oficial para empresas exportadoras.

Boise Cascade Corporation

51. Mediante escrito del 16 de abril de 2004, compareció el representante legal de Boise a efecto de desahogar el requerimiento de información formulado por la Secretaría. Presentó su respuesta en los siguientes términos:

- A.** Las ventas de exportación a México del producto sujeto a investigación realizadas por Boise durante 2002 corresponden a las ventas que se reportaron a la Secretaría.
- B.** El papel prensa reportado en el Anexo 2.A (ventas de exportación a México es idéntico al reportado en el Anexo 3.A (ventas en el mercado doméstico).
- C.** El papel exportado a México por Boise, cumple con las características del producto investigado que se indican en la Resolución de inicio.
- D.** Las únicas ventas a México que Boise excluyó del Anexo 2.A fueron aquellas con un peso base de 32 libras (52.1 g/m²).
- E.** Explicó en qué consiste el ajuste al precio de exportación por valor de factura.
- F.** Explicó la metodología utilizada para calcular el ajuste al precio de exportación por comisión por intermediación.
- G.** Explicó las razones por las que realizó el ajuste al precio de exportación por flete interno. Los términos de venta en el sentido legal son FOB (Libre a Bordo), pero la mercancía fue entregada en la frontera, por lo tanto se generó el gasto por flete.
- H.** Explicó en qué consiste el ajuste al valor normal por valor de factura.
- I.** Explicó en qué consiste el ajuste al valor normal por reembolsos y la metodología para su cálculo.
- J.** Explicó la metodología utilizada para calcular el ajuste al valor normal por comisión por intermediación.
- K.** Explicó las razones por las que realizó el ajuste al precio de exportación por flete interno.
- L.** Explicó las razones por las que tanto en el anexo 2.A y 3.A reportó operaciones con signo negativo.
- M.** Mencionó que no existe discrepancia entre la información reportada en el Diagrama 1 y el Anexo 1 de la respuesta de Boise al formulario oficial y explicó la razón por qué existen discrepancias entre el Diagrama 1/Anexo 1 y el Anexo 2.A/Anexo 3.A.

52. Adicionalmente, dicho representante presentó:

- A.** Copia de 17 notas de crédito para acreditar el ajuste al valor en factura para ventas de exportación a México, correspondientes al periodo febrero-diciembre de 2002, con traducción al español.
- B.** Copia de un reporte de comisiones por intermediación, estimadas y por factura, pagadas a una de sus empresas relacionadas (empresa "A"), de marzo de 2002, con traducción al español.
- C.** Copia de un documento sobre comisiones por intermediación, estimadas y por factura, pagadas a otra de sus empresas relacionadas (empresa "B"), de 2002, con traducción al español.
- D.** Documento en el que se reproducen los cálculos para las comisiones por intermediación a las empresas "A" y "B", para 2002.
- E.** Copia de 12 documentos donde se observa el pago del flete interno en 12 ventas de exportación a México, con traducción al español.
- F.** Copia de 23 notas de crédito como prueba del ajuste al valor en factura para ventas en el mercado doméstico, con traducción al español.
- G.** Copia de 12 facturas de venta en el mercado doméstico, con su documentación soporte, con que se soporta el ajuste por reembolsos, con traducción al español.

- H. Documento en el que se reproduce el cálculo para el ajuste al valor normal por reembolsos.
- I. Documento en el que se reproduce el cálculo para el ajuste al valor normal por comisión por intermediación.
- J. Copia de 12 documentos donde se observa el pago del flete interno en 12 ventas al mercado doméstico, con traducción al español.
- K. Copia de 12 notas de crédito, de 12 facturas que fueron canceladas y de las 12 facturas que remplazaron a las canceladas. Facturas y notas de crédito de ventas de exportación a México, con traducción al español.
- L. Copia de 40 notas de crédito y de las facturas relacionadas, correspondientes a ventas al mercado doméstico, con traducción al español.

Abitibi Consolidated, Inc., y Abitibi Consolidated Sales Corporation

53. Mediante escrito del 23 de abril de 2004, compareció el representante legal de las empresas ACI y ACSC, a efecto de desahogar el requerimiento de información formulado por la Secretaría. Presentó su respuesta en los siguientes términos:

- A. Proporcionó las características y especificaciones de los códigos de producto y mencionó que todos cumplen con las especificaciones del producto investigado, establecidas en la Resolución de inicio.
- B. Mencionó que sólo exporta de los Estados Unidos de América a México el papel producido en dicho país y que sólo exporta de Canadá a México el papel producido en Canadá.
- C. Proporcionó la metodología utilizada para calcular el ajuste por concesiones que fueron reportados en las columnas 17, 17.a y 17.b del anexo F de su respuesta al formulario oficial.
- D. Explicó en qué consiste el ajuste por gastos de empaque y proporcionó la metodología para su cálculo.
- E. Proporcionó la metodología para el cálculo del ajuste por crédito.
- F. Proporcionó la metodología para calcular el ajuste por comisión.
- G. Explicó en qué consisten los diferentes conceptos reportados para el ajuste por flete y proporcionó la metodología para su cálculo.
- H. Proporcionó la metodología para el cálculo del ajuste por gastos de seguro de transporte.
- I. Proporcionó la metodología para calcular el ajuste por gasto de seguro de cuentas por cobrar.
- J. Explicó la correspondencia que existe entre los números de factura de las operaciones de exportación a México efectuadas por Abitibi y los números de factura de importación de su empresa relacionada.
- K. Proporcionó la metodología para el cálculo del ajuste al valor normal por costos manuales de flete/almacenaje y algunos reembolsos.

54. Adicionalmente, dicho representante presentó:

- A. Especificaciones para cada uno de los códigos de producto de las mercancías exportadas a México y las similares vendidas en el mercado de Estados Unidos de América y Canadá.
- B. Especificaciones publicadas en Internet para un rango de producto, con traducción al español.
- C. Tablas que muestran los costos unitarios del gasto de empaque/embalaje, por modo de transporte y por molino, correspondientes al 2002, con traducción al español.
- D. Hoja de trabajo con el cálculo del promedio ponderado de las tasas de interés a corto plazo, tanto en dólares americanos como en canadienses y la muestra de un préstamo en dólares de los Estados Unidos de América y otro en dólares canadienses, de 2002, con traducción al español.

- E. Copias de dos facturas de las primas pagadas por el seguro de transporte, una para el periodo comprendido entre el 15 de julio de 2000 al 1 de julio de 2003 y la segunda para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2002 al 1 de julio de 2003, con traducción al español.
- F. Muestra de la tasa del seguro de cuentas por cobrar, en vigor en enero y agosto de 2002, aplicables a las ventas a México, con traducción al español.
- G. Listado de factura de julio y agosto de 2002.
- H. Copia de dos facturas de primas de seguros de cuentas por cobrar, con traducción al español.
- I. Hoja de trabajo sobre el cálculo de la asignación de seguro de cuentas por cobrar de septiembre a diciembre de 2002, con traducción al español.
- J. Copia de 10 facturas de ventas a México y las notas de crédito correspondientes, de 2002, con traducción al español.
- K. Cálculo de costos de flete/almacenaje y algunos reembolsos, con traducción al español.
- L. Copia de 10 facturas de ventas al mercado doméstico en los Estados Unidos de América, de 2002, con traducción al español.
- M. Hoja de trabajo utilizada para calcular el tipo de cambio promedio para 2002, de dólares canadienses a dólares americanos y viceversa.
- N. Copia de 9 facturas de ventas de exportación de Canadá a México y sus anexos, de 2002, con traducción al español.
- O. Copia de 12 facturas de venta al mercado doméstico en Canadá, de 2002, con traducción al español.
- P. Traducción al español de la publicación RISI.
- Q. Impresión de la información contenida en el anexo I del estudio de mercado.
- R. Información complementaria a las gráficas II.1, III.1, III.2 y III.5 contenidas en las páginas 38, 60 y 78 del Estudio de Mercado.

Bowater, Inc.

55. Mediante escrito del 16 de abril de 2004, compareció el representante legal de Bowater, Inc., a efecto de desahogar el requerimiento de información formulado por la Secretaría. Presentó su respuesta en los siguientes términos:

- A. Explica la diferencia que existe entre dos códigos de producto y menciona que los dígitos que componen dichos códigos de producto en sí mismos son números arbitrarios, que no tienen significado alguno.
- B. Explicó que en el periodo investigado no realizó ventas a México de uno de los códigos de producto, sin embargo, éste puede considerarse similar al código de producto exportado a México.
- C. En relación con el precio de exportación, presentó el cálculo del ajuste por crédito y justificó la tasa utilizada para dicho ajuste. Asimismo, proporcionó para algunas facturas la fecha de pago real. Para otras facturas, de las cuales no se tiene la fecha de pago exacta, proporcionó una fecha de pago conforme al número de días en promedio que se financiaron las ventas de exportación de la empresa.
- D. Explicó en qué consiste el ajuste al precio de exportación por comisión y la metodología de cálculo.
- E. Proporcionó información sobre los términos de venta por empresa de su exportación a México y modifica la base de datos del anexo 2.A/2.A.1 y mencionó que los términos de venta proporcionados son los correctos independientemente de los que aparezcan en la facturas. Asimismo explicó la razón por la que aparentemente faltan algunas facturas y aclaró que reportó de manera completa todas las ventas de exportación.

- F.** Proporcionó nuevas cantidades para el ajuste al precio de exportación por flete, y explicó la forma en que determinó dichas cantidades.
- G.** Explicó la metodología para el cálculo del ajuste al precio de exportación por seguro.
- H.** En relación con el valor normal presentó el cálculo del ajuste por crédito y justificó la tasa utilizada para dicho ajuste. Asimismo, proporcionó para algunas facturas la fecha de pago real. Para otras facturas, de las cuales no se tiene la fecha de pago exacta, proporcionó una fecha de pago conforme al número de días en promedio que se financiaron las ventas domésticas de la empresa.
- I.** Eliminó un ajuste por descuentos para las ventas en el mercado doméstico.
- J.** Explicó que las cantidades reportadas en signo negativo en los anexos 2.A y 3.A son notas de crédito que se le extienden a los clientes.

56. Adicionalmente, dicho representante presentó:

- A.** Carta sobre los códigos de producto, sin traducción al español.
- B.** Especificaciones técnicas de dos códigos de producto, sin traducción al español.
- C.** Lista de clientes de Bowater, Inc., en los Estados Unidos de América, sin traducción al español.
- D.** Tabla Bloomberg en relación con la tasa Libor 2002, sin traducción al español.
- E.** Tasa de crédito para el 2002, sin traducción al español.
- F.** Clasificación de crédito, sin traducción al español.
- G.** Ajuste por crédito del 31 de marzo de 1998 al 31 de enero de 2004.
- H.** Copia de 3 facturas de ventas a México, de 2002.
- I.** Carta sobre las comisiones otorgadas en 2002, sin traducción al español.
- J.** Lista de comisiones pagadas en 2002, sin traducción al español.
- K.** Copia de 3 facturas de 2002 para comprobar el ajuste por flete.
- L.** Copia de dos pólizas de seguro, sin traducción al español.
- M.** Copia de una página del reporte 10-K, sin traducción al español.
- N.** Copia de 10 facturas de 2002 para flete por ferrocarril de los Estados Unidos de América a México.
- O.** Copia de 10 facturas de venta al mercado doméstico de Bowater, Inc., de 2002.
- P.** Traducción de la tabla 24 del reporte RISI 2003.
- Q.** Traducción al español de los estados financieros de 1998-1999, 1999-2000, 2000-2001, 2001-2002 y 2002-2003.
- R.** Traducción al español de los reportes anuales de Bowater, Inc., de 2000, 2001 y 2002.
- S.** Diagrama corporativo de Bowater, Inc.
- T.** Traducción al español de los reportes del Pulp and Paper Products Council, de 2001, 2002 y 2003.
- U.** Traducción al español del acta constitutiva enmendada de Bowater, Inc.
- V.** Diagrama de ventas totales del Bowater, Inc.
- W.** Cuadros sobre ventas totales a México, ventas totales en el mercado doméstico y ventas totales a terceros países.
- X.** Precio de exportación y ajustes al mismo.
- Y.** Valor normal y ajustes al mismo.
- Z.** Anexo 5 sobre ventas.
- AA.** Indicadores de la industria del país exportador y de la empresa exportadora.

BB. Diagrama de canales de distribución.**Bowater Canadian Forest Products, Inc.**

57. Mediante escrito del 16 de abril de 2004, compareció el representante legal de las empresas Bowater Canadian a efecto de desahogar el requerimiento de información formulado por la Secretaría. Presentó su respuesta en los siguientes términos:

- A. Los códigos de producto en sí mismos son números arbitrarios, que no tienen significado alguno.
- B. Las facturas que fueron inicialmente presentadas sí corresponden a las operaciones normales de Bowater Canadian.
- C. En relación con el precio de exportación, presentó el cálculo del ajuste por crédito y justificó la tasa utilizada para dicho ajuste. Asimismo, proporcionó para algunas facturas la fecha de pago real. Para otras facturas, de las cuales no se tiene la fecha de pago exacta, proporcionó una fecha de pago conforme al número de días en promedio que se financiaron las ventas de exportación de la empresa.
- D. Explicó en qué consiste el ajuste al precio de exportación por comisión y la metodología de cálculo.
- E. Confirmó que todas las operaciones de exportación a México se hicieron CFR (Costo y Flete) y explicó la razón de que en algunas operaciones reportadas en el Anexo 2.A aparezca otro término de venta.
- F. El ajuste al precio de exportación por flete reportado corresponde al presentado en el certificado de embarque, bill of landing.
- G. Explicó la metodología para el cálculo del ajuste al precio de exportación por seguro.
- H. En relación con el valor normal presentó el cálculo del ajuste por crédito y justificó la tasa utilizada para dicho ajuste. Asimismo, proporcionó para algunas facturas la fecha de pago real. Para otras facturas, de las cuales no se tiene la fecha de pago exacta, proporcionó una fecha de pago conforme al número de días en promedio que se financiaron las ventas domésticas de la empresa.
- I. Presenta los fletes corregidos para las ventas domésticas y explica la metodología utilizada para su cálculo.
- J. Eliminó un ajuste por descuentos para las ventas en el mercado doméstico.
- K. Explicó que las cantidades reportadas en signo negativo en los anexos 2.A y 3.A son notas de crédito que se extienden a los clientes.

58. Adicionalmente, dicho representante presentó:

- A. Especificaciones técnicas de dos códigos de producto, sin traducción al español.
- B. Carta sobre las diferencias entre especificaciones de manufactura, sin traducción al español.
- C. Copia de 10 facturas de 2002, que corresponden a la base del anexo 2.A.
- D. Tabla Bloomberg en relación con la tasa Libor 2002, sin traducción al español.
- E. Tasa de crédito para el 2002, sin traducción al español.
- F. Clasificación de crédito, sin traducción al español.
- G. Ajuste por crédito del 31 de marzo de 1998 al 31 de enero de 2004.
- H. Carta sobre las comisiones otorgadas en 2002, sin traducción al español.
- I. Lista de comisiones pagadas en 2002, sin traducción al español.
- J. Copia de las pólizas de seguro, sin traducción al español.
- K. Copia de una página del reporte 10-K, sin traducción al español.
- L. Copia de 10 facturas de venta de Canadá a México, de abril de 2002.

- M.** Copia de 10 facturas de ventas de Bowater Canadian al mercado doméstico, de 2002.
- N.** Diagrama de canales de distribución de Bowater Canadian.
- O.** Traducción al español de los estados financieros de 1998-1999, 1999-2000, 2000-2001, 2001-2002 y 2002-2003.
- P.** Traducción al español de los reportes anuales de Bowater, de 2000, 2001 y 2002.
- Q.** Traducción al español de los reportes del Pulp and Paper Products Council, de 2001, 2002 y 2003.
- R.** Diagrama de ventas totales del corporativo, Canadá.
- S.** Cuadros sobre ventas totales a México, ventas totales en el mercado doméstico y ventas totales a terceros países.
- T.** Precio de exportación y ajustes al mismo.
- U.** Valor normal y ajustes al mismo.
- V.** Ventas del producto investigado para 2002.
- W.** Indicadores de la industria del país exportador y de la empresa exportadora.

Importadoras**Compañía Tipográfica Yucateca, S.A. de C.V.**

59. Mediante escrito del 16 de febrero de 2004, compareció quien dijo ser representante de Tipográfica Yucateca a efecto de dar respuesta al requerimiento de información, y argumentó que se encuentra imposibilitado para exhibir la cédula profesional debido a que recientemente finalizó sus estudios profesionales, pero el carácter de apoderado legal lo ostenta puesto que labora en grado de empleado de confianza para la empresa.

60. Adicionalmente, dicha persona presentó:

- A.** Copia certificada del instrumento notarial 552.
- B.** Copia simple del instrumento notarial 31.

Impresora y Editorial, S.A. de C.V.

61. Mediante escrito del 18 de febrero de 2004, compareció el representante legal de IESA, a efecto de desahogar el requerimiento de información formulado por la Secretaría. Presentó los siguientes documentos:

- A.** La versión confidencial y la versión pública de la respuesta al formulario oficial.
- B.** Copia de la página de Internet de North American Newsprint Producers Association, en español y sin fecha de referencia.
- C.** Copia del artículo Paper prices rising again. Newsprint demand suddenly up with production down, por Frank Norton.
- D.** Copia del artículo Newsprint Market is Stable por James McLaren, del 27 de mayo de 2003.
- E.** Copia del artículo Abitibi ups newsprint price but resistance seen, por Charles Grandmont, del 13 de enero de 2004.
- F.** Diagrama de flujo de las empresas de Grupo Editorial Baja California, S.A. de C.V.
- G.** Canales de distribución de la mercancía objeto de investigación.
- H.** Listado de compras de Grupo Editorial de Baja California, S.A. de C.V.
- I.** Importaciones totales del producto investigado.
- J.** Listado de operaciones de importación de Editorial Baja California, S.A. de C.V.
- K.** Listado sobre precios de importación de la empresa Grupo Editorial de Baja California, S.A. de C.V. en su carácter de importador del producto objeto de investigación.

Tradepak Internacional, S.A. de C.V.

62. Mediante escrito del 16 de abril de 2004, compareció el representante legal de Tradepak a efecto de desahogar el requerimiento de información formulado por la Secretaría. Presentó su respuesta en los siguientes términos:

- A. Proporcionó la metodología de cálculo para el ajuste al precio de exportación por flete interno y por gastos de importación.
- B. Presentó la metodología utilizada para el cálculo del gasto por flete al primer cliente no relacionado y por manejo de mercancía.
- C. Proporcionó la metodología utilizada por la empresa para calcular los ajustes al precio de exportación correspondientes a los gastos generales, gastos financieros y utilidad.
- D. Proporcionó el tipo de moneda y la unidad de medida utilizada para cada columna de los anexos 2.A.2 y 2.A.3 de su respuesta al formulario oficial de investigación.

63. Adicionalmente, dicho representante presentó:

- A. Copia de 12 facturas de venta del proveedor relacionado, acompañadas de sus respectivos pedimentos de importación, cuentas de gastos de la agencia aduanal (americana y mexicana), facturas de flete de internación, facturas de almacenaje y manejo, facturas de venta al cliente no relacionado y facturas de flete al cliente no relacionado, con traducción al español de los documentos presentados en inglés.
- B. Copia de una página del estado de resultados de Tradepak, de 2002.
- C. Copia de 4 facturas de venta al primer cliente no relacionado del producto originario de los Estados Unidos de América y 7 facturas de venta al primer cliente no relacionado del producto originario de Canadá.
- D. Traducción al español de las facturas de venta del proveedor y de las facturas de gastos de la aduana americana presentadas como anexos B y C del escrito del 30 de enero de 2004.

Publicaciones Paso del Norte, S.A. de C.V.

El 31 de marzo de 2004, Paso del Norte presentó la traducción de los términos en inglés contenidos en las facturas de agentes aduanales americanos y reclasificó diversa información de su respuesta al formulario oficial.

Consortio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V.

64. Mediante escrito del 2 de abril de 2004, compareció el representante legal de las empresas CIC a efecto de desahogar el requerimiento de información formulado por la Secretaría. Presentó su respuesta en los siguientes términos:

- A. Las empresas solicitantes forman parte de un grupo económico denominado Corporación Durango, por lo que diversos analistas han calificado su estructura como monopólica.
- B. La comparación de los indicadores financieros de las empresas productoras con los indicadores de empresas y sectores afines al investigado permiten observar que lejos de experimentar una tendencia al deterioro, se trata de empresas financieramente sanas cuyas dificultades se explican a partir del adverso entorno macro económico durante el periodo analizado.

65. Adicionalmente presentó partes relevantes del reporte anual de Corporación Durango, S.A. de C.V., a la Bolsa Mexicana de Valores para 2002.

Editora El Sol, S.A. de C.V.

66. Mediante escrito del 12 de marzo y 2 de abril de 2004, compareció el representante legal de las empresas Editora El Sol a efecto de desahogar el requerimiento de información formulado por la Secretaría. Presentó su respuesta en los siguientes términos:

- A. La caída de las exportaciones nacionales es el factor principal que explica el comportamiento de los indicadores de la producción nacional.

- B. La rígida estructura de costos impide que los productores nacionales compitan en el mercado internacional.
- C. Los precios nacionales se encuentran por arriba de los precios de importación sin el supuesto del dumping.
- D. Las empresas solicitantes forman parte de un grupo económico denominado Corporación Durango, por lo que diversos analistas han calificado su estructura como monopólica.
- E. La comparación de los indicadores financieros de las empresas productoras con los indicadores de empresas y sectores afines al investigado permiten observar que lejos de experimentar una tendencia al deterioro, se trata de empresas financieramente sanas cuyas dificultades se explican a partir del adverso entorno macro económico durante el periodo analizado.

No partes**Organización Editorial Mexicana**

67. Mediante escrito del 23 de abril de 2004, compareció el representante legal de OEM a efecto de dar respuesta al requerimiento de información. Acompañó a su comparecencia:

- A. Cuadro sobre consumo de papel prensa de 2000 a 2003.
- B. Copia certificada del instrumento notarial 82567.

Información adicional**Editora La Prensa, S.A. de C.V.**

68. Mediante escrito del 14 de enero de 2004, compareció el representante legal de Editora La Prensa, S.A. de C.V., a efecto de solicitar prórroga para presentar respuesta al formulario oficial para empresas importadoras, y acompañó a su escrito:

- A. Copia simple del instrumento notarial 48835.
- B. Copia simple de la credencial de elector de quien compareció supuestamente en nombre de esta empresa.

Compañía Periodística Esto, S.A. de C.V.

69. Mediante escrito del 14 de enero de 2004, compareció el representante legal de Compañía Periodística Esto, S.A. de C.V., a efecto de solicitar prórroga para presentar respuesta al formulario oficial para empresas importadoras, y acompañó a su escrito original del instrumento notarial 82568.

Integradora de Editores Mexicanos, S.A. de C.V.

70. Mediante escrito del 17 de febrero de 2004, compareció quien dijo ser el representante legal de Integradores de Editores Mexicanos, S.A. de C.V., a efecto de solicitar una prórroga de cinco días hábiles para desahogar el requerimiento de información contenido en el oficio UPCI.310.04.0382, dirigido a IESA.

Boise Cascade Corporation

71. Mediante escrito del 4 de marzo de 2004, compareció el representante legal de Boise a efecto de presentar aclaraciones respecto del escrito de contraargumentaciones presentado por la CNICP.

Cámara Nacional de las Industrias de la Celulosa y del Papel

72. Mediante escrito del 12 de marzo de 2004, compareció el representante legal de la CNICP a efecto de presentar contraargumentaciones sobre la información y pruebas aportadas por Norske. Presentó su respuesta en los siguientes términos:

- A. Procede la acumulación de importaciones de Estados Unidos de América y Canadá en razón de que constituyen un mercado integrado.
- B. La exportadora no aporta prueba alguna que desacredite que las exportaciones realizadas por Norske se realizan en condiciones de dumping.

Abitibi Consolidated, Inc., y Abitibi Consolidated Sales Corporation

73. Mediante escrito del 31 de marzo de 2004, compareció el representante legal de las empresas ACI y ACSC a efecto de exponer diversas consideraciones respecto del documento denominado Historic Report.

Bowater Canadian Forest Products, Inc.

74. Mediante escrito del 10 de mayo de 2004, compareció el representante legal de Bowater Canadian a efecto de solicitar se tomen en cuenta los anexos desestimados a través del acuerdo AC.0401514.

75. Adicionalmente, dicho representante presentó:

- A. Traducción al español de las especificaciones técnicas de dos códigos de producto.
- B. Traducción al español de una carta sobre las diferencias entre especificaciones de manufactura.
- C. Traducción al español de la tabla Bloomberg en relación con la tasa Libor 2002.
- D. Traducción al español del documento denominado "Tasa de Crédito" para el 2002.
- E. Traducción al español del documento denominado "Clasificación de Crédito".
- F. Traducción al español del documento denominado "Carta sobre las comisiones otorgadas en 2002".
- G. Traducción al español de la lista de comisiones pagadas en 2002.
- H. Traducción al español de las pólizas de seguro.
- I. Traducción al español de una página del reporte.

Bowater, Inc.

76. Mediante escrito del 10 de mayo de 2004, compareció el representante legal de Bowater, Inc., a efecto de solicitar se tomen en cuenta los anexos desestimados a través del acuerdo AC.0401513.

77. Adicionalmente, dicho representante presentó:

- A. Traducción al español de la carta sobre los códigos de producto.
- B. Traducción al español de las especificaciones técnicas de dos códigos de producto.
- C. Traducción al español de la lista de clientes de Bowater, Inc., en los Estados Unidos de América.
- D. Traducción al español de la tabla Bloomberg en relación con la tasa Libor 2002.
- E. Traducción al español de la tasa de crédito para el 2002.
- F. Traducción al español del documento denominado "Clasificación de Crédito".
- G. Traducción al español de la carta sobre las comisiones otorgadas en 2002.
- H. Traducción al español de la lista de comisiones pagadas en 2002.
- I. Traducción al español de las pólizas de seguro.
- J. Traducción al español de una página del reporte 10-K.

CONSIDERANDO

Competencia

78. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 5 fracción VII y 57 fracción I de la Ley de Comercio Exterior; 1, 2, 4 y 16 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y primero y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 13 de marzo de 2003.

Legitimación

79. De acuerdo con lo manifestado por la CNICP, las empresas Mexpapel, Pronal y Tuxtepec, son fabricantes del papel prensa similar al investigado y cuentan con el 100% de la producción nacional, con lo cual se actualiza el supuesto contenido en los artículos 40 y 50 de la LCE y 60 y 75 del RLCE.

Legislación aplicable

80. Para efectos de este procedimiento son aplicables la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, así como el Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y los artículos primero y segundo transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 13 de marzo de 2003.

Protección de la información confidencial

81. La Secretaría no puede revelar públicamente la información presentada por las partes interesadas con carácter de confidencial, así como la información que ella misma se allegó con tal carácter, de conformidad con lo establecido en los artículos 80 de la LCE, 158 del RLCE y 6.5 del Acuerdo Antidumping.

Información desestimada

82. Con fundamento en los artículos 51 y 54 de la LCE, la Secretaría desestimó la información presentada por Editora La Prensa, S.A. de C.V., y Compañía Periodística Esto, S.A. de C.V., señalada en los puntos 68 y 69 de esta Resolución, en virtud de que no se acreditó adecuadamente la legal existencia de las empresas ni la personalidad de sus representantes legales. Lo anterior, no obstante los requerimientos de información formulados por la Secretaría el 26 de enero de 2004, a través de los cuales se solicitó el original o copia certificada de los instrumentos notariales 48835 y 82568, así como el original o copia certificada de las cédulas profesionales de sus representantes legales.

83. Con fundamento en los artículos 51 y 55 de la LCE, la Secretaría desestimó la información presentada por Integradora de Editores Mexicanos, S.A. de C.V., señalada en el punto 70 de esta Resolución, en virtud de que no acreditó la legal existencia de la empresa ni la personalidad de su representante legal, además de que compareció a solicitar una prórroga para que diversa empresa presentara respuesta a un requerimiento de información.

84. Con fundamento en los artículos 51 y 54 de la LCE, la Secretaría desestimó la información presentada por Tipográfica Yucateca, señalada en los puntos 42, 43, 59 y 60 de esta Resolución, en virtud de que no se acreditó adecuadamente la personalidad de su representante legal. Lo anterior, no obstante el requerimiento formulado por la Secretaría el 6 de febrero de 2004, a través del cual se solicitó el original o copia certificada de la cédula profesional de su representante legal.

85. Con fundamento en los artículos 6.8 del Acuerdo Antidumping y 53 de la LCE, la Secretaría desestimó, para esta etapa de la investigación, la información presentada por Boise, ACI y ACSC, señalada en los puntos 71 y 73 de esta Resolución, por ser extemporánea, toda vez que el plazo para presentar argumentos información y pruebas concluyó el 30 de enero de 2004, y esta información fue presentada el 24 y 31 de marzo de 2004, respectivamente.

86. Con fundamento en los artículos 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 5 del Código Fiscal de la Federación, 6.8 del Acuerdo Antidumping y 54, 80 y 85 de la LCE, la Secretaría desestimó, para esta etapa de la investigación, la información presentada por IESA, señalada en los puntos 38, 39 y 61 de esta Resolución, en virtud de que la información fue presentada sin clasificación; los documentos mencionados en el punto 39 incisos E, F, G y H fueron presentados sin traducción al español; y diversos documentos fueron presentados únicamente en versión electrónica. Lo anterior, no obstante que la Secretaría le requirió a través de oficio de fecha 10 de febrero de 2004, para que enmendara estas omisiones de forma sin embargo, la respuesta al requerimiento fue extemporánea, toda vez que el plazo otorgado concluyó el 16 de febrero de 2004 y la información fue presentada hasta el 18 de febrero del mismo año.

87. Con fundamento en los artículos 6.8 del Acuerdo Antidumping y 164 de la RLCE, la Secretaría desestimó, para esta etapa de la investigación, la información presentada por la CNICP, señalada en el punto 72 de esta Resolución, en virtud de ser extemporánea, toda vez que el plazo para presentar contraargumentaciones o réplicas concluyó el 26 de febrero de 2004, y esta información fue presentada hasta el 12 de marzo de 2004.

88. Con fundamento en los artículos 6.8 del Acuerdo Antidumping y 54 de la LCE, la Secretaría desestimó, para esta etapa de la investigación, la información presentada por Bowater, Inc., y Bowater Canadian, señalada en los puntos del 74 al 77 de esta Resolución, en virtud de ser extemporánea, toda vez que el plazo para dar respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría concluyó el 16 de abril de 2004, y esta información fue presentada hasta el 10 de mayo de 2004.

89. Con fundamento en los artículos 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 5 del Código Fiscal de la Federación, 6.8 del Acuerdo Antidumping y 54 y 85 de la LCE, la Secretaría desestimó la información presentada por Norske, señalada en los puntos 31 incisos L y M; y 50 incisos K y L de esta Resolución, en virtud de que fueron presentados en inglés y sin traducción al español. Lo anterior, no obstante que a través de oficio de fecha 6 de febrero de 2004 fue requerida para presentar la traducción de estos documentos.

90. Con fundamento en los artículos 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 5 del Código Fiscal de la Federación, 6.8 del Acuerdo Antidumping y, 54 y 85 de la LCE, la Secretaría desestimó la información presentada por Bowater, Inc., y Bowater Canadian, señalada en los puntos 56 incisos A, B, C, D, E, F, I, J, L y M; y 58 incisos A, B, D, E, F, H, I, J y K de esta Resolución, en virtud de que fueron presentados en inglés y sin traducción al español. Lo anterior, no obstante que a través de oficios de fecha 23 de marzo de 2004 fueron apercibidas de que toda la información que presentaran ante esta autoridad investigadora en idioma extranjero debería ser acompañada de su traducción al español.

Análisis de argumentos

A. Personalidad de los representantes legales de la solicitante

91. Las empresas Abitibi, Boise, Bowater, Editora El Sol, CIC y Tradepak argumentaron que el instrumento notarial mediante el cual se acreditó la personalidad de los representantes legales de la CNICP fue otorgado con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de inicio de investigación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación.

92. Por su parte, la CNICP argumentó que la personalidad de sus representantes legales quedó debidamente acreditada en la fecha en que se presentó la solicitud de investigación, ya que el escrito inicial y la respuesta a la prevención deben considerarse como un todo que en conjunto constituye la solicitud de investigación.

93. Por otra parte, la CNICP señaló que en todo caso la personalidad de sus representantes legales fue reafirmada por el segundo instrumento notarial presentado ante la autoridad investigadora en cumplimiento al requerimiento de información que la Secretaría efectuó con fundamento en los artículos 52 de la LCE y 78 del RLCE; y que, en cualquier caso, ambos poderes fueron presentados ante la Secretaría con anterioridad al inicio de la investigación.

94. Adicionalmente, la CNICP señaló que, en todo caso, es jurídicamente viable, con fundamento en el artículo 335 del Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC), que la falta de personalidad se subsane en el transcurso de la investigación.

95. Al respecto, la Secretaría determinó que los representantes de la CNICP acreditaron la personalidad con que comparecieron a solicitar el inicio de la investigación de conformidad con lo establecido en los artículos 52 fracción II de la LCE y 78 del RLCE, toda vez que en estas disposiciones se establece que en caso de que una solicitud sea oscura o irregular se deberá prevenir al solicitante para que la aclare, corrija o complete. En estos términos, la Secretaría tuvo por acreditada la personalidad de los representantes legales de la CNICP toda vez que la solicitante, en respuesta a la prevención formulada por la Secretaría acreditó la personalidad de sus representantes legales, tal y como se menciona en el punto 16 de la Resolución de inicio.

B. Valoración del documento Historic Information

96. Por otra parte, la CNICP manifestó su oposición al uso del documento confidencial Historic Information, por parte de Abitibi, quien lo utilizó para sustentar sus argumentaciones. La solicitante señaló que dicho documento fue proporcionado por Pipsamex de forma confidencial a Abitibi ante la oferta de venta de Pronal, y dicha empresa se comprometió mediante un acuerdo de confidencialidad entre las partes, que obliga a Abitibi, a no emplear la información contenida en el mismo con fines distintos a una operación

de compra venta de la empresa, por lo que la Secretaría debe desestimar el documento denominado Historic Information presentado por Abitibi.

97. Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 82 de la LCE y 162 del RLCE, la Secretaría considera que las partes interesadas pueden ofrecer toda clase de pruebas excepto la de confesión de las autoridades, o aquellas que se consideren contrarias al orden público, a la moral o las buenas costumbres, por lo que la Secretaría puede válidamente aceptar como medios de prueba cualquier documento público y privado, en particular el documento denominado Historic Information. Adicionalmente, las disposiciones de la LCE y del RLCE en materia de confidencialidad están encaminadas a la no divulgación y protección de la información. Por lo anterior, la Secretaría decidió dar valor probatorio al referido documento.

C. Periodo investigado

98. Editora El Sol y CIC argumentaron que el periodo investigado propuesto por la solicitante y aceptado por la Secretaría no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping y 76 del RLCE, toda vez que el mismo es muy antiguo.

99. Por su parte, la solicitante señaló que el iniciar la investigación once meses después del periodo investigado no es una fecha lejana, además de que el escrito de solicitud se presentó antes de que concluyera el séptimo mes posterior al periodo investigado, por lo que se cumple con lo dispuesto en los artículos 76 del RLCE y 2.4 del Acuerdo Antidumping.

100. Al respecto, la Secretaría observó que en las disposiciones referidas por las empresas importadoras no se hacen referencia a la antigüedad máxima que debe tener el periodo investigado en relación con la fecha de publicación de la Resolución de inicio; sin embargo, es práctica de la Secretaría requerir a los solicitantes que el periodo investigado sea lo más cercano posible a la fecha de presentación de una solicitud, cuestión que en el caso que nos ocupa la Secretaría constató al momento de recibir la solicitud de inicio por parte de la CNICP.

101. En este sentido, la Secretaría tomó en cuenta las dificultades que la solicitante pudo enfrentar para recabar la información que se le requirió en el formulario para solicitantes de inicio de investigación por discriminación de precios, así como el tiempo transcurrido entre la presentación de la solicitud y el periodo investigado propuesto (que en este caso es de poco más de seis meses), y aceptó este periodo como razonable para llevar a cabo el análisis sobre la práctica desleal. Adicionalmente, el periodo investigado se hizo del conocimiento de todas las partes interesadas, salvaguardando así su derecho de defensa en este procedimiento.

D. Cumplimiento de requisitos formales

102. Editora El Sol y CIC señalaron que la solicitante no presentó su información conforme lo dispuesto en los artículos 80 de la LCE, 149 y 153 del RLCE y 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que incorrectamente clasificó diversa información como confidencial, no presentó resúmenes públicos ni traducción al español de algunos otros documentos, lo anterior no obstante que la Secretaría le requirió a efecto de que subsanara estas deficiencias, por lo que la solicitud debió tenerse por abandonada en los términos del artículo 52 de la LCE.

103. Por su parte, la CNICP señaló que presentó su información conforme a lo dispuesto en el artículo 271 del CFPC, específicamente hizo la traducción al español de la información relevante contenida en los textos en inglés que se anexaron a la solicitud.

104. Al respecto, la Secretaría observó que la solicitante cumplió con lo dispuesto en los artículos 80 de la LCE, 149 y 153 del RLCE y 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ya que en respuesta

a la prevención formulada por la Secretaría justificó el carácter de confidencial otorgado a diversa información, reclasificó otra información como pública, proporcionó las razones por las cuales no es posible presentar un resumen público del Anexo 2 de su escrito de argumentos y presentó la traducción al español de aquellas partes cuya información consideró relevante para la investigación.

105. Por otra parte Editora El Sol y CIC señalaron que la Secretaría afectó su derecho de defensa al no poner a su disposición en el expediente del caso la metodología utilizada para depurar los datos de las importaciones realizadas a través de la fracción arancelaria investigada.

106. Al respecto, se observó que en los puntos 63, 64 y 65 de la Resolución de inicio la Secretaría estableció la metodología utilizada para calcular el comportamiento de las importaciones realizadas a través de la fracción arancelaria investigada, por lo que en todo momento se respetó el derecho de defensa de la parte interesada.

Análisis de discriminación de precios

107. Durante esta etapa de la investigación, las empresas exportadoras, e importadoras presentaron argumentos en relación con la metodología de cálculo del margen de dumping y también presentaron documentación adicional relativa a las operaciones de importación del producto investigado originarios de los Estados Unidos de América y Canadá.

108. Respecto a la empresa Bowater, Inc., y Bowater Canadian la Secretaría no contó con la información completa y suficiente sobre las especificaciones técnicas de los códigos de producto y los ajustes por términos y condiciones de venta, en particular comisiones, crédito y seguros. Contar con la información completa de las especificaciones técnicas de los códigos de producto resulta de gran importancia en la investigación, toda vez que la empresa Bowater Canadian en la respuesta al punto 1 del requerimiento de la Secretaría manifestó que "[e]l papel prensa vendido en Canadá y exportado a México no corresponde al producto investigado, pues están fuera de la tabla referida. Esta conclusión es aplicable así mismo al papel que el grupo Bowater vendió en los Estados Unidos de América".

109. Por lo anterior y por las razones expuestas en los puntos 88 y 90 de la presente Resolución, en esta etapa de la investigación la Secretaría no contó con la información que le permitiera calcular un margen de discriminación de precios específico a Bowater, Inc., y Bowater Canadian.

110. La empresa Graphic no respondió el formulario para empresas exportadoras, argumentando que las exportaciones a México del producto objeto de investigación realizadas por la empresa corresponden a mercancía producida por Bowater, Inc., por lo que solicitó se le aplique el margen de discriminación de precios de su empresa proveedora. Por su parte, Norske, respondió en forma parcial dicho formulario, en el cual no proporcionó información relativa a sus operaciones de venta al mercado de Canadá y ni de sus exportaciones a México dentro del periodo de investigación, por tanto, la Secretaría estuvo imposibilitada para calcular un margen de discriminación de precios específico a cada una de las empresas mencionadas.

111. Tomando en cuenta la información proporcionada por las empresas exportadoras e importadoras, cuya documentación contiene datos específicos de operaciones realizadas dentro del periodo de investigación, la Secretaría calculó los márgenes de discriminación de precios para las importaciones de papel prensa con peso base de 48.8 g/m², originarias de los Estados Unidos de América o de Canadá, de acuerdo con la metodología que se describe a continuación.

Estados Unidos de América

Abitibi Consolidated Sales Corporation

A. Códigos de producto

112. ACSC exportó a México la mercancía investigada clasificada en dos códigos de producto. La empresa exportadora manifestó que la diferencia entre los dos códigos se debe a fusiones o adquisiciones anteriores y conversiones en su sistema contable, siendo productos idénticos.

113. La Secretaría requirió a Abitibi el soporte documental de este argumento y una vez analizadas las características del tipo de papel prensa reportadas para cada código de producto, la Secretaría consideró los dos códigos como códigos idénticos y por lo tanto, para efectos del precio de exportación, los cálculos

se realizaron tomando en cuenta el total de las operaciones de exportación a México como un solo código de producto.

B. Precio de exportación

114. ACSC presentó el listado, desagregado por transacción, de todas las operaciones de exportación de papel prensa efectuadas a México durante el periodo de investigación. Al respecto, manifestó que realizó ventas de exportación a México a empresas no relacionadas y a la empresa relacionada Tradepak y aclaró que los precios de venta a su empresa relacionada corresponden a precios de mercado.

115. La Secretaría comparó el precio de venta promedio ponderado a su cliente vinculado con el precio promedio ponderado a clientes no vinculados y corroboró que la diferencia en precios no fue significativa, motivo por el cual determinó no reconstruir el precio de exportación por considerarlo fiable, de acuerdo con lo establecido en artículo 2.3 del Acuerdo Antidumping.

116. La Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado para el código de producto exportado. La ponderación refiere la participación relativa del volumen de venta de cada transacción de papel prensa en el total de ventas del código de producto investigado exportado a México. Con fundamento en el artículo 51 del RLCE, la Secretaría consideró el precio efectivamente pagado neto de reembolsos y bonificaciones otorgados en cada transacción.

Ajustes al precio de exportación

117. La empresa exportadora solicitó ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular, por los conceptos de embalaje, crédito, comisiones, flete, seguro y seguro sobre cuentas por cobrar. La Secretaría decidió ajustar el precio de exportación por los conceptos señalados utilizando la información proporcionada por la empresa exportadora, de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 de su Reglamento.

Embalaje

118. La empresa explicó que este ajuste incluye materiales, mano de obra y gastos incurridos después de que la mercancía fue producida y lista para ser embarcada al cliente. Los materiales utilizados para empacar o embalar el papel prensa pueden variar según el modo de transporte y según el molino de producción. Para el cálculo de este ajuste, la empresa obtuvo un factor de asignación por molino considerando el gasto total de los conceptos mencionados de acuerdo con el tipo de transporte utilizado entre el volumen total de papel prensa producido en cada molino. Este factor se aplicó al volumen de cada operación de venta. La Secretaría calculó el monto del ajuste de acuerdo con la información y metodología proporcionada por el exportador.

Crédito

119. En el cálculo de este ajuste, la empresa utilizó la tasa de interés promedio ponderado aplicable a sus pasivos de corto plazo durante el periodo investigado. El plazo correspondiente se obtuvo a partir de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de la factura de cada transacción. La Secretaría aceptó la metodología propuesta por la empresa exportadora.

Comisiones

120. Para las ventas de exportación a México, ACSC reportó un ajuste por comisiones correspondiente a un porcentaje fijo que paga la empresa por este concepto a diversos agentes de ventas; este porcentaje se aplicó al valor de la factura de cada transacción. Para estas operaciones de venta, ACSC emite una nota de crédito al agente de ventas que recibe la comisión. Para documentar este ajuste la empresa presentó notas de crédito que la Secretaría relacionó con las facturas correspondientes. La Secretaría ajustó el precio de exportación por comisiones de acuerdo con la información y metodología proporcionadas por la empresa exportadora.

Flete

121. La empresa reportó los gastos específicos incurridos en cada transacción efectuados al exportar la mercancía a México. Los montos aplicados a cada factura por gastos de flete fueron netos de

reembolsos por flete y correcciones postventa. La Secretaría ajustó el precio de exportación de acuerdo con la metodología e información proporcionada por la empresa exportadora.

Seguro

122. Para el cálculo de este ajuste la empresa obtuvo un factor calculado como el cociente del valor de la prima por seguros entre las ventas totales de la empresa, mismo que se aplicó al valor de cada transacción. El periodo utilizado para el cálculo del factor correspondió al periodo cubierto por la prima y el valor de las ventas al mismo periodo. El factor obtenido se aplicó a las transacciones reportadas para el periodo de investigación. Cabe mencionar que la prima utilizada para el cálculo incluyó la prima por seguro de transporte y la prima que cubre riesgos adicionales. La Secretaría calculó el monto del ajuste propuesto de acuerdo con la metodología presentada por la empresa exportadora y ajustó el precio de exportación por este concepto.

Seguro sobre cuentas por cobrar

123. Para el cálculo de este ajuste, la empresa presentó dos metodologías debido a un cambio en la contratación de la póliza durante el periodo investigado; una de ellas consistió en un monto aplicable a cada transacción que resultó de la tasa fijada en la póliza aplicada al valor de las ventas de cada operación

en el periodo enero a agosto de 2002; el otro método consistió en aplicar el factor obtenido del monto de la prima de la póliza global entre el valor total de las ventas de papel prensa en el periodo septiembre a diciembre de 2002. El porcentaje de la prima y el factor mencionados se aplicaron al volumen de cada operación de acuerdo con la fecha de la factura respectiva. La Secretaría ajustó el precio de exportación por gastos de seguro sobre cuentas por cobrar, conforme a la metodología e información proporcionada por la empresa exportadora.

C. Valor normal

124. Durante el periodo de investigación, ACSC reportó las ventas realizadas en el mercado de los Estados Unidos de América de 9 códigos de producto. ACSC argumentó que son productos idénticos al papel prensa con gramaje de 48.8 g/m² debido a que cumplen con las especificaciones establecidas en la descripción del producto sujeto a investigación. La Secretaría requirió a ACSC el soporte documental de este argumento y luego del análisis de las características del tipo de papel prensa reportadas para cada código de producto, la Secretaría decidió excluir uno de ellos debido a que no cumplió con las especificaciones técnicas del producto investigado. Por tanto, para el cálculo del valor normal, la Secretaría consideró como idénticos al producto exportado a México los ocho códigos restantes. La Secretaría aceptó calcular el valor normal con base en los precios de venta en el mercado de los Estados Unidos de América de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 de la LCE y 2.2 del Acuerdo Antidumping.

125. La Secretaría calculó el valor normal mediante el promedio ponderado de las ventas en el mercado estadounidense para el periodo de investigación. La ponderación refiere la participación del volumen de cada una de las transacciones en el total del volumen de las ventas realizadas en dicho mercado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 y 40 del RLCE. Con fundamento en el artículo 51 del RLCE, se consideró el precio efectivamente pagado neto de reembolsos y bonificaciones otorgados en cada transacción.

126. La empresa exportadora solicitó ajustar el valor normal por términos y condiciones de venta, en particular por los conceptos de embalaje, crédito, comisiones, flete, seguro, seguro sobre cuentas por cobrar y por concepto de "costos manuales de flete/almacenaje y algunos reembolsos". La Secretaría decidió ajustar el valor normal por los conceptos señalados utilizando la información proporcionada por la empresa exportadora y rechazó el ajuste por "costos manuales de flete/almacenaje y algunos reembolsos", de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE.

Ajustes al valor normal

Ajustes admitidos

Embalaje

127. La empresa explicó que este ajuste incluye materiales, mano de obra y gastos relacionados incurridos después de que la mercancía fue producida y lista para ser embarcada al cliente. El costo de los materiales utilizados puede variar según el modo de transporte y el molino de producción, esto se

debe a que cada molino puede usar diferentes materiales según la disponibilidad y los costos de envío de materiales alternos. Para el cálculo de este ajuste, la empresa calculó un factor de asignación por molino considerando el gasto total de los conceptos mencionados de acuerdo al tipo de transporte utilizado, entre el volumen total de papel prensa producido en cada molino. Este factor se aplicó al volumen de cada operación de venta. La Secretaría ajustó el valor normal por embalaje de acuerdo con la información y metodología proporcionada por el exportador.

Crédito

128. La empresa calculó el plazo a partir de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de factura de cada transacción. En lo referente a la tasa de interés, la empresa utilizó la tasa promedio aplicable a sus pasivos a corto plazo durante el periodo investigado. La Secretaría aceptó el ajuste propuesto por la empresa exportadora.

Comisiones

129. ACSC solicitó ajustar por este concepto manifestando que la comisión pagada se reportó en la factura de cada operación. El monto del ajuste fue calculado de acuerdo con el valor total de la comisión reportada en la factura. En los casos en los que la venta fue sujeta a reembolsos, se calculó la proporción de la comisión con relación al valor total de la factura menos el reembolso. La Secretaría ajustó el valor normal por comisiones de acuerdo con la información y metodología proporcionada por la empresa exportadora.

Flete

130. La empresa reportó los gastos de flete específicos incurridos en cada transacción efectuada en el mercado de los Estados Unidos de América. En particular, la empresa señaló que la mercancía se envió a los clientes desde un molino o desde una bodega. Cuando la mercancía se envió desde una bodega, el flete reportado incluyó el flete del molino a la bodega. Los montos de flete aplicados a cada transacción fueron netos de reembolsos específicos de flete y de correcciones postventa. La Secretaría ajustó el valor normal por este concepto de acuerdo a la metodología e información proporcionada por la empresa exportadora.

Seguro

131. Para el cálculo de este ajuste la empresa obtuvo un factor calculado como el cociente del valor de la prima por seguros entre las ventas totales de la empresa y se aplicó al valor de cada transacción. El periodo utilizado para el cálculo del factor correspondió al periodo cubierto por la prima y el valor de las ventas al mismo periodo. El factor obtenido se aplicó a las transacciones reportadas para el periodo de investigación. Cabe mencionar que la prima utilizada para el cálculo incluyó la prima por seguro de transporte y la prima que cubre riesgos adicionales. La Secretaría aceptó el ajuste propuesto de acuerdo a la metodología presentada por la empresa exportadora.

Seguro sobre cuentas por cobrar

132. La empresa solicitó ajustar el valor normal por este concepto y calculó el factor de ajuste como el cociente del monto de la prima de la póliza global entre el valor total de las ventas de papel prensa para el periodo septiembre a diciembre de 2002. Este factor se aplicó al volumen de cada operación reportada para dicho periodo. La Secretaría ajustó el valor normal por este concepto de acuerdo a la metodología e información proporcionada por la empresa exportadora.

Ajustes desestimados

133. En esta etapa de la investigación la Secretaría desestimó ajustar el valor normal por concepto de "costos manuales de flete/almacenaje y algunos reembolsos" debido a que la empresa exportadora argumentó que estos ajustes incluyen notas de crédito y otros gastos del sistema de ventas que no fueron registradas en las cuentas específicas de los ajustes anteriormente señalados y que no pudieron ser relacionadas a ventas específicas. Por lo tanto, la autoridad investigadora desestimó este ajuste por no cumplir con los criterios de admisibilidad señalados en el artículo 54 del RLCE.

D. Margen de discriminación de precios

134. De acuerdo con la información y metodología descritas en los puntos del 112 al 133 de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 2.4.2 del Acuerdo Antidumping, 30 de la LCE y 38 y 39 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación y determinó,

preliminarmente, que las importaciones de papel prensa con peso base de 48.8 g/m², clasificadas en la fracción arancelaria 4801.00.01, originarias de los Estados Unidos de América y provenientes de la empresa ACSC, se realizaron con un margen de discriminación de precios equivalente a cero.

Boise Cascade Corporation.

A. Códigos de producto

135. Boise exportó a México el producto sujeto a investigación clasificado en un código de producto. Este código cumple con las características técnicas del papel prensa investigado, tal y como se establece en la Tabla 1 del punto 6 de la Resolución de inicio. Sin embargo, la empresa señaló que excluyó de su reporte de ventas aquellas con un peso base de 32 libras debido a que el papel prensa con este peso no califica como producto investigado y que en su contabilidad fue registrado con el código de producto presentado a la Secretaría.

B. Precio de exportación

136. La Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado para el código de producto exportado. La ponderación refiere la participación relativa del volumen de venta de cada transacción de papel prensa en el total de ventas del código de producto investigado exportado a México. La Secretaría consideró el precio efectivamente pagado neto de reembolsos y bonificaciones otorgados en cada transacción, con fundamento en el artículo 51 del RLCE.

Ajustes al precio de exportación

137. Boise solicitó ajustar el precio de exportación, por términos y condiciones de venta, particularmente por los conceptos de crédito, comisiones y flete. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por esos conceptos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE.

Crédito

138. La tasa de interés reportada por Boise aplicable a sus pasivos de corto plazo corresponde a los préstamos otorgados por la banca comercial. La empresa calculó el plazo aplicable a cada transacción a partir de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de la factura. La Secretaría aceptó el ajuste propuesto.

Comisiones

139. La empresa explicó que paga comisiones sobre sus ventas a México por sus labores de intermediación a 2 empresas. Boise pagó el mismo porcentaje de comisiones a las dos empresas. El monto reportado en la base de datos fue calculado multiplicando el porcentaje de comisión por el valor neto de cada transacción. La Secretaría constató la procedencia de este ajuste por lo que ajustó el precio de exportación de acuerdo con la información de la empresa.

Flete

140. La empresa reportó los gastos de flete específicos incurridos en las ventas de exportación a México. En particular, la empresa señaló que la mercancía se envió a los clientes desde su molino o desde la frontera. Cuando la mercancía se envió desde la frontera la empresa solicitó un ajuste por flete interno, que comprende los gastos incurridos por transportar la mercancía desde el molino a la frontera con México. La cantidad reportada por concepto de flete es específica por transacción y corresponde a la cifra asentada en las facturas de venta; como soporte documental la empresa proporcionó pruebas del pago del flete doméstico en ventas de exportación. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por flete interno de acuerdo con la información proporcionada por el exportador.

C. Valor normal

141. Boise realizó ventas en el mercado de los Estados Unidos de América del código de producto exportado a México y reportó a la autoridad investigadora cada una de las transacciones de venta en el mercado de ese país durante el periodo investigado. La Secretaría aceptó calcular el valor normal con base en los precios de venta en el mercado de los Estados Unidos de América de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 de la LCE y 2.2 del Acuerdo Antidumping.

142. La Secretaría calculó el valor normal a partir del precio promedio ponderado de las transacciones realizadas durante el periodo de investigación del mercado estadounidense, la ponderación refiere la participación del volumen de cada una de las transacciones en el total del volumen de las ventas realizadas en dicho mercado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 y 40 del RLCE. Con fundamento en el artículo 51 del RLCE, se consideró el precio efectivamente pagado neto de reembolsos y bonificaciones otorgados en cada transacción.

Ajustes al valor normal

143. La empresa exportadora solicitó ajustar el valor normal por términos y condiciones de venta, en particular por los conceptos de crédito, comisiones y flete. La Secretaría aceptó ajustar el valor normal por esos conceptos, de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE.

Crédito

144. La tasa de interés reportada por Boise se obtuvo a partir de la tasa media de endeudamiento a corto plazo para el año de 2002. La empresa calculó el plazo aplicable a cada transacción a partir de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de la factura. La Secretaría aceptó el ajuste propuesto por la empresa exportadora.

Comisiones

145. Boise manifestó que este ajuste se refiere al pago a una empresa por sus servicios de intermediación. El monto reportado en la base de datos fue calculado multiplicando el porcentaje de comisión por el valor neto de cada transacción. La empresa presentó una muestra de notas de crédito por el pago de servicios de intermediación de las ventas realizadas en el mercado de los Estados Unidos de América. La Secretaría aceptó la metodología propuesta por la empresa.

Flete

146. La cantidad reportada por concepto de flete es específica por transacción y corresponde a la cifra asentada en las facturas de venta. Como soporte documental la empresa proporcionó documentos del pago del flete en ventas en el mercado de los Estados Unidos de América. La Secretaría ajustó el valor normal por flete de acuerdo con la información proporcionada por el exportador.

D. Margen de discriminación de precios

147. De acuerdo con la información y metodología descritas en los puntos del 135 a 146 de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 2.4.2 del Acuerdo Antidumping, 30 de la LCE y 38 y 39 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación y determinó preliminarmente que las importaciones de papel prensa con peso base de 48.8 g/m², clasificadas en la fracción arancelaria 4801.00.01, originarias de los Estados Unidos de América y provenientes de la empresa Boise se realizaron con un margen de discriminación de precios equivalente a cero.

Todos los demás exportadores

148. Para las empresas Bowater, Inc., Graphic y las empresas que no comparecieron en esta etapa de la investigación, con fundamento en los artículos 6.8 del Acuerdo Antidumping y 54 de la LCE, la Secretaría estableció el margen de discriminación de precios más alto encontrado en la presente investigación, es decir, el margen de 5.51%, calculado para el papel prensa con peso base de 48.8 g/m², clasificado en la fracción arancelaria 4801.00.01.01 de la TIGIE, de acuerdo a la información proporcionada por la Cámara denunciante.

Canadá

Abitibi Consolidated, Inc.

A. Códigos de Producto

149. Durante el periodo de investigación, ACI exportó a México papel prensa con peso base de 48.8 g/m², originarias de Canadá clasificado en un código de producto.

B. Precio de exportación

150. Durante el periodo de investigación, ACI realizó ventas de exportación al mercado mexicano a través de su empresa vinculada Tradepak y de otra empresa no vinculada.

151. El precio de exportación correspondiente a ACI se calculó como el promedio de los precios de venta a su cliente no relacionados y el precio de exportación reconstruido, ponderados por volumen exportado. La ponderación se refiere a la participación del volumen de cada una de las ventas del producto investigado en el volumen total vendido a cada una de las empresas, con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE y 2.4.2 del Acuerdo Antidumping.

152. En el caso de las ventas de exportación a su cliente vinculado, el precio de exportación se calculó conforme a la metodología de precio de exportación reconstruido a que se refieren los artículos 35 de la LCE, 50 del RLCE y 2.3 del Acuerdo Antidumping, toda vez que la Secretaría determinó mediante la comparación de los precios de exportación a clientes vinculados y no vinculados que existen diferencias significativas entre los mismos, por lo que dichos precios están afectados por la vinculación.

153. Con fundamento en los artículos 50 del RLCE y 2.4 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría calculó el precio de exportación reconstruido a partir del precio al que Tradepak vende a sus clientes no relacionados. Para ello dedujo todos los gastos en los que se incurrió entre la exportación de ACI y la reventa de Tradepak, incluido un monto por concepto de gastos generales de venta y administración y financieros. Adicionalmente, dedujo un monto por concepto de la utilidad generada por la importación y distribución realizada por Tradepak. Cabe mencionar que Tradepak identificó las ventas a los clientes no relacionados con las compras realizadas a ACI, durante el periodo objeto de investigación.

Deducciones al precio de exportación reconstruido

154. Los gastos incurridos entre la exportación de ACI y la reventa de Tradepak se calcularon a partir de la información específica de cada una de las transacciones realizadas durante el periodo de investigación, los gastos considerados fueron: gasto por manejo de mercancías, fletes de la frontera a las instalaciones de Tradepak, fletes de dichas instalaciones al cliente no relacionado, gastos aduanales en ambos lados de la frontera y otros impuestos. Además, a partir de la información contable de la empresa, se dedujeron los gastos generales, gastos financieros y un margen de utilidad

Manejo

155. Tradepak presentó facturas por concepto de manejo de mercancías que incluyen los gastos por carga, descarga y almacenaje. El total de gastos por manejo por embarque se dividió entre el volumen total del embarque recibido desde frontera para obtener el costo por tonelada. La Secretaría corroboró los datos y calculó el monto del ajuste de acuerdo con la información y metodología propuestas.

Flete Interno

156. El flete interno de Tradepak al cliente no relacionado se calculó dividiendo el valor registrado en la factura de la empresa transportista entre el volumen de cada embarque. La Secretaría calculó el monto del flete interno con base en la metodología e información proporcionada por la empresa exportadora.

Flete de Importación

157. El ajuste por flete de importación se obtuvo dividiendo el monto del total del flete para cada una de las transacciones entre el volumen de cada embarque, de acuerdo con las cifras registradas en los documentos de importación y que corresponden al costo del flete de la frontera a la bodega. La Secretaría calculó el monto del flete de importación con base en la metodología e información proporcionada por la empresa exportadora.

Gastos Aduanales

158. En el ajuste por gastos aduanales se consideraron los gastos aduanales tanto en el lado estadounidense como en el mexicano y se suman al cobro de la agencia de los Estados Unidos de América. Este total se dividió entre el total de toneladas del embarque para obtener el dato por tonelada. La Secretaría dedujo del precio de exportación los gastos aduanales de acuerdo con la información proporcionada por la empresa.

Gastos de internación

159. Los gastos por este concepto reportados en la base de datos corresponden a los gastos derivados del pago del Derecho de Trámite Aduanero (DTA) y otros gastos de internación de las

mercancías. La Secretaría dedujo del precio de exportación los gastos de internación de acuerdo con la información proporcionada por la empresa.

Gastos generales, gastos financieros y utilidad

160. Tradepak estimó los gastos generales de venta y administración para cada transacción, mediante la aplicación de un factor al costo unitario de ventas que resultó de dividir el total de gastos generales entre el costo de ventas para el ejercicio 2002. De igual manera, el factor de gastos financieros se calculó mediante

la división del total de gastos financieros entre el costo de ventas para el ejercicio 2002. El margen de utilidad de la mercancía se calculó como la diferencia entre los costos más gastos y el precio al primer cliente

no relacionado.

Ajustes al precio de exportación

161. De conformidad con los artículos 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE y 2.4 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría ajustó los precios de exportación reconstruidos y los precios de exportación a partes no vinculadas por términos y condiciones de venta; en particular, por concepto de embalaje, crédito, comisión, fletes de la fábrica a la bodega y de la bodega al cliente, seguro y seguro de cuentas por cobrar. Los montos de los ajustes se calcularon para cada transacción a partir de la información proporcionada por ACI. Con fundamento en el artículo 51 del RLCE, se consideró el precio efectivamente pagado neto de reembolsos y bonificaciones otorgados en cada transacción.

Embalaje

162. Para el cálculo de este ajuste, se dividió el costo total del embalaje, de acuerdo al tipo de transporte utilizado, entre el total en kilogramos del papel producido en cada molino, obteniéndose un factor. Este factor se aplicó al volumen de cada operación de venta. La Secretaría ajustó el precio de exportación por embalaje de acuerdo con la información y metodología proporcionada por el exportador.

Crédito

163. El ajuste por crédito se calculó considerando la tasa de interés promedio ponderado aplicable a sus pasivos a corto plazo durante el periodo investigado. El plazo correspondiente se obtuvo a partir de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de la factura de cada transacción. La Secretaría ajustó el precio de exportación por crédito, de acuerdo con la información proporcionada por la empresa.

Comisiones

164. Para las ventas de exportación a México, ACI reportó un ajuste por comisiones correspondiente a un porcentaje fijo que paga la empresa por este concepto a diversos agentes de ventas; este porcentaje se aplicó al valor de la factura de cada transacción. La Secretaría corroboró el porcentaje pagado por este concepto de acuerdo con la información proporcionada y ajustó el precio de exportación por comisiones pagadas.

Flete

165. La empresa reportó los gastos de flete específicos incurridos en cada transacción al exportar la mercancía a México. Los montos aplicados a cada factura por este concepto fueron netos de reembolsos por flete y correcciones postventa. En esta etapa de la investigación, la Secretaría ajustó el precio de exportación por este concepto de acuerdo a información proporcionada por la empresa exportadora.

Seguro

166. Para el cálculo de este ajuste la empresa obtuvo un factor derivado del monto de la prima por seguros entre el valor total de ventas; este factor se aplicó al valor de cada operación de venta. El periodo utilizado para el cálculo del factor fue el mismo para el periodo cubierto por la prima y el valor de las ventas. Cabe mencionar que la prima utilizada para el cálculo comprende la prima por seguro de transporte y la prima que cubre riesgos adicionales.

167. En esta etapa de la investigación la Secretaría constató que la empresa exportadora se refiere a dos pólizas globales de seguro de transporte. Para calcular los factores de asignación, se sumaron estas dos pólizas y el total se dividió entre el valor neto total de las ventas a todos los mercados realizados en el mismo periodo. El valor fue tomado directamente de los estados financieros anuales de la empresa exportadora, quedando así un factor, el cual se aplicó al valor neto de cada transacción. En esta etapa de la investigación, la Secretaría ajustó el precio de exportación, por concepto de gastos por seguro, de acuerdo con la información y metodología presentada por la empresa exportadora.

Seguro sobre cuentas por cobrar

168. Para el cálculo de este ajuste, la empresa presentó dos metodologías debido a un cambio en la contratación de la póliza durante el periodo investigado; una de ellas consistió en un monto aplicable a cada transacción que resultó de la tasa fijada en la póliza aplicada al valor de las ventas de cada operación en el periodo enero a agosto de 2002, el otro método consistió en aplicar el factor obtenido del monto de la prima de la póliza global entre el valor total de las ventas de papel prensa en el periodo septiembre a diciembre de 2002. El porcentaje de la prima y el factor mencionados se aplicaron al volumen de cada operación de acuerdo con la fecha de la factura respectiva. La Secretaría ajustó el precio de exportación por gastos de seguro sobre cuentas por cobrar, conforme a la metodología e información proporcionada por la empresa exportadora.

C. Valor normal

169. Para acreditar el valor normal, la empresa exportadora presentó un listado de todas las ventas del producto idéntico efectuadas en Canadá de papel prensa con peso base de 48.8 g/m². La Secretaría aceptó calcular el valor normal con base en los precios de venta en el mercado de Canadá, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 de la LCE y 2.2 del Acuerdo Antidumping.

Ajustes al valor normal

170. De conformidad con los artículos 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE y 2.4 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría ajustó el valor normal por términos y condiciones de venta, en particular por embalaje, comisiones, crédito, flete, seguros y seguro de cuentas por cobrar. Para ello, calculó los ajustes por estos conceptos de acuerdo a la información proporcionada por ACI. Con fundamento en el artículo 51 del RLCE, se consideró el precio efectivamente pagado neto de reembolsos y bonificaciones otorgados en cada transacción.

Embalaje

171. Para el cálculo de este ajuste, se dividió el costo total del embalaje, de acuerdo al tipo de transporte utilizado, entre el total en kilogramos del papel producido en cada molino, obteniéndose un factor. Este factor se aplicó al volumen de cada operación de venta. La Secretaría ajustó el valor normal por embalaje de acuerdo con la información y metodología proporcionada por el exportador.

Crédito

172. El ajuste por crédito se calculó considerando la tasa de interés promedio ponderado aplicable a sus pasivos a corto plazo durante el periodo investigado. El plazo correspondiente se obtuvo a partir de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de la factura de cada transacción. La Secretaría ajustó el valor normal por crédito, de acuerdo con la información proporcionada por la empresa.

Comisiones

173. ACI solicitó ajustar por este concepto manifestando que la comisión pagada se reportó en la factura de cada operación. El monto del ajuste fue calculado de acuerdo con el valor total de la comisión reportada en la factura. En los casos en los que la venta fue sujeta a reembolsos, se calculó la proporción de la comisión con relación al valor total de la factura menos el reembolso. La Secretaría ajustó el valor normal por comisiones de acuerdo con la información y metodología proporcionada por la empresa exportadora.

Flete

174. La empresa reportó los gastos de flete específicos incurridos en cada transacción efectuada en el mercado de Canadá. En particular, la empresa señaló que la mercancía se envió a los clientes desde un molino o desde una bodega. Cuando la mercancía se envió desde una bodega, el flete reportado incluyó el flete del molino a la bodega. Los montos de flete aplicados a cada transacción fueron netos de reembolsos específicos de flete y de correcciones postventa. La Secretaría ajustó el valor normal por este concepto de acuerdo a la metodología e información proporcionada por la empresa exportadora.

Seguro

175. Para el cálculo de este ajuste la empresa obtuvo un factor derivado del monto de la prima por seguros entre el valor total de ventas; este factor se aplicó al valor de cada operación de venta. El periodo utilizado para el cálculo del factor fue el mismo para el periodo cubierto por la prima y el valor de las ventas. Cabe mencionar que la prima utilizada para el cálculo comprende la prima por seguro de transporte y la prima que cubre riesgos adicionales.

176. En esta etapa de la investigación la Secretaría constató que la empresa exportadora se refiere a dos pólizas globales de seguro de transporte. Para calcular los factores de asignación, se sumaron estas dos pólizas y el total se dividió entre el valor neto total de las ventas a todos los mercados realizados en el mismo periodo. El valor fue tomado directamente de los estados financieros anuales de la empresa exportadora, quedando así un factor, el cual se aplicó al valor neto de cada transacción. En esta etapa de la investigación, la Secretaría ajustó el valor normal, por concepto de gastos por seguro, de acuerdo con la información y metodología presentada por la empresa exportadora.

Seguro sobre cuentas por cobrar

177. Para el cálculo de este ajuste, la empresa presentó dos metodologías debido a un cambio en la contratación de la póliza durante el periodo investigado; una de ellas consistió en un monto aplicable a cada transacción que resultó de la tasa fijada en la póliza aplicada al valor de las ventas de cada operación en el periodo enero a agosto de 2002, el otro método consistió en aplicar el factor obtenido del monto de la prima de la póliza global entre el valor total de las ventas de papel prensa en el periodo septiembre a diciembre de 2002. El porcentaje de la prima y el factor mencionados se aplicaron al volumen de cada operación de acuerdo con la fecha de la factura respectiva. La Secretaría ajustó el valor normal por gastos de seguro sobre cuentas por cobrar, conforme a la metodología e información proporcionada por la empresa exportadora

D. Margen de discriminación de precios

178. De acuerdo con la información y metodología descritas en los puntos del 149 al 177 de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 2.4.2 del Acuerdo Antidumping, 30 de la LCE y 38 y 39 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal y el precio de exportación y determinó preliminarmente que las importaciones de papel prensa con peso base de 48.8 g/m², clasificadas en la fracción arancelaria 4801.00.01, originarias de Canadá y provenientes de la empresa ACI, se realizaron con un margen de discriminación de precios de 15.20%.

Todos los demás exportadores

179. Para las empresas Bowater Canadian, Norske y las demás empresas que no comparecieron en esta etapa de la investigación, con fundamento en los artículos 6.8 del Acuerdo Antidumping y 54 de la LCE, la Secretaría estableció el margen de discriminación de precios más alto encontrado en la presente investigación, es decir, el margen de 18.18%, calculado para el papel prensa con peso base de 48.8 g/m², clasificado en la fracción arancelaria 4801.00.01.01 de la TIGIE, de acuerdo a la información proporcionada por la Cámara denunciante.

Análisis de daño y causalidad

Similitud del producto

180. Con fundamento en los artículos 37 y 75 fracción VIII del RLCE, y 2.6 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría evaluó la similitud entre el producto investigado y el producto nacional.

181. La CNICP argumentó que el producto de importación objeto de la solicitud (producto investigado) y el que se elabora en México (producto similar) son mercancías idénticas por ser iguales en todas sus características y propiedades y, en su caso, serían similares, ya que tienen características y

composiciones iguales, cumplen las mismas funciones y son comercialmente intercambiables, todo ello en términos del artículo 37 del RLCE y 2.6 del Acuerdo Antidumping. La solicitante presentó pruebas de laboratorio que demuestran la similitud entre el producto investigado y el nacional y que ambos productos tienen las características señaladas en la Tabla 1.

182. Por su parte, la empresa Boise señaló que durante 2002, sus exportaciones de producto investigado a México correspondieron a papel prensa vendido bajo un determinado código de producto, con un gramaje de 30 libras (48.8 g/m²).

183. En ese sentido, Boise corroboró que el tipo de papel prensa que vende cumple con las características del producto sujeto a investigación (esto es, el papel prensa con peso base de 48.8 g/m²) contenidas en la tabla 1 del punto 6 de la Resolución de inicio.

184. Sin embargo, Boise aclaró que en ninguna parte de su comparecencia inicial estableció que no existan diferencias entre la mercancía nacional y la exportada, en respuesta al argumento presentado por la solicitante, aunque no puso en cuestionamiento la similitud entre estos productos.

185. La empresa Bowater Canadian, señaló que sus exportaciones a México corresponden solamente a un código de producto que corresponde a la descripción de la fracción arancelaria objeto de investigación.

186. Norske señaló que dos de los códigos de producto que elabora corresponden a las características del producto investigado.

187. Por su parte, Abitibi señaló que todos los códigos de producto exportados durante el periodo investigado a México desde Canadá y los Estados Unidos de América cumplen con las especificaciones establecidas en la descripción del producto sujeto a investigación de conformidad con lo establecido en la Resolución de inicio.

188. Por su parte, la empresa Tradepak, también señaló que realizó importaciones de papel prensa de 48.8 g/m² y que cumplen con las especificaciones del producto investigado.

189. De igual forma, IESA señaló que importó cuatro códigos de producto que cumplen con las especificaciones de la descripción del producto investigado. No obstante, señaló que existen diferencias entre el producto nacional y el producto de importación, tales como mayor desprendimiento de fibra, problemas de empaque, de opacidad, y un bajo porcentaje de papel virgen.

190. La empresa Paso del Norte señaló que realizó importaciones de códigos de producto que cumplen con las especificaciones de la descripción del producto investigado. Sin embargo, afirmó que tiene una sospecha fundada, con base en su experiencia, que las pruebas de laboratorio enviadas por la solicitante no corresponden a muestras aleatorias o estadísticamente significativas del producto nacional, y corresponden a una selección dirigida de producto nacional que no refleja las especificaciones físicas y técnicas de la mayoría del papel prensa elaborado por las empresas asociadas a Corporación Durango.

191. Paso del Norte manifestó que adquirió antes y durante el periodo investigado, producto nacional, además del producto importado. Sin embargo, de manera consistente el desempeño del producto nacional fue notablemente inferior al del producto investigado.

192. Por otro lado, Paso del Norte menciona que en el reporte anual 2002 de Corporativo Durango a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta empresa acepta que en el caso de papel periódico, sus productos contienen un alto contenido de fibra reciclada.

193. Asimismo, Paso del Norte afirmó que dentro del tipo de mercancía investigada se manejan diversos estándares de calidad de tal forma que puede distinguirse un papel de mayor calidad denominado premium y plus y un papel prensa denominado estándar. Los productores nacionales también tienen esta diferenciación de producto. El precio del producto premium es usualmente superior al producto estándar. El producto importado estándar presenta un desempeño técnico muy superior al producto nacional del mismo tipo e inclusive es similar al producto nacional premium.

194. Además, las empresas Editora El Sol y CIC argumentaron que la solicitante no justificó la similitud entre el producto importado y el nacional, y que la Secretaría tampoco realizó un análisis de similitud entre ambos productos en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable, ya que:

- A.** El análisis de laboratorio de la solicitante está referido a las características y especificaciones del producto importado y no a la similitud entre el producto importado con el fabricado en el país, y
- B.** Al tener una política de abastecimiento dual, advierten diferencias de calidad entre ambos productos.

195. Al respecto, la solicitante argumentó que justificó la similitud entre el producto importado y el nacional, ya que los importadores argumentan que los resultados del análisis de laboratorio que proporciona la CNICP están referidos a las características y especificaciones del producto importado y no a la similitud entre el mismo y el producto nacional. Sin embargo, la CNICP menciona que las especificaciones se refieren tanto al producto importado como al de fabricación nacional, lo cual acredita que el producto importado y el de fabricación nacional tienen características similares, por tanto resultan mercancías similares.

196. Asimismo, la solicitante cita el argumento de los importadores cuando señalan que tienen una política de abastecimiento dual (lo que quiere decir que sí son similares, porque los pueden sustituir o intercambiar) y por lo tanto, conocen tanto el producto nacional como el importado. En el supuesto no concedido que la diferencia de calidad fuera cierta, de ninguna manera desacredita la similitud de los productos ya que la calidad no es un factor a considerar en el tema de la similitud. De hecho, Abitibi en su estudio de mercado argumenta, sin sustento alguno, mala calidad en el papel prensa ofrecido por Pipsamex para justificar la presencia de las exportaciones norteamericanas en México. A efecto de desacreditar dicho argumento la CNICP proporcionó copias de cuatro cartas de editoriales que demuestran que no existen problemas de calidad en el papel prensa elaborado por las empresas coadyuvantes.

197. Al respecto, la Secretaría previno a la solicitante para que entregara copias legibles del anexo 1 de su solicitud de inicio, referente al resultado de pruebas de laboratorio que demuestran la similitud de los productos importados y de producción nacional.

198. De la respuesta proporcionada por la solicitante, la Secretaría observó la presentación de pruebas efectuadas por la Universidad de Guadalajara, en donde se señala que se evaluaron seis muestras correspondientes a los siguientes productos: Pipsa Premium, Pipsa Plus, Inforsa, Norske, Abitibi y Bowater. Asimismo, se establece que en función de los resultados obtenidos y las características del material, las seis muestras se agrupan como papel prensa, cuyo gramaje nominal es de 48.8 g/m², por lo cual estos materiales pueden ser usados alternativamente en la impresión de diarios.

199. Adicionalmente, se presentaron pruebas efectuadas por el laboratorio de la Asociación Mexicana de Técnicos de las Industrias de la Celulosa y del Papel, A.C., donde se señala que se realizaron pruebas de calidad a seis muestras correspondientes a los siguientes productos: Pipsa Premium, Pipsa Plus, Inforsa, Norske, Abitibi y Bowater. Asimismo, se establece que todas las muestras analizadas corresponden a un papel diario estándar, y que presentan características similares, por lo que pueden ser usados alternativamente.

200. La Secretaría observó que pese a los argumentos vertidos por los importadores, los exportadores reconocieron que exportaron el producto investigado. Asimismo, existen pruebas de que el producto nacional cumple con las especificaciones señaladas en la Tabla 1. Por lo tanto, la Secretaría determinó preliminarmente que el producto importado y el producto de fabricación nacional tienen las mismas características y que de conformidad con el artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping son productos similares ya que tienen las mismas especificaciones, cumplen las mismas funciones, para su elaboración se utilizan insumos similares y los mismos procesos de fabricación y han abastecido a los mismos consumidores.

Mercado nacional

201. Con fundamento en los artículos 40 y 50 de la LCE, 60, 61 y 62 del RLCE, y 4.1 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó la representatividad de los solicitantes, tomando en cuenta si éstos fueron importadores o si se encuentran vinculados con los exportadores o los importadores del producto investigado; asimismo, analizó si la solicitud de investigación cuenta con el apoyo para ser considerada como hecha por la rama de la producción nacional o en nombre de ella.

202. De acuerdo con la CNICP, la producción nacional está representada en forma exclusiva por las empresas productoras Tuxtepec, Pronal y Mexpapel, las cuales son subsidiarias de Pipsamex. De las tres empresas productoras citadas, Pronal produce exclusivamente papel prensa; situación similar tenía Mexpapel, sin embargo, desde 1999 decidió impulsar la reorientación de su capacidad instalada de papel prensa a la producción de otros papeles como el papel bond, reduciendo su producción de papel prensa; en el caso de Tuxtepec, ésta elabora diversos tipos de papel, representando el papel prensa su actividad predominante. Estas tres empresas productoras otorgaron un poder a la Cámara para que las representara en la solicitud de la investigación antidumping ante la Secretaría.

203. La solicitante argumentó que en términos de los artículos 50 de la LCE y 5.4 del Acuerdo Antidumping, su solicitud de investigación se hizo en nombre de la rama de la producción nacional, ya que las empresas Tuxtepec, Pronal y Mexpapel constituyen el 100% de la producción nacional, por lo que no es necesario el examen de grado de apoyo previo al inicio de la investigación.

204. La Secretaría observó los porcentajes de participación de las tres empresas que conforman a la rama de la producción nacional para los años 2000, 2001, y 2002. Además, consideró que es la propia CNICP la solicitante del procedimiento, y que ninguna de las otras participantes en el procedimiento presentó argumentos contra la representatividad de la solicitante.

205. Por otro lado, Pronal realizó importaciones del producto investigado en 2000, esto es, fuera del periodo investigado, las que representaron alrededor del 10% de las importaciones totales de ese año; sin embargo, posteriormente ninguno de los productores nacionales realizó importaciones de manera que hubiesen contribuido al daño alegado por la rama de la producción nacional en el periodo investigado. Por otra parte, no se tiene evidencia de que los productores nacionales estén vinculados con importadores o exportadores.

206. Por lo tanto, puesto que la solicitante representa 100% de la producción nacional, y no está vinculada con exportadores e importadores, la Secretaría consideró que la CNICP, en conjunto con las productoras nacionales son representativas de la rama de la producción nacional.

Mercado internacional

207. Boise, Bowater y Tradepak señalaron que los principales países productores de papel prensa son Canadá, los Estados Unidos de América, Japón, Suecia, la República de Corea, la República Federal de Alemania, la Federación Rusa y la República de Finlandia. En 1998, la producción de Canadá y los Estados Unidos de América representó más del 40% de la producción total mundial. Asimismo, señalaron que los principales países consumidores de papel prensa son los Estados Unidos de América, la Unión Europea y Japón. En 1998, los Estados Unidos de América y la Unión Europea representaron casi el 60% del consumo mundial.

208. Asimismo, Boise y Bowater señalaron que los principales países exportadores son Canadá, Suecia, la Federación Rusa, la República de Finlandia, la República de Corea, el Reino de Noruega y los Estados Unidos de América. En 1998, Canadá representaba el 43% de las exportaciones mundiales. Además, argumentaron que el mercado mundial de papel prensa es altamente cíclico, en función de la oferta y demanda del papel prensa y la ciclicidad del mercado mundial de la pulpa y la fibra reciclada, las cuales son los principales insumos para la producción del papel prensa.

209. Adicionalmente, Bowater señaló que los principales importadores de papel prensa son: los Estados Unidos de América, Reino Unido, la República Federal de Alemania, Japón y la República de la India.

210. Por su parte, Editora El Sol y CIC argumentaron que en el mercado internacional de papel, la oferta está íntimamente vinculada a las oscilaciones de los precios de la celulosa de papel que es su insumo principal, así como a factores exógenos, relativos a la naturaleza de la oferta y la demanda. En particular, el consumo de papel está determinado por la evolución general de la economía, así como por el comportamiento de medios alternos de difusión de información. Asimismo, señalaron que los Estados Unidos de América y Canadá no cuentan con capacidad libremente disponible para canalizar sus

exportaciones de papel prensa al mercado mexicano. Por otra parte, el mercado internacional está influido por factores exógenos que afectan la demanda y que tienen que ver con cambios en el ingreso de los consumidores, en sus preferencias y en el uso de bienes sustitutos.

211. Al respecto, Editora El Sol y CIC argumentaron que los precios del producto importado y del nacional están perfectamente alineados al comportamiento que observaron los precios internacionales. Durante el periodo investigado los precios cayeron 21% lo que se encontró en línea con el comportamiento adverso de los productos forestales; durante el periodo analizado los precios cayeron 18%, pero durante el siguiente periodo, los precios claramente tienden a recuperarse. La caída de 24% de los precios de importación refleja la caída de 21% de los precios internacionales, así como el ajuste de 17% en todo el periodo analizado de los precios de importación.

212. Por su parte, Abitibi argumentó que las exportaciones a México como proporción de las exportaciones norteamericanas a todo el mundo, se han mantenido prácticamente constantes, en un orden aproximado del 6%. Aproximadamente el 94% de los embarques de producto investigado se han destinado a otros países distintos a México. Asimismo, el 99% de la producción norteamericana se destina a mercados diferentes al mexicano, y sólo el 1% le corresponde a dicho país.

213. Adicionalmente, Abitibi argumentó que a partir de julio de 2003, la producción norteamericana de papel prensa cuenta con un nuevo y enorme mercado potencial, la República Popular China. La capacidad de absorción del mercado de exportación a la República Popular China que recientemente se ha unido a la Organización Mundial del Comercio, incluye el tamaño del mercado chino, el cual es por lo menos igual al tamaño del mercado norteamericano. La demanda esperada de la República Popular China para 2003 y 2004 es de 1,945,000 y 1,990,000 TM y se estima que su producción será de 1,780,000 y 1,860,000 TM. La diferencia marginal será surtida por países de la región y hay expectativas de arrancar dos máquinas en el 2003 con lo cual su autosuficiencia de abasto estará cubierta.

214. Al respecto, la solicitante argumentó que Norteamérica cuenta con capacidad libremente disponible y que México resulta un mercado atractivo para incrementar sus exportaciones, conforme a lo siguiente:

- A.** Las exportaciones de los Estados Unidos de América a México en el periodo 2002-2003 (octubre) representaron el 23% de la exportación total de ese país; México fue el segundo destino de dichas exportaciones. El hecho de que la capacidad ociosa de Norteamérica disminuyera de 2002 a 2003, no significa que no se cuente con capacidad libremente disponible.
- B.** La disminución de la capacidad norteamericana no significa el cierre de plantas sino la orientación a otros tipos de papeles, de tal forma que en el momento de una recuperación del mercado se puede ver nuevamente incrementada tal capacidad.

215. Al respecto, la Secretaría arribó a las siguientes consideraciones:

- A.** Por lo que respecta a la participación de México en relación con las exportaciones totales de los Estados Unidos de América, la información presentada por Boise y Bowater también refleja que las exportaciones a México durante el periodo investigado representaron más del 20%.
- B.** La información disponible sobre la industria productora de papel prensa de Canadá y los Estados Unidos de América con respecto a la rama de la producción nacional muestra de manera objetiva que las industrias de los Estados Unidos de América y de Canadá cuentan con una capacidad y un volumen de producción significativamente mayores al de la rama de la producción nacional. Considerando estas asimetrías, se convierte en relevante el porcentaje de capacidad utilizada, pues a pesar de ser alto la utilización de la parte que se mantiene ociosa permitiría cubrir varias veces la totalidad de la capacidad instalada mexicana y reemplazar por completo a la producción nacional.

216. Ahora bien, por lo que respecta al precio internacional y los inventarios de papel prensa, la Secretaría requirió a Abitibi para que presentara las cifras que argumenta en su comparecencia. De la respuesta presentada por Abitibi, se obtuvo el precio promedio anual y el inventario promedio anual de la industria de papel prensa norteamericana.

217. La Secretaría observó que durante el periodo analizado el precio internacional del papel prensa registró una caída significativa de más de 20%. Además, dicha caída coincidió con una disminución de

más de 10% de los inventarios promedio; sin embargo se observó que tan sólo los inventarios mantenidos por los Estados Unidos de América y Canadá fueron casi el doble de la producción nacional para el periodo investigado.

218. Sobre el argumento de la demanda esperada en la República Popular China, la Secretaría consideró el Informe Semestral presentado por este país a la Organización Mundial del Comercio para el segundo semestre de 2003. En dicho informe se señala que el 1 de julio de 2003 se inició un proceso de revisión de la cuota compensatoria aplicada por la República Popular China a las importaciones de papel periódico originarias de los Estados Unidos de América, por lo que la cuota mencionada continúa aplicándose.

219. De la evaluación de los argumentos y pruebas presentados, la Secretaría determinó preliminarmente, que Canadá y los Estados Unidos de América son los principales productores a nivel mundial, y cuentan con suficiente capacidad libremente disponible para incrementar sus exportaciones hacia México en el corto plazo, a pesar de la existencia de otros mercados que pudieran también absorber estos productos.

Análisis particular de daño y causalidad

A. Importaciones objeto de discriminación de precios

220. Con fundamento en los artículos 41 fracción I y 42 fracción I de la LCE, 64 fracción I y 67 fracción I del RLCE, 3.1, 3.2 y 3.7 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría evaluó el comportamiento de las importaciones del producto investigado.

221. La CNICP solicitó a la Secretaría que, de acuerdo con los artículos 43 y 39 de la LCE y 3.3 del Acuerdo Antidumping, acumule el volumen y los efectos de las importaciones denunciadas de los Estados Unidos de América y Canadá, dado que las importaciones de ambos orígenes se encuentran en los supuestos establecidos por el artículo 67 del RLCE para ser evaluadas en estos términos. La solicitante señaló que tanto las importaciones originarias de los Estados Unidos de América como de Canadá muestran un incremento sostenido en el periodo investigado y hacen prever que se continúe en el futuro inmediato, no son aisladas ni esporádicas y, en conjunto, tienen una influencia identificable en los precios internos y sobre los factores que influyen en los mismos, así como en las condiciones de la producción nacional.

222. La CNICP señaló que el papel prensa importado de los Estados Unidos de América y Canadá compite entre sí y con el nacional, toda vez que tienen el mismo uso, cumplen la misma función y se comercializan en los mismos mercados. Inicialmente, y a partir de lo señalado en los puntos 11 y 12 de la presente Resolución, y tal como se estableció en la Resolución de inicio la solicitante estimó los comportamientos de las importaciones.

223. Sin embargo, la Secretaría previno a la solicitante a efecto de que aportara pruebas para validar la estimación presentada. La solicitante respondió que para determinar el monto de las importaciones investigadas efectuadas en 2000, 2001 y 2002 consideró el nombre del importador y el precio medio al que se importa, tomando como base las publicaciones mensuales del Pulp & Paper Week para estos años; la solicitante presentó copias de dichas publicaciones. Asimismo, la solicitante presentó el listado de pedimentos de importación para 2000, 2001 y 2002, separando los pedimentos por producto investigado y no investigado.

224. De acuerdo con la explicación presentada por la CNICP, el método utilizado para estimar el volumen de las importaciones se realizó a partir de la selección de pedimentos que corresponden al producto en particular, mediante los siguientes criterios:

- A.** En primer lugar, se seleccionaron los nombres de los importadores, ya que este dato permite presumir que son consumidores del producto y, posteriormente,
- B.** Se tomó como referencia el precio medio anual y se eliminaron aquellas importaciones que se ubicaron fuera del rango de $\pm 25\%$.

225. Al respecto, la empresa Bowater señaló que la Secretaría debió haber desechado la solicitud por falta de elementos de prueba, y no requerir a la solicitante un método más adecuado.

226. Por su parte las empresas Editora El Sol y CIC argumentaron que la solicitante no justificó jurídica, económica ni estadísticamente la procedencia del método de proyección para determinar el supuesto incremento de las importaciones.

227. La empresa Abitibi señaló la adecuada revocación de los cálculos hechos por la Secretaría, en contra de las cifras presentadas por la CNICP en la tabla 2 de la Resolución de inicio. Las estimaciones de la Secretaría siguiendo el método de la CNICP, indican que las importaciones disminuyen en 2002, nuevamente poniendo al descubierto ambigüedades e inconsistencias afirmadas por la solicitante. El método sugerido es ambiguo, subjetivo y falto de fundamentos teóricos. En particular, la consideración del precio medio anual y la eliminación de aquellas importaciones que se ubicaron fuera del rango de $\pm 25\%$, no sólo no tiene justificación teórica alguna haciéndolo arbitrario y subjetivo, sino que constituye una franca contradicción con las afirmaciones hechas por la solicitante en el sentido de que el producto investigado es un commodity.

228. Adicionalmente, en su escrito del 19 de febrero de 2004, a través del cual se presentaron los contraargumentos que sí fueron admitidos, la Cámara señaló que los resultados del ejercicio estadístico realizado por la Secretaría, efectivamente no concuerdan con los datos y cálculos originales de la Cámara presentados en la solicitud, por las razones que en seguida se explican:

- A.** La Cámara no pudo identificar los nombres de algunos importadores porque en los listados de pedimentos de importación sólo aparecía su RFC, sin el nombre del importador, situación que ahora se pudo resolver al haber podido identificar plenamente el nombre de los importadores correspondientes.
- B.** La Secretaría eliminó las operaciones de importación cuyos precios medios rebasaban ± 25 puntos porcentuales el precio medio anual propuesto con base a la publicación de Pulp & Paper Week.
En cambio, en los cálculos originales no se eliminaron importaciones con base en este criterio, sino que se eliminaron importaciones de empresas cuyo precio medio anual de importación se ubicaba fuera de este rango; es decir, la selección no se efectuó operación por operación, sino por empresa importadora.

229. Ante la falta de concordancia entre los cálculos de la CNICP sobre el monto de las importaciones investigadas y los resultados de indagación realizados al respecto por la Secretaría a que se refiere el punto 63 de la Resolución de inicio, la solicitante procedió a recalcular las importaciones investigadas bajo los siguientes principios:

- A.** Como puede verse en el archivo electrónico que se presenta como Anexo 3 del escrito de contraargumentos en donde aparecen los listados de pedimentos de importación de la SHCP de la subpartida 4801.00 de 2000 a 2003, operación por operación, se seleccionaron aquellas operaciones de importación definitiva correspondientes a los importadores en donde la solicitante tuvo la certeza de que se trata de consumidores exclusivos del papel prensa investigado. En el Anexo 3 del escrito mencionado se adjunta la lista de empresas importadoras seleccionadas y un cuadro que resume las importaciones de la subpartida 4801.00 de 2000 a 2003, en cantidad, valor y país.
- B.** Para validar que se trata del producto investigado, la solicitante aplicó el criterio de confrontar el precio de cada operación con la referencia del precio medio anual del mismo producto en el mercado de Norteamérica, de acuerdo a la publicación Pulp & Paper Week, para juzgar su desviación respecto al rango de ± 25 puntos porcentuales. Las importaciones seleccionadas con precio fuera del rango señalado no afectan el resultado del análisis ya que en 2000 y 2001 representaron apenas el 4.36% y 0.08%, respectivamente, del total importado del producto investigado; para 2002 las importaciones fuera de ese rango representaron el 12.4% del total pero en todos los casos se ubicaron dentro de un rango de $\pm 28.5\%$. Las importaciones con precio fuera del rango que no fueron eliminadas corresponden a empresas en las que se tiene la seguridad de que sólo importan el papel prensa investigado.

230. Para calcular las importaciones investigadas, la CNICP consideró sólo las importaciones definitivas, eliminando las temporales que en el periodo analizado se realizaron principalmente por dos empresas maquiladoras. Por su naturaleza y baja cuantía, las importaciones temporales no causan daño a la producción nacional. Es más, a partir de 2002 las importaciones de maquila han disminuido

al mínimo, además no existe por parte de la solicitante la intención de que se grave esta clase de importaciones (temporales) con cuotas compensatorias, pues están destinadas a exportar productos con valor agregado nacional.

231. La solicitante argumentó que las importaciones investigadas y acumuladas originarias de los Estados Unidos de América y Canadá crecieron 6.4% en el periodo investigado (e igualmente lo hicieron en el periodo analizado, 2000-2002) y no disminuyeron en términos absolutos como concluyó provisionalmente la Secretaría en la Resolución de inicio. Igualmente, el crecimiento de las importaciones acumuladas continuó casi en la misma proporción en el año posterior al periodo investigado, al observarse un incremento de 5.5% de 2002 a 2003, lo que sustenta que la amenaza de daño argumentada no se basó en simples alegatos o posibilidades remotas no basadas en hechos.

232. Para la solicitante, con lo anterior se desvirtúan las afirmaciones de los exportadores e importadores en el sentido de que las importaciones del producto investigado presentaron decremento en el periodo investigado. Por el contrario, aumentaron en términos absolutos y en una proporción importante, muy por arriba del comportamiento del consumo nacional y en proporción creciente respecto a la producción nacional.

233. Después de evaluar la información presentada por la solicitante en su escrito de contraargumentos, la Secretaría realizó un requerimiento de información a la CNICP para que presentara los siguientes aspectos:

- A.** El método utilizado para identificar las importaciones de producto investigado, que supuestamente fueron efectuadas por las empresas señaladas en el Anexo 3 de su escrito de contraargumentaciones.
- B.** Que explicara detalladamente la metodología que utilizó para llegar a la determinación de que hay empresas que importan papel prensa desde los Estados Unidos de América y Canadá, otras sólo desde los Estados Unidos de América, y algunas únicamente de Canadá, señalando en la forma más explícita posible, cuál fue el criterio específico para hacer la identificación referida.

234. De la respuesta presentada por la solicitante, se observan los siguientes aspectos. Sobre el primer cuestionamiento la CNICP argumentó que:

- A.** Del listado de pedimentos de importación de la SHCP se seleccionaron, en principio, aquellas operaciones de importación definitiva de consumidores o comercializadores de papel prensa similar al investigado, sin importar el país de origen ni el precio de importación. Este conocimiento se basa en la experiencia en el mercado nacional de papel prensa de las empresas productoras nacionales.
- B.** Del resultado del ejercicio anterior, se eliminaron aquellas operaciones cuyo precio promedio se ubicó fuera del rango de $\pm 25\%$ del precio anual del mismo producto en el mercado de Norteamérica, de acuerdo a la publicación Pulp & Paper Week, por considerar que se trata de papel prensa, distinto al investigado. Por excepción, se tomaron en cuenta aquellas importaciones con precio fuera de dicho rango de precios por estimar que corresponden a empresas importadoras que sólo importan el papel prensa investigado, y no otro tipo de papel. La identificación de estas empresas cuyas importaciones rebasan el rango de precios mencionado y, sin embargo, sus importaciones corresponden a papel prensa investigado, se basó a su vez en la experiencia y conocimiento en el mercado de los productores nacionales.
- C.** Del resultado del ejercicio anterior, se clasificaron las operaciones originarias de los Estados Unidos de América, Canadá y otros orígenes, lo que fue reportado en el Anexo 3 del escrito de contraargumentaciones y réplicas.

235. Asimismo, la solicitante argumentó que la metodología utilizada es la que razonablemente tiene a su alcance y considera que no existe un procedimiento más adecuado que el señalado para calcular las importaciones investigadas. En todo caso, la Secretaría a partir de la información proporcionada, así como por los exportadores e importadores comparecientes puede validar la confiabilidad de la metodología utilizada.

236. Sobre el segundo cuestionamiento, la solicitante argumentó que en ninguna parte de su escrito de contraargumentos y réplicas a los exportadores e importadores, indicó que existen empresas que sólo importaron papel prensa de los Estados Unidos de América o de Canadá. La selección de las importaciones del producto investigado se efectuó con base a la identificación de las empresas como

importadoras de papel prensa investigado y de los precios de importación. La existencia de empresas importadoras que fueron seleccionadas con importaciones de un solo origen y que aparezcan con importaciones de otros orígenes, en todo caso se puede deber a que también importaron producto no investigado.

237. Por su parte, Bowater argumentó que no existe el supuesto daño o amenaza de daño alegado por la solicitante, toda vez que las importaciones han disminuido. En las estadísticas de exportaciones de Canadá hacia Latinoamérica en el 2002 se aprecia que cayeron 8.9% con respecto a 2001, para alcanzar 591 miles de TM, cuando en 2001 habían alcanzado 649 miles de TM. Este hecho constituye un elemento esencial para desvirtuar cualquier daño o amenaza de daño.

238. Por su parte, Editora El Sol y CIC argumentaron que las importaciones de papel prensa en el periodo investigado, lejos de registrar un aumento significativo registraron una caída de 8.1%. Asimismo, las importaciones investigadas perdieron participación en el mercado durante el periodo investigado, pues pasaron de 42% a 41.4%; de la misma manera, perdieron participación como proporción de la producción nacional interna, pues pasaron de 73% al 71.6%. Las importaciones del producto investigado, aunque son mayoría absoluta, bajan como proporción de las importaciones totales, las cuales son las que desplazan a la producción nacional, así como a las importaciones investigadas.

239. Al respecto, la empresa Graphic argumentó que conforme a lo dispuesto en la Resolución de inicio de investigación, a partir de la metodología propuesta por la CNICP, la Secretaría llegó a resultados diferentes a los propuestos por la solicitante, es decir, que las importaciones registraron una disminución del 8.1% durante el periodo investigado, además de que la solicitante no pudo acreditar que la disminución de la producción y de las ventas fuera atribuible a las importaciones en supuestas condiciones de dumping.

240. Asimismo, Graphic argumentó que, de acuerdo con la información disponible, se observa que las importaciones de papel prensa, originarias de países diferentes a los denunciados, se incrementaron aceleradamente mientras que las importaciones objeto de investigación, disminuyeron. Además, la participación de las importaciones objeto de investigación en el CNA disminuyó en el periodo objeto de investigación.

241. Por su parte, la Secretaría tomó el listado de pedimentos de las importaciones realizadas por las cinco fracciones por las que ha ingresado el producto, cuya fuente es el Sistema de Información Comercial Fracción-País (SIC-FP) y utilizó el mismo método empleado por la solicitante, así como todas sus aclaraciones adicionales. Lo anterior, se efectuó con objeto de validar las cifras estimadas presentadas por la solicitante, de manera que la Secretaría consideró el método propuesto por la CNICP, tomando en cuenta todas las aclaraciones hechas anteriormente, pues al comparar las cifras obtenidas con las presentadas por la solicitante, se advierte una diferencia promedio menor al 2%. Lo anterior, sin menoscabo de que durante la próxima etapa de la investigación la Secretaría se allegue de mayor información para validar por completo que los volúmenes obtenidos corresponden únicamente a producto investigado, considerando, entre otra información, los argumentos y pruebas adicionales que las partes aporten durante el procedimiento.

242. Al respecto, también es importante señalar que las estadísticas oficiales disponibles no registran únicamente al producto investigado, de manera que es necesario adoptar una metodología que permita depurar las cifras y, en este sentido, sólo la solicitante ha presentado una propuesta específica. También es necesario señalar que las estadísticas del SIC-FP (sin depuración) registraron un aumento de 6% de las importaciones originarias de Canadá y los Estados Unidos de América en el periodo analizado.

243. En este sentido, la información preliminar indica que las empresas Boise y Abitibi exportaron a México desde los Estados Unidos de América con márgenes de dumping equivalentes a cero, por lo que sus exportaciones fueron excluidas del análisis sobre las importaciones objeto de discriminación de precios para efectos de la prueba de daño.

244. Es importante comentar que preliminarmente se determinó que las exportaciones de Abitibi originarias de Canadá se realizaron con un margen de discriminación de precios por arriba del umbral de mínimos; sin embargo, no fue así para sus exportaciones originarias de los Estados Unidos de América. Sin embargo, la empresa Abitibi no proporcionó la información completa de sus exportaciones realizadas a México desde Canadá y/o los Estados Unidos de América para los años 2000 y 2001, lo cual es relevante para el análisis en el periodo analizado en cuanto al daño se refiere. Por lo que la Secretaría consideró, en esta etapa de la investigación, no tomar en cuenta las exportaciones realizadas por esta

empresa en su totalidad para efectos del análisis sobre el crecimiento de las importaciones en condiciones desleales y sólo se considerarán las de las demás empresas exportadoras. En la siguiente etapa de la investigación esta empresa deberá proporcionar la información de sus exportaciones a México para los años 2000 y 2001.

B. Acumulación

245. Con fundamento en el artículo 3.3 del Acuerdo Antidumping la Secretaría procedió a realizar el análisis sobre la procedencia de acumular las importaciones originarias de los Estados Unidos de América y Canadá. Para ello, se analizó si el margen de dumping de cada país es más que de mínimos, si el volumen no es insignificante y si las importaciones de cada uno de estos países compiten con la producción nacional.

246. En relación con lo señalado, la Secretaría estimó un margen de dumping ponderado por país a partir de los márgenes de cada empresa y el margen residual, observando que el margen ponderado de dumping para cada país fue superior al margen de mínimos, de 2.7% en el caso de los Estados Unidos de América y de 18% para Canadá. Asimismo, se observó que la participación de las exportaciones originarias de cada uno de dichos países fue mayor al 3%, por lo que no se consideraron insignificantes; en particular, fue de 32.4% para Canadá y de 65% para los Estados Unidos de América. Cabe señalar que esta información es de carácter preliminar y está sujeta a confirmación en la última etapa de la investigación, dependiendo, entre otros aspectos, de los márgenes de dumping que se calculen definitivamente.

247. Por otra parte, de la información proporcionada por importadores y exportadores se observó que los productos son similares, que abastecen a los mismos clientes y cumplen las mismas funciones, lo que les permite ser comercialmente intercambiables, y competir entre sí, y con los productos de fabricación nacional. Incluso se contó con información de un importador que adquirió una planta mexicana para autoabastecerse. Por lo anterior, la Secretaría consideró que se cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 3.3 del Acuerdo Antidumping y procedió al análisis de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América y Canadá de forma acumulada.

248. Con base en la estimación efectuada por la Secretaría del volumen de importaciones totales de papel prensa, se observó que las originarias de los Estados Unidos de América y Canadá, crecieron 6% durante el periodo investigado, sobresaliendo el incremento de 32% registrado por las originarias de Canadá en dicho periodo. Asimismo, la Secretaría observó que las importaciones objeto de dumping aumentaron 2% durante el periodo investigado.

249. Además, la Secretaría comparó el volumen de las importaciones objeto de dumping, originarias de Canadá y de los Estados Unidos de América, con el CNA y con el volumen de producción de la rama de la producción nacional. Al respecto, se observó que la participación de dichas importaciones en relación con el CNA, pasó de representar 15% en 2000 al 16% en 2002. Al mismo tiempo se observó un crecimiento significativo en relación con la producción nacional, pues las importaciones objeto de dumping de Canadá y de los Estados Unidos de América representaban 23% de la producción nacional en 2000, mientras que para 2002 este porcentaje se incrementó a 31%. Es importante señalar que estos resultados no están plenamente confirmados debido a que Abitibi no entregó información completa, tal como se señaló en el punto 244 de la presente Resolución.

250. Adicionalmente, la Secretaría evaluó el comportamiento mensual de las importaciones totales y de las que son objeto de discriminación de precios, originarias de Canadá y de los Estados Unidos de América en relación con la producción nacional.

251. Al respecto, la Secretaría confirmó el crecimiento relativo presentado por las importaciones en condiciones desleales de Canadá y de los Estados Unidos de América, debido a una disminución de la producción nacional.

252. Por otro lado, Bowater señaló que si bien sus exportaciones a México aumentaron en el periodo investigado en relación con periodos anteriores, esto se debe a que en ese periodo se firmó un contrato de suministro para la venta del producto investigado al principal consumidor de papel de prensa en México, la OEM. Sin embargo, Bowater afirmó que OEM dio por terminado el acuerdo comercial mencionado el 22 de julio de 2003 en virtud de que no aceptó los aumentos de precios propuestos y porque posteriormente adquirió a la empresa Pronal para autoabastecerse de papel prensa, de manera que a partir de julio de 2003 y hasta la fecha, Bowater no ha vendido producto investigado al grupo OEM,

por lo que, sus exportaciones han disminuido sustancialmente. Bowater señaló que OEM consume aproximadamente el 43% del mercado nacional de papel prensa y que, tomando en cuenta que la demanda de papel periódico durante el periodo investigado fue de 347,000 TM, es posible afirmar que no está demostrado que las importaciones realizadas o que realizará Bowater hayan causado daño o amenacen causar daño a la producción nacional. Además, la adquisición de Pronal por parte de OEM elimina completamente cualquier posible daño en el futuro. Señaló que no obstante, es posible estimar que el volumen de papel prensa que consume anualmente OEM es de aproximadamente 150,000 TM, mientras que la producción de Pronal es de 130,000 TM, según la agenda 2004 de OEM.

253. Al respecto, la solicitante argumentó que la venta de Pronal no modifica las circunstancias de la investigación, ya que dicha venta no descalifica el daño sufrido ni significa que el exportador Bowater deje de vender al mercado mexicano y, con ello, elimine completamente cualquier posible daño futuro debido a la integración vertical del más grande consumidor de papel prensa en el país. Según el dicho de la solicitante, la venta de Pronal a OEM, es un evento reciente ocurrido fuera del periodo investigado, por lo que una referencia a un hecho como el que se discute no encuentra fundamento legal y debe ser desestimada. Así, la venta de Pronal después del periodo investigado no tiene relación con la alegada ausencia de daño sufrido en el periodo investigado.

254. Asimismo, la solicitante agregó que ante la pérdida de un consumidor de las importaciones investigadas, los exportadores de la región van a intentar sustituir ese segmento de sus operaciones en México con otros consumidores nacionales. En este sentido, en noviembre de 2003 una importante empresa periodística nacional importó 320 toneladas de Bowater, lo que marca el inicio de una nueva incursión de las importaciones a precios discriminados.

255. Además, la solicitante argumentó que los exportadores interpretan de modo erróneo las consecuencias de la venta de Pronal al principal consumidor de papel prensa en el país, con un consumo anual estimado de 150,000 TM; sin embargo, de las ventas efectuadas por Pipsamex a OEM, se desprende que el consumo de papel prensa de OEM fue en 2000-2002 de un promedio anual de 62,000 TM.

256. Al respecto, la Secretaría requirió a OEM para que explicara las razones por las que realizó la operación de compra de Pronal, y si el objetivo de dicha compra es el de sustituir importaciones, o bien si existen otras razones que motivaron dicha operación. Asimismo, se le requirió para que presentara información sobre su consumo de papel prensa en los últimos cuatro años, así como una estimación de cuáles serán sus necesidades de papel prensa en los próximos cuatro años.

257. OEM afirmó que el día 14 de noviembre de 2003 se completó la adquisición de Pronal al Grupo Durango, importante para la operación de 23 compañías que editan 62 periódicos en la República Mexicana. Asimismo, informó que las razones que le llevaron a adquirir esta empresa, fueron que el papel prensa se importaba desde 1999 a la compañía Bowater con diferencias en el precio por tonelada y sumada a esta eventualidad las variantes devaluatorias del peso mexicano, traía como consecuencia incertidumbre en cuanto a un valor fijo y predeterminado en la adquisición de este insumo.

258. OEM señaló que incluso en 1993 y 1999 participó en la licitación para comprar a Pronal; las razones de dicha oferta se plasmaron en los documentos de la licitación mencionada. Adicionalmente, informó que el consumo anual de papel prensa de sus empresas oscila entre 80,000 y 90,000 TM anuales.

259. Asimismo, OEM señaló que a Pronal se le deberán invertir varios miles de dólares para ponerla en óptimas condiciones; a la fecha, produce 110,000 TM y los excedentes previstos son puestos a valor de mercado a disposición de diversos demandantes. Por lo tanto, después de la adquisición de Pronal se suprimieron las importaciones de papel prensa y ahora sólo se consume producción nacional propia.

260. Sobre el argumento de la solicitante sobre las importaciones de una importante compañía periodística nacional de mercancía de Bowater, la Secretaría observó que dicha empresa no efectuó importaciones de papel prensa durante el periodo analizado; sin embargo, en 2003 sí realizó importaciones, aunque en un monto que no compensó las que dejaría de importar OEM.

261. Por lo que corresponde a este apartado de importaciones objeto de discriminación de precios, la Secretaría arribó preliminarmente a la determinación de aceptar el método propuesto por la solicitante, aunque no así sus estimaciones, por lo que se consideraron las estimaciones realizadas por la propia

Secretaría reconstruyendo el método propuesto por la solicitante con la información del listado de pedimentos, pues las diferencias entre ambas cifras constituyen en promedio menos del 2%.

262. En suma, por los resultados descritos la Secretaría observó preliminarmente que en términos absolutos las importaciones en condiciones de dumping aumentaron 1.7% en el periodo investigado, mientras que en el periodo analizado aumentaron 4.1%; por su parte, la participación de las importaciones en condiciones de dumping en relación con el CNA y con la producción nacional aumentó durante el periodo analizado de 15% a 16% y de 23% a 31%, respectivamente.

263. Los datos anteriores difieren de los señalados en la Resolución de inicio por las siguientes razones: **(a)** se precisó el método utilizado para estimar las importaciones de papel prensa, y **(b)** en la Resolución de inicio se consideraron todas las importaciones originarias de los Estados Unidos de América y de Canadá; en esta etapa de la investigación, a raíz de la comparecencia de empresas exportadoras, se identificaron separadamente importaciones con y sin dumping, con base en los resultados preliminarmente obtenidos.

C. Efectos sobre los precios

264. Con fundamento en los artículos 41 fracción II de la LCE, 64 fracción II del RLCE, y 3.1, 3.2 y 3.4 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría evaluó el efecto que sobre los precios de los productos similares causó la importación del producto investigado en condiciones de dumping. Para tal efecto, se tomó en consideración si las importaciones del producto investigado en condiciones de dumping se vendieron a un precio considerablemente inferior al precio de venta comparable del producto nacional similar, o bien si el efecto de tales importaciones es hacer bajar los precios anormalmente o impedir en la misma medida el alza razonable que en otro caso se hubiera producido.

265. De acuerdo con la CNICP, en el periodo analizado los precios del producto investigado originarios de los Estados Unidos de América y Canadá disminuyeron significativamente lo que ocasionó que el precio nacional observara una tendencia similar. Asimismo, la Cámara señaló que, en el periodo investigado, los precios del producto investigado se ubicaron por debajo del precio nacional. Además, argumentó que la competencia desleal de las importaciones acumuladas provocó una disminución de los precios nacionales tanto en el periodo investigado como en el analizado, en términos nominales y más todavía a valores reales, es decir descontando la inflación.

266. Editora El Sol y CIC afirman que la evolución adversa de los precios nacionales se deriva del comportamiento del tipo de cambio. Si se toma el tipo de cambio real el comportamiento es totalmente diferente. Al no seguir hasta el periodo investigado las señales del mercado internacional, los precios del productor nacional acumularon, en el mejor de los casos, un 20% de rezago respecto de los precios internacionales, esto es, respecto a precios similares a los que la propia solicitante considera valor normal.

267. Por su parte, Paso del Norte argumentó que comparando el precio total del producto investigado y el precio del producto nacional, se aprecia que los precios de las compras del producto nacional realizadas en las fechas más cercanas a las fechas de las compras del producto bajo investigación son en promedio 4% superiores al precio del producto investigado.

268. La empresa Graphic argumentó que los precios de papel prensa nacional lejos de caer en el periodo investigado, mostraron una recuperación.

269. Por su parte, Abitibi argumentó que el decremento en los precios de papel prensa se puede observar en los precios internacionales y su línea de tendencia en los últimos siete años. Los precios internacionales son representativos de las demandas y de los mercados individuales alrededor del mundo debido a que el papel prensa es lo suficientemente sustituible para ser un bien intercambiable y, por lo tanto, representativo de cualquier mercado individual con fronteras abiertas. En promedio, los precios han mostrado una trayectoria decreciente en el largo plazo.

270. Asimismo, Abitibi argumentó que el margen de subvaloración del que habla el punto 81 de la Resolución de inicio no es consecuencia de prácticas de comercio desleal, sino resultado de estrategias mal informadas y un margen monopólico exagerado.

271. Al respecto, la solicitante argumentó que en la Resolución de inicio se cometió un error de cálculo al comparar los precios de venta de las tres empresas productoras nacionales, sin tomar en cuenta que en 2002 Pipsamex cambió su política de comercialización de papel prensa, ya que hasta enero de 2002 Pipsamex se encargó de realizar las ventas del producto elaborado por sus empresas productoras Mexpapel, Pronal y Tuxtepec (absorbiendo ella los gastos de comercialización) y, a partir de 2002, han sido las propias empresas productoras las que llevan a cabo las ventas en forma directa, incurriendo en gastos de comercialización. Lo correcto es comparar los precios de venta de Pipsamex de 2000 y 2001 con los precios de venta de los productores nacionales de 2002.

272. Asimismo, la solicitante argumentó que en 2002 los precios de importación cayeron 23.7%, en tanto que los precios nacionales lo hicieron 15.8%, y que, no solamente hubo una disminución drástica de los precios de importación en el periodo investigado, sino también se presentó una subvaloración del precio de las importaciones en relación con los precios nacionales.

273. Además, la solicitante argumentó que resulta evidente que ante la fuerte participación de las importaciones investigadas en el CNA y el amplio margen de dumping de las mismas, los precios discriminados de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América y Canadá ejercen una gran presión para disminuir los precios nacionales.

274. Sobre el precio internacional del papel prensa, la solicitante argumentó que éste comienza a repuntar en 2003, pero se mantuvo el dumping. Los precios de la importación acumulada crecieron a un promedio de \$452 dólares por tonelada, que significó un aumento de 3.9% en comparación con el precio de la importación de 2002. Lo anterior no excluye que en 2003 se siguieron llevando a cabo exportaciones a México a precios discriminados.

275. Por su parte, la Secretaría calculó los precios de las importaciones considerando los aranceles y derechos pagados a partir de la información del SIC-FP y el método proporcionado por la CNICP para identificar las importaciones del producto investigado. Es importante señalar que el precio estimado para las importaciones con y sin dumping, así como sus márgenes de subvaloración se basa en información preliminar.

276. Asimismo, y en referencia a los argumentos presentados por la solicitante, la Secretaría le requirió los indicadores de sus empresas para el periodo de 2000-2002, considerando información consolidada de las empresas Tuxtepec, Pronal, Mexpapel y Pipsamex, sin duplicaciones ni omisiones contables por operaciones efectuadas entre dichas empresas. Es decir, eliminando las ventas realizadas entre éstas, considerando que los ingresos por ventas en este nivel se deben referir a ventas totales fuera del grupo, y que además, explicara detalladamente el método utilizado para realizar dicha consolidación, así como las cédulas de trabajo que permitan apreciar la mecánica utilizada.

277. La Secretaría evaluó el comportamiento de los precios de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América, de Canadá, de las acumuladas, y del producto nacional, así como de la subvaloración encontrada entre el precio de las importaciones mencionadas con respecto al precio nacional, es decir, el porcentaje que indica la proporción en que el precio de las importaciones se encuentra por debajo del precio del producto nacional.

278. Es importante señalar que los precios nacionales obtenidos difieren de los presentados por la solicitante porque los calculados por la Secretaría incluyen los gastos correspondientes a fletes. Asimismo, y con objeto de hacer una comparación equitativa, al precio de las importaciones se le agregaron los gastos de internación (incluyendo el flete de frontera a bodega del cliente), tomando como referencia la información aportada por Paso del Norte e IESA.

279. Ahora bien, de la evaluación realizada se aprecia que el precio de las importaciones realizadas en condiciones leales originarias de Canadá y los Estados Unidos de América registró una disminución durante el periodo investigado de 22%, mientras que el precio de las importaciones con dumping registró una caída de 27% durante el mismo periodo. Por su parte, el precio nacional registró una caída de 9% en el periodo investigado.

280. Aunado a lo anterior, la Secretaría evaluó los márgenes de subvaloración presentados entre los precios de las importaciones (leales y desleales) en comparación con el precio nacional, observando que la subvaloración de las importaciones en condiciones desleales creció durante el periodo investigado, pues pasó de 20% a 30%.

281. Asimismo, la Secretaría observó el comportamiento mensual del precio nacional, así como del precio de las importaciones leales y desleales originarias de Canadá y de los Estados Unidos de América, apreciando que la presencia de los márgenes de subvaloración es sistemática durante el periodo analizado.

282. Con base en los argumentos y pruebas presentadas por las partes, la Secretaría consideró preliminarmente que existen elementos para suponer que el comportamiento de los precios de las importaciones de Canadá y de los Estados Unidos de América, ejercieron presión sobre el precio nacional, lo anterior en virtud de las disminuciones registradas por el precio de las importaciones en condiciones de dumping que al parecer incluso han ampliado los márgenes de subvaloración, con los consecuentes efectos negativos sobre la rama de la producción nacional.

283. Sin embargo, la Secretaría observó que la industria doméstica, durante el periodo investigado, incurrió en gastos de fletes significativamente mayores a los de los dos años previos, por lo que la Secretaría investigará las razones de este incremento, para ello las partes deberán aportar información sobre los precios realmente pagados por los clientes.

284. Además, es importante destacar que también presionaría en este sentido el precio de las importaciones que preliminarmente se han considerado sin dumping, y es importante tomar en cuenta que estos resultados también son preliminares debido a que Abitibi no presentó toda la información necesaria, tal como se señala en el punto 244 de la presente Resolución; es decir que existe un importante porcentaje de importaciones que no pueden ser identificadas como leales o desleales y que pueden modificar los resultados obtenidos en el análisis, por lo anterior la Secretaría profundizará sobre este tema.

D. Efectos sobre la producción nacional

285. Con fundamento en los artículos 41 fracción III de la LCE, 64 fracción III del RLCE, y 3.1 y 3.4 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó los efectos causados sobre los productores nacionales del producto nacional similar al investigado, considerando para ello los factores e índices económicos pertinentes que influyen en la condición de la rama de producción nacional.

286. La CNICP argumentó que, como consecuencia de la competencia desleal de las importaciones acumuladas, en el periodo investigado la producción nacional y las ventas al mercado interno mostraron una disminución, frente a un crecimiento de las importaciones. Este incremento contrasta con el incremento del CNA, calculado por la Cámara. Así, la solicitante considera que las importaciones acumuladas lograron aumentar en un entorno del mercado nacional estancado, gracias a los precios discriminados que ofrecieron a los consumidores nacionales. Otro resultado de la competencia desleal observada fue el incremento de los inventarios de la industria nacional.

287. Asimismo, la CNICP argumentó que en el periodo analizado el empleo de la industria nacional disminuyó, a pesar de la política social de las empresas productoras de sostener el nivel de ocupación. Además, la utilización de la capacidad instalada de la industria nacional mostró una drástica disminución en el periodo analizado, al pasar de 67.5% al 52.7%. Este coeficiente de capacidad utilizada contrasta con el índice que opera en la industria mundial del papel prensa, que en 2002 fue de 88.8%. La industria nacional tiene capacidad disponible para cubrir el 100% de la demanda que abastece la importación acumulada con apoyo de sus precios en condiciones de dumping. Una decisión drástica que tomó Pipsamex fue reorientar parte significativa de la capacidad productiva de Mexpapel hacia la elaboración de papel bond, para evitar un mayor daño.

288. En relación con el último elemento señalado es necesario subrayar que, de acuerdo con la CNICP, la decisión de reorientar la producción de Mexpapel hacia el papel bond fue tomada en 1999 y que en 2002 se acentuó la velocidad del cambio.

289. Al respecto, Paso del Norte señaló que la solicitante afirmó en su solicitud de inicio de investigación que en el caso de la planta productora de Mexpapel se llevaron a cabo proyectos de inversión en la planta de reciclado utilizada en la producción de papel prensa como opción para disminuir el impacto negativo de las importaciones investigadas. Sin embargo, Corporación Durango aseguró a sus inversionistas que la razón por la que realizó dicho cambio obedeció a los recientes incrementos en la demanda de precios de papel de papel bond, los que han sido mayores que los incrementos en precio y demanda para papel periódico. Además, afirmó que la disminución en la demanda y en los precios del papel prensa obedeció a la ciclicidad de este mercado y no menciona nada en relación con la existencia de supuestas prácticas desleales de comercio internacional.

290. Asimismo, Paso del Norte argumentó que la falsedad en las afirmaciones de la solicitante en el sentido de que la producción nacional está en posibilidad de satisfacer la demanda aparente en México si con sus propias cifras se observa que la demanda aparente es de 391,000 TM, mientras que su capacidad máxima de producción de 267,000 TM. El déficit de 124,000 TM en el mercado nacional necesariamente deberá ser satisfecho con importaciones ante la evidente incapacidad de los productores nacionales de realizar inversiones adicionales para incrementar su capacidad de producción. Es erróneo el argumento de la solicitante de pretender incluir dentro de la cifra de capacidad instalada de papel prensa los datos de la empresa Mexpapel, ya que ésta abandonó la producción de papel prensa como parte de una estrategia de recomposición de su mezcla de productos hacia los de mayor valor y no como una respuesta a las supuestas importaciones en condiciones de discriminación de precios.

291. Al respecto, la solicitante argumentó que al haber orientado buena parte de la capacidad instalada de papel periódico de la planta de Mexpapel a la producción de papel bond, la CNICP, para efectos estadísticos, repartió la capacidad instalada de esta última entre el papel periódico y el papel bond. Sin embargo, en rigor la capacidad instalada de Mexpapel corresponde por completo al papel periódico, pues la misma fue diseñada y construida originalmente para la producción de dicho producto. Si las circunstancias del mercado ocasionadas por la competencia desleal de las importaciones investigadas cambiaran, Mexpapel volvería a cambiar fundamentalmente a la producción de papel periódico, porque para ese fin fue construida la planta establecida en Tres Valles, Veracruz.

292. Por su parte, Graphic argumentó que la falta de abastecimiento de papel prensa en el mercado mexicano se confirma si la Secretaría considera que uno de los productores nacionales, Pronal, importó papel prensa durante 2002, representando el 10% del total de las importaciones de ese año. Las empresas Mexpapel, Pronal y Tuxtepec, subsidiarias de Pipsamex, están insertas en el mercado concentrado por un solo grupo que no cuenta con capacidad disponible suficiente para abastecer la demanda de papel prensa en México. Asimismo, se incrementaría el poder monopólico de este grupo en el mercado mexicano.

293. Por su parte, Abitibi argumentó que la producción nacional está representada por un solo monopolio de múltiples plantas llamado Pipsamex. En términos de la teoría microeconómica y de organización de la estructura industrial, tiene poca importancia si las plantas de un monopolio son legalmente reconocidas como empresas subsidiarias; término que posee una connotación de relativa independencia. En realidad, una de las condiciones necesarias para que una empresa como Pipsamex pueda comportarse como un monopolio es que la controladora de las plantas del producto relevante tenga la facultad de decidir los niveles de producción que ejerce cada planta, coordinados entre sí, y poder determinar qué planta produce qué volumen y en qué momento.

294. Asimismo, Abitibi señaló que es importante entender que la existencia de algunos oferentes extranjeros no es condición suficiente para lograr un entorno competitivo. Lo que los mercados e importadores provenientes del TLCAN logran mediante ventas a una porción del mercado mexicano, es modificar la estructura de la demanda que enfrenta el monopolista doméstico, volviéndola relativamente más elástica que la demanda del mercado completo, pero dejando intacto su comportamiento monopólico que radica en decidir el precio y cantidades más convenientes para maximizar sus utilidades. Este fenómeno es consistente con el de un monopolio de múltiples plantas en presencia de una franja competitiva representada por los oferentes extranjeros. La existencia de precios altos y por encima de los precios de competencia es una característica inequívoca de la existencia de prácticas monopólicas. Dado que el papel prensa es un bien intercambiable o commodity, los precios cercanos a aquellos de competencia se reflejan lo suficientemente bien en los precios internacionales.

295. Además, Abitibi afirma que si se considera la variable tiempo, el monopolio estará dispuesto a destinar la gran parte del valor presente de todos los flujos extranormales que se espera recibir como monopolio en el futuro, para conservar las rentas económicas extranormales e improductivas, es improductivo en sí mismo, pues se destinan recursos importantes a actividades de bajo valor agregado para la sociedad, dentro de las cuales están un excesivo gasto en publicidad, gastos en cabildos y naturalmente gastos en procesos legales que provean la posibilidad de cobrar cuotas compensatorias a las importaciones, y permitan extender el periodo de tiempo en que el monopolio extrae rentas extranormales de los consumidores y de la sociedad. De acuerdo a lo anterior, si Pipsamex logra una cuota compensatoria privará a los consumidores mexicanos de importaciones y consolidará su poder monopólico por los próximos años.

296. Adicionalmente, Abitibi señaló que Pipsamex tiene capacidad para producir el 100% de la demanda abastecida por importaciones. Esto refleja que no sería necesario llevar a cabo ninguna inversión adicional que disminuiría los costos medios totales de las plantas productoras con el aumento en la escala de producción y, por lo tanto, los márgenes de operación crecerían a niveles mayores de los que ostenta hoy en día.

297. Abitibi afirmó que cometer dumping como lo describe la teoría económica es sumamente difícil, especialmente cuando se trata de un commodity. Se necesita que la firma que comete la falta venda por debajo de costos el tiempo suficiente como para quebrar (no sólo dañar) a la industria doméstica, para entonces adquirir el mercado completo y subir los precios de tal manera que sea rentable haber invertido tanto tiempo en vender por debajo de costos.

298. Abitibi argumentó que la solicitante no prueba nada en la Resolución de inicio, por lo que queda claro que la CNICP está incurriendo indudablemente en búsqueda de rentas monopólicas y, cualquier argumento a favor de daño a la industria nacional sólo sería sintomático de un mercado convergiendo a niveles de precios y participaciones competitivos.

299. Acerca del argumento sobre prácticas monopólicas, la solicitante señaló que lo dicho por los exportadores no es válido. Las cifras de participación en el mercado durante el periodo investigado confirman esta situación, al reportar una participación de la producción nacional de 53% del CNA, mientras que la importación investigada y no investigada concurre con la diferencia. Si bien Pipsamex domina la oferta de producto nacional, divide el mercado nacional con las importaciones en un mercado libre sin restricciones. No se puede hablar de un monopolio cuando el mercado nacional está abierto a la competencia externa y, sobre todo, cuando las empresas productoras no tienen un poder sustancial en el mercado relevante.

300. Asimismo, la solicitante afirmó que aun suponiendo sin conceder la existencia de un monopolio, ello no justifica que los exportadores concurren al mercado mexicano en condiciones desleales. Cabe destacar que en los resultados financieros de las empresas productoras no existen rentas monopólicas, entendidas como aquellas que se magnifican como resultado de un monopolio que impone precios a su voluntad. Conviene destacar también que la venta de la planta de Pronal a OEM, desestimaría cualquier argumento tendiente a acusar a las empresas productoras o a Pipsamex de cometer prácticas monopólicas, absolutas o relativas.

301. En relación con el argumento de la existencia de un supuesto monopolio, la Secretaría observó que en efecto, en el periodo investigado, la industria nacional cubrió alrededor de 52.4% del CNA, de manera que las importaciones y la producción nacional se dividen el mercado mexicano proporcionalmente. Por otro lado, sólo tres empresas norteamericanas concentraron el 80% de las importaciones procedentes de los Estados Unidos de América y Canadá y, sin duda, las empresas exportadoras en su totalidad son significativamente más grandes que la industria mexicana y, por lo tanto, parece cuestionable que la industria nacional puede dictar condiciones a las empresas exportadoras.

302. Lo mismo sucede con el argumento de los exportadores e importadores de que por tratarse de un commodity los precios nacionales tienden a alinearse a los precios internacionales, ya que supondría que los precios de importación son iguales a los internacionales. Este hecho presupondría que no hay precios discriminatorios en las operaciones de Norteamérica hacia México y que éstos se igualan con los precios nacionales, lo cual no coincide con la información que obra en el expediente administrativo incluyendo el hecho de que alrededor del 54% de las importaciones de los Estados Unidos de América y Canadá se habrían realizado en condiciones de dumping en márgenes mayores a los de mínimos y hasta porcentajes de 18%.

303. Abitibi argumentó que el hecho de que la participación de las importaciones en el CNA aumentara ligeramente en 2001, para bajar de nuevo en 2002, ilustra ciclos menores en el comportamiento de la composición entre importaciones y producción nacional. A pesar de que durante el periodo investigado la proporción de hecho cae, el orden de magnitud del incremento en la participación de 2000 al 2002 es insignificante: 1.2% de incremento representa aproximadamente 4,595 TM de un CNA de 382,982 TM en 2000, lo cual es clara y proporcionalmente minúsculo.

304. Por su parte, Bowater argumentó que el consumo estimado de papel prensa en México es de 391,000 TM y la producción de éste es de 197,000 TM, por lo que las otras dos empresas productoras

de papel distintas de Pronal, es decir, Mexpapel y Tuxtepec, no alcanzarían a cubrir la demanda total de este producto, por lo que es indispensable tener un mercado abierto a las importaciones. Las cifras utilizadas derivan de una estimación aproximada con base al reporte de tiraje de ejemplares diarios y a un promedio de 200 gramos de papel prensa por ejemplar.

305. Asimismo, la solicitante argumentó que en un mercado estancado como fue el de papel prensa durante 2000-2002, la presencia creciente de importaciones a precios discriminados para tomar porciones mayores de la demanda, provoca una caída absoluta y relativa de la producción nacional, con serios daños a su estabilidad económica. Cualquier cambio estructural del mercado nacional de papel prensa, que de cualquier manera no ha sido un fenómeno importante ni reciente, no justifica la competencia desleal de las importaciones investigadas.

306. Asimismo, Abitibi señaló que en el reporte anual de Corporación Durango a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se menciona la decisión de reorientar la producción de Mexpapel a papel bond, lo que fue hecho única y exclusivamente por la propia rentabilidad del papel bond.

307. Por su parte, Editora El Sol y CIC argumentaron que el incremento en los inventarios de la producción nacional obedece a la dramática caída en las exportaciones de la producción nacional. La disminución en el empleo y de la capacidad instalada nacional obedece a la reestructuración de las empresas solicitantes durante 2002 y 2003.

308. Con objeto de realizar un análisis integral del estado que guarda la rama de la producción nacional, y de estar en condiciones de valorar los argumentos y pruebas presentadas por las partes, la Secretaría evaluó el comportamiento de los indicadores de la industria nacional, así como de algunas relaciones relevantes.

309. En cuanto al comportamiento del CNA, se observó una disminución de 2.5% en el periodo investigado. Asimismo, la producción nacional perdió presencia en el mercado nacional, pues de representar 65% del CNA en 2000, sólo representó 52% en 2002. Esta disminución de la presencia de la rama de la producción nacional coincidió con un incremento en la presencia de las importaciones desleales originarias de Canadá y de los Estados Unidos de América.

310. Por lo que se refiere a la producción de la industria nacional, se observó una disminución de 18% en el periodo investigado, la que coincidió con caídas en las ventas internas, externas y totales, de 18%, 97% y 25%, respectivamente. Es importante señalar que la contracción de las ventas externas en términos absolutos representa el 35% de la caída observada por las ventas totales.

311. En relación con los inventarios, se observó un comportamiento estable durante el periodo investigado, sin embargo, en relación con las ventas internas, se observó un crecimiento pues de representar 5% en 2000, los inventarios representaron 11% de dichas ventas en 2002.

312. Sobre el empleo, este indicador disminuyó 16% en el periodo investigado en relación con 2001. Esta disminución coincidió con un comportamiento negativo por parte de los salarios pagados por la industria, que disminuyeron 17% durante el mismo periodo. Asimismo, la productividad también se vio afectada, pues registró una contracción de 2% durante el periodo investigado.

313. Acerca de la capacidad instalada, la Secretaría no observó cambios durante el periodo analizado; sin embargo, la capacidad utilizada de la rama de la producción nacional cayó de 66% en 2000, a 51% en 2002.

314. En lo que se refiere a ingresos por ventas de la rama de la producción nacional, la Secretaría observó que el correspondiente a las ventas totales disminuyó 37% en el periodo investigado, sobresaliendo la caída registrada por el valor de las ventas externas que se contrajo 98%, mientras que el de las ventas internas sólo disminuyó 31% durante el mismo periodo. Nuevamente, es importante señalar que si bien el ingreso por ventas externas registró una caída significativa, la magnitud del valor perdido de dichas ventas representa sólo el 22% del valor total perdido por la rama de la producción nacional durante el periodo investigado.

315. De la evaluación de las pruebas y argumentos presentados por las partes, la Secretaría determinó preliminarmente que la rama de la producción nacional ha mostrado resultados negativos en las variables reales y en el precio durante el periodo investigado.

316. Por otro lado, para contar con los elementos suficientes para realizar el análisis del estado que guardan las variables financieras de la rama de la producción nacional, la Secretaría requirió a la

solicitante para que proporcionara los estados financieros auditados consolidados de Pipsamex, y subsidiarias para los ejercicios 2000 a 2002, así como también el estado de costos, ventas y utilidades del papel prensa para esos mismos años que consolidase las operaciones de Pipsamex y sus subsidiarias, es decir, información financiera del periodo investigado que reflejara las operaciones comerciales fuera del grupo.

317. De manera que la Secretaría analizó información financiera consolidada, actualizándola utilizando el método de cambios en el nivel general de precios de acuerdo con lo previsto en el Boletín B-10 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

318. A partir de dicha información, se advirtió que el papel prensa representó en el lapso 2000-2002 el 58% de los ingresos totales de Pipsamex. En 2000, tal participación fue de 60%, en 2001 de 61% y para 2002 de 52%, lo que refleja en cierta medida la reorientación de la producción a otra mercancía por parte de una de las fábricas propiedad de Pipsamex. Por la participación relativa del producto investigado, la Secretaría determinó que éste tiene una influencia importante en los resultados de operación y posición financiera de dicha empresa.

319. Es importante tomar en cuenta que el producto similar de fabricación nacional representa proporciones diferenciadas en cuanto a la importancia como negocio dentro de las operaciones totales de cada una de las empresas solicitantes. Así, para Tuxtepec las ventas totales de producto investigado participaron en promedio con el 87% de los ingresos de la empresa en el periodo 2000 a 2002; para Mexpapel, dicha proporción fue de 13% -aunque 2002 representó tan sólo 4.5%- y, en el caso de Pronal, los ingresos derivados de ventas de producto similar alcanzaron 98% en promedio entre los años 2000 a 2002, por lo que dicho producto influye significativamente en la condición financiera de dos de las empresas productoras nacionales, aunque de manera menos importante en Mexpapel.

320. El estado de resultados consolidado de Pipsamex y subsidiarias, indica que en 2000 las utilidades de operación disminuyeron 38%. Para 2001, el beneficio de operación de Pipsamex creció 19%, el que se vincula básicamente a menores costos de venta y gastos de operación, aun cuando el ingreso por ventas disminuyó 7%. En el periodo investigado la utilidad de operación se redujo 81%, debido fundamentalmente a que los ingresos por ventas netas fueron 27% menores que el año anterior.

321. En cuanto a los factores de rendimiento de Pipsamex, se observó que en 2000 el margen operativo fue de 6%, se incrementó en 2001 a 8% y cayó a 2% en 2002. El rendimiento sobre la inversión se ubicó en 3% en 2000, para 2001 creció un punto porcentual quedando en 4% y en el periodo investigado decreció 3 puntos porcentuales y se ubicó en 1%.

322. Como se advierte, Pipsamex registró una disminución en sus utilidades de operación, margen de ganancia y rendimiento sobre la inversión en el periodo investigado, lo que se atribuye a los menores ingresos por venta obtenidos de los distintos productos fabricados por Pipsamex en el periodo investigado.

323. Por su parte, la solicitante argumentó que los bajos precios de las importaciones realizadas en condiciones de dumping ocasionaron un desplazamiento de la producción nacional de papel prensa, por lo que para poder competir los productores nacionales han tenido que reducir sus precios de venta, lo que a decir suyo ha originado un deterioro en su situación financiera.

324. Por su parte, Abitibi manifestó que no resulta lógico argumentar daño a la industria cuando dos de las tres plantas que conforman la producción nacional reportaron aumentos en la utilidad operativa cercanos a 248% en el periodo investigado, independientemente de la causa. Sobre esto, la Secretaría desea precisar que el crecimiento de 248% en los resultados de operación, sólo se refiere al papel prensa fabricado por Pronal, y que si bien esa cifra parece alta, ello se debe a que dicho producto se movió dentro de rangos de utilidad reducidos en el periodo analizado; por lo que, para dimensionar adecuadamente el resultado operativo, también se deben observar los márgenes de operación del papel prensa en dichos años, en 2001 fue de 0.5% y en 2002 de 2%, y no sólo el comportamiento absoluto, en forma aislada, de la utilidad.

325. Asimismo, como se puede observar en los puntos 98, 99 y 100 de la Resolución de inicio, si bien en lo individual los resultados operativos del papel prensa de las tres empresas mejoraron relativamente, esto se debió a menores costos de venta y no a un mejor desempeño de los ingresos por ventas de dicho producto en el periodo investigado. Además, como se señala en el punto 338 de la presente Resolución,

los ingresos consolidados por ventas de papel prensa a nivel de Pipsamex, es decir, el nivel comercial relevante para el análisis de los resultados financieros de esta investigación, disminuyeron 4% y 38% en términos de pesos constantes en los años 2001 y 2002, respectivamente, principalmente por reducciones en el precio promedio ponderado de venta al mercado nacional en 2002 y en los volúmenes vendidos en 2001 y 2002.

326. Por otra parte, en cuanto a la reorientación de la producción a un tipo de papel distinto al investigado por parte de Mexpapel, la Secretaría previno a la solicitante para que explicara el impacto financiero que significó dicha reorientación sobre la situación financiera de esa empresa y la rama de producción nacional.

327. La Cámara señaló que no puede hablarse de que en 2002 haya habido un impacto financiero específico en la empresa y en la rama de producción nacional con motivo de este cambio, pues la reorientación de las instalaciones de un papel a otro ha sido gradual y no a una fecha determinada. La Secretaría consideró en principio razonable este señalamiento en el sentido de que para la empresa en su conjunto, pudiera no haber efectos identificables con motivo de la reorientación de la capacidad productiva, puesto que podría esperarse que las ventas y ganancias del nuevo producto (papel bond) compensasen la disminución del producto sustituido, en este caso, el papel prensa.

328. Abitibi señaló que la disminución de la producción y las ventas del papel prensa, tiene su origen en la reducción de la producción de dicho bien en la planta de Mexpapel debido a la decisión tomada en 1999 por Pipsamex, en el sentido de reorientar la capacidad productiva a la fabricación de papel bond, producto supuestamente con mayor rentabilidad, lo que a decir de Abitibi tuvo efectos desfavorables en la situación financiera de Mexpapel.

329. En su escrito de réplica, la CNICP señaló que hubo una lógica en la estrategia de dedicar mayor parte de la capacidad instalada en producir papel bond, pues de otro modo los resultados de Mexpapel y Pipsamex habrían sido más negativos de lo que fueron en el periodo analizado. Además, la solicitante agregó que ante un cambio en las condiciones del mercado la planta se orientaría nuevamente a producir papel prensa como de hecho sucedió a finales de 2003 en que la producción de dicho bien se incrementó.

330. La Secretaría decidió requerir a la solicitante que proporcionara una estimación del impacto financiero que significó dicha reorientación en el periodo 2000-2002 sobre los resultados de la línea de producción de papel prensa de Mexpapel. En su respuesta, la CNICP proporcionó una estimación basada en el supuesto de que habría alcanzado una utilización de 98% de la capacidad instalada y el precio de venta al mercado nacional fue determinado considerando la presencia de importaciones a precios discriminados.

331. Al respecto, la Secretaría considera que dichas estimaciones no correspondería a un escenario suficientemente objetivo, en virtud de lo siguiente: i) se considera una utilización de la capacidad instalada de 98%, cuando que la evidencia correspondiente al periodo analizado indica que la utilización de la capacidad más alta fue sólo del 24% en 2001; ii) el costo de venta calculado en la estimación representa prácticamente el doble del ingreso por ventas de papel prensa, y iii) en la estimación no se aprecian los datos utilizados de precios y volúmenes de venta de papel prensa y papel bond que permitan establecer la razonabilidad de las cifras estimadas.

332. Debido a que la estimación proporcionada por la solicitante no permite apreciar los supuestos efectos adversos que habría tenido la reorientación de producción comentada, sobre los resultados operativos y factores de rendimiento de Mexpapel, la Secretaría decidió analizar el estado de resultados de dicha empresa en el periodo 2000-2002 en el contexto de dicha reorientación, a efecto de identificar si con motivo de ese evento sus utilidades operativas y factores de rendimiento mostraron un desempeño adverso, toda vez que, según lo manifestado por la solicitante, la decisión de reorientar la capacidad productiva no significó para dicha empresa la cancelación de la línea de fabricación de papel prensa.

333. En relación con lo señalado en el punto anterior, la Secretaría advirtió que en 2001, la utilidad de operación creció 40%, debido básicamente a disminuciones en costos y gastos, que compensaron la caída de 18% en los ingresos por ventas, por lo que el margen operativo se ubicó en 4%. En el periodo investigado, cuando la participación del papel prensa en los ingresos bajó a 4.5%, la utilidad de operación cayó 53%, no obstante que los ingresos crecieron 4%, pero no en la medida en que lo hicieron los costos y gastos, por lo que el margen operativo disminuyó 2 puntos porcentuales ubicándose en 2%.

334. En cuanto al rendimiento de la inversión de Mexpapel -calculado a partir del margen operativo-, para 2001 creció medio punto porcentual ubicándose en cerca de 1.6%; en 2002 bajó 0.84 puntos porcentuales quedando en 0.76%, es decir, en un rendimiento de inversión muy bajo y prácticamente del mismo nivel al mostrado en 2000. El papel prensa tuvo en el año 2000 una contribución negativa al rendimiento de la inversión de Mexpapel de 0.3%, en tanto que el resto de la gama de productos contribuyeron con 1.3%; para 2001 la contribución del papel prensa se redujo ligeramente a 0.1% negativo, es decir, cercana a 0%, mientras que para el periodo investigado la contribución del papel prensa si bien fue positiva en 0.025%, es prácticamente marginal, en tanto que el resto de los productos contribuyeron con 0.74% al rendimiento sobre la inversión de Mexpapel.

335. De acuerdo con lo anterior, la Secretaría observó que las utilidades de operación y los factores de rendimiento de Mexpapel disminuyeron en el periodo investigado. En este contexto, aun cuando los ingresos por ventas de papel prensa decrecieron para esta empresa, la contribución de dicho producto al rendimiento de la inversión registró una cierta mejoría, aunque su importancia relativa para dicho indicador es marginal, mientras que el conjunto de los demás productos de la empresa redujo su contribución al rendimiento de la inversión.

336. En razón de lo anterior, la Secretaría determinó preliminarmente que los supuestos efectos financieros adversos derivados de la reorientación de producción comentada, no son identificables dentro de las utilidades y factores de rendimiento de Mexpapel. Además, es importante considerar que debido a que los ingresos por ventas de papel prensa de Mexpapel generaron en el periodo 2000-2002 únicamente el 8% de los ingresos consolidados por ventas de Pipsamex, el posible impacto en el ámbito de la empresa en su conjunto no es identificable.

337. Por otra parte, a partir del estado de costos, ventas y utilidades consolidadas del papel prensa, la Secretaría analizó el comportamiento de los resultados de operación de la rama de producción nacional de papel prensa en el periodo analizado.

338. En el año 2001 las utilidades operativas del papel prensa crecieron 112%, lo que colocó al margen de operación en 14%. Para el periodo investigado, los beneficios de operación registraron una caída de 74%, como consecuencia de la reducción de 38% en los ingresos consolidados por ventas de papel prensa -el volumen vendido cayó 25% y el precio de venta promedio ponderado fue 17% menor en términos reales en comparación con 2001-, mientras que el costo de venta al reducirse 31% impidió un deterioro mayor de la utilidad, esto se reflejó en que el margen operativo de la rama de producción nacional de papel prensa se redujera 8 puntos porcentuales.

339. En relación con el flujo de efectivo, Abitibi señaló que el deterioro no está asociado a la producción de papel prensa, sino a deficiencias en la administración de los productores nacionales. Agregó que la Secretaría identificó dicho razonamiento en el punto 102 de la Resolución de inicio, al señalar que la fabricación del producto similar no necesariamente está asociada en forma determinante al flujo de caja negativo registrado por las empresas.

340. Al respecto, es importante precisar que el flujo de caja está influido por varios factores, entre otros, los ingresos derivados de las ventas de todos los productos de su gama comercial, el nivel de costos y gastos, el capital de trabajo neto, el nivel del servicio de la deuda de la empresa, etc. A su vez, como es ampliamente conocido, los resultados netos no sólo están determinados por factores como el costo de financiamiento o los impuestos, sino también por los resultados operativos.

341. En este sentido, el argumento de Abitibi se encuentra fuera de contexto, ya que lo manifestado por la Secretaría en el párrafo 102 de la Resolución de inicio indica, en primer término, que las pérdidas netas de las empresas en el periodo investigado fueron lo que deterioró al flujo de caja operativo de éstas y, segundo, que el comportamiento del producto similar no necesariamente determina un flujo de caja negativo en todas las empresas. De esta forma, la Secretaría considera que no es posible afirmar unívocamente que al crecer moderadamente la utilidad de operación de un producto, el comportamiento adverso en el flujo operativo de caja de la empresa, se deba sólo a deficiencias en la administración. De hecho, como se señaló en el punto 325 de la presente Resolución, las utilidades de operación del papel prensa observaron una relativa mejoría por menores costos de venta, es decir, por una cuestión de eficiencia productiva.

342. En este caso, el flujo operativo de caja de Pipsamex disminuyó en 2001 y 2002 en 47% y 104%, es decir, en el periodo investigado fue negativo. En 2001 el resultado del flujo de caja operativo fue mayormente determinado por la aplicación del impuesto sobre la renta diferido y un mayor uso de recursos vía capital de trabajo neto, esto es, otros factores financieros también influyeron para que el flujo de caja en dicho año fuera menor. Para el periodo investigado, el flujo de caja operativo de Pipsamex se vio principalmente influido por el costo de financiamiento y obligaciones impositivas y la disminución en las utilidades de operación, lo que se atribuye a la baja de los ingresos consolidados de la empresa.

343. De esta forma, la Secretaría determinó que si bien los resultados de operación de Pipsamex -y del papel prensa- tuvieron una influencia en el flujo de caja operativo, existieron también otros factores que influyeron significativamente en la trayectoria de dicho indicador en el periodo investigado.

344. Para aislar el efecto de esos otros factores, es posible utilizar como un indicador cercano al flujo operativo de caja a las utilidades de operación antes de impuestos e intereses más depreciación y amortización (EBITDA por sus siglas en inglés). El EBITDA en 2001 creció 6% al incrementarse la utilidad operativa -cabe indicar que en ese año el conjunto del resto de los productos de la empresa no generó beneficios de operación-. Para 2002, el EBITDA disminuyó 34%, esto en consonancia con el comportamiento del beneficio operativo de Pipsamex que cayó 81%, siendo importante indicar que al igual que en 2001, en el periodo investigado el conjunto del resto de los productos de la empresa no registró utilidades de operación.

345. En relación con los indicadores de deuda, Abitibi señaló que la Secretaría atinadamente descarta la causalidad a partir del producto similar en dirección del deterioro en la relación pasivo capital contable: la operación asociada al papel periódico presentó una mejora, entonces se puede inferir que dicho deterioro no es producto de las operaciones derivadas de papel periódico.

346. En esta etapa de la investigación, la Secretaría analizó los indicadores de solvencia y endeudamiento de Pipsamex que se derivan de su balance general consolidado. Así, la razón circulante en 2000 se ubicó en 1.27, para 2001 creció a 1.53 y en 2002 quedó en 1.19. La prueba de acidez se ubicó en 0.72 en 2000, 1.15 en 2001 y 0.74 en 2002. La razón de endeudamiento en 2000 fue de 37%, 30% en 2001 y para el año 2002 registró un nivel de 41%. La relación entre el pasivo total y capital contable, indica que en 2000 y 2001, la empresa mantenía deudas por 60 y 43% de la inversión neta de los accionistas y para el año 2002 creció a 69%. Esto es, para el periodo investigado el endeudamiento creció y la solvencia de corto plazo disminuyó; sin embargo, el nivel de la deuda de Pipsamex no parece representar una situación crítica.

347. Adicionalmente, en el balance general de Pipsamex se observa que la deuda de largo plazo creció principalmente por el reconocimiento del impuesto sobre la renta diferido, mientras que las demás obligaciones financieras de largo plazo (principalmente bancarias) disminuyeron en el periodo investigado.

348. Por su parte, Paso del Norte indicó que de acuerdo con el reporte anual de 2002 de Corporación Durango presentado ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta empresa ha incurrido en una deuda sustancial e incumplió pagos al principal de su deuda e intereses, por lo que las calificadoras Moody's y Standard & Poor's bajaron sus calificaciones corporativas, lo que ha significado restricciones para encontrar fuentes de financiamiento. A decir de Paso del Norte, el ineficiente manejo financiero de Corporación Durango fue junto con la disminución de la demanda, la causa principal del daño alegado.

349. La Secretaría considera que si bien el nivel de endeudamiento de Corporación Durango puede ser elevado, dicha empresa en su conjunto consolida las operaciones de varias divisiones de negocios, por ejemplo, empaques de cartón, papel kraft, entre otros; de hecho, se pudo advertir que en 2002 los ingresos de Pipsamex representaron aproximadamente una quinta parte de los ingresos totales consolidados de Corporación Durango, por lo que no es posible identificar específicamente, con base en datos de dicha corporación, efectos de las operaciones de papel prensa.

350. Con base en lo descrito en los puntos 316 al 349, la Secretaría concluyó preliminarmente lo siguiente:

- A.** Los resultados operativos e indicadores de rentabilidad de la rama de producción nacional del papel prensa en el periodo investigado fueron adversos, debido a una baja en ingresos por ventas que se atribuyen a menores volúmenes vendidos y disminución de precios en el mercado nacional, lo cual se reflejó en que Pipsamex registrara a su vez deterioro de sus utilidades por menores ingresos por ventas totales, toda vez que el 58% de sus ingresos por ventas se derivan del papel prensa.

- B.** Las utilidades de operación e indicadores de rentabilidad de Pipsamex sufrieron un deterioro en el periodo investigado como consecuencia -al igual que para el papel prensa- de menores ingresos por ventas totales.
- C.** La reorientación de la producción de papel prensa por papel bond realizada por Mexpapel, no tuvo efectos identificables sobre los indicadores financieros de dicha empresa, los de Pipsamex a nivel consolidado, o los de la rama de producción nacional.
- D.** La disminución de ingresos por ventas de papel prensa, incidió en forma adversa en el flujo operativo de caja de Pipsamex, sin embargo, dicha disminución no es la única causa del deterioro observado en este indicador.
- E.** Proyectos de inversión

351. En el punto 109 de la Resolución de inicio, la Secretaría determinó en forma inicial que la información del proyecto de inversión que argumentó la solicitante, era inconsistente por las razones enumeradas en dicho punto, por lo que la Secretaría no se pronunció sobre la evaluación económica del proyecto de inversión.

352. En el transcurso de la etapa preliminar, la Secretaría tuvo conocimiento que Pipsamex vendió a la empresa Pronal a OEM. Ante ello, la Secretaría requirió a OEM para que precisara algunos aspectos de la compra realizada, entre ellos, la fecha de adquisición y el objetivo de ésta. En su escrito de respuesta, OEM señaló que el 14 de noviembre de 2003 se efectuó la compra de Pronal con el objetivo de garantizar un abasto confiable de materias primas para el consumo de sus diarios en la República Mexicana.

353. Al respecto, la Secretaría considera importante precisar que la empresa adquirida por OEM, es la propietaria de los activos que conforman la planta productora en la que supuestamente el proyecto de inversión señalado habría de llevarse a cabo. Debido a lo anterior, la Secretaría determinó no allegarse de mayores elementos relativos a dicho proyecto de inversión, habida cuenta que éste era un plan de inversión de Pipsamex, y que al cambiar de propietario, el proyecto de inversión dependerá esencialmente de las nuevas decisiones de inversión que pudiera tomar OEM; en relación con esto último, la Secretaría no cuenta con información sobre el sentido de estas decisiones.

Otros factores de daño

354. Con fundamento en los artículos 69 del RLCE y 3.5 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó el comportamiento y la tendencia de otros factores que afectan a la producción nacional, con objeto de establecer la relación de causalidad entre el daño a la rama de producción nacional y la discriminación de precios registrada por las importaciones del producto objeto de investigación.

355. Sobre las exportaciones de la rama de la producción nacional, Editora El Sol y CIC argumentaron que el aumento de las importaciones como proporción de la producción nacional se deriva del hecho de que cayeron las exportaciones de los productores nacionales, es decir, se deriva de un hecho que no tiene nada que ver con la práctica de dumping, sino con las dificultades del productor nacional para insertarse en el mercado externo.

356. Asimismo, Abitibi argumentó que las exportaciones cayeron drásticamente durante 2002. De ello se desprende inmediatamente un nexo entre la menor demanda mundial y los indicadores deficientes en la industria nacional durante 2002. Es posible conocer el grado de influencia que las exportaciones tienen sobre la producción nacional en términos cuantitativos. El tipo de cambio tiene una correlación con los niveles de exportación porque indica en el corto plazo el grado de competitividad que la fabricación de productos mexicanos tiene en términos de las monedas de los países a los que se exporta. Esto implica que por cada depreciación de 1% del tipo de cambio nominal, la producción nacional crece en 1.8%.

357. Al respecto, la solicitante argumentó que la caída de las exportaciones de papel prensa en 2002 no explican el mal desempeño de los indicadores económicos y financieros de la producción nacional de papel prensa. La disminución de la producción nacional de 2001 a 2002 fue de más del doble en comparación con la caída de la exportación. Los inventarios en el periodo investigado crecieron 10 mil toneladas, siendo que la producción se redujo 42,800 toneladas y las exportaciones por su parte 20,500. El incremento de los inventarios tiene su explicación en la imposibilidad de desplazar la producción nacional en el mercado interno ante la competencia desleal de las importaciones.

358. Por su parte, la Secretaría consideró la información de ventas externas, observando que durante el periodo investigado, la rama de la producción nacional mostró una caída de 97% con respecto a 2001. Si bien es evidente que la caída de las ventas externas refleja una tasa relativamente alta, la Secretaría tomó en cuenta la participación de las ventas externas en relación con las ventas totales, observando que durante 2000 representaron 11%, y para 2001 ya se había presentado una tendencia a la baja, pues representaron sólo 9%.

359. Adicionalmente, Editora El Sol y CIC argumentaron que la depresión del precio del papel prensa nacional durante el periodo investigado se atribuye a problemas estructurales de la industria nacional y no a las supuestas importaciones en condiciones de discriminación de precios. Esto es, factores que tienen que ver con el costo en el uso de los recursos naturales, el precio de los energéticos, así como factores macroeconómicos como la política cambiaria, son expresamente reconocidos como factores que afectan negativamente la competitividad del sector.

360. Por su parte, Paso del Norte argumentó que el supuesto daño alegado por la solicitante es resultado de una disminución de precios en el mercado internacional del papel prensa y no como consecuencia de la importación a México del producto investigado en condiciones de discriminación de precios.

361. Asimismo, Paso del Norte señaló que de acuerdo a la información aportada en el Reporte Anual 2002 de Corporativo Durango presentado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta empresa ha incurrido en una deuda sustancial para financiar su crecimiento y la adquisición de otros negocios, lo que significó la restricción de las fuentes de financiamiento a corto plazo, esto ha impedido la posibilidad de financiar las operaciones del productor nacional. Como resultado de lo anterior, esta empresa se ha visto afectada significativamente en su capacidad para obtener financiamiento adicional para capital de trabajo e inversiones de capital.

362. Además, Paso del Norte argumentó que el propio productor nacional ha vinculado su pésima posición financiera a los efectos de una caída en la demanda de sus productos como consecuencia de la recesión en México y al aumento en la inflación, tasas de interés y tipo de cambio. Durante el periodo 2001-2002 el crecimiento de las importaciones fue de 1.9% y la demanda aparente disminuyó 4.3%, debido a la desaceleración en la economía en México, lo que sin duda fue la principal razón, junto con un ineficiente manejo de sus finanzas, por lo que Corporación Durango ha experimentado un posible daño y no se debe atribuir erróneamente dicha situación a las importaciones del producto investigado.

363. Por su parte, Abitibi argumentó que a elementos como la crisis mundial que se vivió en 2002 con disminuciones importantes en la demanda de papel, en sus precios, y en estructura del consumo de periódicos impresos, se suma el hecho de que las ventas de papel periódico se vieron muy afectadas por el cambio decretado por la Secretaría de Educación Pública hacia la fabricación de libros con otros papeles distintos al papel periódico como el papel bond.

364. Al respecto, la solicitante argumentó que el papel para libro de texto no es papel periódico sino papel educación de 600 g/m². En todo caso, la utilización de papel periódico en la edición de libros de texto concluyó entre 1993 y 1994, evento que nada tiene que ver con el periodo investigado ni con el periodo analizado.

365. Además, la solicitante señaló que los movimientos financieros de Corporación Durango nada tienen que ver con la operación de los productores nacionales que están integradas a Pipsamex, mismas que llevan a cabo sus decisiones de deuda en forma independiente de Corporación Durango.

366. Por otra parte, es importante notar que en términos absolutos las ventas totales de la industria nacional disminuyeron 58,958 TM; sin embargo, de ese total el 35% es equivalente a la caída en las ventas de exportación, mientras que las ventas internas disminuyeron 38,489 TM en el periodo investigado. Asimismo, las importaciones totales aumentaron 12,595 TM, en tanto que las importaciones en condiciones desleales en 1,025 TM. Al respecto, es importante señalar que este resultado es preliminar (así como otros que se han descrito en la presente Resolución), y está sujeto a confirmación de los márgenes de dumping y volúmenes correspondientes que se determinen de manera definitiva, entre otros aspectos.

367. Por otro lado, destaca que el aumento de importaciones se registró a pesar de la contracción en la demanda del producto (medida por el CNA), y que la recesión en el mercado nacional explicaría el 25.4% de la caída en las ventas de la rama de la producción nacional. Sin embargo, en conjunto estos

factores en su caso equivaldrían al 58.1% de la caída en las ventas al mercado nacional de la rama de la producción nacional y queda una disminución de 16,127 TM que no sería explicado hasta el momento.

368. En relación con la disminución de los ingresos obtenidos por la rama de la producción nacional durante el periodo investigado, la Secretaría observó que el 21.8% de dicha caída se debió a la disminución de sus ventas al exterior.

369. Por otra parte, la Secretaría estimó la disminución en ingresos debida a la disminución en los precios de las ventas al mercado interno, para ello se consideró fijo el volumen de 2001 y se multiplicó por los precios de 2001 y 2002 y se restaron ambos resultados; así, la diferencia se podría reflejar en la pérdida por disminución en precios, la que sería equivalente al 24% de la disminución en ingresos.

370. Con base en el análisis de los volúmenes de ventas, la Secretaría consideró que hasta esta etapa preliminar podría existir, sujeto a confirmación, evidencia que indicara que otros factores, además de las importaciones en condiciones desleales, podrían explicar el deterioro en los volúmenes de la rama de la producción nacional. Por lo anterior, durante la próxima etapa de la investigación, la Secretaría arribará a una determinación final considerando las pruebas que presenten al respecto las partes del procedimiento.

371. Acerca de la productividad de la rama de la producción nacional, dicho indicador mostró un comportamiento estable.

372. Por lo que se refiere a las condiciones de competencia prevalecientes en el mercado, del punto 292 al 300 de la presente Resolución, se encuentran argumentos sobre el tema. Sin embargo, la Secretaría considera que este factor no influye negativamente sobre el mercado nacional, pues en primer lugar, considerando que en 2000 la producción nacional alcanzó su máximo nivel en relación con el CNA, representó 65% de dicho indicador, en ese mismo año, las importaciones representaron 42% del CNA, que además fue su nivel de participación más bajo durante el periodo analizado. Por lo anterior, la Secretaría considera que no se puede afirmar que el mercado nacional presenta prácticas monopólicas cuando más del 40% del consumo es abastecido por importaciones.

373. Hasta esta etapa de la investigación, la Secretaría no cuenta con información sobre la existencia de factores adicionales, como variaciones de la estructura de consumo, prácticas comerciales restrictivas, y la evolución de la tecnología, que pudieran explicar el desempeño de la producción nacional.

Conclusiones

374. Con base en los resultados descritos, la Secretaría determinó preliminarmente que durante el periodo investigado las importaciones acumuladas en presumibles condiciones de dumping, originarias de los Estados Unidos de América y Canadá, causaron daño a la producción nacional de mercancías similares, en términos de lo establecido en los artículos 41 de la LCE y 3 del AAD, por diversas razones entre las que se encuentran las siguientes:

- A.** En el periodo investigado las importaciones en condiciones de dumping, tanto de Canadá como de los Estados Unidos de América registraron márgenes de dumping mayores a los de mínimos: 18.13% y 2.65%, respectivamente.
- B.** Los volúmenes en condiciones de dumping de cada uno de estos países fueron mayores a los umbrales de insignificancia: de 32.4% en el caso de Canadá y de 65% en el caso de los Estados Unidos de América.
- C.** Ambos países representan el 97.4% de las importaciones totales y compiten entre sí, y con los productos de fabricación nacional: son mercancías similares y abastecen a los mismos mercados y clientes a través de similares canales de distribución.
- D.** En el periodo investigado las importaciones acumuladas en condiciones de dumping registraron un aumento en términos absolutos: aumentaron 2.4% en 2001, 1.7% en 2002, con lo cual acumularon un crecimiento de 4.1% en el periodo analizado.
- E.** Las importaciones objeto de dumping también registraron un aumento en términos relativos, al pasar de representar el 14.9% del CNA en 2000, al 16.3% en 2002; respecto a la producción nacional, estos porcentajes pasaron del 22.9% al 31.1% en el periodo analizado.

- F.** Además, se determinó preliminarmente que el precio de las importaciones desleales registró una caída de 22% durante el periodo investigado. Aunado a lo anterior, la Secretaría observó que el precio de las importaciones desleales registró un margen de subvaloración en el mismo periodo de 30% con respecto al precio nacional. Sobre el comportamiento del precio nacional, se observó una caída de 9% en el mismo periodo.
- G.** Por otra parte, además de los bajos precios de las importaciones objeto de dumping, se determinó preliminarmente la existencia de efectos negativos sobre el estado que guarda la rama de la producción nacional fabricante de papel prensa durante el periodo investigado, que haría más vulnerable a la industria nacional a las prácticas desleales de comercio internacional, durante el tiempo que dura la investigación:
- i.** Disminución en la producción nacional de 18%.
 - ii.** Contracción en las ventas totales (25%), tanto de las dirigidas al mercado interno (18%), como de las orientadas hacia el mercado externo (97%).
 - iii.** Disminución en la participación de la producción nacional en el CNA durante el periodo analizado, equivalente a más de 12 puntos porcentuales.
 - iv.** Incremento de los inventarios en términos relativos, es decir, en relación con las ventas internas, pues dicha relación pasó de 5% de dichas ventas en 2000, a 11% en 2002.
 - v.** Disminución del empleo de 16% en el periodo investigado, y menor utilización de la capacidad instalada, que pasó de 66% en 2000, a 51% en 2002.
 - vi.** La industria de los Estados Unidos de América y Canadá cuenta con escala de producción y nivel de capacidad libremente disponible que representan varias veces al mercado mexicano y la rama de la producción nacional.

375. Durante la siguiente etapa de la investigación la Secretaría precisará ciertos aspectos mencionados a lo largo de esta Resolución como, sin limitar, el volumen de las importaciones correspondiente al producto investigado y el volumen de las importaciones objeto de dumping, motivo por el cual durante el segundo periodo probatorio las partes deberán proporcionar mayores elementos de convicción.

RESOLUCION

376. Continúa el procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios y se imponen cuotas compensatorias provisionales a las importaciones de papel prensa con peso entre 47.8-49.8 g/m², comúnmente conocido como papel prensa con peso base de 48.8 g/m², originarias de Estados Unidos de América y de Canadá, independientemente del país de procedencia, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 4801.00.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, o por la que posteriormente se clasifique, en los siguientes términos:

- A.** Para las importaciones originarias de los Estados Unidos de América:
- i.** Procedentes de la empresa Abitibi Consolidated Sales Corporation, se impone una cuota compensatoria provisional de 0.0%.
 - ii.** Procedentes de la empresa Boise Cascade Corporation, se impone una cuota compensatoria provisional de 0.0%.
 - iii.** Procedentes de las empresas Bowater, Inc., Graphic Communications Holdings, Inc., y todas las empresas que no comparecieron en esta etapa de la investigación, se impone una cuota compensatoria provisional de 5.51%.
- B.** Para las importaciones originarias de Canadá:
- i.** Procedentes de la empresa Abitibi Consolidated, Inc., se impone una cuota compensatoria provisional de 15.20%.

- ii. Procedentes de las empresas Bowater Canadian Forest Products, Inc., Norske Skog Canada Limited y todas las empresas que no comparecieron en esta etapa de la investigación, se impone una cuota compensatoria provisional de 18.18%.

377. Las cuotas compensatorias impuestas en el punto 376 de esta Resolución, se aplicarán sobre el valor en aduana declarado en el pedimento de importación correspondiente.

378. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria a que se refiere el punto 376 de esta Resolución en todo el territorio nacional, independientemente del cobro del arancel respectivo.

379. Con fundamento en el artículo 65 de la Ley de Comercio Exterior, los interesados podrán garantizar el pago de la cuota compensatoria que corresponda, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación.

380. Para el debido ejercicio del derecho a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, las importadoras del producto investigado que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria señalada en el punto 376 de esta Resolución, no estarán obligados a pagarla si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a los Estados Unidos de América o Canadá. La comprobación de origen de las mercancías se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión los días 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 de marzo, 23 de marzo, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002 y 30 de mayo de 2003.

381. Con fundamento en el artículo 164 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, para que las partes interesadas y, en su caso, sus coadyuvantes, presenten las argumentaciones y pruebas complementarias que estimen pertinentes. Este plazo fenecerá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

382. La presentación de dichas argumentaciones y pruebas complementarias se realizará ante la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja (área de ventanillas), colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal, en original y tres copias.

383. La información y documentos probatorios que tengan el carácter público y sean presentados ante esta autoridad administrativa, deberán remitirse a las demás partes interesadas, de tal forma que sea recibida por éstas el mismo día en que lo reciba la autoridad, de acuerdo con lo previsto en los artículos 56 de la Ley de Comercio Exterior y 140 de su Reglamento.

384. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

385. Notifíquese a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

386. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 19 de julio de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, ASISTIDO POR EL C. LIC. SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, SUBSECRETARIO

PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y, POR LA OTRA, EL ESTADO DE YUCATAN, A TRAVES DE SU PODER EJECUTIVO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, C. PATRICIO JOSE PATRON LAVIADA, ASISTIDO POR EL C. LIC. JOSE GUY PUERTO ESPINOSA, SECRETARIO DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL; A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA LA "SECRETARIA" Y EL "ESTADO", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece que el objetivo de la política económica de la presente administración es promover un crecimiento con calidad de la economía que induzca, entre otros aspectos, a un crecimiento sostenido y dinámico que permita crear empleos, disminuir la pobreza, abrir espacios a los emprendedores, promover la igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, al mismo tiempo que promueva contar con recursos suficientes y canalizarlos a combatir los rezagos y financiar proyectos de inclusión al desarrollo.

Consecuentemente, el propio instrumento de planeación señala como uno de los objetivos rectores, el elevar y extender la competitividad del país como condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente, para ello se prevé promover el desarrollo y la competitividad sectorial, crear infraestructura y servicios públicos de calidad, formación de recursos humanos y una nueva cultura empresarial y laboral, promover el uso y aprovechamiento de la tecnología y de la información, entre otras estrategias.

- III. El Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo del mismo periodo, establece el imperativo de fomentar un entorno competitivo para el desarrollo de las empresas, promoviendo una intensa participación de las entidades federativas, de los municipios e instituciones educativas y de investigación, así como la acción comprometida y solidaria de los organismos empresariales, empresarios y emprendedores.
- IV. Con fecha 30 de diciembre de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, misma que en términos de los artículos 5, 9 y 11 dispone que la Secretaría de Economía, tendrá como responsabilidades la ejecución de políticas y acciones de fomento a la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en las que deberá considerar la capacitación y formación empresarial; la asesoría y consultoría; el fomento para la constitución de incubadoras de empresas y la formación de emprendedores; la formación, integración y apoyo a las cadenas productivas, agrupamientos empresariales y vocaciones productivas locales y regionales; la promoción de una cultura tecnológica, así como la modernización, innovación y desarrollo tecnológico; el desarrollo de proveedores y distribuidores; la consolidación de la oferta exportable; el fomento para el desarrollo sustentable en el marco de la normativa ecológica aplicable y promover esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado.
- V. Con el fin de impulsar integralmente el desarrollo empresarial en el país, la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia, emitió los acuerdos por los que se determinan las reglas de operación e indicadores de resultados para: la asignación del subsidio destinado a facilitar a las micro, pequeñas y medianas empresas el acceso a los servicios de consultoría y

capacitación especializadas que brinda el Comité Nacional de Productividad e Innovación Tecnológica 2003 (COMPITE) y la asignación del subsidio canalizado a través del Programa Marcha Hacia el Sur 2003 (PMS); en lo sucesivo denominados como los "PROGRAMAS", así como el Acuerdo por el que se establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en lo sucesivo denominado el "FONDO PyME"; mismos que fueron publicados en el **Diario Oficial de la Federación** con fechas 25 de abril y 8 de mayo, ambos de 2003, y 27 de febrero de 2004, respectivamente.

DECLARACIONES

1. DECLARA LA "SECRETARIA" QUE:

- 1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior e interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, así como vigilar y evaluar sus resultados; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y en el de las empresas que se dediquen a la exportación de manufacturas nacionales; promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana, y regular la organización de productores industriales; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial, entre otras atribuciones.
- 1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1o., 2o. inciso A fracción IV, 3o., 4o., 6o. fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, los C.C. licenciado Fernando de Jesús Canales Clariond y licenciado Sergio Alejandro García de Alba Zepeda, en sus caracteres de Secretario de Economía y Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, respectivamente, tienen facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4. Con base en las disposiciones contenidas en los artículos 52, 53 y 55 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2004 y sus correlativos del año próximo pasado, así como 3, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, esta dependencia emitió los acuerdos a que se refiere el punto V del apartado de antecedentes del presente Convenio.
- 1.5. Conforme a lo dispuesto en el oficio número 700.2004.046 de fecha 23 de enero de 2004, de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Economía, cuenta con los recursos presupuestales necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia, particularmente de los inherentes al "FONDO PyME" y los "PROGRAMAS" a su cargo.
- 1.6. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, la "SECRETARIA" celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación con el "ESTADO" para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, y propiciar la planeación del desarrollo integral de esa entidad federativa.
- 1.7. Señala como domicilio legal, el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 06140.

2. DECLARA EL "ESTADO" QUE:

- 2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 12 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, es un Estado que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir convenios de coordinación en nombre del mismo, con la participación de los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda.
- 2.2. Es su interés participar en el presente Convenio de Coordinación con la "SECRETARIA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Yucatán.
- 2.3. Con fundamento en los artículos 12 y 44 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 6, 8, 11 fracción XII y 42 fracciones V y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán; 48 y 49 de la Ley Estatal de Planeación, el C. Patricio José Patrón Laviada, en su carácter de Gobernador del Estado, y el C. licenciado José Guy Puerto Espinosa, en su carácter de Secretario de Desarrollo Industrial y Comercial, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- 2.4. Señala como domicilio legal, el ubicado en la Calle 59 número 514, colonia Centro, en la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, con código postal 97000.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 2, 4, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII y X, y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; así como 12 y 44 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 6, 8, 11 fracción XII, 15 y 42 fracciones V y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán; 48 y 49 de la Ley Estatal de Planeación, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación entre la "SECRETARIA" y el "ESTADO" para promover el desarrollo económico en el Estado de Yucatán, a través del fomento a la creación y fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa; el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad; el incremento de su participación en los mercados y, en general, las iniciativas que en materia económica se presenten para impulsar el desarrollo integral de esa entidad federativa.

MATERIAS Y ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- La "SECRETARIA" y el "ESTADO", con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, se comprometen a actuar de manera coordinada, así como complementar apoyos en las siguientes actividades:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del Estado de Yucatán;
- II. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de la micro, pequeña y mediana empresa, en lo sucesivo referidas en este instrumento como las "MIPYMES", considerando las necesidades, el potencial y vocación del Estado o sus regiones;
- III. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;
- IV. Promover de manera coordinada las acciones de fomento para la competitividad de las "MIPYMES";
- V. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y demás sectores;
- VI. Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las "MIPYMES" en sus respectivos ámbitos de competencia;

- VII. Fomentar una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las "MIPYMES";
- VIII. Promover o facilitar el acceso financiero para las "MIPYMES";
- IX. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las "MIPYMES";
- X. Promover la creación y desarrollo de las "MIPYMES" dentro del marco de la normatividad ecológica, y que éstas contribuyan al desarrollo sustentable y equilibrado a largo plazo;
- XI. Promover la aplicación de incentivos y apoyos para el desarrollo de la competitividad de las "MIPYMES";
- XII. Fomentar una cultura de procedimientos y prácticas que contribuyan a la incursión de "MIPYMES" en el mercado extranjero;
- XIII. Apoyar el "FONDO PyME" y los "PROGRAMAS" a que se refiere el numeral V del apartado de antecedentes de este Convenio de Coordinación y que son operados por la "SECRETARIA", y
- XIV. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios de coordinación con los municipios y convenios de concertación con los organismos sociales y privados, a fin de fortalecer su participación en el desarrollo económico del Estado de Yucatán.

Las anteriores materias y actividades, son indicadas de forma enunciativa, sin perjuicio de que la "SECRETARIA" y el "ESTADO" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

En caso de que la "SECRETARIA" y el "ESTADO" determinen la necesidad de elaborar los programas o proyectos específicos, acuerdan que podrán suscribir adendas relativas a la ejecución de las materias y actividades que se contienen en la presente cláusula.

TERCERA.- Para el adecuado desarrollo, ejecución y supervisión de las actividades previstas en la cláusula segunda de este Convenio, las partes se comprometen en apoyarse en el Consejo para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y, en su caso, en los subcomités constituidos en el seno de dicho órgano colegiado.

Asimismo, la "SECRETARIA" y el "ESTADO" acuerdan informar periódicamente al Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, mencionado en la cláusula vigésima quinta del presente Convenio, los resultados y alcances de las acciones de coordinación y cooperación para promover el desarrollo económico en el Estado de Yucatán.

CUARTA.- En el caso de políticas y acciones que comprendan el otorgamiento de apoyos o subsidios, como el "FONDO PyME" y los "PROGRAMAS", la "SECRETARIA" y el "ESTADO", convienen expresamente en sujetarse a los Acuerdos por los que se establecen las reglas de operación e indicadores de evaluación para su otorgamiento, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** o aquellos que impliquen sus modificaciones, así como las demás disposiciones que deriven de éstos.

APORTACION DE RECURSOS

QUINTA.- Para el ejercicio fiscal del año 2004, la "SECRETARIA" y el "ESTADO" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "FONDO PyME", realizarán una aportación conjunta en partes iguales e inicial de \$12'000,000.00 (doce millones de pesos 00/100 M.N.) integrados de la forma siguiente: \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SECRETARIA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2004 y \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.) a cargo del "ESTADO", con base en la suficiencia presupuestal del Presupuesto de Egresos del Estado de Yucatán del mismo ejercicio fiscal, aportaciones que serán destinadas a los programas y proyectos del Estado de Yucatán, con base en las disposiciones contenidas en el "FONDO PyME".

SEXTA.- Con relación a los "PROGRAMAS", la "SECRETARIA" señala que tiene un monto destinado a los mismos, conforme a lo siguiente:

Programa	Presupuesto asignado conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación 2004 (cifras en millones de pesos)
PMS	100.0
COMPITE	18.9

La asignación y ejercicio de los recursos señalados, invariablemente estarán sujetos a las respectivas reglas de operación e indicadores de evaluación para el otorgamiento de cada uno de los "PROGRAMAS", así como a los manuales de operación y procedimientos, que establezcan conjuntamente los términos y condiciones para asignar y ejercer los subsidios a los proyectos que sean atendidos en el país; en consecuencia, el señalamiento del presupuesto federal se realiza sólo con efectos declarativos.

Por su parte, el "ESTADO" se compromete a conjuntar esfuerzos y, en su caso, recursos para los proyectos que sean sujetos de apoyos de los "PROGRAMAS", con base en los convenios específicos que sean suscritos al respecto, con la Federación o con los organismos rectores de los "PROGRAMAS" y el "FONDO PyME".

FONDO PyME

SEPTIMA.- Las partes reconocen que el "FONDO PyME" tiene como objetivo general: el fomento a la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES", a través del otorgamiento de los apoyos de carácter temporal a los programas y proyectos que sean elegidos conforme a las reglas de operación y demás disposiciones legales.

En consecuencia, acuerdan que las solicitudes de apoyo a los programas y los proyectos estarán sujetas a la recepción, revisión, evaluación y aprobación en los términos de las reglas de operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas, a través del Subcomité Técnico Estatal que se señala en la cláusula novena del presente Convenio, y el Consejo Directivo del "FONDO PyME", de acuerdo a las facultades y obligaciones que a cada uno le corresponde.

OCTAVA.- Para tal efecto, ambas partes convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo en medios electrónicos o magnéticos con respecto a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de la entidad federativa, o bien, sean presentados por interesados y organismos intermedios de carácter local.

Adicionalmente, la "SECRETARIA" se compromete a instalar la ventanilla única en las instalaciones de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, con el fin de orientar a la población en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo en medios electrónicos o magnéticos inherentes a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución o naturaleza supere la circunscripción de la entidad federativa, o bien, sean presentados por organismos intermedios de carácter regional, nacional o internacional, cuya revisión y evaluación será realizada directamente por esta dependencia del Ejecutivo Federal, a través de las unidades administrativas que correspondan.

NOVENA.- Para ejecutar las acciones inherentes a la revisión, evaluación y emisión de opiniones técnicas con respecto a las solicitudes de apoyo de los programas y proyectos que correspondan a la circunscripción territorial de la entidad federativa, o bien, sean presentados por interesados y organismos intermedios de carácter local, ambas partes acuerdan instalar y operar el Subcomité Técnico Estatal, con base en las reglas de operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan que el Subcomité Técnico Estatal tendrá las facultades y obligaciones que establecen los ordenamientos jurídicos señalados en el párrafo que antecede, procurando en todo

momento la asistencia y orientación de los sectores privado y social del Estado de Yucatán, para apoyar los mejores programas y proyectos de acuerdo con el impacto esperado en el desarrollo económico, la protección y generación de empleos formales y permanentes, su incidencia en la competitividad de las "MIPYMES", entre otros.

DECIMA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula quinta de este Convenio de Coordinación, las partes acuerdan en establecer el día 15 de julio del presente año, como fecha límite para identificar y presentar ante el Consejo Directivo del "FONDO PyME", las solicitudes de apoyo respecto a los programas y proyectos elegibles conforme a las reglas de operación de éste y las disposiciones que deriven de éstas.

Sin embargo, en el caso que no se identifiquen o presenten programas o proyectos sujetos a los apoyos previstos en el "FONDO PyME" en la fecha límite señalada, la "SECRETARIA" quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes en la fecha citada, sin responsabilidad alguna.

DECIMA PRIMERA.- Para la atención de las solicitudes de apoyo de los programas y proyectos con circunscripción territorial en la entidad federativa, o bien, aquéllas presentadas por interesados y organismos intermedios de carácter local que sean aprobadas por el Consejo Directivo del "FONDO PyME", las partes acuerdan que se deberá suscribir un convenio de adhesión o el instrumento jurídico que corresponda con éstos, con el objeto de establecer las obligaciones a su cargo, con base en las reglas de operación del "FONDO PyME", las disposiciones que deriven de éstas y las demás determinaciones que indique el propio Consejo Directivo.

DECIMA SEGUNDA.- Las aportaciones que ambas partes destinen para la atención de los programas y proyectos señalados en la cláusula anterior, deberán ser depositadas en una cuenta o subcuenta exclusiva y específica para su administración y ejercicio, de conformidad con lo establecido en las reglas de operación del "FONDO PyME" y las demás disposiciones aplicables.

El ejercicio de las aportaciones a cargo de la "SECRETARIA", indicadas en la cláusula quinta de este Convenio de Coordinación, estará sujeto a que el "ESTADO" acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete. Sin embargo, en el caso de que este último no realice las aportaciones a su cargo, en los plazos y condiciones previstos en dichas reglas de operación, el Consejo Directivo del "FONDO PyME" podrá proceder a su cancelación.

DECIMA TERCERA.- Conforme al convenio de adhesión o instrumento jurídico que corresponda, se canalizarán los apoyos del "FONDO PyME" a los organismos intermedios locales o beneficiarios de cada programa o proyecto aprobado en términos de las disposiciones contenidas en las reglas de operación del "FONDO PyME", el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio 2004 y demás disposiciones legales aplicables.

Los recursos que aporte la "SECRETARIA" para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio de coordinación, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados a los organismos intermedios locales o beneficiarios y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

DECIMA CUARTA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los organismos intermedios locales y beneficiarios, el "ESTADO", a través de su Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial, se compromete a recabar y presentar ante el Subcomité Técnico Estatal la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los organismos intermedios locales o beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físico-financieros de los programas o proyectos apoyados, conforme a las disposiciones de las reglas de operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

DECIMA QUINTA.- Las partes acuerdan que todos los programas o proyectos que sean considerados para el apoyo del "FONDO PyME", en ningún caso comprenderán aquellos que dependan de algún organismo, entidad o dependencia de la Administración Pública Estatal, centralizada o paraestatal, del

Estado de Yucatán, salvo en los casos de excepción previstos en las propias reglas de operación del "FONDO PyME".

DECIMA SEXTA.- Considerando las disposiciones contenidas en los artículos 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 27 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2004 y el Presupuesto de Egresos del Estado de Yucatán para el presente ejercicio fiscal, la "SECRETARIA" y el "ESTADO" se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de los presupuestos respectivos, antes del 31 de diciembre de 2004.

PROGRAMAS

DECIMA SEPTIMA.- Las partes, con base en la cláusula segunda de este Convenio, acuerdan promover coordinadamente el fomento para la competitividad de las "MIPYMES" a través de la capacitación y consultoría, así como el desarrollo regional del Estado de Yucatán; para ello el "ESTADO" se compromete a identificar y hacer del conocimiento de la "SECRETARIA" las necesidades de capacitación y consultoría por sector productivo, así como las áreas o zonas susceptibles de ser consideradas como polos de desarrollo para proyectos productivos y de inversión.

La identificación e informe a que se refiere la presente cláusula, deberá realizarse en un plazo no mayor a 30 días, contados a partir de la suscripción del presente instrumento jurídico.

DECIMA OCTAVA.- Con el objeto de incrementar la competitividad, productividad, calidad y la responsabilidad social de las "MIPYMES", así como para promover la igualdad de condiciones y lograr su permanencia y consolidación, el "ESTADO" podrá acordar con el Comité Nacional de Productividad e Innovación Tecnológica (COMPITE), unir esfuerzos y, en su caso, aportar recursos adicionales a los de la "SECRETARIA" para que las micro, pequeñas y medianas empresas en el Estado de Yucatán accedan a los servicios de capacitación y consultoría especializada para fomentar su competitividad, en los términos del último párrafo de la cláusula sexta de este Convenio de Coordinación.

DECIMA NOVENA.- En caso que el "ESTADO" participe conjuntamente con el Programa Marcha Hacia el Sur (PMS), éste se compromete a identificar y hacer del conocimiento del "PMS", de conformidad con los criterios establecidos de común acuerdo por ambos, los municipios seleccionados como polos de desarrollo ubicados dentro del Estado de Yucatán, con el fin de coordinar y conjuntar esfuerzos para fomentar el desarrollo económico del Estado, a través de la conservación y la generación de empleo permanente en calidad y cantidad que permita impulsar la igualdad de condiciones y oportunidad para la población.

En su caso, el "ESTADO" identificará, promoverá y canalizará proyectos de inversión al área de promoción del "PMS" para ser evaluados.

PLANEACION E INFORMACION

VIGESIMA.- Con el fin de que el Estado de Yucatán cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica, el "ESTADO" conviene con la "SECRETARIA" en desarrollar o actualizar una política de fomento para la competitividad de las "MIPYMES". Ambas partes se comprometen, con pleno respeto a la soberanía estatal, a que su política se encuentre en concordancia con el Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006.

Asimismo, el "ESTADO" procurará que en la formulación de su política económica se prevea una visión de largo plazo para elevar la productividad y competitividad en el Estado de Yucatán de las "MIPYMES", así como la formulación de instrumentos que permitan la evaluación y actualización de manera incluyente de los sectores público, privado y social.

VIGESIMA PRIMERA.- Por su parte, la "SECRETARIA" establecerá de común acuerdo con el "ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política económica de este último, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las partes.

VIGESIMA SEGUNDA.- Con el objeto de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la "SECRETARIA" y el "ESTADO" convienen

en conjuntar esfuerzos y recursos para que el sistema comprenda el conjunto de acciones que realice el sector público para el desarrollo de las "MIPYMES".

Asimismo, el "ESTADO" se compromete a informar a la "SECRETARIA", por conducto de la Comisión Intersecretarial de Política Industrial (CIPI), de los programas e instrumentos estatales en materia de apoyo, promoción y desarrollo empresarial y en general cualquier programa de fomento económico, así como las políticas sobre la competitividad de la industria que ofrece el "ESTADO" para el apoyo al sector empresarial.

Para efectos de esta cláusula, el "ESTADO" se compromete a actualizar en forma semestral la información remitida a la "CIPI".

DESARROLLO DE PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES LOCALES

VIGESIMA TERCERA.- La "SECRETARIA" y el "ESTADO" convienen, en los términos de las disposiciones legales que correspondan, en promover esquemas que fomenten y faciliten la compra de productos y contratación de servicios nacionales competitivos de las "MIPYMES" por el sector público, previendo un cambio gradual en las asignaciones de la totalidad de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios que realicen las dependencias y entidades de las administraciones públicas Federal y Estatal.

VIGESIMA CUARTA.- Para tal efecto, las partes convienen en formular un programa estatal que permita como meta indicativa y en forma gradual, la planeación a corto, mediano y largo plazo para alcanzar un mínimo de 35% treinta y cinco por ciento de las adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública, a ser realizadas por las "MIPYMES".

Dicho programa procurará la participación de los gobiernos municipales con el fin de diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público.

CONSEJO ESTATAL PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

VIGESIMA QUINTA.- La "SECRETARIA" conviene con el "ESTADO" en actuar de manera coordinada con respecto a las actividades señaladas en la cláusula segunda de este Convenio, consecuentemente, este último manifiesta que cuenta con un Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, instalado mediante reunión convocada por su Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial, efectuada el 28 de abril de 2003 y publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 24 de julio de 2003; en consecuencia, y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 24 y 25 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad en la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, realizará las funciones asignadas a los Consejos Estatales para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

VIGESIMA SEXTA.- Ambas partes establecen que con sujeción a la Ley, dicho Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa tendrá, entre otras funciones:

- a) Evaluar y proponer medidas de apoyo para promover la competitividad de las cadenas productivas y de las "MIPYMES";
- b) Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y
- c) Discutir, analizar y opinar sobre las propuestas y proyectos que realicen los municipios y los sectores para el desarrollo de las "MIPYMES" ante la "SECRETARIA", por conducto de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA SEPTIMA.- La "SECRETARIA" y el "ESTADO", a través de los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los programas

o proyectos e interesados, en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación y cooperación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto al "FONDO PyME" y/o los "PROGRAMAS", deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SECRETARIA" y el "ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno

y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Adicionalmente, el "ESTADO" asume la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realice incorporará la identidad gráfica PyME, conforme al Manual que le dé a conocer la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

Finalmente, las partes convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los programas o proyectos a que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los programas o proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas que tengan disponibles.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

VIGESIMA OCTAVA.- Para la adecuada ejecución de las actividades a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto, la "SECRETARIA" y el "ESTADO", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar a un representante.

Por parte de la "SECRETARIA" se designa al: licenciado Luis Achurra Fernández.

Delegado en el Estado de Yucatán de la Secretaría de Economía, con domicilio en avenida Colón número 501-C, edificio Plaza Colón, de la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán.

Por parte del "ESTADO" se designa al: licenciado José Guy Puerto Espinosa.

Secretario de Desarrollo Industrial y Comercial del Estado de Yucatán, con domicilio en Calle 59 número 514 de la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán.

La designación que en este Convenio de Coordinación señala la "SECRETARIA", se realiza sin perjuicio de las facultades y/o atribuciones y/o responsabilidades que correspondan a otras unidades administrativas de la propia dependencia.

VIGESIMA NOVENA.- Cada representante, en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales que emitan las partes, tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico;
- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;
- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;
- IV. Informar a la "SECRETARIA" y el "ESTADO", cuando menos en forma trimestral, de los avances y resultados de las acciones relacionadas con el objeto de este Convenio, y
- V. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de Yucatán.

CONVENIONES GENERALES

TRIGESIMA.- El personal de cada una de las partes que sea asignado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección

y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

TRIGESIMA PRIMERA.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "ESTADO" o la contravención a las disposiciones legales por éste, la "SECRETARIA" podrá suspender temporal o definitivamente el ejercicio de las aportaciones establecidas en la cláusula quinta de este Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en las reglas de operación del "FONDO PyME". De igual forma, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la "SECRETARIA" o la contravención a las disposiciones legales por ésta, el "ESTADO" podrá suspender temporalmente o definitivamente el ejercicio de las aportaciones establecidas en la cláusula quinta de este Convenio de Coordinación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control

y ejercicio de los apoyos federales aportados por la "SECRETARIA".

TRIGESIMA SEGUNDA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

TRIGESIMA TERCERA.- Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

TRIGESIMA CUARTA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula trigésima segunda de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá del 31 de diciembre de 2004.

TRIGESIMA QUINTA.- La terminación de la vigencia del presente Convenio de Coordinación no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, la "SECRETARIA" y el "ESTADO" continuarán ejerciendo los recursos presupuestales autorizados y devengados.

TRIGESIMA SEXTA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, a los cuatro días del mes de junio de dos mil cuatro.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-** Rúbrica.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda.-**

Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador del Estado de Yucatán, **Patricio José Patrón Laviada.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Industrial y Comercial del Estado de Yucatán, **José Guy Puerto Espinosa.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Desarrollo y Control Integral de Construcción, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Área de Responsabilidades.- SAN/003/2003.

CIRCULAR 003/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DESARROLLO Y CONTROL INTEGRAL DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1o. fracción II, 6 y 8 segundo párrafo, 77, 78 fracción IV, 79 y 80 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 217 de su Reglamento, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución del veintiuno de julio de dos mil cuatro, que se dictó dentro del expediente SAN/003/2003, en la que se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Desarrollo y Control Integral de Construcción, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el término de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de julio de 2004.- La Titular del Área de Responsabilidades, **Dora Alicia Rodríguez López**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora y Arrendadora del Mezquital, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.- Área de Responsabilidades.- Expediente PSL-0014/2004.- Oficio 16/005/0.1.1.-3105/2004.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA DEL MEZQUITAL, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los

gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 41 fracción VI, 87 y 88 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, 1, 8 segundo párrafo, 78 antepenúltimo párrafo y 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 217 de su Reglamento, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del

oficio número 16/005/0.1.1.3101/2004 del quince de julio de 2004, que se dictó en el expediente número PSL-0014/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Constructora y Arrendadora del Mezquital, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contrate, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de julio de 2004.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Celso Castro Vázquez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcción y Desarrollo Ingenieril del Mezquital, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.- Área de Responsabilidades.- Expediente PSL-0015/2004.- Oficio 16/005/0.1.1.-3111/2004.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CONSTRUCCION Y DESARROLLO INGENIERIL DEL MEZQUITAL, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 41 fracción VI, 87 y 88 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 1, 8 segundo párrafo, 78 antepenúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 217 de su Reglamento, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 16/005/0.1.1.-3102/2004 del 15 de julio de 2004, que se dictó en el expediente número PSL-0015/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Construcción

y Desarrollo Ingenieril del Mezquital, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contrate, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de julio de 2004.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Celso Castro Vázquez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Comunicación Central, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 08/114/OIC/R/1225/04

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA COMUNICACION CENTRAL, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 41 fracción VI, 87 y 88 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive sexto de la Resolución número 08/114/OIC/R/1217/04 que se dictó en el expediente número PE/LAOP/11/03, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Comunicación Central, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y obras públicas, con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por un plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de julio de 2004.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Oscar René Martínez Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO por el que se revoca única y exclusivamente por lo que hace a 2-6-49.221 hectáreas, afectadas al ejido de Ixtapa Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el Decreto por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Ixtapa, Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, publicado el 8 de julio de 1994.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 5o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas Artísticas e Históricas; 104 y 105 de la Ley de Amparo; 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, fracción VI, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto de fecha 1 de julio de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 8 del mismo mes y año, se declaró como zona de monumentos arqueológicos, el área conocida como Ixtapa, ubicada en el Municipio de Puerto Vallarta, en el Estado de Jalisco, con las medidas y colindancias que en él se señalan;

Que el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa, en el Estado de Jalisco, mediante sentencia de fecha treinta y uno de enero de dos mil uno, dictada en el juicio de amparo número 326/95-5, promovido por los CC. José Ortíz Muñoz, Raúl Mora García y Alejandro Castellón Peña, con el carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal de Ixtapa, Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, concedió el amparo para el efecto de dejar insubsistente el Decreto mencionado en el considerando anterior, única y exclusivamente por lo que hace a 2-6-49.221 hectáreas, afectadas al ejido de Ixtapa, Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y para que previo a la emisión de cualquier otro acto tendiente a privar al ejido mencionado de dicha superficie que le fue dotada, se le otorgue la garantía de audiencia contenida en el artículo 14, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

Que la resolución anteriormente referida fue confirmada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en los autos del toca de Revisión Principal 386/2001, mediante ejecutoria de fecha 18 de febrero de 2002, por lo que en cumplimiento de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1o.- Se revoca única y exclusivamente por lo que hace a 2-6-49.221 hectáreas, afectadas al ejido de Ixtapa Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el Decreto por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Ixtapa, Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de julio de 1994.

ARTÍCULO 2o.- En consideración a lo anterior, se modifica el Artículo 2o. del Decreto por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Ixtapa, Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de julio de 1994, para quedar en los términos siguientes:

“**ARTÍCULO 2o.-** La zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto se localiza en las coordenadas, límites y colindancias siguientes: UTM: N 2291231 metros y E 478776 metros, de acuerdo con el plano de delimitación realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y comprende una superficie total de 8 hectáreas, 13 áreas y 52.73 centiáreas, acotada por los linderos siguientes:

Se inicia la poligonal envolvente en el vértice M1, localizado en el lado oriente del camino de terracería que sale del pueblo de Ixtapa hacia el norte, al costado noroeste de un montículo, cuya mitad norte está destruida, teniendo como coordenadas UTM: N 2291468.67

y E 478561.00. A partir de este punto, a una distancia de 57.22 metros y con coordenadas

N 2291411.83 y E 478554.53 se llega al vértice M2, junto al alambrado y al lado oriente del camino de terracería. A partir de este punto, a una distancia de 44.70 metros y con coordenadas N 2291370.10 y E 478538.56 se llega al vértice M3, junto al alambrado y al lado oriente del camino de terracería. A partir de este punto, a una distancia de 164.34 metros y con coordenadas N 2291272.56 y E 478670.74 se llega al vértice M4, junto a la intersección de alambrado, al oeste de montículo mayor. A partir de este punto, a una distancia de 32.04 metros y con coordenadas N 2291247.10 y E 478651.31 se llega al vértice M5, junto a calle. A partir de este punto, a una distancia de 88.73 metros y con coordenadas N 2291170.27 y E 478695.62 se llega al vértice M6, junto a calle, al suroeste de montículo mayor. A partir de este punto, a una distancia de 77.55 metros y con coordenadas N 2291169.08 y E 478773.13 se llega al vértice M7, junto a calle, al sur de montículo mayor. A partir de este punto, a una distancia de 72.34 metros y con coordenadas N 2291207.10 y E 478834.65 se llega al vértice M8, junto a alambrado, al este de montículo mayor. A partir de este punto, a una distancia de 59.92 metros y con coordenadas

N 2291259.49 y E 478863.41 se llega al vértice MA, junto a alambrado, al noreste de montículo mayor, colindando con el ejido de Ixtapa. A partir de este punto, a una distancia

de 77.82 metros y con coordenadas N 2291317.64 y E 478811.69 se llega al vértice MB, al noreste de montículo mayor, colindando con el ejido de Ixtapa. A partir de este punto, a una distancia de 228.23 metros y con coordenadas N 2291539.87 y E 478863.64 se llega al vértice MC, al norte de terraza natural que marca el viejo cauce del Río Mascota colindando con el ejido de Ixtapa. A partir de este punto, a una distancia de 151.84 metros y con coordenadas N 2291530.01 y E 478712.09 se llega al vértice M12 junto a alambrado, al norte de terraza natural que marca el viejo cauce del Río Mascota. A partir de este punto, a una distancia de 83.66 metros y con coordenadas N 2291513.29 y E 478630.16 se llega al vértice M13, junto a alambrado, al norte de montículo destruido. A partir de este punto, a una distancia de 82.34 metros, se llega al vértice M1, punto donde se cierra la poligonal”.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Salvo lo dispuesto en el Artículo 2o. de este Decreto, las demás disposiciones contenidas en el diverso por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Ixtapa, Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de julio de 1994, continúan en vigor.

TERCERO.- Cancélese la inscripción de la Declaratoria que se deja insubsistente, única y exclusivamente por lo que hace a 2-6-49.221 hectáreas, afectadas al ejido de Ixtapa, Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto

Nacional de Antropología e Historia, y tramítense la respectiva cancelación en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al Comisariado del Ejido de Ixtapa, Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como a los colindantes. En caso de ignorar su nombre y domicilio publíquese una segunda vez en el **Diario Oficial de la Federación**, para los efectos a que se refiere el artículo 9o. del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas Artísticas e Históricas.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Chipilinar, con una superficie aproximada de 106-00-00 hectáreas, Municipio de Totolapa, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL CHIPILINAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TOTOLAPA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147286, de fecha 1 de octubre de 2003, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1952, de fecha 5 de diciembre de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado El Chipilinar, con una superficie aproximada de 106-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Totolapa, Estado de Chiapas, promovido por Víctor Antonio Tovilla Coello, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Edmundo Lazos Alvarez "Fracción del Carmelito"
AL SUR: Ejido Vicente Guerrero
AL ESTE: Carretera Villa de Acala y Vicente Guerrero
AL OESTE: Víctor Antonio Tovilla Coello "Los Altos"

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 11 de diciembre de 2003.- El Perito Deslindador, **José Vicente Nanga Suárez.-** Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nanche Dulce, con una superficie aproximada de 53-42-19 hectáreas, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "NANCHE DULCE", UBICADO EN EL MUNICIPIO TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147286, de fecha 1 de octubre de 2003, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1952, de fecha 5 de diciembre de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Nanche Dulce", con una superficie aproximada de 53-42-19 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, promovido por Marco Antonio Reyes Rincón, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Lucio Escobar "La Gloria", Efraín Espinoza "El Carrizal"

AL SUR: Ejido Def. Francisco I. Madero

AL ESTE: Predio: Tres Hermanos, Hermanos Grajales

AL OESTE: Víctor Reyes Gómez "Piedra Santa"

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 18 de diciembre de 2003.- El Perito Deslindador, **J. Vicente Nanga Suárez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción Soledad El Carmen, con una superficie aproximada de 04-00-00 hectáreas, Municipio de Yajalón, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "FRACCION SOLEDAD EL CARMEN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YAJALON, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147286, de fecha 1 de octubre de 2003, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1952, de fecha 5 de diciembre de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Fracción Soledad El Carmen, con una superficie aproximada de 04-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Yajalón, Estado de

Chiapas, promovido por Oscar Eduardo Constantino González, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Heliodoro Andrade M. y Francisco Andrade
AL SUR: Alberto Méndez Constantino
AL ESTE: Francisco Cruz Damas
AL OESTE: Alberto Méndez Constantino

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 10 de diciembre de 2003.- El Perito Deslindador, **José Vicente Nanga Suárez.-** Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cuba, con una superficie aproximada de 2,772-36-37 hectáreas, Municipio de Altar, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL CUBA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALTAR, ESTADO DE SONORA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147260, de fecha 1 de octubre de 2003, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 362, de fecha 24 de febrero de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde

y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Cuba", con una superficie aproximada de 2,772-36-37 hectáreas, ubicado en el Municipio de Altar, Estado de Sonora, promovido por Mónico Castillo Rodríguez, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: El Llano de Jilamón Zepeda
AL SUR: El Toboyori de José Clemente Araiza
AL ESTE: El Consuelo de la familia Ortega
AL OESTE: Loma Prieta de Santiago Sotelo Jaques

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local El Cambio, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su

dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en Justo Sierra y Ortiz Mena, colonia Modelo de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 24 de febrero de 2004.- El Perito Deslindador, **Víctor M. Pérez Rascón**.- Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO número A/106/04 del Procurador General de la República, por el que se crea la Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción en la Institución.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO NUMERO A/106/04

ACUERDO NUMERO A/106/04 DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, POR EL QUE SE CREA LA FISCALIA ESPECIAL PARA EL COMBATE A LA CORRUPCION EN LA INSTITUCION.

MARCIAL RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10 fracción X, 11 fracción I inciso a), 13 párrafo segundo, y 15o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1, 2, 4 fracción X, 5, 7, 10 y 11 fracción II de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 21 y 102 apartado "A", que incumbe al Ministerio Público de la Federación la investigación y persecución de los delitos del orden Federal y vigilar la observancia de la constitucionalidad y legalidad en el ámbito de sus atribuciones.

Que el artículo 113 constitucional establece las obligaciones a las que debe sujetarse todo servidor público para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, así como los procedimientos, autoridades y sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en el Objetivo Rector 6, propone abatir los niveles de corrupción en el país y dar absoluta transparencia a la gestión y desempeño de la Administración Pública Federal, erradicar la corrupción, la impunidad y garantizar un desempeño transparente, honesto y ético de los servidores de la Administración Pública Federal, lo que permitirá acortar tiempos para alcanzar metas y optimizar los resultados en beneficio de toda la ciudadanía mediante la promoción de una cultura de legalidad.

Que el plan de referencia, en el apartado 7, Area de Orden y Respeto, punto 7.3.6 "Combate a la corrupción, transparencia y desarrollo administrativo", señala que la corrupción es uno de los grandes problemas del mundo, que deriva de una serie de condiciones y prácticas indebidas en la gestión de las instituciones, manifestándose en el ámbito nacional como una de las preocupaciones centrales de la ciudadanía y de los servidores públicos; por lo que se establece como estrategia la de erradicar conductas y actos ilícitos en las instituciones públicas mediante la identificación de áreas, procesos y servicios críticos susceptibles de prácticas irregulares, así como la instauración de mecanismos dirigidos a mejorar, evaluar y dar seguimiento, de manera periódica, al desempeño de la gestión pública;

Que el propio plan, en su Objetivo Rector 8, postula la necesidad de garantizar una procuración de justicia pronta, expedita, apegada a derecho y de respeto a los derechos humanos, por lo que establece como estrategia la de depurar, desarrollar y dignificar a los responsables de la procuración de justicia. Para ello, señala la instauración de una política encaminada a evitar la corrupción, misma que se aplicará en todos los ámbitos de competencia de la procuración de justicia federal, mediante un programa de amplio espectro y estrategias novedosas y flexibles, cuyo objetivo central es abatir sustancialmente las

causas y circunstancias materiales o antiéticas que promueven las conductas deshonestas, tanto en la relación que se tiene con los agraviados o denunciantes de delitos, como en la cobertura oportuna de los requerimientos financieros y de infraestructura operativa y económica, así como en el sustancial mejoramiento de las prestaciones y salarios de los servidores públicos de la Institución;

Que el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006, mismo que deriva del instrumento programático citado en párrafos anteriores, establece como su Objetivo Particular 6, el de otorgar a la población la confianza de que los recursos públicos se utilizan con legalidad, transparencia, honestidad y eficiencia, así como de que existen mecanismos idóneos para prevenir y detectar acciones de corrupción; además de que las infracciones son sancionadas pronta y oportunamente, con independencia del nivel jerárquico del infractor;

Que el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y Fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo 2001-2006, en el apartado V, establece como objetivos estratégicos, los de prevenir y abatir prácticas de corrupción e impunidad e impulsar la mejora de la calidad en la gestión pública; controlar y detectar prácticas de corrupción, así como sancionar las mismas. Señala que para lograr lo anterior, se revisará la normatividad de aquellos procesos en los que se tiene contacto directo con la ciudadanía a efecto de simplificarla, mejorarla y modernizarla para abatir la discrecionalidad y el abuso de autoridad, para garantizar a la sociedad servicios con oportunidad, certidumbre, efectividad, eficiencia y transparencia; atendiendo dichas metas con proyectos específicos dirigidos a áreas, procesos y servicios críticos susceptibles de mejora; además de fortalecer los sistemas de control, para inhibir actos ilícitos, y reformar aquellos ordenamientos y procedimientos que tengan como finalidad la identificación y sanción de conductas irregulares de los servidores públicos; dando a conocer a la sociedad los resultados de los procedimientos una vez que han sido concluidos, con pleno respeto a los derechos de los inculpadados;

Que en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional para la Transparencia y el Combate a la Corrupción, la Procuraduría General de la República, a partir del 1 de enero de 2001, estableció en el ámbito de su competencia, el Programa Operativo para la Transparencia y el Combate a la Corrupción, considerando que la rendición de cuentas constituye un eje rector de las instituciones públicas, de tal forma que se busca construir una nueva cultura en la que predominen los valores de la transparencia y la honestidad;

Que el citado Programa, además de incorporar acciones específicas y mediatas, define medidas de control, evaluación, sanción o estímulo; así como el fortalecimiento de dichas acciones y medidas; por lo que la cultura de prevención en el combate a la corrupción dentro de la Institución del Ministerio Público de la Federación, representa una de las principales líneas estratégicas de trabajo que derivan de este Programa;

Que el Estado Mexicano ha mostrado su profunda preocupación por combatir los actos de corrupción, de ahí el interés en participar activamente en diversos foros internacionales, tales como los organizados por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, la Organización de los Estados Americanos, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el Grupo de Estados contra la Corrupción dependiente del Comité de Ministros del Consejo de Europa y el Banco Mundial, por lo que ha suscrito importantes instrumentos internacionales en esta materia, como la Convención Interamericana contra la Corrupción, cuyo objetivo primordial es promover y fortalecer el desarrollo en cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en el ejercicio de las funciones públicas;

Que la Organización de las Naciones Unidas, a través de la Resolución 56/260 del 9 de abril de 2002 de su Asamblea General, estableció la creación de un Comité Especial encargado de negociar con los Estados Parte una convención contra la corrupción; motivo por el cual, el Comité inicia la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, misma que es aprobada el 31 de octubre de 2003 por dicha Asamblea General. Este instrumento internacional tiene como finalidad promover y fortalecer todas aquellas medidas para prevenir y combatir más eficientemente los actos de corrupción a través de la cooperación internacional y la asistencia técnica, y cuyo alcance universal obligará a los países que la firmen y ratifiquen, a regresar los capitales del erario público, que fueron sustraídos de forma ilícita;

Que en fecha 10 de diciembre de 2003, se llevó a cabo en Mérida Yucatán, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada por la Asamblea General en su Resolución 58/4, de fecha 31 de octubre de 2003, de la que México forma parte y en la cual, en el Capítulo II Medidas Preventivas,

artículo 5.- Se estableció entre otras disposiciones, que:

"1.- Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.

2.- Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción."

Artículo 6.- 1. Cada estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico garantizará la existencia de un órgano u órganos, según proceda, encargados de prevenir la corrupción...";

Que el 29 de abril de 2004 el Senado de la República aprobó la ratificación de la Convención citada en el párrafo que antecede; asimismo, el 20 de julio del mismo año, México depositó en la sede de la Organización de las Naciones Unidas el instrumento de ratificación legislativa de la Convención;

Que en congruencia con lo anterior, la lucha contra la corrupción debe ser enfrentada de forma conjunta y coordinada por la Comunidad Internacional;

Que uno de los flagelos más lacerantes de las sociedades modernas, lo constituyen los actos de corrupción en que incurren los servidores públicos que apartándose del debido cumplimiento de sus funciones, se benefician del cargo que desempeñan amasando inmensas fortunas en detrimento del patrimonio nacional, apartándose del principio de legalidad que rige su actuar;

Que el hecho de prevenir y abatir las prácticas de corrupción e impunidad, así como impulsar la mejora de la calidad en la gestión pública redundará en un progreso firme de carácter social, económico y político de todas las instituciones de gobierno y de la sociedad mexicana, por lo que instrumentar normas, procedimientos e instancias dirigidas a prevenir, detectar y sancionar la discrecionalidad o el abuso de autoridad de los servidores públicos en la prestación de los servicios bajo su responsabilidad, es tarea primordial del gobierno mexicano y sobre todo de las instituciones encargadas de procurar justicia en el ámbito Federal a fin de garantizar el desempeño profesional y honesto de quienes se desempeñen como servidores públicos;

Que el fenómeno social de la corrupción, es producto de una negociación efectuada al margen de las interacciones formales que se llevan a cabo en las instituciones. El juego de complicidades para la obtención de beneficios personales se desarrolla en un escenario subterráneo al que es difícil acceder por observación directa. Estas características hacen que dicho fenómeno presente dificultades considerables para su detección; por ello debe ser función propia de instancias especiales su abatimiento y combate frontal, hasta lograr su erradicación;

Que la corrupción constituye un serio obstáculo, para lograr una procuración de justicia pronta, expedita y eficaz, que pueda responder a las necesidades y demandas de la sociedad moderna y que tienda de manera firme a la búsqueda incansable de la seguridad ciudadana, por ello la Procuraduría General de la República se suma de manera anticipada al esfuerzo internacional en materia de combate a la corrupción;

Que identificadas las áreas proclives a la corrupción, las conductas vinculadas a este fenómeno y el tipo de servidores públicos que pueden incurrir en conductas irregulares o ilícitas, es necesario establecer los mecanismos idóneos y especializados que permitan la investigación y persecución de conductas delictivas que derivan de los actos de corrupción en sus diversas tipificaciones penales, para con ello lograr la debida observancia de la Ley, que habrá de conducir invariablemente a un combate frontal de la corrupción e impunidad erradicándola en definitiva, logrando con ello dar transparencia a la gestión pública, lo que habrá de lograrse con la decisiva participación de la sociedad;

Que en la Procuraduría General de la República se han instituido de manera permanente acciones para prevenir, combatir y sancionar todo acto de corrupción con el fin de abatir la impunidad de toda conducta irregular o ilícita de cualquier servidor público haciéndose necesario fortalecer las herramientas, estructuras y especializar a los servidores públicos encargados de combatir la corrupción, para erradicarla en definitiva de la procuración de justicia federal, y para asegurar el cabal cumplimiento de los objetivos anteriores, considera necesaria la creación de una Fiscalía Especial, que se encargará de llevar a cabo la investigación especializada de los delitos vinculados con actos de corrupción cometidos por los servidores públicos de la Institución;

Que el artículo 13 segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República dispone que el Procurador General de la República, podrá crear fiscalías especiales para el conocimiento, atención y persecución de delitos específicos que por su trascendencia, interés y características así lo ameriten;

Que el artículo 7 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República determina que en el caso de los titulares de las fiscalías especiales tendrán las facultades a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Orgánica y las demás que les determinen otras disposiciones legales o el Procurador por Acuerdo;

Que la Procuraduría General de la República, con el ánimo de reafirmar ante la comunidad internacional y ante la sociedad mexicana la firme convicción del gobierno federal de combatir la corrupción abatiendo toda práctica de impunidad, considera indispensable contar con instancias especiales en la prevención y combate a la corrupción, y

Que en virtud de todo lo anteriormente expuesto, y atendiendo a la gravedad que plantea el fenómeno de la corrupción para la estabilidad y seguridad del país, al vulnerar las instituciones y valores de la democracia, la ética y la justicia, se hace necesario crear la Fiscalía Especial para el combate a la corrupción en la Institución; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea la Fiscalía Especial para el combate a la corrupción en la Institución, y se establecen sus funciones.

SEGUNDO.- El Titular de la Fiscalía Especial, tendrá la calidad de agente del Ministerio Público de la Federación; será competente para investigar y perseguir delitos relacionados con actos de corrupción cometidos por servidores públicos de la Institución, que tengan como objetivo o se traduzcan en un beneficio o ventaja indebidos para su autor o para otro.

Su adscripción se determinará en el Acuerdo respectivo y tendrá el nivel orgánico que permita la disponibilidad presupuestal.

TERCERO.- En el ejercicio de sus funciones el Titular de la Fiscalía Especial tendrá las atribuciones previstas en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 136 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracciones I, IV, V y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y, 12 de su Reglamento, y las demás que otras disposiciones le confieren al Ministerio Público de la Federación.

CUARTO.- El Titular de la Fiscalía Especial realizará la investigación de los delitos del fuero federal materia de su competencia y del orden común, en los que, por conexidad, ejerza la facultad de atracción.

Todas las unidades administrativas o especializadas u órganos desconcentrados de la Institución brindarán pleno apoyo a las labores de la Fiscalía y cuando sean requeridas deberán remitir las indagatorias respectivas para su prosecución, salvo la excepción prevista en el artículo siguiente.

QUINTO.- En caso de delitos relacionados con actos de corrupción, en los que intervengan servidores públicos vinculados con miembros de la delincuencia organizada, la Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción en la Institución, conocerá del delito relacionado con corrupción que se actualice, siempre que no esté previsto en el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, respetando la

competencia de la Unidad Especializada de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada a la que le corresponda conocer de los delitos previstos por dicho ordenamiento.

De igual forma la Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción en la Institución, respetará la competencia de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

SEXTO.- Los agentes del Ministerio Público de la Federación que inicien alguna averiguación previa por delitos relacionados con actos de corrupción, en la que se encuentren involucrados servidores públicos de la Institución, deberán hacerlo del conocimiento del Titular de la Fiscalía Especial materia del presente Acuerdo, quien podrá ejercer la facultad de atracción, atendiendo a los siguientes criterios:

- I. Por la situación personal de los servidores públicos involucrados;
- II. Por la presunción de parcialidad en las investigaciones, con motivo de las relaciones de jerarquía, amistosas o laborales;
- III. Por el impacto institucional, nacional, regional, o social que ocasione el delito, y
- IV. Cuando el beneficio exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, al momento de cometerse el delito.

Tratándose de averiguaciones previas seguidas por delitos relacionados con actos de corrupción cometidos por servidores públicos de la Institución, se aplicará en lo conducente lo previsto en el artículo 58 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

SEPTIMO.- El Titular de la Fiscalía Especial recibirá de las unidades administrativas u órganos desconcentrados aviso de inicio de averiguaciones previas posiblemente relacionadas con actos de corrupción, para los efectos señalados en los artículos tercero y sexto.

OCTAVO.- Se instruye a los Subprocuradores, Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, Oficial Mayor, Visitador General, Titular de la Agencia Federal de Investigación, Coordinador de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional y al Titular del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, de la Institución, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, instrumenten las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo.

NOVENO.- Para el adecuado cumplimiento de sus funciones la Fiscalía Especial contará con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios, que permita la disponibilidad presupuestal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El Visitador General, instruirá lo conducente para que la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución, remita a la Fiscalía Especial, las averiguaciones previas de su competencia que actualmente se encuentren en trámite.

TERCERO.- Se instruye a los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución para que a la entrada en vigor de este Acuerdo, remitan a la Fiscalía Especial un oficio mediante el que informen los hechos y datos generales de cada averiguación previa en trámite, seguida por delitos relacionados con actos de corrupción cometidos por servidores públicos de la Institución.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de julio de 2004.- El Procurador General de la República, **M. Rafael Macedo de la Concha**.- Rúbrica.

ACUERDO número A/107/04 del Procurador General de la República, por el que se crea la Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción en el Servicio Público Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO NUMERO A/107/04

ACUERDO NUMERO A/107/04 DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, POR EL QUE SE CREA LA FISCALIA ESPECIAL PARA EL COMBATE A LA CORRUPCION EN EL SERVICIO PUBLICO FEDERAL.

MARCIAL RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10 fracción X, 11 fracción I inciso a), 13 párrafo segundo, y 15o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1, 2, 4 fracción X, 5, 7, 10 y 11 fracción II de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 21 y 102 apartado "A", que incumbe al Ministerio Público de la Federación la investigación y persecución de los delitos del orden federal y vigilar la observancia de la constitucionalidad y legalidad en el ámbito de sus atribuciones;

Que el artículo 113 Constitucional establece las obligaciones a las que debe sujetarse todo servidor público para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, así como los procedimientos, autoridades y sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en el Objetivo Rector 6, propone abatir los niveles de corrupción en el país y dar absoluta transparencia a la gestión y desempeño de la Administración Pública Federal, erradicar la corrupción, la impunidad y garantizar un desempeño transparente, honesto y ético de los servidores de la Administración Pública Federal, lo que permitirá acortar tiempos para alcanzar metas y optimizar los resultados en beneficio de toda la ciudadanía mediante la promoción de una cultura de legalidad;

Que el plan de referencia, en el apartado 7, Area de Orden y Respeto, punto 7.3.6 "Combate a la corrupción, transparencia y desarrollo administrativo", señala que la corrupción es uno de los grandes problemas del mundo, que deriva de una serie de condiciones y prácticas indebidas en la gestión de las instituciones, manifestándose en el ámbito nacional como una de las preocupaciones centrales de la ciudadanía y de los servidores públicos; por lo que se establece como estrategia la de erradicar conductas y actos ilícitos en las instituciones públicas mediante la identificación de áreas, procesos y servicios críticos susceptibles de prácticas irregulares, así como la instauración de mecanismos dirigidos a mejorar, evaluar y dar seguimiento, de manera periódica, al desempeño de la gestión pública;

Que el propio plan, en su Objetivo Rector 8, postula la necesidad de garantizar una procuración de justicia pronta, expedita, apegada a derecho y de respeto a los derechos humanos, por lo que establece como estrategia la de depurar, desarrollar y dignificar a los responsables de la procuración de justicia. Para ello, señala la instauración de una política encaminada a evitar la corrupción, misma que se aplicará en todos los ámbitos de competencia de la procuración de justicia federal, mediante un programa de amplio espectro y estrategias novedosas y flexibles, cuyo objetivo central es abatir sustancialmente las causas y circunstancias materiales o antiéticas que promueven las conductas deshonestas, tanto en la relación que se tiene con los agraviados o denunciantes de delitos, como en la cobertura oportuna de los requerimientos financieros y de infraestructura operativa y económica, así como en el sustancial mejoramiento de las prestaciones y salarios de los servidores públicos de la Institución;

Que el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006, mismo que deriva del instrumento programático citado en párrafos anteriores, establece como su Objetivo Particular 6, el de otorgar a la población la confianza de que los recursos públicos se utilizan con legalidad, transparencia, honestidad y eficiencia, así como de que existen mecanismos idóneos para prevenir y detectar acciones de corrupción; además de que las infracciones son sancionadas pronta y oportunamente, con independencia del nivel jerárquico del infractor;

Que el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y Fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo 2001-2006, en el apartado V, establece como objetivos estratégicos, los de prevenir y

abatir prácticas de corrupción e impunidad e impulsar la mejora de la calidad en la gestión pública; controlar y detectar prácticas de corrupción, así como sancionar las mismas. Señala que para lograr lo anterior, se revisará la normatividad de aquellos procesos en los que se tiene contacto directo con la ciudadanía a efecto de simplificarla, mejorarla y modernizarla para abatir la discrecionalidad y el abuso de autoridad, para garantizar a la sociedad servicios con oportunidad, certidumbre, efectividad, eficiencia y transparencia; atendiendo dichas metas con proyectos específicos dirigidos a áreas, procesos y servicios críticos susceptibles de mejora; además de fortalecer los sistemas de control, para inhibir actos ilícitos, y reformar aquellos ordenamientos y procedimientos que tengan como finalidad la identificación y sanción de conductas irregulares de los servidores públicos; dando a conocer a la sociedad los resultados de los procedimientos una vez que han sido concluidos, con pleno respeto a los derechos de los inculpaados;

Que en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional para la Transparencia y el Combate a la Corrupción, la Procuraduría General de la República, ha considerado que la rendición de cuentas constituye un eje rector de las instituciones públicas, de tal forma que se busca construir una nueva cultura en la que predominen los valores de la transparencia y la honestidad;

Que el Estado Mexicano ha mostrado su profunda preocupación por combatir los actos de corrupción, de ahí el interés en participar activamente en diversos foros internacionales, tales como los organizados por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, la Organización de los Estados Americanos, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el Grupo de Estados contra la Corrupción dependiente del Comité de Ministros del Consejo de Europa y el Banco Mundial, por lo que ha suscrito importantes instrumentos internacionales en esta materia, como la Convención Interamericana contra la Corrupción, cuyo objetivo primordial es promover y fortalecer el desarrollo en cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en el ejercicio de las funciones públicas;

Que de igual forma, suscribió la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, en la cual los Estados Parte se comprometieron a adoptar medidas efectivas para impedir, prevenir y combatir el soborno de funcionarios públicos extranjeros en conexión con transacciones económicas transnacionales, en particular la pronta criminalización de la conducta ilícita de una manera eficiente y coordinada;

Que la Organización de las Naciones Unidas, a través de la Resolución 56/260 del 9 de abril de 2002 de su Asamblea General, estableció la creación de un Comité Especial encargado de negociar con los Estados Parte una convención contra la corrupción; motivo por el cual, el comité inicia la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, misma que es aprobada el 31 de octubre de 2003 por dicha Asamblea General. Este instrumento internacional tiene como finalidad promover y fortalecer todas aquellas medidas para prevenir y combatir más eficientemente los actos de corrupción a través de la cooperación internacional y la asistencia técnica, y cuyo alcance universal obligará a los países que la firmen y ratifiquen, a regresar los capitales del erario público, que fueron sustraídos de forma ilícita;

Que en fecha 10 de diciembre de 2003, se llevó a cabo en Mérida Yucatán, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada por la Asamblea General en su resolución 58/4, de fecha 31 de octubre de 2003, de la que México formó parte y en la cual, en el Capítulo II Medidas Preventivas, artículo 5.- Se estableció entre otras disposiciones, que:

"1.- Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.

2.- Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción."

Artículo 6.- 1. Cada estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico garantizará la existencia de un órgano u órganos, según proceda, encargados de prevenir la corrupción...";

Que el 29 de abril de 2004 el Senado de la República aprobó la ratificación de la Convención citada en el párrafo que antecede; asimismo, el 20 de julio del mismo año, México depositó en la sede de la Organización de las Naciones Unidas el instrumento de ratificación legislativa de la Convención;

Que en congruencia con lo anterior, la lucha contra la corrupción debe ser enfrentada de forma conjunta y coordinada por la Comunidad Internacional;

Que el gobierno federal mantiene un compromiso indeclinable en contra de los actos de corrupción y contra la impunidad en todos los ámbitos de su responsabilidad;

Que uno de los flagelos más lacerantes de las sociedades modernas, lo constituyen los actos de corrupción en que incurren los servidores públicos que apartándose del debido cumplimiento de sus funciones, se benefician del cargo que desempeñan amasando inmensas fortunas en detrimento del patrimonio nacional, apartándose del principio de legalidad que rige su actuar;

Que el hecho de prevenir y abatir las prácticas de corrupción e impunidad, así como impulsar la mejora de la calidad en la gestión pública redundará en un progreso firme de carácter social, económico y político de todas las instituciones de gobierno y de la sociedad mexicana, por lo que instrumentar normas, procedimientos e instancias dirigidas a prevenir, detectar y sancionar la discrecionalidad o el abuso de autoridad de los servidores públicos en la prestación de los servicios bajo su responsabilidad, es tarea primordial del gobierno mexicano y sobre todo de las instituciones encargadas de procurar justicia en el ámbito federal a fin de garantizar el desempeño profesional y honesto de quienes se desempeñen como servidores públicos;

Que el fenómeno social de la corrupción, es producto de una negociación efectuada al margen de las interacciones formales que se llevan a cabo en las instituciones. El juego de complicidades para la obtención de beneficios personales se desarrolla en un escenario subterráneo al que es difícil acceder por observación directa. Estas características hacen que dicho fenómeno presente dificultades considerables para su detección; por ello debe ser función propia de instancias especiales su abatimiento y combate frontal, hasta lograr su erradicación;

Que en la Procuraduría General de la República se han instituido de manera permanente acciones para prevenir, combatir y sancionar todo acto de corrupción con el fin de abatir la impunidad de toda conducta irregular o ilícita de cualquier servidor público, haciéndose necesario fortalecer las herramientas, estructuras y especializar a los servidores públicos encargados de combatir la corrupción, para erradicarla, y para asegurar el cabal cumplimiento de los objetivos anteriores, considera necesaria la creación de una Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción en el Servicio Público Federal;

Que el artículo 13 segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República dispone que el Procurador General de la República, podrá crear fiscalías especiales para el conocimiento, atención y persecución de delitos específicos que por su trascendencia, interés y características así lo ameriten;

Que el artículo 7 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República determina que en el caso de los titulares de las fiscalías especiales tendrán las facultades a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Orgánica y las demás que les determinen otras disposiciones legales o el Procurador por Acuerdo;

Que la Procuraduría General de la República, con el ánimo de reafirmar ante la comunidad internacional y ante la sociedad mexicana la firme convicción del gobierno federal de combatir la corrupción abatiendo toda práctica de impunidad, considera indispensable contar con instancias especiales en la prevención y combate a la corrupción, y

Que en virtud de todo lo anteriormente expuesto, y atendiendo a la gravedad que plantea el fenómeno de la corrupción para la estabilidad y seguridad del país, al vulnerar las instituciones y valores de la democracia, la ética y la justicia, se hace necesario crear la Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción en el Servicio Público Federal; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea la Fiscalía Especial para el combate a la corrupción en el servicio público federal, y se establecen sus funciones.

Para efectos de este instrumento, se consideran servidores públicos aquellos que se encuentren dentro de los supuestos señalados en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 212 del Código Penal Federal.

SEGUNDO.- El Titular de la Fiscalía Especial, tendrá la calidad de agente del Ministerio Público de la Federación; será competente para investigar y perseguir delitos relacionados con actos de corrupción en el servicio público federal, que se traduzcan o tengan como objetivo, un beneficio o ventaja indebidos para su autor o para otro; así como los relativos al cohecho a servidores públicos extranjeros previsto en el artículo 222 Bis del Código Penal Federal.

Su adscripción se determinará en el Acuerdo respectivo y tendrá el nivel orgánico que permita la disponibilidad presupuestal.

TERCERO.- En el ejercicio de sus funciones el Titular de la Fiscalía Especial tendrá las atribuciones previstas en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 136 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracciones I, IV, V y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y, 12 de su Reglamento, y las demás que otras disposiciones le confieren al Ministerio Público de la Federación.

CUARTO.- El Titular de la Fiscalía Especial realizará la investigación de los delitos del fuero federal materia de su competencia y del orden común, en los que, por conexidad, ejerza la facultad de atracción.

Todas las unidades administrativas o especializadas u órganos desconcentrados de la Institución brindarán pleno apoyo a las labores de la Fiscalía de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo A/070/03 del Procurador General de la República; y cuando sean requeridas deberán remitir las indagatorias respectivas para su prosecución, salvo la excepción prevista en el artículo siguiente.

QUINTO.- En caso de delitos relacionados con actos de corrupción, en los que intervengan servidores públicos involucrados con miembros de la delincuencia organizada, la Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción en el Servicio Público Federal, conocerá del delito relacionado con corrupción que se actualice siempre que no esté previsto en el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, respetando la competencia de la Unidad Especializada de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada a la que le corresponda conocer de los delitos previstos por dicho ordenamiento.

De igual forma la Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción en el Servicio Público Federal, respetará la competencia de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

SEXTO.- Los agentes del Ministerio Público de la Federación que inicien alguna averiguación previa por delitos relacionados con actos de corrupción, en la que se encuentren involucrados servidores públicos federales, deberán hacerlo del conocimiento del Titular de la Fiscalía Especial materia del presente Acuerdo, a efecto de que ésta determine si ejerce la facultad de atracción.

Tratándose de averiguaciones previas seguidas por delitos relacionados con actos de corrupción en el servicio público federal, se aplicará en lo conducente, lo previsto en el Capítulo II del Acuerdo A/070/03

del Procurador General de la República, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de julio de 2003.

SEPTIMO.- El Titular de la Fiscalía Especial recibirá de las unidades administrativas u órganos desconcentrados aviso de inicio de averiguaciones previas posiblemente relacionadas con actos de corrupción, para los efectos señalados en los artículos tercero y sexto.

OCTAVO.- Se instruye a los Subprocuradores, Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, Oficial Mayor, Visitador General, titular de la Agencia Federal de Investigación, Coordinador de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional y al titular del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, de la Institución, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, instrumenten las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo.

NOVENO.- Para el adecuado cumplimiento de sus funciones la Fiscalía Especial contará con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios, que permita la disponibilidad presupuestal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El Subprocurador de Investigación Especializada en Delitos Federales, instruirá lo conducente para que la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia, remita a la Fiscalía Especial, las averiguaciones previas de su competencia que actualmente se encuentren en trámite.

TERCERO.- Se instruye a los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución para que, a la entrada en vigor de este Acuerdo, remitan a la Fiscalía Especial un oficio mediante el que informen los hechos y datos generales de cada averiguación previa en trámite, seguida por delitos relacionados con actos de corrupción en el servicio público federal, a efecto de que su Titular determine sobre el ejercicio de la facultad de atracción.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de julio de 2004.- El Procurador General de la República, **M. Rafael Macedo de la Concha**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.4079 M.N. (ONCE PESOS CON CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el

día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 30 de julio de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 30 de julio de 2004, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.82, 3.25

y 3.35, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.73, 3.27 y 3.31, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 30 de julio de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 199172)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.3700 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Banca Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 30 de julio de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE SALUD

DECRETO por el que se modifica y adiciona el Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 15, 16, 17 y 77 Bis 29 de la Ley General de Salud, he tenido a bien expedir el siguiente

Decreto por el que se modifica y se adiciona el Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 13 y se adicionan una fracción III al artículo 13

y el artículo 15 Bis al Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, para quedar como sigue:

“Artículo 13.- ...

I. ...

II. Comisión para la Certificación de Establecimientos de Servicios de Salud, y

III. Comisión para Definir Tratamientos y Medicamentos Asociados a Enfermedades que Ocasionan Gastos Catastróficos.

Artículo 15 Bis.- Corresponderá a la Comisión para Definir Tratamientos y Medicamentos Asociados a Enfermedades que Ocasionan Gastos Catastróficos, estudiar, analizar y proponer, en el marco del Sistema Nacional de Protección Social en Salud, los tratamientos y medicamentos asociados que se considerarán gastos catastróficos por implicar un alto costo en virtud de su grado de complejidad o especialidad y el nivel o frecuencia con la que ocurren, con el objeto de someterlos a la aprobación y prioridad que determine el propio Consejo.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. La Comisión para Definir Tratamientos y Medicamentos Asociados a Enfermedades que Ocasionan Gastos Catastróficos deberá emitir su Reglamento Interior en un plazo que no excederá de noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Gerardo Clemente Ricardo Vega García**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se abroga el Acuerdo Presidencial por el que se crea la Comisión Nacional para el Genoma Humano, publicado el 23 de octubre de 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 21 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Presidencial publicado con fecha 23 de octubre de 2000 en el **Diario Oficial de la Federación**, se creó la Comisión Nacional para el Genoma Humano con el objeto de coordinar políticas

y acciones de las dependencias e instituciones educativas y de salud, relativas a la investigación, desarrollo tecnológico, enseñanza, atención médica y, en general, al conocimiento sobre el genoma humano;

Que en esa misma fecha, se publicó el Acuerdo Presidencial mediante el cual se creó la Comisión Nacional de Bioética, con objeto de promover el estudio y observancia de valores y principios éticos para el ejercicio tanto de la atención médica como de la investigación en salud, y cuyo campo de estudio cubre los aspectos éticos del genoma humano, los cuales serán atendidos por esta Comisión;

Que el 20 de julio de 2004, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el decreto por el que el Congreso de la Unión creó el Instituto Nacional de Medicina Genómica, con el objeto de regular, promover, fomentar y practicar la investigación y aplicación médica del conocimiento sobre el genoma humano, para mejorar la salud de los mexicanos, prevenir y combatir enfermedades, por lo que todos los aspectos científicos y técnicos relacionados con la medicina genómica serán atendidos por este Instituto, entidad paraestatal agrupada en el sector que coordina la Secretaría de Salud, por lo que se considera necesario abrogar el Acuerdo por el que se crea la Comisión Nacional para el Genoma Humano, quedando subsistente la Comisión a que se refiere el considerando segundo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Se abroga el Acuerdo Presidencial por el que se crea la Comisión Nacional para el Genoma Humano, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de octubre de 2000.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Los recursos que actualmente destina la Secretaría de Salud para apoyar la labor de la Comisión Nacional para el Genoma Humano, se destinarán a la Comisión Nacional de Bioética.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer la lista general de terceros autorizados auxiliares al control sanitario.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA LISTA GENERAL DE TERCEROS AUTORIZADOS AUXILIARES AL CONTROL SANITARIO

La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17 bis y 391 bis de la Ley General de Salud; 3o. fracción VII, 10 fracciones XVI y XXV del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216 y 217 del Reglamento de Insumos para la Salud; 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251 y 252 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; expide el presente Aviso por el que se da a conocer la lista de terceros autorizados al 30 de junio de 2004.

Con base en la información, comprobación de hechos o recomendaciones técnicas que proporcionen los terceros autorizados listados, la Secretaría de Salud podrá expedir certificados, autorizaciones o cualquier otro documento, según lo que establece la Ley General de Salud y sus disposiciones reglamentarias.

Relación de laboratorios terceros autorizados para alimentos y medicamentos

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
1.- Laboratorios ABC Química Investigación y Análisis, S.A. de C.V. Responsable Q. Juan I. Ustarán Cervantes Dirección Jacarandas No. 15, Col. San Clemente, Del. Alvaro Obregón, C.P. 01740, México, D.F. Tel. 53-37-11-60 Fax 56-35-84-87 Autorización GC11-02 Fecha de Autorización 03/07/2002 Fecha de vencimiento 03/07/2004	NOM-009-SSA1-1993. Salud ambiental. Cerámica vidriada. Métodos de prueba para la determinación de plomo y cadmio solubles. NOM-010-SSA1-1994. Salud ambiental. Artículos de cerámica vidriados. NOM-015/1-SCFI/SSA-1994 Salud ambiental. Seguridad e información comercial en juguetes. Seguridad de juguetes y artículos escolares. Especificaciones químicas y métodos de prueba. NMX-AA-083-1982. Método para la determinación de olor en agua. Estándar Methods 20 2160B METODO EPA-6010-B-1996 METODO EPA-501.1 METODO EPA-8151-A-1996 METODO EPA-8260-B-1996 METODO EPA-8081-A-1996 METODO EPA-7470-A-1994	Plomo y cadmio solubles. Límites de plomo y cadmio solubles. Biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas. Olor de agua. Determinación de sabor en agua. Determinación de metales: cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc, bario, cromo, níquel, (ICP-AES). Determinación de trihalometanos. Determinación de herbicidas. Determinación de compuestos orgánicos volátiles (trihalometanos y BTEX). Determinación de plaguicidas clorados. Determinación de mercurio.

2.- American Quality Lab. S.A. de C.V. Responsable Q. Emma Guadalupe Castellanos Dirección Carlos B. Zetina No. 138, Col. Tacubaya, C.P. 11870, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F. Tel. 52-73-50-77 Autorización GC11-01 Fecha de Autorización 02/09/2001 Fecha de vencimiento *	NOM-015/1-SCFI/SSA-1994 Salud ambiental. Seguridad e información comercial en juguetes. Seguridad de juguetes y artículos escolares. Especificaciones químicas y métodos de prueba. NOM-027-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Pescados frescos, refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias. NOM-029-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Crustáceos frescos, refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias. NOM-031-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos, refrigerados. Especificaciones sanitarias. NOM-035-SSA1-1993. Bienes y servicios. Quesos de suero. Especificaciones sanitarias. NOM-036-SSA1-1993. Bienes y servicios. Helados de crema de leche o grasa vegetal, sorbetes y bases o mezclas para helados. Especificaciones sanitarias. NOM-040-SSA1-1993. Bienes y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias. NOM-086-SSA1-1994. Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales. NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas. Determinación de <i>Vibrio cholerae</i>. Preparación de la muestra para la determinación de <i>Vibrio cholerae</i>. Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i>. Determinación de <i>Vibrio cholerae</i> en queso. Preparación de la muestra para la determinación de <i>Vibrio cholerae</i> en helados y bases o mezclas para helados. Determinación de cloruro de sodio y residuos insolubles en agua. Apéndice normativo "C". Gluten. Cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Preparación y dilución de muestras para análisis microbiológico. Cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes por el número más probable. Cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. Determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.

	NOM-116-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa. NOM-117-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica. NOM-122-SSA1-1994. Bienes y servicios. Productos de la carne. Productos cárnicos curados y cocidos, y curados emulsionados y cocidos. Especificaciones sanitarias NOM-129-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos de la pesca: secos-salados, ahumados, moluscos cefalópodos y gasterópodos frescos-refrigerados y congelados. Disposiciones y especificaciones sanitarias. NOM-130-SSA1-1995. Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias. NOM-143-SSA1-1995. Bienes y servicios. Métodos de prueba microbiológicos para alimentos. Determinación de <i>Listeria monocytogenes</i>. NOM-145-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos cárnicos, troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa. Determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y purificada, por espectrometría de absorción atómica. Apéndice normativo "B". Determinación de nitratos y nitritos. Apéndice normativo "A". Nitrógeno amoniacal. Apéndice normativo "B". Análisis microbiológico de alimentos envasados herméticamente. Esterilizados comercialmente. Determinación de <i>Listeria monocytogenes</i>. Apéndice normativo "B": Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable. Coliformes fecales y <i>E. coli</i>.
3.- Laboratorio de Control A.R.J. S.A. de C.V. Responsable Q.F.B. Valerio Hernández Albineda. Dirección Cafetal N. 60, Col. Granjas México, C.P. 08400, México, D.F. Tel. 56-50-06-00 56-50-05-08 Autorización GC06-02 Fecha de Autorización 23/04/2002 Fecha de vencimiento *	NOM-089-SSA1-1994. Bienes y servicios. Métodos para la determinación del contenido microbiano en productos de belleza. NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Determinación del contenido microbiano en productos de belleza. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.

	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
4.- Bufete Químico, S.A. de C.V. Responsable Ing. José G. Espinosa Chavarría. Dirección Dr. Atl No. 286, Col. Sta. Ma. la Ribera, C.P. 06400, México, D.F. Tel. 55-47-16-16 55-47-00-62 Autorización TA-15-03 Fecha de Autorización 01/12/2003 Fecha de vencimiento 01/12/2005	NOM-009-SSA1-1993. Salud Ambiental. Cerámica vidriada. Métodos de prueba para la determinación de plomo y cadmio solubles. NOM-015/1-SCFI/SSA-1994. Seguridad e información comercial en juguetes. Seguridad de juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas. Especificaciones químicas y métodos de prueba. NOM-029-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Crustáceos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias. NOM-031-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos, refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias. NOM-038-SSA1-1993. Bienes y servicios. Colorantes orgánicos sintéticos. Especificaciones sanitarias generales. NOM-086-SSA1-1994. Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales. NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método de prueba para la determinación de <i>Salmonella sp.</i> en alimentos.	Plomo y cadmio solubles. Determinación de metales pesados: antimonio, arsénico, bario, cadmio, cromo, plomo, mercurio y selenio. Apéndice Normativo A. A.2 Determinación de ácido sulfuroso (total). Método Monier-Williams modificado. Apéndice normativo A. A.2. Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i>. Inciso 9.1.1 Cromatografía en capa fina o papel filtro. Apéndice normativo C. C.1.1 Grasa extracto etéreo. C.1.2 Grasa por hidrólisis alcalina. C.2.1 Azúcares reductores totales y directos. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método de prueba para la determinación de <i>Salmonella sp.</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. NOM-116-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. Método por arena o gasa.

NOM-117-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y purificada por espectrometría de absorción atómica.	Cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio.
NOM-122-SSA1-1994. Bienes y servicios. Productos de la carne. Productos cárnicos curados y cocidos y curados emulsionados y cocidos. Apéndice normativo B.1. Determinación de nitratos y nitritos.	Apéndice normativo B. B.1.- Determinación de nitratos y nitritos.
NOM-130-SSA1-1995. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Método de prueba para el análisis microbiológico de alimentos envasados herméticamente, esterilizados comercialmente.	Apéndice Normativo B. Método de prueba para el análisis microbiológico de alimentos envasados herméticamente, esterilizados comercialmente. B.6.2.1 Presencia de mesofílicos aerobios B.6.2.2 Presencia de mesofílicos anaerobios B.6.2.3 Presencia de termofílicos aerobios B.6.2.4 termofílicos anaerobios.
NOM-143-SSA1-1995. Bienes y servicios. Método de prueba microbiológico para alimentos. Determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> .	Método de prueba para la determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> en alimentos.
NOM-145-SSA1-1994. Bienes y servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo B. Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable. B.2. Bacterias coliformes, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> , por la técnica de diluciones en tubo múltiple. B.2 Apartado 3.1.4 Prueba confirmativa para <i>Escherichia coli</i> , por el método EC-MUG.
NOM-147-SSA1-1996. Bienes y servicios. Cereales y sus productos. Harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de cereales, de semillas comestibles, harinas de sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice normativo A. A.1 Método para la determinación de materia extraña pesada en harinas de cereales. A.2. Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de trigo. A.3. Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de maíz. A.4. Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de arroz. A.5. Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de cebada, harina de avena, y mezcla de cereales secos. A.6. Método para la determinación de humedad y sólidos totales en harina.

	NOM-180-SSA1-1998. Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano. Equipo de tratamiento de tipo doméstico. Requisitos sanitarios. NMX-F-309-2001. Normex. Método de prueba para la determinación de conservadores en alimentos. NOM-186-SSA1/SCFI-2002. Productos y servicios. Cacao, productos y derivados. I Cacao. II Chocolate. III Derivados. Especificaciones sanitarias. Denominación comercial. NOM-188-SSA1-2002. Productos y servicios. Control de aflatoxinas en cereales para consumo humano y animal. NMX-F-309-2001-NORMEX. Determinación de benzoatos y sorbatos en alimentos. NMX-F-320-S-1978. Determinación de fosfatos en embutidos. AOAC 985.22 Cap. 10 p. 10. Edición 17. Año 2000. Residuos de pesticidas organoclorados por cromatografía de gases. (En alimentos, productos agrícolas y tejidos animales). Capítulo 4 del FDA BAM 8th edition 1998. Isolation of <i>Escherichia coli</i> in foods. Compendium of analytical methods bureau of microbia hazards, Ottawa 1996.	Apéndice informativo A. Determinación de organismos coliformes totales. Método del sustrato cromogénico. Apéndice Normativo A. A.1. Determinación de materia extraña para chocolate, cocoa y pastas de cacao. A.2 Determinación de aflatoxinas totales por método de columna de inmunoafinidad. Apéndice normativo C. Método de prueba para la determinación de aflatoxinas en cereales. Método de prueba para la determinación de conservadores en alimentos. Determinación de fosfatos en embutidos. Residuos de pesticidas organoclorados por cromatografía de gases. (En alimentos, productos agrícolas y tejidos animales). Determinación de <i>Escherichia coli</i> 0157:H7 en alimentos.
5.- Centro de Control Total de Calidades, S.A. de C.V. Responsable Ing. José C. Alvarez Rivero. Dirección Puebla No. 282, Col. Roma. C.P. 06700, México, D.F. Tel. 55-14-33-91 55-25-40-10 Ext. 130 Fax 55-52-07-91 Autorización TA-16-03 Fecha de Autorización 01/12/2003 Fecha de vencimiento 01/12/2005	NOM-009-SSA1-1993. Salud Ambiental. Cerámica vidriada. Métodos de prueba para la determinación de plomo y cadmio solubles. NOM-015/1-SCFI/SSA-1994. Seguridad e información comercial en juguetes. Seguridad de juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas. Especificaciones químicas y métodos de prueba. NOM-031-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias. NOM-038-SSA1-1993/FAO Manual of Foods Quality Control 14/7 1986. Bienes y servicios. Colorantes orgánicos sintéticos. Especificaciones sanitarias generales. NOM-040-SSA1-1993. Bienes y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias.	Plomo y cadmio solubles. Determinación de metales pesados; antimonio, arsénico, bario, cadmio, cromo, plomo, mercurio y selenio. Apéndice normativo. A2. Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i>. Inciso 9.1.1 Cromatografía en capa fina o papel filtro. Apéndice normativo. A1 Cloruro de sodio. A2 Humedad. A3 Residuos insolubles en agua. A5 Yodato de sodio o potasio. A6 Yodo en sal adicionada con yoduro de sodio o yoduro de potasio. A7 Ión flúor.

	NOM-086-SSA1-1994. Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.	Apéndice normativo C. C.1.1 Grasa por extracto etéreo. C.1.2 Grasa por hidrólisis alcalina. C.1.3 Grasa por hidrólisis ácida. C 2.1 Azúcares reductores totales y directos. C5 Sodio (por AA) C6 Colesterol.
	NOM-089-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación del contenido microbiano en productos de belleza. NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método de prueba para la determinación de <i>Salmonella sp.</i> en alimentos. NOM-115-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. NOM-116-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa. NOM-117-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y purificada por espectrometría de absorción atómica. NOM-122-SSA1-1994. Bienes y servicios. Productos de la carne. Productos cárnicos curados y cocidos y curados emulsionados y cocidos NOM-129-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos de la pesca secos-salados, ahumados, moluscos cefalópodos y gasterópodos, frescos-refrigerados y congelados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Cuenta total de: Mesófilos aerobios <i>Staphylococcus aureus</i> <i>Salmonella sp.</i> Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método de prueba para la determinación de <i>Salmonella sp.</i> en alimentos. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. Método por arena o gasa. Cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio. Apéndice normativo B. B.1.1. Nitritos en productos cárnicos. B.1.2 Nitratos en productos cárnicos. B.1.4 Nitritos en productos cárnicos. Apéndice normativo A. A1 pH. A2 Nitrógeno amoniacal (NVT).

	NOM-130-SSA1-1995. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. NOM-142-SSA1-1995. Bienes y servicios. Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial. NOM-143-SSA1-1995. Bienes y servicios. Método de prueba microbiológico para alimentos. Determinación de <i>Listeria monocytogenes</i>.	Apéndice normativo B. Método de prueba para el análisis microbiológico de alimentos envasados herméticamente, esterilizados comercialmente. Apéndice normativo B. Grado alcohólico B.2. Furfural B.3 Alcoholes superiores. B.5 Metanol. B.8 Aldehídos. Método para la determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> en alimentos.
	NOM-145-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias. NOM-180-SSA1-1998 Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano. Equipo de tratamiento de tipo doméstico. Requisitos sanitarios. NOM-184-SSA1-2002. Productos y servicios. Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado. Especificaciones sanitarias. NOM-186-SSA1/SCFI-2002. Productos y servicios. Cacao, productos y derivados. Cacao I, Cacao II, Chocolate III. NOM-188-SSA1-2002. Productos y servicios. Control de aflatoxinas en cereales para consumo humano y animal. NOM-201-SSA1-2002. Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias. Ensayo inmunológico enzimático R-Biopharm. Productos cárnicos.	Apéndice normativo B. Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable. B.2. Bacterias coliformes, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i>, por la técnica de dilución en tubo múltiple. B.2 Apartado 3.1.4 Prueba confirmativa para <i>Escherichia coli</i>, por el método EC-MUG. Apéndice informativo. B. Bacterias coliformes totales y coliformes fecales. Método de filtración por membrana. Apéndice Normativo. A.5 Vitamina A por HPLC A.8 Humedad A.9 Determinación de vitamina D₃. Apéndice Normativo. A.2 Aflatoxinas totales por método de columna de inmunoafinidad. Apéndice Normativo. C. Método de prueba para la determinación de aflatoxinas en cereales. Inciso 9.3 Color. Inciso 9.4 Turbiedad. Inciso 9.5. Boro. Método de curcumina. Inciso 9.6 Fluoruros. Inciso 9.7 Cianuros totales. Inciso 9.8 Nitrógeno de nitratos. Método colorimétrico de brucina. Inciso 9.9 Nitrógeno de nitritos. Inciso 9.10 Cloro residual. Método colorimétrico DFD. Inciso 9.12 Sustancias activas al azul de metileno. Clenbuterol.

	NMX-F-309-2001. Normex. Método de prueba para la determinación de conservadores en alimentos. Official Methods of Analysis of AOAC International. Método fluorométrico 953.17. Vitamina B₁ (Tiamina) en cereales. Official Methods of Analysis of AOAC International. Método fluorométrico 970.65. Vitamina B₂ (Riboflavina) en alimentos y preparados vitamínicos. Official Methods of Analysis of AOAC International. Método microbiológico 944.13. Vitamina B₃ (Niacina) en alimentos y preparados vitamínicos. Official Methods of Analysis of AOAC International. Método microbiológico 945.74. Vitamina B₅ (Acido pantoténico) en alimentos y preparados vitamínicos.	Inciso 2.2. en carne molida. Método espectrofotométrico I. Inciso 2.2. en productos lácteos. Método espectrofotométrico II. Inciso 3.2. en alimentos no sólidos y bebidas. Método espectrofotométrico. Vitamina B₁ (Tiamina) en cereales. Vitamina B₂ (Riboflavina) en alimentos y preparados vitamínicos. Vitamina B₃ (Niacina) en alimentos y preparados vitamínicos. Vitamina B₅ (Acido pantoténico) en alimentos y preparados vitamínicos.
	Official Methods of Analysis of AOAC International. Método microbiológico 944.12. Vitamina B₉ (Acido fólico) en preparados vitamínicos. Official Methods of Analysis of AOAC International. Método microbiológico 952.2. Vitamina B₁₂ (Cianocobalamina) en preparados vitamínicos. Official Methods of Analysis of AOAC International. Método volumétrico 967.21. Vitamina C (Acido ascórbico) en preparados vitamínicos y jugos. Official Methods of Analysis of AOAC International. Método HPLC 955.10. Patulina en jugo de manzana.	Vitamina B₉ (Acido fólico) en preparados vitamínicos. Vitamina B₁₂ (Cianocobalamina) en preparados vitamínicos. Vitamina C (Acido ascórbico) en preparados vitamínicos y jugos. Patulina en jugo de manzana.

6.- Centro de Capacitación en Calidad Sanitaria, S.A. de C.V. Responsable Q.B.P. Alma Lidia Cristerna H. Dirección Hacienda del Mezquital No. 550, Col. Haciendas de Escobedo, C.P. 66050, Escobedo, Nuevo León. Tel. 01(81)83 846729/83973577 83521815/83320884 Fax 01(81)83 52 08 19 Autorización TA-01-04 Fecha de Autorización 23/02/2004 Fecha de vencimiento 23/02/2006	NOM-031-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias. NOM-086-SSA1-1994. Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales. NOM-089-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación del contenido microbiano en productos de belleza. NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. NOM-116-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa. NOM-117-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.	Procedimiento para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i>. Apéndice Normativo C. C.1.1 Grasa extracto etéreo. C.1.2 Grasa por hidrólisis alcalina. C.1.3 Grasa por hidrólisis ácida. C.5 Sodio Método para la determinación del contenido microbiano en productos de belleza. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.
	NOM-129-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos de la pesca: secos-salados, ahumados, moluscos cefalópodos y gasterópodos frescos-refrigerados y congelados. Disposiciones y especificaciones sanitarias. NOM-130-SSA1-1995 Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Determinación de pH y Nitrógeno amoniacal. Método de prueba para el análisis microbiológico de alimentos envasados herméticamente, esterilizados comercialmente.

NOM-131-SSA1-1995. Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales.	Determinación de fibra cruda (Método de Kjeldahl-Gunning).
NOM-143-SSA1-1995. Bienes y servicios. Método de prueba microbiológico para alimentos. Determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> .	Determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> .
NOM-145-SSA1-1995 Bienes y servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo B. Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. B.2 Bacterias coliformes, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por la técnica de dilución en tubo múltiple.
NOM-147-SSA1-1996. Bienes y servicios. Cereales y sus productos. Harinas de cereales sémolas o semolinas. Alimentos a base de cereales de semillas comestibles, harinas de sémola o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales.	Apéndice Normativo A 1. Método para la determinación de materia extraña pesada en harinas de cereales. A.2 Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de trigo. A.3 Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de maíz. A.4. Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de arroz. A.5. Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de cebada, harina de avena y mezcla de cereales secos. B. 1. Determinación de materia extraña ligera en alimentos a base de cereales de semillas comestibles de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas.
NOM-180-SSA1-1998 Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano. Equipos de tratamiento de uso doméstico. Requisitos sanitarios.	Método de prueba para evaluar la eficiencia de reducción bacteriana en agua.
NOM-181-SSA1-1998. Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano. Requisitos sanitarios que deben cumplir las sustancias germicidas para tratamiento de agua, de tipo doméstico.	Apéndice A. Método de prueba de eficiencia antimicrobiana de sustancias germicidas miscibles en agua.
NOM-184-SSA1-2002. Productos y servicios. Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A1 y A2 Preparación de muestras de leche. A.4 Fosfatasa residual. A.7 Materia extraña. A.8 Humedad.
NOM-185-SSA1-2002. Productos y servicios. Mantequillas, cremas, productos lácteos condensados azucarados, productos lácteos fermentados y acidificados. Dulces a base de leche. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A. A.1 Acidez en cremas y productos lácteos fermentados y acidificados. A.2 Fosfatasa residual.

7.- Laboratorio de Control Industrial, S.A. de C.V. DIFAZA. Responsable Q.I. Diana O. Domínguez Marrupo. Dirección Paseo Cuauhnáhuac esq. Jacarandas L-206, 1er. piso, Col. Satélite, C.P. 62460, Cuernavaca, Morelos. Tel. 01-777- 315-75-72 01-777- 316-38-21 01-777-316-29-64 Autorización GC07-02 Fecha de Autorización 17/05/2002 Fecha de vencimiento *	NOM-086-SSA1-1994. Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales. NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Apéndice normativo "C". Determinación de grasa. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Método de prueba para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
8.- Laboratorio Fermi, S.A. de C.V. Responsable Q. Fernando Colunga D. Dirección Medellín No. 261, Col. Roma Sur, C.P. 06760, México, D.F. Tel. 52-64-01-15, 55-84-81-13. Fax 55-64-43-01 Autorización TA-04-03 Fecha de Autorización 16/07/2003 Fecha de vencimiento 16/07/2005	NOM-006-SSA1-1993. Salud Ambiental. Pinturas y barnices. Preparación de extracciones ácidas de las capas de pintura seca para la determinación de plomo soluble. Métodos de prueba. NOM-009-SSA1-1993. Salud Ambiental. Cerámica vidriada. Métodos de prueba para la determinación de plomo y cadmio solubles. NOM-015/1-SCFI/SSA-1994. Seguridad e información comercial en juguetes. Seguridad de juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas. Especificaciones químicas y métodos de prueba. NOM-027-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Pescados frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias. NOM-029-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Crustáceos frescos, refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias. NOM-031-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos, refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias. NOM-035-SSA1-1993. Bienes y servicios. Quesos de suero. Especificaciones sanitarias. NOM-036-SSA1-1993. Bienes y servicios. Helado crema, de leche o grasa vegetal, sorbetes y bases o mezclas para helados.	Preparación de extracciones ácidas de las capas de pintura seca para la determinación de plomo soluble. Métodos de prueba. Métodos de prueba para la determinación de plomo y cadmio solubles. Límites de biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas. Especificaciones químicas y métodos de prueba. Apéndice normativo "A": Determinación de <i>Vibrio cholerae</i> en pescados, preparación de la muestra. Apéndice normativo A1 preparación de la muestra para la determinación de <i>Vibrio cholerae</i>. y Apéndice normativo A2. Determinación de ácido sulfuroso (total) en alimentos, método de Mornier-Williams modificado. Apéndice normativo A2. Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i>. Apéndice normativo A1. Determinación de <i>Vibrio cholerae</i> en quesos. Preparación de la muestra Apéndice normativo A. Determinación de <i>Vibrio cholerae</i> en helados y bases o mezclas para helados. Preparación de la muestra.

	NOM-040-SSA1-1993. Bienes y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias.	Apéndice normativo A. A1 Determinación de cloruro de sodio. A2 Determinación de humedad. A3 Determinación de residuos insolubles en agua. A5 Determinación de yodato de sodio o de potasio. Determinación de yodo. A6 Determinación de flúor como ión flúor. A8 Determinación de calcio y magnesio.
	NOM-086-SSA1-1994. Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales. NOM-089-SSA1-1994. Bienes y servicios. Métodos para la determinación del contenido microbiano en productos de belleza. NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método de prueba para la determinación de <i>Salmonella sp.</i> en alimentos. NOM-115-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. NOM-116-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa. NOM-117-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y purificada por espectrometría de absorción atómica.	Apéndice normativo C. C1 Determinación de grasa. C2 Determinación de azúcares. C3 Determinación de gluten. C5 Determinación de sodio. C7 Determinación de fibra dietética. C8 Determinación de sacarina. Métodos para la determinación del contenido microbiano en productos de belleza. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Método de prueba para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método de prueba para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos y bebidas no alcohólicas. Método de prueba para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa. Determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio por espectrometría de absorción atómica en alimentos, agua potable y purificada.

	NOM-122-SSA1-1994. Bienes y servicios. Productos de la carne. Productos cárnicos curados y cocidos y curados emulsionados y cocidos. Apéndice normativo "B". 1.- Determinación de nitratos y nitritos. NOM-129-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos de la pesca secos-salados, ahumados, moluscos cefalópodos y gasterópodos, frescos-refrigerados y congelados. Disposiciones y especificaciones sanitarias. NOM-130-SSA1-1994. Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice normativo "B". Determinación de nitritos y nitratos. Apéndice normativo A. A.5 Preparación de la muestra para la determinación de <i>Vibrio cholerae</i>. Apéndice normativo "B". Método de prueba para el análisis microbiológico de alimentos envasados herméticamente. Esterilizados comercialmente.
	NOM-131-SSA1-1995. Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Apéndice normativo B. B1 Determinación de proteína cruda (Método Kjeldahl-Gunning). B2 Determinación de vitamina D₃ HPLC. B12 Determinación de ácido ascórbico (vitamina C). B13 Determinación de fósforo por colorimetría con azul de molibdeno. B14 Determinación de calcio por absorción atómica. B15 Determinación de magnesio por absorción atómica. B16 determinación de zinc por absorción atómica. B17 Determinación de hierro por absorción atómica. B18 determinación de potasio por absorción atómica. B19 Determinación de cloruro (Cl⁻) por valoración. NOM-142-SSA1-1995. Bienes y servicios. Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial. Apéndice normativo B. B1 Determinación del por ciento de alcohol en volumen a 20°C (293K) (% Alc. Vol.). B6 Determinación de bióxido de azufre libre. B7 Determinación de bióxido de azufre total. NOM-143-SSA1-1995. Bienes y servicios. Métodos de prueba microbiológicos para alimentos. NOM-145-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice normativo B. B1 Determinación de proteína cruda (Método Kjeldahl-Gunning). B2 Determinación de vitamina D₃ HPLC. B12 Determinación de ácido ascórbico (vitamina C). B13 Determinación de fósforo por colorimetría con azul de molibdeno. B14 Determinación de calcio por absorción atómica. B15 Determinación de magnesio por absorción atómica. B16 determinación de zinc por absorción atómica. B17 Determinación de hierro por absorción atómica. B18 determinación de potasio por absorción atómica. B19 Determinación de cloruro (Cl⁻) por valoración. Apéndice normativo B. B1 Determinación del por ciento de alcohol en volumen a 20°C (293K) (% Alc. Vol.). B6 Determinación de bióxido de azufre libre. B7 Determinación de bióxido de azufre total. Determinación de <i>Listeria monocytogenes</i>. Apéndice normativo B. Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable. B2. Determinación de bacterias coliformes, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i>, por la técnica de diluciones en tubo múltiple.

	NOM-147-SSA1-1996. Bienes y servicios. Cereales y sus productos. Harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de cereales, de semillas comestibles, harinas de sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias. NOM-159-SSA1-1996. Bienes y servicios. Huevo, sus productos y derivados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice normativo A:1 Método para la determinación de materia extraña pesada en harinas de cereales. 2. Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de trigo. 3. Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de maíz. 4. Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de arroz. 5. Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de cebada, harina de avena, y mezcla de cereales secos. 6. Método para la determinación de humedad y sólidos totales en harina. Apéndice normativo B1. Determinación de materia extraña ligera en alimentos a base de cereales, de semillas comestibles de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Apéndice normativo C. C1. Métodos para la determinación de materia extraña ligera (fragmentos de insectos, insectos enteros, pelos de roedor y fragmentos de plumas) en productos horneados con frutas y nueces. C2. Método para la determinación de materia extraña ligera en plan blanco y productos con alto contenido de grasa. Apéndice normativo A. A1 Determinación de alfa amilasa.
	NOM-184-SSA1-2002. Productos y servicios. Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado. Especificaciones sanitarias.	Apéndice normativo A1 y A2 Preparación de muestras de leche. A3. Determinación de inhibidores. Determinación por pruebas microbiológicas (residuos de antibióticos). 3.1 Derivados clorados (prueba cualitativa). 3.2 Sales cuaternarias de amonio (prueba cualitativa). 3.3 Oxidante (prueba cualitativa). 3.4 Determinación de formaldehído (prueba cualitativa). A4 Determinación de fosfatasa residual. A5 Determinación de vitamina A por cromatografía líquida de alta resolución (HPLC fase reversa). A7 Determinación de materia extraña en leche, fórmula láctea o producto lácteo combinado. A8 Determinación de humedad en leche, fórmula láctea o producto lácteo combinado. A9 Determinación de vitamina D₃. B.1 Determinación de coliformes totales. B.2. Determinación de <i>E.coli</i>.

	NOM-185-SSA1-2002. Productos y servicios. Mantequilla, cremas, producto lácteo condensado azucarado, productos lácteos fermentados y acidificados, dulces a base de leche. Especificaciones sanitarias. NOM-186-SSA1-/SCFI-2002. Productos y servicios. Cacao, productos y derivados. I. Cacao, II. Chocolate, III. Derivados. Especificaciones sanitarias. Denominación comercial. NOM-201-SSA1-2002. Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias. NMX-F-309-2001.NORMEX. Método de prueba para la determinación de conservadores en alimentos. NMX-F-320-S-1978. Determinación de fosfatos en embutidos.	Apéndice normativo A. A1 Determinación de acidez en cremas y productos lácteos fermentados y acidificados. A2 Determinación de fosfatasa residual. A. 1. Determinación de materia extraña para chocolate, cocoas y pasta de cacao. Determinación de: color. 9.4 Determinación de turbiedad. 9.5. Determinación de boro. Método de curcumina. 9.6 Determinación de fluoruros. 9.7 Determinación de cianuros totales. 9.8 Determinación de nitrógeno de nitrato: Método colorimétrico de brucina. 9.9 Determinación de nitrógeno de nitritos. 9.10 Determinación de cloro residual con (Método colorimétrico con N'N'-Dietil-p-fenilendiamina DPD). 9.11 Determinación de formaldehído total por cromatografía de líquidos (CLAR). 9.12 Determinación de sustancias activas al azul de metileno. Método de prueba para la determinación de conservadores en alimentos. Determinación de fosfatos en embutidos.
9.- LICONSA, S.A. de C.V. Planta Tláhuac. Responsable Q. Guadalupe Ramírez Gómez. Dirección Av. Santa Catarina s/n, Col. Santa Catarina Yecahuitzotl, Municipio Valle de Chalco, C.P. 56619, Edo. de Méx. Autorización GC10-02 Fecha de Autorización 06/06/2002 Fecha de vencimiento *	NOM-086-SSA1-1994. Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales. NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-131-SSA1-1995. Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Método 930.30 AOAC 16 a. Ed. 1999	Apéndice normativo "C". Determinación de grasa en leche en polvo. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Apéndice normativo "B". Determinación de nitrógeno total en leche en polvo. Método Kjeldhal. Determinación de cenizas en leche en polvo.

	IDF Standard 26 A 1993	Determinación de humedad en leche en polvo.
10.- LICONSA, S.A. de C.V. Planta Querétaro. Responsable Ing. Juan Luis Enciso Muñoz. Dirección Acceso IV Lote IV No. 5 Fracc. Industrial Benito Juárez, C.P. 76120, Querétaro, Qro. Autorización GC09-02 Fecha de Autorización 06/06/2002 Fecha de vencimiento *	NOM-086-SSA1-1994. Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales. NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-131-SSA1-1995. Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Método 930.30 AOAC 16 a. Ed. 1999 IDF Standard 26 A 1993	Apéndice normativo "C". Determinación de grasa en leche en polvo. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Apéndice normativo "B". Determinación de nitrógeno total en leche en polvo. Método Kjeldhal. Determinación de cenizas en leche en polvo. Determinación de humedad en leche en polvo.
11.- LICONSA, S.A. de C.V. Planta Tlalnepantla. Responsable Q. Ana Nereyda Rivera Galindo. Dirección Av. Presidente Juárez No. 58, C.P. 54000, Tlalnepantla, Edo. de México. Autorización GC08-02 Fecha de Autorización 06/06/2002 Fecha de vencimiento *	NOM-086-SSA1-1994. Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales. NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Apéndice normativo "C". Determinación de grasa en leche en polvo. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-131-SSA1-1995. Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Método 930.30 AOAC 16 a. Ed. 1999. IDF Standard 26 A 1993.	Apéndice normativo "B". Determinación de nitrógeno total en leche en polvo. Método Kjeldhal. Determinación de cenizas en leche en polvo. Determinación de humedad en leche en polvo.

12.- Lloyd Mexicano, S. de R.L. de C.V. Responsable Ing. Mario Alberto Hernández Romo. Dirección Loma Bonita No. 72, Col. San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, México, D.F. Autorización TA-17-04 Fecha de Autorización 10/06/2004 Fecha de vencimiento 10/06/2006	NOM-009-SSA1-1993. Salud ambiental. Cerámica vidriada. Métodos de prueba para la determinación de cadmio y plomo solubles. NOM-015/1-SCFI/SSA1-1994. Salud ambiental. Seguridad e información comercial en juguetes. Seguridad de juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas. Especificaciones químicas y métodos de prueba.	Método de prueba para la determinación de plomo y cadmio solubles. Determinación de antimonio, arsénico, bario, cadmio, cromo, mercurio, plomo y selenio.
13.- Control Químico Novamann Internacional, S.A. de C.V. Responsable Q. Beatriz López Casas de Cattori. Dirección Avenida Río Mixcoac No. 69, Col. Crédito Constructor, C.P. 03940, México, D.F. Tel. 56-61-99-79 56-61-89-74 Fax 56-63-14-47 Autorización TA-19-04 Fecha de Autorización 10/06/2004 Fecha de vencimiento 10/06/2006	NOM-009-SSA1-1993, Salud ambiental. Cerámica vidriada. Métodos de prueba para la determinación de cadmio y plomo solubles. NOM-015/1-SCFI/SSA-1994. Seguridad e información comercial en juguetes. Seguridad de juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas. NOM-086-SSA1-1994, Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición: Especificaciones nutrimentales. NOM-089-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación del contenido microbiano en productos de belleza. NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Métodos de prueba para la determinación de plomo y cadmio solubles. Determinación de antimonio, arsénico, bario, cadmio, cromo, plomo, mercurio y selenio. Apéndice Normativo C.1. Determinación de grasa: C.1.1 Método del extracto etéreo, C.1.2 Método de Roesse-Gottlieb (hidrólisis alcalina), C.1.3 Grasa por hidrólisis ácida, C.2.1 Determinación de azúcares reductores totales y directos, C.3.2 Gluten seco, C.5 Determinación de sodio (por A-A), C.7 Determinación de fibra dietética. Inciso 8 Cuenta total de hongos, levaduras y mesófilos aerobios, Inciso 9 Identificación de patógenos: 9.3 Identificación de <i>Staphylococcus aureus</i>, 9.5 Identificación de bacterias Gram negativas, 9.5.1 Pruebas para identificación de <i>Pseudomonas</i> sp., 9.5.2 Pruebas para identificación de <i>Salmonella</i> sp., 9.5.3 Pruebas selectivas para <i>Escherichia coli</i>. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.

NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
NOM-116-SSA1-1994 Bienes y Servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.	Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.
NOM-117-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.	Determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc, y mercurio.
NOM-129-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos de la pesca: secos-salados, ahumados, moluscos cefalópodos y gasterópodos frescos-refrigerados y congelados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A. A.1 Determinación de pH, A.2 Nitrógeno amoniacal (NVT)
NOM-130-SSA1-1995, Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo B. Método de prueba para el análisis microbiológico de alimentos envasados herméticamente. Esterilizados comercialmente. B.6.2.1 Presencia de mesofílicos aerobios, B.6.2.2 Presencia de mesofílicos anaerobios, B.6.2.3 Presencia de termofílicos aerobios, B.6.2.4 Termofílicos anaerobios.
NOM-131-SSA1-1995. Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales.	Apéndice Normativo B, B.4. Determinación de niacina. Método microbiológico, B.6. Determinación de ácido fólico. Método microbiológico. B.8. Determinación de biotina, B.13. Determinación de fósforo por colorimetría con azul de molibdeno, B.14. Determinación de calcio por absorción atómica, B.15. Determinación de magnesio por absorción atómica, B.16. Determinación de zinc por absorción atómica, B.17. Determinación de hierro por absorción atómica, B.18. Determinación de potasio por absorción atómica.

	NOM-145-SSA1-1995, Bienes y servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo B. Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP, B.2 Bacterias coliformes, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por la técnica de dilución en tubo múltiple.
	NOM-147-SSA1-1996, Bienes y servicios. Cereales y sus productos. Harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de cereales, de semillas comestibles, harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones o especificaciones sanitarias y nutrimentales. NOM-184-SSA1-2002. Productos y servicios. Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado. NOM-201-SSA1-2002, Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias. Official Methods of Annalysis of AOAC International. Método volumétrico 967.21.	Apéndice Normativo A.A.1 Método para la determinación de materia extraña pesada en harina de cereales, A.2 Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de trigo, A.3. Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de maíz, A.4. Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de arroz, A.5 Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de cebada, harina de avena, y mezcla de cereales secos, A.6 Método para la determinación de humedad y sólidos totales en harina. Apéndice Normativo A. A1 y A2 Preparación de muestras de leche, A.5 Determinación de vitamina A por cromatografía líquida de alta resolución, A.7 Determinación de materia extraña, A.9 Determinación de vitamina D₃. Métodos de prueba. 9.3 Determinación de color, 9.4 Determinación de turbiedad, 9.6 Determinación de fluoruros, 9.7 Determinación de cianuros totales, 9.8 Determinación de nitrógeno de nitratos. Método colorimétrico de brucina, 9.9 Determinación de nitrógeno de nitritos, 9.10 Determinación de cloro residual. Método colorimétrico con DFD 9.12 Determinación de sustancias activas al azul de metileno, 9.13 Determinación de trihalometanos. Determinación de vitamina C (Acido ascórbico) en preparaciones vitamínicas y jugos.

14.- Servicios Profesionales Químico Biológicos, S.A. de C.V. Responsable Ing. José C. Aguirre Langle. Dirección 8 Oriente No. 1612-10, Col. Los Remedios, C.P. 72000, Puebla, Puebla. Tel. 22-235-29-77 Fax 22-234-14-67 Autorización TA-17-03 Fecha de Autorización 01/12/03 Fecha de vencimiento 01/12/05	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994. Preparación y dilución de muestras para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. NOM-116-SSA1-1994. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. Método por arena o gasa.
	NOM-145-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias. NOM-181-SSA1-1998. Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Requisitos sanitarios que deben de cumplir las sustancias germicidas para tratamiento de agua de tipo doméstico.	Apéndice normativo "B". Estimación de la densidad microbiana por la técnica de número más probable. Apéndice Informativo B. Determinación de bacterias coliformes totales y coliformes fecales. Método de filtración por membrana.
15.- Laboratorio Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey. Responsable Ing. Maricela Pérez Enríquez. Dirección Juan Ignacio Ramón No. 331 Pte. C.P. 64000, Monterrey, N.L. Tel. 01-81-8347-2000 Ext. 450 01-81-8340-0031 Fax 01-81-8345-9587 Autorización GC01-02 Fecha de Autorización 26/02/2002 Fecha de vencimiento *	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-117-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, hierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y purificada, por espectrometría de absorción atómica. NOM-181-SSA1-1998. Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Requisitos sanitarios que deben de cumplir las sustancias germicidas para tratamiento de agua de tipo doméstico. NMX-AA-093-SCFI-1999. Método para la determinación de la conductividad electrolítica. EPA 200.7-1983. US EPA 524.2, 8260.B.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, hierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y purificada por espectrometría de absorción atómica. Apéndice normativo "A". Determinación de organismos coliformes totales (método sustrato cromogénico). Determinación de la conductividad electrolítica. Determinación de aluminio, bario, cromo total, manganeso, níquel, plata y sodio. Trihalometanos totales (THM totales).

	US EPA 524.2. US EPA 3535/ US EPA 8321A US EPA 418.1. ASTM D2579-1993.	Hidrocarburos aromáticos (benceno, etilbenceno, tolueno, xileno). Herbicida (ácido 2,4-D). Hidrocarburos totales de petróleo. Carbono orgánico total.
16.- Laboratorio Estatal de Salud Pública de Aguascalientes. Responsable IBQ. Angélica Sabel Hernández Zavala. Dirección Av. Siglo XXI, Oriente s/n, Ciudad Satélite Morelos, C.P. 20269, Aguascalientes, Aguascalientes. Tel. 01-449-77-55-11 01-449-77-55-47,48 y 49 Fax 01-449-77-55-11 01-449-77-55-47 Ext.300 Autorización TA-14-03 Fecha de Autorización 01/12/2003 Fecha de vencimiento 01/12/2005	NOM-031-SSA1-1993. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias. NOM-040-SSA1-1993. Bienes y Servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias. NOM-092-SSA1-1994. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994. Preparación y dilución de muestras para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994. Método para la determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-113-SSA1-1994. Método para la determinación de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Apéndice Normativo. A.2 Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i>. Apéndice Normativo. A. Yodo y flúor. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Método para la determinación de microorganismos coliformes totales en placa. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-116-SSA1-1994. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. NOM-122-SSA1-1994. Productos de la carne. Productos cárnicos curados y cocidos y curados emulsionados y cocidos. Especificaciones sanitarias. NOM-145-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias. NOM-184-SSA1-2002. Productos y servicios. Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado. Especificaciones sanitarias. NOM-201-SSA1-2002. Productos y servicios. Agua y hielo para uso y consumo humano. Envasadas y a granel. Especificaciones sanitarias.	Método por arena o gasa. Apéndice Normativo B. B.1. Determinación de nitratos y nitritos. Apéndice normativo B. Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable. Apéndice Normativo A. A.3 Determinación de inhibidores (físicoquímico). Inciso 9.4 Turbiedad (método nefelométrico). Inciso 9.6 Fluoruros

17.- Laboratorio Estatal de Salud Pública de Guanajuato. Responsable Dr. Juan Carlos Gallaga Solórzano. Dirección Beta No. 208 Fracc. Industrial Delta, Carretera León Silao Km. 7, C.P. 37000, A.P. 186, León, Guanajuato. Tel. 01-477-761-04-09 Fax 01-477-761-04-08 Autorización TA-13-03 Fecha de Autorización 01/12/2003 Fecha de vencimiento 01/12/2005	NOM-040-SSA1-1993. Bienes y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias. NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. NOM-116-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa. NOM-117-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y purificada por espectrometría de absorción atómica. NOM-145-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias. NOM-184-SSA1-2002. Productos y servicios. Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado. Especificaciones sanitarias. NOM-185-SSA1-2002. Productos y servicios. Mantequilla, cremas, producto lácteo condensado azucarado, productos lácteos fermentados y acidificados, dulces a base de leche. Especificaciones sanitarias. NOM-201-SSA1-2002. Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias.	Apéndice normativo A. A.5 Yodato de sodio o de potasio. A.7 Ión flúor. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. Método por arena o gasa. Determinación de arsénico en agua. Apéndice normativo B. Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. B2. Bacterias coliformes, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i>, por la técnica de dilución en tubo múltiple. Apéndice normativo A. A.3.1 Derivados clorados (prueba cualitativa). Apéndice normativo A. A1 Acidez en cremas y productos lácteos fermentados y acidificados. 9.6 Fluoruros.
--	--	--

18.- Laboratorio Estatal de Salud Pública de Sonora. Responsable QB. Francisco Ramón Barragán D. Dirección Dr. José Miro Abella, Av. Los Angeles, Col. Las Quintas. Zona de Edificios Federales. C.P. 83240, Hermosillo, Sonora. Tel. 01-66-22-60-36-72. 01-66-22-18-75-55 Autorización GC08-01 Fecha de Autorización 02/08/2001 Fecha de vencimiento *	NOM-129-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos de la pesca: secos-salados. Disposiciones y especificaciones sanitarias. NOM-130-SSA1-1995. Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias. NOM-F-317-S-1978. Método para la determinación de pH en alimentos.	Apéndice normativo "A". pH Nitrógeno volátil total. Apéndice normativo "B". Análisis microbiológico de alimentos envasados herméticamente. Esterilizados comercialmente. Determinación de pH en alimentos.
19.- Laboratorio Estatal de Salud Pública de Quintana Roo. Responsable QFB. Teresa Aurora Martín Escobar. Dirección Av. Chapultepec No. 267 esq. José María Morelos, Col. Centro, C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo. Tel. 01-983-832-51-05 Ext. 136 Fax 01-983-833-02-39 Autorización GC03-02 Fecha de Autorización 17/04/2002 Fecha de vencimiento *	NOM-031-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos refrigerados. Especificaciones sanitarias. NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Apéndice normativo "A". Punto 2. Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i>. Identificación y confirmación de <i>Vibrio cholerae</i>. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de las muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.

	NOM-145-SSA1-1995. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice normativo "B". Estimación de la densidad microbiana por la técnica de número más probable. Coliformes, coliformes fecales y <i>E. coli</i> por técnica de diluciones en tubos múltiples.
20.- Laboratorio Estatal de Salud Pública de Tamaulipas. Responsable QFB. Héctor Ramírez Martínez. Dirección Centro Educativo Lic. Adolfo López Mateos, Col. Sosa, C.P. 87120, Ciudad Victoria, Tamaulipas. Tel. 01-834-31-26-633 Fax 01-834-31-27-191 Autorización TA-02-03 Fecha de Autorización 20/03/2003 Fecha de vencimiento 20/03/2005	NOM-031-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos refrigerados. Especificaciones sanitarias. NOM-040-SSA1-1993. Bienes y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias. NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método de prueba para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. NOM-116-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa. NOM-122-SSA1-1994. Bienes y servicios. Productos de la carne. Productos cárnicos curados y cocidos y curados emulsionados y cocidos.	Apéndice normativo "A". Identificación y aislamiento de <i>Vibrio cholerae</i> . Apéndice normativo "A". Yodato de sodio o potasio. Flúor como ión flúor. Método de prueba para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de las muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa. Apéndice normativo "B". Determinación de nitratos y nitritos.

	NOM-129-SSA1-1994. Bienes y servicios. Productos de la pesca secos-salados y ahumados, moluscos cefalópodos y gasterópodos frescos-refrigerados y congelados. Disposiciones y especificaciones sanitarias. NOM-145-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice normativo "A". Determinación de nitrógeno amoniacal. Apéndice normativo "B". Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable. Determinación de bacterias coliformes, coliformes fecales, y <i>E. coli</i> por la técnica de diluciones en tubo múltiple.
21.- Laboratorio Estatal de Salud Pública de Tlaxcala. Responsable QFB. Sandra Lezama Riquelme. Dirección Guillermo Valle No. 64, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel. 01-246-462-10-60, Ext. 44 y 61. Fax 01-246-462-36-58 Autorización GC05-02 Fecha de Autorización 23/04/2002 Fecha de vencimiento *	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método de prueba para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. NOM-145-SSA1-1995. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Método de prueba para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de las muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. Apéndice normativo "B". Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable. Determinación de bacterias coliformes, coliformes fecales, y <i>E. coli</i> por la técnica de diluciones en tubo múltiple.

22.- Laboratorio Quibimex, S.A. de C.V. Responsable C.P. Lucía Maldonado Cruz. Dirección Alfonso Toro 1207, Col. Sector Popular, C.P. 09060, México, D.F. Tel. 54-45-54-95 54-45-54-96 Fax 54-45-54-94. Autorización TA-03-02 Fecha de Autorización 12/12/2002 Fecha de vencimiento 12/12/2004	NOM-086-SSA1-1994. Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales. NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método de prueba para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. NOM-116-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.	Apéndice normativo "C". Hidrólisis ácida. Determinación de azúcares, inciso 2.1. Reductores directos y totales, inciso 5.0. Determinación de sodio. Determinación de grasa, inciso 1.1. Método del extracto etéreo. Método de prueba para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de las muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.
	NOM-117-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica. NOM-129-SSA1-1994. Bienes y servicios. Productos de la pesca secos-salados y ahumados, moluscos cefalópodos y gasterópodos frescos refrigerados y congelados. Disposiciones y especificaciones sanitarias. NOM-130-SSA1-1995. Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias. NOM-131-SSA1-1995. Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales.	Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica. Apéndice normativo "A". Nitrógeno amoniacal (NVT). Apéndice normativo "B". Método de prueba para el análisis microbiológico de alimentos envasados herméticamente. Esterilizados comercialmente. Apéndice normativo "B". Determinación de proteína cruda. Método de Kjeldahl. Determinación de calcio. Determinación de magnesio. Determinación de zinc. Determinación de fierro. Determinación de potasio.

	NOM-145-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias NOM-009-SSA1-1993. Salud ambiental. Cerámica vidriada. Métodos de prueba para la determinación de plomo y cadmio solubles. NOM-010-SSA1-1993. Salud ambiental. Artículos de cerámica vidriados. Límites de plomo y cadmio solubles. NOM-011-SSA1-1993. Salud ambiental. Límites de plomo y cadmio solubles en artículos de alfarería vidriados. NOM-015/1-SCFI/SSA-1994. Salud ambiental. Seguridad e información comercial en juguetes. Seguridad de juguetes y artículos escolares. Especificaciones químicas y métodos de prueba. AOAC. Cáp.16.17 th Ed. 2000. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos (FEUM) 7a. Ed. 2000.	Apéndice normativo "B". Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable. Plomo y cadmio solubles. Límites de plomo y cadmio solubles. Límites de plomo y cadmio solubles. Biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas. Método 960.49. Materia extraña por método de filtración en leche evaporada, leche condensada, crema dulce, leche en polvo y leche descremada. Método 969.41 Materia extraña ligera en pastas alimentarias (método de flotación). Método 972.32. Determinación de materia extraña ligera (pre y post molienda) en harina blanca (método de filtración). Método 972.38 Determinación de materia extraña ligera en pescado enlatado y productos de pescado (método de flotación). Método general de análisis 0251, densidad relativa pág. 237. Método general de análisis 741, índice de refracción, pág. 342.
23.- Microanálisis Toxicológicos, S.A. de C.V. Responsable Dr. Jesús de la Cruz Martínez. Dirección Av. J. Cantú Leal No. 2551, Fracc. Estadio, Monterrey, Nuevo León. Tel. 01-81-83-59-93-35 Fax 01-81-83-87-09-77 Autorización TA-05-02 Fecha de Autorización 12/12/2002 Fecha de vencimiento 12/12/2004	NOM-119-SSA1-2000. Salud ambiental. Niveles de plomo en sangre y acciones como criterios para proteger la salud de la población expuesta no ocupacionalmente.	Determinación de plomo en sangre por espectrometría de absorción atómica.

24.- Corporativo de Servicios en Agua y Ambiente, S.A. de C.V. Responsable Ing. Jaime Williams Rivera. Dirección Plaza Minas San Antonio, Av. Camino de Minas 501, Local 22, Col. Lomas de Berra, C.P. 01279, México, D.F. Tel. 55-98-24-20 Fax 55-98-23-70 Autorización TA-04-02 Fecha de Autorización 12/12/2002 Fecha de vencimiento 12/12/2004	NOM-027-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Pescados frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.	Apéndice normativo "A". Preparación de las muestras para la determinación de <i>Vibrio cholerae</i> .
	NOM-029-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Crustáceos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.	Apéndice normativo "A". Preparación de la muestra para la determinación de <i>Vibrio cholerae</i> .
	NOM-031-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados. Especificaciones sanitarias.	Apéndice normativo "A". Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i> .
	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método de prueba para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método de prueba para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de las muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	NOM-116-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.	Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.
	NOM-129-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos de la pesca: secos-salados, moluscos cefalópodos y gasterópodos frescos-refrigerados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice normativo "A". Nitrógeno amoniacal (NVT).
	NOM-145-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Especificaciones sanitarias.	Apéndice normativo "B". Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable.

25.- Laboratorio de Servicios y Análisis Toxicológicos, S.A. de C.V. Responsable M. en C. Yolanda Molina Recio. Dirección Sierra de Alamitos No. 4902, Col. Villa Mitras, Monterrey, Nuevo León. Autorización TA-01-03 Fecha de Autorización 20/03/2003 Fecha de vencimiento 20/03/2005	NOM-009-SSA1-1993. Salud ambiental. Cerámica vidriada. Métodos de prueba para la determinación de plomo y cadmio solubles. NOM-015/1-SCFI/SSA-1994. Salud ambiental. Seguridad e información comercial en juguetes. Seguridad de juguetes y artículos escolares. Especificaciones químicas y métodos de prueba. NOM-086-SSA1-1994. Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales. NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método de prueba para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. NOM-116-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa. NOM-117-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica. NOM-145-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Plomo y cadmio solubles. Determinación de antimonio, arsénico, bario, cadmio, cromo, plomo, mercurio y selenio. Determinación de azúcares directos y totales. Método de prueba para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de las muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica. Apéndice normativo "B". Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable. Determinación de coliformes fecales (presuntiva de <i>E. coli</i>).
--	--	--

26.- Laboratorio Químico Industrial y Agrícola, S.A. de C.V. Responsable Q.I. María Magdalena Covarrubias Alvarez. Dirección Andrés López N. 838 interior 3, Col. Moderna, C.P. 36690, Irapuato, Gto. Tel. 01-462-62-633-20 Fax 01-462-62-775-41 Autorización TA-03-03 Fecha de Autorización 23/05/2003 Fecha de vencimiento 23/05/2005	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método de prueba para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método de prueba para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de las muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. NOM-116-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa. NOM-117-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica. NOM-122-SSA1-1994. Bienes y servicios. Productos de la carne. Productos cárnicos curados y cocidos y curados emulsionados y cocidos. NOM-130-SSA1-1995. Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias. NOM-145-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias. NOM-184-SSA1-2002. Productos y servicios. Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado. Especificaciones sanitarias. NOM-201-SSA1-2000. Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. METODO EPA 8081.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio por espectrometría de absorción atómica. Determinación de nitratos y nitritos. Apéndice normativo "B". Método de prueba para el análisis microbiológico de alimentos envasados herméticamente. Esterilizados comercialmente. Apéndice normativo "B" 2. Determinación de bacterias coliformes, coliformes fecales y <i>E. coli</i>, por la técnica de diluciones en tubo múltiple. Apéndice normativo "A" 3. Determinación de inhibidores. Color. Turbiedad. Fluoruros. Cianuros totales. Nitrógeno de nitrato. Nitrógeno de nitritos. Cloro residual. Sustancias activas al azul de metileno. Determinación de pesticidas organoclorados (Aldrin y Dieldrin, Clordano, DDT, Gama HCH, Lindano, Hexaclorobenceno, Epóxido de Heptacloro, Metoxicloro, 2,4-D "en agua.

27.- Laboratorio de Control ARJ, S.A. de C.V. (Medicamentos) Responsable QFB. Marcos G. Rodríguez Lezama. Dirección Cafetal No. 60, Col. Granjas México, C.P. 08400, México, D.F. Tel. 56-50-06-00 56-50-05-08 Autorización TA-07-03 Fecha de Autorización 15/08/2003 Fecha de vencimiento 15/08/2005	NOM-039-SSA1-1994. Bienes y servicios. Productos de perfumería y belleza. Determinación de los índices de irritación ocular, primaria dérmica y sensibilización. FEUM (Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos): MGA-0001 MGA-0004 MGA-0011 MGA-0041 MGA-0061 MGA-0071 MGA-0081 MGA-0100 MGA-0101	Determinación de los índices de irritación ocular, primaria dérmica y sensibilización. Determinación de índice de acidez Investigación de aceites fijos en otros aceites Valoración de ácido fólico Determinación de agua por Karl Fisher Determinación de alcohol bencílico Alcohol etílico por cromatografía de gases Alcohol etílico por destilación Potencia microbiológica de antibióticos Valoración yodométrica de antibióticos y beta-lactámicos
	MGA-0111 MGA-0121 MGA-0131 MGA-0142 MGA-0161 MGA-0181 MGA-0191 MGA-0201 MGA-0211 MGA-0231 MGA-0241 MGA-0251 MGA-0261 MGA-0281 MGA-0291 MGA-0299 MGA-0303 MGA-0305 MGA-0316 MGA-0321 MGA-0331 MGA-0341	Prueba límite de arsénico Aspecto de la solución Determinación de azúcares reductores en jarabes invertidos Identificación de bases orgánicas nitrogenadas Límite de cloruros Color de la solución Combustión en matraz con oxígeno Temperatura de congelación Capacidad de consumo de ácido Prueba de cristalinidad Cromatografía Densidad relativa Desintegración Rango de destilación Disolución Uniformidad de dosis Determinación de la temperatura de ebullición Efectividad de preservativos antimicrobianos Determinación de endotoxinas bacterianas Determinación de epinefrina Espectrofotometría de absorción y emisión atómica Espectrofotometría de fluorescencia

MGA-0351	Espectrofotometría infrarrojo
MGA-0361	Espectrofotometría ultravioleta
MGA-0371	Determinación de índice de éster
MGA-0381	Esterilidad
MGA-0391	Identificación y valoración de esteroides
MGA-0399	Sustancias relacionadas con esteroides
MGA-0401	Valoración de esteroides totales
MGA-0411	Residuo de la evaporación
MGA-0421	Determinación de fenol
MGA-0431	Determinación de impurezas relacionadas
MGA-0451	Prueba límite de hierro
MGA-0455	Prueba de absorción de hierro con hierro dextran
MGA-0461	Prueba límite de fosfatos
MGA-0471	Temperatura de fusión
MGA-0486	Hermeticidad
MGA-0491	Índice de hidroxilo
MGA-0499	Prueba límite de impurezas alcalinas en aceites
MGA-0500	Determinación de impurezas orgánicas volátiles
MGA-0501	Indicadores biológicos
MGA-0511	Identificación de iones, grupos funcionales, y radicales
MGA-0515	Irritabilidad en piel
MGA-0516	Irritabilidad ocular
MGA-0521	Liberación prolongada
MGA-0531	Prueba de licuefacción de supositorios
MGA-0541	Determinación de material insaponificable
MGA-0551	Prueba límite de mercurio
MGA-0561	Metales pesados
MGA-0571	Límites microbianos
MGA-0581	Valoración de niacina o niacinamida
MGA-0591	Determinación de nitrato fenilmercúrico
MGA-0611	Determinación de nitrógeno por Kjeldahl
MGA-0625	Valoración microbiológica de pantotenato de calcio
MGA-0641	Partículas extrañas en ungüentos oftálmicos
MGA-0661	Determinación de penicilina G
MGA-0670	Pérdida por ignición
MGA-0671	Pérdida por secado

	MGA-0681 MGA-0701 MGA-0711 MGA-0721 MGA-0741 MGA-0751 MGA-0771 MGA-0781 MGA-0791 MGA-0795 MGA-0801 MGA-0811 MGA-0813 MGA-0821 MGA-0861 MGA-0871 MGA-0881 MGA-0891 MGA-0911	Indice de peróxido pH Prueba de pirógenos Prueba límite de plomo Indice de refracción Residuo de la ignición Rotación óptica Determinación de sales de bases nitrogenadas Determinación de índice saponificación Prueba de seguridad general Prueba límite de selenio Prueba límite de sodio, potasio y calcio Temperatura de solidificación en ácidos grasos Solubilidad completa Prueba límite de sulfatos Valoración de sulfonamidas Sustancias fácilmente carbonizables Determinación de tamaño de partículas en polvo por tamizador Valoración de tiamina
	MGA-0921 MGA-0931 MGA-0941 MGA-0951 MGA-0961 MGA-0981 MGA-0991 MGA-1001 MGA-1011	Tinciones bacterianas Determinación de tiomersal Valoración de DL alfa-tocoferol Viscosidad Valoración de vitamina "A" Variación de volumen Volumetría Indice de yodo Determinación de zinc
28.- Laboratorios Becar, S.A. de C.V. Responsable Biol. Lorena Campos Herrera. Dirección Tiziano No. 5218, Col. Real Vallarta, C.P. 45020, Zapopan, Jalisco. Tel. 01-33-36-29-03-22 Fax 01-33-35-63-88-99 Autorización TA-05-03 Fecha de Autorización 16/07/2003 Fecha de vencimiento 16/07/2005	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método de prueba para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios.	Método de prueba para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de las muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Método para la cuenta de

	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de Salmonella en alimentos. NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	microorganismos coliformes totales en placa. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
29.- Ingeniería de Control Ambiental y Saneamiento, S.A. de C.V. Responsable Ing. Gabriel Trujillo Castellanos Dirección 14 Oriente 4014, Col. América Sur, Puebla, Pue. Tel. 01 222 2 36 77 47 Autorización TA-08-03 Fecha de Autorización 10/09/2003 Fecha de vencimiento 10/09/2005	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-116-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.
30.- Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C. Responsable Ing. Olga Arce León Dirección Alfredo B. Nobel No. 21, Centro Industrial Puente de Vigas C.P. 54070, Tlalnepantla, Edo. de México Tel. 53904152 Fax 55 65 86 01 Autorización TA-09-03 Fecha de autorización	NOM-009-SSA1-1993. Salud Ambiental. Cerámica vidriada. Métodos de prueba para la determinación de plomo y cadmio solubles. NOM-015/1-SCFI/SSA-1994. Seguridad e información comercial en juguetes. Seguridad de juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas. Especificaciones químicas y métodos de prueba. NOM-117-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y purificada por espectrometría de absorción	Determinación de plomo y cadmio solubles. Determinación de antimonio, arsénico, bario, cadmio, cromo, plomo, mercurio y selenio. Determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y purificada por espectrometría de absorción atómica.

10/09/2003 Fecha de vencimiento 10/09/2005	atómica.	absorción atómica.
31.- Centro de Control Total de Calidades del Bajío, S.A. de C.V. Responsable Ing. José Carlos Alvarez Rivero Dirección Privada de Conin No. 1 C.P. 76000 Querétaro, Qro Tel. (442) 215-73-04 Fax (442) 216-75-62 Autorización TA-10-03 Fecha de autorización 10/09/2003 Fecha de vencimiento 10/09/2005	NOM-086-SSA1-1994. Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales. NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método de prueba para la determinación de <i>Salmonella sp.</i> en alimentos. NOM-115-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. NOM-116-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa. NOM-129-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos de la pesca secos-salados, ahumados, moluscos cefalópodos y gasterópodos, frescos-refrigerados y congelados. Disposiciones y especificaciones sanitarias. NOM-145-SSA1-1994. Bienes y servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice normativo C. C.1.1.3.1. Determinación de grasa por extracto etéreo en alimentos (determinación de lípidos libres), C.1.2. Determinación de grasa por el método Roese Gottlieb (hidrólisis alcalina) Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método de prueba para la determinación de <i>Salmonella sp.</i> en alimentos. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa. Apéndice normativo A. A2 Nitrógeno amoniacal (NTV). Apéndice normativo B2. Determinación de bacterias coliformes, coliformes fecales y <i>E.coli</i> , por la técnica de diluciones en tubo múltiple apartado 3.1.4.
32.- Laboratorio de Análisis de Pesticidas del Bajío, S.A. de C.V. Responsable Ing. José Carlos Alvarez Rivero Dirección Carretera Panamericana Km. 269 C.P. 38080. Celaya, Gto. Tel. (461) 612-98-40 Fax (461) 612-91-77 Autorización TA-11-03 Fecha de autorización 10/09/2003 Fecha de vencimiento 10/09/2005	Pesticide Analytical Manual, vol.1, Method II for nonfatty foods 302 E1, E4 C5 Transmittal No. 2000-1 (10/1999). Form FDA 2905a (6/92). EPA method 608 organochlorine pesticides and PCB's. Method for organic chemical analysis of municipal and industrial wastewater. Pesticide Analytical Manual, vol.1, Transmittal No. 2000-2 (11/1999). Form FDA 2905a (6/92). Chapter 3 Multiclass MRMs. Section 304 E1, E3, E4, E5, C3. Pesticide Analytical Manual, vol.1, Transmittal No. 2000-1 (10/1999). Form FDA 2905a (6/92). E5, C3	Método multiresidual para la determinación de plaguicidas en muestras con alto y bajo contenido de humedad. Método multiresidual para la determinación de plaguicidas en muestras de agua potable y residual. Método multiresidual para la determinación de plaguicidas en productos con contenido de grasa mayor a 2%. Método multiresidual para la extracción y determinación de plaguicidas en muestras con azúcar. Determinación de plaguicidas en muestras con azúcar.
33.- Laboratorio Estatal de Salud Pública de Chihuahua. Responsable QBP. Imelda Machado Muñoz. Dirección Jiménez No. 4203, Col. Cuarteles, C.P. 31440, Chihuahua, Chihuahua, México Tel. 01-614-411-33-15	NOM-031-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos, refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias. NOM-040-SSA1-1993. Bienes y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias.	Apéndice normativo A2. Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i> . Apéndice normativo A. A1 Determinación de cloruro de sodio. A2 Determinación de humedad. A3 Determinación de residuos insolubles

01-614-411-63-05 Fax 01-614-411-37-66 Autorización TA-18-03 Fecha de Autorización 01/12/2003 Fecha de vencimiento 01/12/2005	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método de prueba para la determinación de <i>Salmonella sp.</i> en alimentos. NOM-115-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. NOM-116-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa. NOM-130-SSA1-1995. Alimentos envasados en recipiente hermético y sometidos a tratamiento térmico. Método de prueba para el análisis microbiológico de alimentos envasados herméticamente, esterilizados comercialmente. NOM-145-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias. NOM-184-SSA1-2002. Productos y servicios. Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado. Especificaciones sanitarias. NOM-185-SSA1-2002. Productos y servicios. Mantequilla, cremas, producto lácteo condensado azucarado, productos lácteos fermentados y acidificados, dulces a base de leche. Especificaciones sanitarias.	A3 Determinación de residuos insolubles en agua. A5 Determinación de yodato de sodio o de potasio. A6 Determinación de yodo. A7 Determinación de flúor como ión flúor. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método de prueba para la determinación de <i>Salmonella sp.</i> en alimentos. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. Método por arena o gasa. Determinación de microorganismos Mesófilos aerobios, Mesófilos anaerobios, termófilos aerobios, termófilos anaerobios. Apéndice normativo B Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. B2. Determinación de bacterias coliformes, coliformes fecales por la técnica de diluciones en tubo múltiple. Apéndice normativo A1 y A2 Preparación de muestras de leche. A.3 Determinación de inhibidores. A.3.1 Derivados clorados (prueba cualitativa). A.3.2 Sales cuaternarias de amonio (prueba cualitativa). A.3.3 Oxidante (prueba cualitativa). A.4 Determinación de fosfatasa residual. Apéndice normativo A. A1 Determinación de acidez en cremas y productos lácteos fermentados y acidificados.
--	--	--

	NOM-188-SSA1-2002. Productos y servicios. Control de aflatoxinas en cereales para consumo humano y animal. NOM-201-SSA1-2002. Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo. C. Método de prueba para la determinación de aflatoxinas en cereales. 9.6 Determinación de fluoruros.
34.- Laboratorio Estatal de Salud Pública de Hidalgo. Responsable D. en C. Armida Zúñiga Estrada. Dirección Bulevar Luis Donaldo Colosio S/N, Parque Poblamiento, C.P. 42088, Pachuca, Hidalgo, México Tel. 01-771- 7165812 / 7165818 7165814 / 7165817 Fax 01-771-7165814 Autorización TA-02-04 Fecha de Autorización 23/02/2004 Fecha de vencimiento 23/02/2006	NOM-031-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos, refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias. NOM-040-SSA1-1993. Bienes y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias. NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método de prueba para la determinación de <i>Salmonella sp.</i> en alimentos. NOM-115-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. NOM-145-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias. NOM-201-SSA1-2002. Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias.	Apéndice normativo A2. Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i>. Apéndice normativo A. A5 Determinación de yodato de sodio o de potasio. A6 Determinación de yodo. A7 Determinación de flúor como ión flúor. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método de prueba para la determinación de <i>Salmonella sp.</i> en alimentos. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. Apéndice normativo B B2. Sólo determinación de bacterias coliformes, coliformes fecales por la técnica de diluciones en tubo múltiple. 9.3 Determinación de color. 9.6 Determinación de fluoruros. 9.10 Determinación de cloro residual (Método colorimétrico con DFD). 9.12 Determinación de sustancias activas al azul de metileno.
35.- Coordinación de Investigación. Unidad de Investigación Químico Biológicas. PROFECO. Responsable Dr. Francisco Ramos Gómez. Dirección Alemania No. 14, Col. Parque San Andrés, C.P. 04040, México, D.F. Tel. 55 44 20 60 Fax 55 44 20 60 Autorización TA-05-04 Fecha de Autorización 19/03/2004 Fecha de vencimiento	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en

19/03/2006	coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	placa. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. NOM-116-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa. NOM-130-SSA1-1995. Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias. NOM-142-SSA1-1995. Bienes y servicios. Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial. NOM-145-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias. NOM-180-SSA1-1998. Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano. Equipos de tratamiento de uso doméstico. Requisitos sanitarios. NOM-181-SSA1-1998. Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano. Requisitos sanitarios que deben cumplir las sustancias germicidas para tratamiento de agua, de tipo doméstico.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa. Método de prueba para el análisis microbiológico de alimentos envasados herméticamente, esterilizados comercialmente. Apéndice normativo B. B.1. Determinación del por ciento de alcohol en volumen a 20°C; B.5 Determinación de aldehídos, ésteres, alcoholes superiores y metanol (Método cromatográfico. Cromatografía de gases). Apéndice Normativo B. Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. B.2 Determinación de bacterias coliformes, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por la técnica de diluciones en tubo múltiple. Método de prueba para evaluar la eficiencia de reducción bacteriana en agua. Apéndice A. Método de prueba de eficiencia antimicrobiana de sustancias germicidas miscibles en agua.
36.- Grupo Integral de Servicios Fitosanitarios ENA, S.A. de C.V. Responsable M. en C. Alfonso Lucas Gutiérrez. Dirección Emiliano Zapata No. 10, San Luis Huexotla, C.P. 56250, Texcoco, Edo. de México. Tel. 01 (595) 928 41 78 Fax 01 (595) 928 40 77 Autorización TA-06-04 Fecha de Autorización 19/03/2004 Fecha de vencimiento 19/03/2006	NOM-188-SSA1-2002. Productos y servicios. Control de aflatoxinas en cereales para consumo humano y animal.	Apéndice normativo C. Método de prueba para la determinación de aflatoxinas en cereales.
37.- Laboratorios Romano, S.A. de C.V. Responsable QFB. Leopoldo Romano Morales. Dirección Bulevar Tepic-Xalisco 224, C.P. 63167, Tepic, Nayarit. Tel. 01 (311) 214 25 43 Autorización	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Determinación de bacterias coliformes.

TA-07-04 Fecha de Autorización 19/03/2004 Fecha de vencimiento 19/03/2006	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-145-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Técnica del número más probable. Apéndice Normativo B. Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. B.2 Determinación de bacterias coliformes, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por la técnica de diluciones en tubo múltiple.
38.- Laboratorio Integral de Calidad en Alimentos, S.A. de C.V. Responsable Q. en A. María Cristina Valdéz Murua. Dirección Prolongación 16 de Septiembre No. 203, Col. Diligencias, C.P. 76020, Querétaro, Qro. Tel. 01 (442) 223 03 97 Fax 01 (442) 248 36 31 Autorización TA-08-04 Fecha de Autorización 19/03/2004 Fecha de vencimiento 19/03/2006	NOM-086-SSA1-1994. Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales. NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. NOM-116-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa. NOM-129-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos de la pesca: secos-salados, ahumados, moluscos cefalópodos y gasterópodos frescos-refrigerados y congelados. Disposiciones y especificaciones sanitarias. NOM-145-SSA1-1995 Bienes y servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados.	Apéndice Normativo C 1. Determinación de grasa 1.1. Método por extracto etéreo 1.1.3.1. Extracción de lípidos libres 1.1.3.2. Extracción de lípidos combinados 1.2. Método de Roese Gottlieb (Hidrólisis alcalina) 1.3. Hidrólisis ácida 2. Determinación de azúcares 2.1 Azúcares reductores totales y directos 7. Determinación de fibra dietética Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa. A.1 pH, A.2 Nitrógeno amoniacal (NVT), A.3 Determinación de cloruro de sodio (método volumétrico). Apéndice Normativo B. Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. B.2 Determinación de bacterias

	Disposiciones y especificaciones sanitarias.	coliformes, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por la técnica de diluciones en tubo múltiple. B.2 Apartado 3.1.4 Prueba confirmativa para <i>Escherichia coli</i> por el método EC-MUG.
	NOM-184-SSA1-2002. Productos y servicios. Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A1 y A2 Preparación de muestras de leche. A.3 Determinación de inhibidores, A.3.2 Sales cuaternarias de amonio (prueba cualitativa), A.3.3 Oxidantes (prueba cualitativa), A.8 Humedad.
39.- Laboratorio de Especialidades Inmunológicas, S.A de C.V. Responsable D. en C. Lydia Mota de la Garza Dirección Av. Gran Canal S/N frente al 6859, Col. Ampliación Casas Alemán Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07580, México, D.F. Tel. 57 53 26 96 Autorización TA-09-04 Fecha de Autorización 15/04/2004 Fecha de vencimiento 15/04/2006	NOM-031-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice normativo A. A.2. Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i> Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.
	NOM-089-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación del contenido microbiano en productos de belleza.	Inciso 8. Cuenta total de hongos y levaduras y mesófilos aerobios. Inciso 9. Identificación de patógenos: <i>Staphylococcus aureus</i> , bacterias Gram negativas, <i>Pseudomonas sp.</i> , <i>Salmonella sp.</i> y pruebas selectivas para <i>Escherichia coli</i> .
	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos
	NOM-145-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo B. De la estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. B.2 Determinación de bacterias coliformes, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por la técnica de diluciones en tubo múltiple.
40.- Onsite Laboratories de México, S.A. de C.V. Responsable	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.

Ing. Susana García Ballesteros. Dirección Av. Juan Escutia No. 67, Col. Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06140, México, D.F. Tel. 52 86 95 59 Autorización TA-11-04 Fecha de Autorización 15/04/2004 Fecha de vencimiento 15/04/2006	en placa. NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-117-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable, y agua purificada por espectrometría de absorción atómica. NOM-145-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Apéndice Normativo B. Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. B.2 Bacterias coliformes, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por la técnica de diluciones en tubo múltiple. NOM-201-SSA1-2002. Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Disposiciones y especificaciones sanitarias. EPA 502.2- 1995. Análisis de compuestos volátiles halogen aromáticos EPA 508-1995. Análisis de pesticidas y bifenilos policlorados EPA 524.2-1995. Análisis de compuestos volátiles EPA 525.2. Análisis de compuestos semivolátiles	Determinación de arsénico, cadmio y plomo. Apéndice Normativo B. Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. B.2 Bacterias coliformes, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por la técnica de diluciones en tubo múltiple. 9.3 Determinación de: color. 9.4 Determinación de turbiedad. 9.6 Determinación de fluoruros. 9.7 Determinación de cianuros totales (Método potenciométrico). 9.8 Determinación de nitrógeno de nitrato, 9.9 Determinación de nitrógeno de nitritos. 9.10 Determinación de cloro residual (Método colorimétrico con DFD), 12 Determinación de sustancias activas al azul de metileno. Análisis de compuestos volátiles halogen aromáticos Análisis de pesticidas y bifenilos policlorados Análisis de compuestos volátiles Análisis de compuestos semivolátiles
41.- Q. César Clemente Alvarado García. Responsable Q. César Clemente Alvarado García. Dirección Prol. de Norte 6, No. 13, Col. Abelardo L. Rodríguez, C.P. 94310, Orizaba, Ver., México. Tel. 01 (272) 72 616 29	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y

Autorización TA-12-04 Fecha de autorización 15/04/2004 Fecha de vencimiento 15/04/2006	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. NOM-122-SSA1-1994. Bienes y servicios. Productos de la carne. Productos cárnicos curados y cocidos y curados emulsionados y cocidos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. NOM-201-SSA1-2002. Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. Apéndice Normativo "B". Determinación de nitritos. 9.7 Determinación de: cianuros totales (Método potenciométrico), 9.8 Determinación de nitrógeno de nitratos, 9.9 Determinación de nitrógeno de nitritos, 9.12 Determinación de sustancias activas al azul de metileno.
42.- Análisis y Servicios de Asesoría Profesional, S.A. de C.V. Responsable QFB. Enrique Herrera Guadarrama Dirección Viveros de la Hacienda 65-B Col. Viveros del Valle 54060, Tlalnepantla, Edo. de México. Tel. 53 65 88 33 Autorización TA-15-04 Fecha de autorización 10/06/2004 Fecha de vencimiento 10/06/2006	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.

* Vigente hasta la resolución del trámite

Fecha de última actualización: 30 de junio de 2004.

Relación de unidades clínicas y analíticas terceros autorizados para la intercambiabilidad de medicamentos

Razón social	Alcance
--------------	---------

1.- Asociación Mexicana para la Investigación Clínica, A.C. Responsable Dra. Rosalba Alonso Campero Dirección Cumbres 107, Col. Ciudad de los Niños, C.P. 42090, Pachuca, Hidalgo. Tel. 01- 771-71-443-77 Fax 01- 771-71-442-99 Fecha de Autorización 10/09/2003 Fecha de vencimiento 10/09/2005	Unidad clínica para estudios de bioequivalencia y biodisponibilidad
2.- Biophade, S.C. Responsable QFB. Carlos Santander Hernández. Dirección Plan de Muyuguarda 313-3, Col. La Cebada San Lorenzo, C.P. 16040, Xochimilco, D.F. Tel. 55 55 01 29 Autorización TA-14-04 Fecha de Autorización 13/05/2004 Fecha de vencimiento * 13/05/2006	Unidad analítica para realizar pruebas de bioequivalencia y/o biodisponibilidad.
3.- Centro de Estudios Biofarmacéuticos, S.C. Responsable QFB. Miriam del Carmen Carrasco Portugal. Dirección Guadalupe I. Ramírez 715, Col. Tepepan, C.P. 16020, Xochimilco, D.F. Tel. 54 89 01 88 Fecha de Autorización 31/01/2002 Fecha de vencimiento *	Unidad analítica para estudios de bioequivalencia y biodisponibilidad.
4.- Centro A.F. de Estudios Tecnológicos, S.A. Responsable QFB. María del Consuelo Pérez Mora Dirección Nicolás San Juan 1024, Col. Del Valle, C.P. 03100, B. Juárez, D.F. Tel. 54-88-70-00 Fax 55-75-17-13 Autorización TA-06-03 Fecha de Autorización 16/07/2003 Fecha de vencimiento 16/07/2005	Unidad analítica para estudios de perfil de disolución, bioequivalencia y/o biodisponibilidad.
5.- Centro de Investigación Farmacológica y Biotecnológica, S.A. de C.V. Responsable Dr. Jorge Luis Poo Ramírez Dirección	Unidad clínica para estudios de bioequivalencia y/o biodisponibilidad

Puente de Piedra 150, Col. Toriello Guerra, C.P. 14050, Tlalpan, D.F. Tel. 54-47-13-69, 54-47-13-71 Fax 54-47-13-70 Fecha de Autorización 05/11/2002 Fecha de vencimiento 05/11/2004	
6.- Clínica de Enfermedades Crónicas y de Procedimientos Especiales, S.C. Responsable Med. Cir. y Partero Jaime Carranza Madrigal Dirección Miguel de Guevara 101, Col. Mirador del Punhuato, C.P. 58249, Morelia, Mich. Tel. 01 (443)-323-28-28 Fecha de Autorización 18/02/2002 Fecha de vencimiento *	Unidad clínica para estudios de bioequivalencia y/o biodisponibilidad
7.- Departamento de Farmacología y Toxicología de la Facultad de Medicina de la U.A.N.L. Responsable Med. Cir. y Partero Alfredo Piñeyro López. Dirección Av. Gonzalitos No. 235 Nte., Col. Mitras Centro, C.P. 64460, Monterrey, Nuevo León. Tel. 01 (818) 3 48 51 47 Fax 3 48 77 63 Autorización: TA-04-04 Fecha de Autorización 23/02/2004 Fecha de vencimiento: 23/02/2006	Unidad clínica y analítica para estudios de bioequivalencia y/o biodisponibilidad.
8.- Departamento de Farmacología, Laboratorio de Farmacocinética, Facultad de Medicina UNAM. Responsable M. en C. Luis Jesús García Aguirre. Dirección Circuito Interior S/N Edificio de Investigaciones 6o. piso. Facultad de Medicina. Ciudad Universitaria, C.P. 04510, Coyoacán, D.F. Tel. 56 23 21 67 Fax 56 16 14 89 Fecha de Autorización 31/05/2002 Fecha de vencimiento *	Unidad analítica para estudios de perfil de disolución, bioequivalencia y/o biodisponibilidad.
9.- Facultad de Química UNAM Laboratorio 112 y 113. Responsable QFB. Inés Fuentes Noriega. Dirección Ciudad Universitaria S/N, C.P. 04510, Coyoacán, D.F. Tel. 56 22 52 82 Fax 56 22 53 29 Fecha de Autorización 26/07/2002 Fecha de vencimiento	Unidad analítica para estudios de bioequivalencia y/o biodisponibilidad.

26/07/2004	
10.- ICT Mexicana, S.A. de C.V. Asociación en Participación Contrato No. 1 Responsable QFB. Marcos Gil Rodríguez Lezama. Dirección Cafetal No. 60, Col. Granjas México, C.P. 08400, Iztacalco, D.F. Tel. 56 50 06 00 Autorización: TA-16-04 Fecha de Autorización 10/06/2004 Fecha de vencimiento 10/06/2006	Unidad analítica para realizar pruebas de biodisponibilidad y/o bioequivalencia.
11.- OPD Hospital Civil de Guadalajara "Dr. Juan I. Menchaca". Responsable Dr. Leobardo Alcalá Padilla. Dirección Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia, C.P. 44340, Guadalajara, Jalisco. Tel. 01 (333) 6 13 04 34 Fax 6 17 71 77 Fecha de Autorización 10/09/2001 Fecha de vencimiento *	Unidad clínica para estudios de bioequivalencia y/o biodisponibilidad.
12.- Lambda Científica, S.A. de C.V. Responsable QFB. Héctor Jara Farjeat. Dirección Municipio Libre No. 160, Col. Portales, C.P. 03300, Benito Juárez, D.F. Tel. 56 04 53 78 / 56 05 17 44 Fax 56 22 53 29 Fecha de Autorización 19/12/2001 Fecha de vencimiento *	Unidad analítica para estudios de perfiles de disolución.
13.- Laboratorio de Investigación y Desarrollo Farmacéutico U de G Responsable QFB. Héctor Manuel González Martínez. Dirección Blvd. Marcelino García Barragán No. 1451, Col. Olímpica, C.P. 44840, Guadalajara, Jalisco. Tel. 01 (333) 6 19 08 32 Autorización TA-13-04 Fecha de Autorización 15/04/2004 Fecha de vencimiento 15/04/2006	Unidad analítica para realizar pruebas de perfil de disolución y bioequivalencia y/o biodisponibilidad.
14.- Laboratorio de Control ARJ, S.A. de C.V. Responsable QFB. Marcos Gil Rodríguez. Lezama Dirección Cafetal No. 60, Col. Granjas México, C.P. 08400, Iztacalco, D.F. Tel. 56 50 06 00	Unidad analítica tercero autorizado para realizar estudios de perfiles de disolución.

Fax 56 48 46 54 Autorización TA-20-03 Fecha de Autorización 01/12/2003 Fecha de vencimiento 01/12/2005	
15.- Nysco de México, S.A. de C.V. Responsable QFB. Ma. de Lourdes Isabel Domínguez Suárez Dirección Calz. Ermita Iztapalapa No. 436-B, Col. Mexicaltzingo, C.P. 09080, Iztapalapa, D.F. Tel. 56 70 24 14 Autorización TA-21-03 Fecha de Autorización 01/12/2003 Fecha de vencimiento 01/12/2005	Unidad analítica tercero autorizado para realizar estudios de perfiles de disolución.
16.- Unidad de Farmacología Clínica Facultad de Medicina UNAM Hospital Español. Responsable Dr. Fermín Ignacio Antonio Valenzuela Gómez Gallardo. Dirección Av. Ejército Nacional No. 613, Sala 19, Col. Granada, C.P. 11560, Miguel Hidalgo, D.F. Tel. 56 50 06 00 Fax 56 50 05 80 Fecha de Autorización 24/06/2002 Fecha de vencimiento *	Unidad clínica para estudios de bioequivalencia y/o biodisponibilidad.
17.- Servicios de Investigación de Farmacología Clínica- Hospital General de México. Responsable Dr. Adolfo Fernández de los Santos Dirección Dr. Balmis No. 148, Col. Doctores. C.P. 06726, México, D.F. Tel. 59 99 61 33 / 10 35 06 24 Fecha de Autorización 13/02/2001 Fecha de vencimiento *	Unidad clínica y analítica para estudios de bioequivalencia y/o biodisponibilidad.
18.- Laboratorio ICT Mexicana, S.A. de C.V. Asociación en Participación Contrato No. 3. Responsable QFB. José Manuel Cárdenas Gutiérrez Dirección Av. Observatorio No. 330, Col. América, Miguel Hidalgo, CP. 11820, México, D.F. Tel. 26 52 12 92 / 56 03 51 02 Fax 56 03 54 96 Autorización TA-22-03 Fecha de Autorización 01/12/2003 Fecha de vencimiento 01/12/2005	Unidad clínica tercero autorizado para realizar estudios de bioequivalencia y/o biodisponibilidad para intercambiabilidad de medicamentos.
19.- Centro de Investigación Farmacológica y	Unidad analítica para realizar estudios de bioequivalencia y/o biodisponibilidad en

Biocnol3gica, S.A. de C.V. Responsable Dr. Jorge Luis Poo Ram3rez Direcci3n Puente de Piedra No. 150, Col. Toriello Guerra, C.P. 14050, Tlalpan, M3xico, D.F. Tel. 52 55 54 24/ 52 55 7281 Fax 52 55 54 47/ 52 55 1370 Autorizaci3n: TA-23-03 Fecha de Autorizaci3n 08/12/2003 Fecha de vencimiento 08/12/2005	la intercambiabilidad de medicamentos.
20. Policl3nicas Millenium, S.A. de C.V Responsable Dra. Piedad Espinosa Hern3ndez Direcci3n Juan Alvarez No. 3 Col. Barrio San Miguel Delegaci3n Iztapalapa 09360, M3xico, D.F. Tel. 56 85 73 73 56 85 78 65 Autorizaci3n TA-10-04 Fecha de Autorizaci3n 15/04/2004 Fecha de vencimiento 15/04/2006	Unidad cl3nica y anal3tica para realizar pruebas de bioequivalencia y/o biodisponibilidad.
21. Qually Corporaci3n, S.A. de C.V. Responsable QFB. Amparo Charvel Gaos Direcci3n Calle 3 No. 47, Int. G7, PB Col. Alce Blanco 53370, Naucalpan, Edo. de M3xico. Tel. 55 76 42 42 Autorizaci3n TA-18-04 Fecha de Autorizaci3n 10/06/2004 Fecha de vencimiento 10/06/2006	Unidad anal3tica para realizar pruebas de perfiles de disoluci3n y bioequivalencia y/o biodisponibilidad.

* Vigente hasta la resoluci3n del tr3mite
Fecha de 3ltima actualizaci3n: 30 de junio de 2004.

M3xico, D.F., a 9 de julio de 2004.- El Comisionado Federal para la Protecci3n contra Riesgos Sanitarios, **Ernesto Enr3quez Rubio**.- R3brica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-028-STPS-2002, Organizaci3n del trabajo-Seguridad en los procesos de sustancias qu3micas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretar3a del Trabajo y Previsi3n Social.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-028-STPS-2002, ORGANIZACION DEL TRABAJO-SEGURIDAD EN LOS PROCESOS DE SUSTANCIAS QUIMICAS.

JOSE FERNANDO FRANCO GONZALEZ SALAS, Subsecretario del Trabajo, Seguridad y Previsión Social, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y en representación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por acuerdo del Titular del Ramo hecho en los términos de los artículos 5 fracción II y 7 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 20 de agosto de 2003, en cumplimiento al artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-028-STPS-2002, Organización del Trabajo-Seguridad en los procesos de sustancias químicas, a efecto de que, dentro de los siguientes 60 días naturales a dicha publicación, los interesados presentaron sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que como consecuencia de lo anterior, se recibieron comentarios de los siguientes promoventes:

Cámara Nacional de la Industria de Transformación	Ing. César Conde Mata Presidente Sector Químico
Servicios Alestra, S.A. de C.V.	Juan Carlos Castro Tamez Recursos Humanos, Seguridad, Protección y Servicios Generales
Ing. Ricardo Aguirre Beltrán Vicepresidente del Comité de Evaluación de UV's Asociación Nacional de la Industria Química, A.C.	José Juan Rosas Ing. Miguel Benedetto Alexanderson Director General
EHS Consultores Productos Químicos, COIN. S. A. de C.V.	Ing. Luis Miguel Covarrubias Mendoza CPS Isaac Worthalter Representante Legal
CYDSA, Industria Química del Istmo, S.A. de C.V.	Ing. Rubén Flores Pérez Gerente de Integridad Mecánica
Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales	Ing. Luis Héctor Barojas Weber Director General de Industria Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental
PEMEX	Ing. Tiburcio Zazueta Ramos Secretario Técnico del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios
Ford Motor Company, S.A. de C.V.	Sonia Ensástegui Castillo Asegurador de Calidad Ambiental Oficina de Calidad Ambiental Oprs A.L.

Que dentro del término previsto por el artículo 47 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo procedió a estudiar los comentarios recibidos y emitió las respuestas respectivas, resolviendo modificar el Proyecto de Norma Oficial Mexicana señalado, por lo que se acordó solicitar a esta Secretaría la publicación de dichas respuestas, y

Que en atención a las anteriores consideraciones y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publica la RESPUESTA A LOS COMENTARIOS

RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-028-STPS-2002, ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO-SEGURIDAD EN LOS PROCESOS DE SUSTANCIAS QUÍMICAS.

OBSERVACION GENERICA

PROMOVENTE Cámara Nacional de la Industria de Transformación
Ing. César Conde Mata
Presidente Sector Químico

DISPOSICION Observación Genérica

COMENTARIO "Por este medio, nos estamos permitiendo remitirle los comentarios que, de nuestra parte estimamos proceden sobre el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-028-STPS-2002, Organización del Trabajo-Seguridad en los procesos de sustancias químicas.

Para la modificación de las Normas Oficiales Mexicanas deberá cumplirse con el procedimiento para su elaboración, y es que, de entrada, el proyecto de que se habla alude a la norma original con un cambio de nombre, lo que deriva en el cambio de objetivo de la misma y esto es perfectamente entendible, ya que son funciones distintas la administración y la organización.

Esto acarrea la necesidad de elaborar una nueva norma y presentar el análisis del costo beneficio que la justifique y desde luego su impacto regulatorio, con lo que no se ha cumplido respecto del proyecto motivo de comentario.

Es de resaltar que, en el Programa de Normalización ostentado ante el Comité Nacional de Normalización, se presenta, con el Nombre de Organización del Trabajo-Seguridad en los procesos químicos, como un proyecto reprogramado, cuando que bajo ese nombre, no había sido programado.

Abundando en el sostén de nuestro punto de vista, es de señalar que, en el objetivo y justificación se establece que se elaborará una Norma Oficial Mexicana que establezca los elementos de administración de la seguridad en los equipos críticos que por el manejo de sustancias químicas en los procesos, se debe prevenir y proteger a los trabajadores de daños a su salud y, a las instalaciones de un accidente mayor en los centros de trabajo.

Salta a la vista que el objetivo tiene correlación con la objeción formulada por la COFEMER y es el caso que, en ninguna parte se habla de la Organización del Trabajo que fija el nombre de la Norma y que fue presentada en el Programa de Normalización.

Mas aún, este proyecto se desarrolló con el nombre de Administración de la Seguridad en Procesos de Sustancias Químicas, bajo este nombre se realizaron análisis del Costo Beneficio para justificar la elaboración de la misma y, asimismo se realizó y se entregó el Impacto Regulatorio de ésta.

Se informó al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria indicó que el marco jurídico relativo a las funciones de normalización, no contemplan el término "Administración".

La Norma presentada es la misma que fue señalada como aquella que jurídicamente no se puede normar por la COFEMER, únicamente se le cambió el nombre, mismo que no concuerda con el contenido y objetivo señalado en el programa de normalización del presente año.

En ninguna acta consta la aprobación de la Norma que se realizó con el nombre de Administración de la Seguridad en Procesos de Sustancias Químicas, por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo; siempre se contó con la oposición de la Secretaría de Energía y de Canacintra, por no estar de acuerdo con el hecho de que, sin estudio, se determinan las cantidades que aparecen en su apéndice A.

Las bases de datos usados para determinar los accidentes con sustancias químicas en México, no permiten hacer un estudio serio sobre ellos, así como las fuentes de algunas dependencias dejan mucho que desear al respecto.

Los costos de implantación de la misma son demasiado elevados para la mayoría de las empresas establecidas en el país, lo que la hará inoperante por no ser aplicable dadas las condiciones económicas del país.”

PROPUESTA “Al respecto, en forma respetuosa solicitamos la cancelación de dicho proyecto, toda vez que no se cumplió el procedimiento que para ese efecto se establece en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la cual, en su Art. 51 establece lo siguiente:

Para la modificación de las Normas Oficiales Mexicanas deberá cumplirse con el procedimiento para su elaboración”.

RESPUESTA 1 No procede la propuesta.

No procede el comentario, de conformidad con las siguientes consideraciones:

1. El proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-028-STPS-2002, Organización del Trabajo-Seguridad en los procesos de sustancias químicas, que fuera publicado el 20 de agosto de 2003 en el **Diario Oficial de la Federación**, es una norma nueva que ha cumplido con el procedimiento para la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

En efecto, en la décimo primera sesión ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, celebrada el 28 de noviembre de 2002 se aprobó la publicación del proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-028-STPS-2002.

Dicho proyecto fue presentado ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria COFEMER acompañado de la respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio. Cabe hacer notar que la COFEMER formuló dos dictámenes preliminares con observaciones, los cuales fueron atendidos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Una vez hecho lo anterior, la COFEMER mediante oficio número COFEME.03.846 de fecha 29 de mayo de 2003 emitió dictamen final sobre el anteproyecto citado y su respectiva MIR, precisando que:

“... la STPS puede proceder con las formalidades para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, en términos de lo dispuesto por el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.”

Cabe hacer notar que en el Programa Nacional de Normalización 2003, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de abril de 2003, se señaló como tema reprogramado del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, la elaboración de una Norma Oficial Mexicana que estableciera “los elementos de administración de la seguridad en los equipos críticos que por el manejo de sustancias químicas en el proceso, se debe prevenir y proteger a los trabajadores de daños a su salud y a las instalaciones de un accidente mayor en los centros de trabajo”, identificada como “Organización del Trabajo-Seguridad en los procesos de sustancias químicas” (**Diario Oficial de la Federación**, tercera sección, página 32, numeral 17).

Con base en lo anterior, el proyecto fue enviado al **Diario Oficial de la Federación**, y se publicó el 20 de agosto de 2003 para consulta pública en términos de lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Con base en lo anterior, el proyecto reunió los requisitos legales y formales para su emisión.

2. En cuanto a su comentario relativo a que “no se cumplió el procedimiento que para ese efecto se establece en la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización...”, se estima que no resulta procedente, en virtud de que dicha disposición legal se refiere a la modificación de normas oficiales mexicanas y no así, a la emisión de nuevos proyectos de normas, como es el presente caso.

En efecto, el artículo 51 de la Ley resultaría aplicable si la norma ya hubiera sido publicada como norma definitiva, atento a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 47 de la Ley. Sin embargo, al tratarse de un proyecto de nueva norma, precisamente se deben reunir los requisitos que dispone la reglamentación aplicable y que como se señaló en los párrafos que anteceden, con toda oportunidad, fueron cubiertos.

3. Por lo que hace a su comentario relativo a la sustitución de los vocablos de “administración” por el de “organización”, si bien es cierto que en un principio se identificó al proyecto de Norma bajo el término “administración”, se debe tomar en consideración que fue necesario adecuarla a los conceptos que se

señalan en nuestra legislación laboral, atendiendo a la solicitud de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, sin que ello hubiere significado la modificación del objetivo y contenido del propio proyecto de norma oficial mexicana.

Es el caso que una vez hechas las adecuaciones solicitadas por la COFEMER en el proyecto de Norma Oficial Mexicana y modificado el título, sustituyendo el término "administración" por el de "organización", se emitió el dictamen favorable para proceder a la publicación del proyecto en el **Diario Oficial de la Federación**.

En efecto, la sustitución de dichos vocablos fue para adecuar la denominación del proyecto de norma, al contexto de la legislación laboral, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

El Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado "A" fracción XV establece que:

"El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas..."

De igual manera, el artículo 512 de la Ley Federal del Trabajo dispone que:

"En los reglamentos de esta Ley y en los instructivos que las autoridades laborales expidan con base en ellos se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores."

Por su parte el artículo 57 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, indica que:

"Las instalaciones y áreas de trabajo en las que se manejen, transporten y almacenen materiales y sustancias químicas peligrosas, deberán contar con las características necesarias para operar en condiciones de seguridad e higiene. Será responsabilidad del patrón realizar un estudio para analizar el riesgo potencial de dichos materiales y sustancias químicas a fin de establecer las medidas de control pertinentes, de acuerdo a las Normas correspondientes."

Asimismo, el artículo 111 del citado Reglamento, prevé que:

"La organización de la seguridad y de la higiene en el trabajo, corresponde tanto a las autoridades, como a los patrones y trabajadores, en los términos que establece la Ley, el presente Reglamento y las Normas correspondientes y demás disposiciones aplicables."

Derivado de lo anterior, y tomando en consideración lo dispuesto en los preceptos enunciados, se estima que la Norma Oficial Mexicana en cuestión constituye el instrumento que engloba a la organización de la seguridad en los procesos de sustancias químicas, para garantizar la salud y vida de los trabajadores, de donde se deriva que sí existe concordancia de la normatividad en materia laboral con la naturaleza propia de la norma NOM-028-STPS-2002, toda vez que el proyecto en cuestión, jurídicamente reúne los requisitos para continuar con su trámite ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo.

OBSERVACIONES AL PREFACIO

PROMOVENTE	Servicios Alestra, S.A. de C.V.
	Juan Carlos Castro Tamez
	Recursos Humanos, Seguridad, Protección y Servicios Generales
DISPOSICION	PREFACIO
	Dice "GRUPO ALESTRA"

COMENTARIO En el Prefacio del documento mencionado, se enlista a los participantes que colaboraron en la elaboración del mismo, y siendo su servidor, miembro del grupo técnico que trabajó en la propuesta publicada, le solicito de la manera más atenta, se corrija el nombre de la empresa a la cual represento, en el documento publicado.

PROPUESTA Debe decir "Servicios Alestra, S.A. de C.V."

RESPUESTA 2 Procede la propuesta. Se hará la corrección respectiva.

PROMOVENTE Ing. Ricardo Aguirre Beltrán

DISPOSICION Elemento del Proyecto de Norma: PREFACIO.

Texto del elemento: El Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-028-STPS-2002, Organización del Trabajo-Seguridad en los procesos de sustancias químicas, tiene como propósito, prevenir un accidente mayor, fomentar la prevención y protección de los probables daños a los trabajadores y a las instalaciones de los centros de trabajo, así como establecer los elementos para la organización de la seguridad en los procesos de sustancias químicas, proyecto que rige en todo el territorio nacional en los centros de trabajo donde se realicen operaciones y procesos que utilicen sustancias químicas en cantidades iguales o mayores a las cantidades umbral establecidas en el Apéndice A del referido proyecto, además excluye de su aplicación aquellas actividades económicas en materia de gas LP que se encuentran reguladas por otras disposiciones legales, cuya vigilancia compete a la Secretaría de Energía.

COMENTARIO Corresponde a la Secretaría de Energía precisamente la vigilancia de otras disposiciones legales que sean de su competencia, y en lo relativo a seguridad la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal únicamente establece como asunto cuyo despacho corresponda a la Secretaría de Energía el siguiente: "X.- Regular y en su caso, expedir normas oficiales mexicanas en materia de seguridad nuclear y salvaguardas, incluyendo lo relativo al uso, producción, explotación, aprovechamiento, transportación, enajenación, importación y exportación de materiales radiactivos, así como controlar y vigilar su debido cumplimiento;". Dado lo anterior, no está fundado excluir la vigilancia de las cuestiones relativas a seguridad a aquellas actividades económicas en materia de gas LP que se encuentran reguladas por otras disposiciones legales, cuya vigilancia compete a la Secretaría de Energía, ya que tales disposiciones no pueden tener relación con la seguridad, ya que tal cosa no es competencia de la citada Secretaría -con excepción de lo antes anotado.

RESPUESTA 3 No procede la propuesta.

En efecto, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dispone en el artículo 33 fracción XII, que corresponde a la Secretaría de Energía el despacho de los demás asuntos que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos. Bajo este supuesto, los artículos 4o., 9o., 14 fracción IV y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional; la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; el Reglamento de Gas Natural y el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, facultan a la Secretaría de Energía en aspectos relativos al manejo y distribución de gas LP.

Por lo anterior, el manejo y distribución de gas LP es competencia de la Secretaría de Energía, por lo cual no corresponde a esta Secretaría regular esta materia.

PROMOVENTE José Juan Rosas
Vicepresidente del Comité de Evaluación de UV's

DISPOSICION Página 74 del DOF, Dice o se expresa:
"(Toxicidad, reactividad, inflamabilidad y explosividad"

COMENTARIO Falta cerrar el paréntesis

PROPUESTA "(Toxicidad, reactividad, inflamabilidad y explosividad)"

RESPUESTA 4 Procede la propuesta.

Cabe hacer notar que la referencia del paginado no concuerda con el texto publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, sin embargo, respecto a su propuesta se toma en cuenta el contenido del documento original.

PROMOVENTE Ing. Ricardo Aguirre Beltrán

DISPOSICION Elemento del Proyecto de Norma: PREFACIO. Texto del elemento: En México, se tienen registrados 16 eventos como accidentes mayores generados por el manejo de sustancias químicas durante el periodo de 1998 al 2001, los cuales ocasionaron 228 lesionados y 15 defunciones. De las investigaciones se concluyó que las afectaciones tuvieron un radio de impacto promedio, de 200 a 5000 metros; aunado a lo establecido en los convenios internacionales que contemplan la regulación de actividades que manejan sustancias químicas que por sus características intrínsecas (toxicidad, reactividad, inflamabilidad y explosividad) y su afectación al centro de trabajo y a su entorno, por su manejo.

COMENTARIO Comentario No. 2: La expresión "de 200 a 5000 metros" es aplicable a un rango y no a un promedio, pero independientemente de ello los convenios internacionales signados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República tienen el carácter de Ley, por lo tanto, si existen tales convenios se deben citar en los fundamentos de la publicación de este proyecto, para conocimiento de los gobernados.

RESPUESTA 5 Procede parcialmente el comentario.

Dichos eventos tuvieron un radio de impacto promedio en el rango de 200 a 5000 metros.

En cuanto al segundo comentario, se debe señalar que en efecto nuestro país ha ratificado los convenios números 155 Sobre la seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo y 170 Relativo a la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, ante la Organización Internacional del Trabajo, las fuentes sugeridas se incluirán en el capítulo de Bibliografía de la norma.

PROMOVENTE Ing. Ricardo Aguirre Beltrán

DISPOSICION Texto del elemento: Apoyar en el cumplimiento de compromisos de acuerdos internacionales relativos a seguridad en los centros de trabajo.

COMENTARIO Comentario No. 3: Es de interés para los gobernados conocer cuáles son los compromisos de acuerdos internacionales relativos a seguridad en los centros de trabajo. Tales acuerdos fundan y motivan la publicación del proyecto de norma, sin embargo no se incluyen en la parte correspondiente, lo que debe corregirse para apegarse a la legalidad.

RESPUESTA 6 Procede el comentario, y se atenderá en los términos de la respuesta anterior (respuesta 5).

PROMOVENTE Ing. Ricardo Aguirre Beltrán

DISPOSICION Elemento del Proyecto de Norma: PREFACIO Las auditorías internas que permitan el cumplimiento; Texto del elemento:

COMENTARIO Comentario No. 4: Las auditorías internas comprueban el cumplimiento, lo cual no es lo mismo que permitirlo. Debe corregirse la redacción.

RESPUESTA 7 Procede el comentario, ya que da claridad al texto sustituir la palabra "permitir" por "comprobar".

PROMOVENTE Ing. Ricardo Aguirre Beltrán

DISPOSICION Elemento del Proyecto de Norma: PREFACIO. Texto del elemento: La implantación de la norma tendrá un impacto gradual en los centros de trabajo, iniciando con el diagnóstico, evaluación y administración para el primer año, y

COMENTARIO Comentario No. 5: La administración está contemplada en el capítulo 9, vigente hasta 4 años después de la publicación de la norma, por lo que no es cierto que tendrá impacto alguno para el primer año.

RESPUESTA 8	Procede su comentario, haciendo notar que su aplicación tendrá un impacto gradual.
PROMOVENTE	Ing. Ricardo Aguirre Beltrán
DISPOSICION	Elemento del Proyecto de Norma: PREFACIO. Texto del elemento: El sistema a los cuatro años después de la publicación de la norma en el Diario Oficial de la Federación se mantendrá operando y será verificado con las auditorías internas como un proceso de mejora continua.

COMENTARIO Comentario No. 6: La verificación está definida en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización de la siguiente manera: "la constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado". La competencia técnica y confiabilidad de quien realice actividades de evaluación de la conformidad sólo es reconocida legalmente a quien está acreditado. Dado lo establecido en la Ley, no puede ser verificado el sistema por una auditoría interna, al menos no en el sentido que la mencionada Ley da al término verificación, y ese sentido es el que debe prevalecer en una norma que participa de la naturaleza de la Ley sustantiva.

RESPUESTA 9 Procede su comentario. Se sustituirá la palabra "verificado" por "revisado" para el caso exclusivo de las auditorías internas.

OBSERVACIONES AL OBJETIVO PROPUESTA PARA 1. OBJETIVO

PROMOVENTE	Asociación Nacional de la Industria Química, A.C. Ing. Miguel Benedetto Alexanderson Director General
DISPOSICION	Dice el proyecto de norma: 1. Objetivo. Establecer los elementos para organizar la seguridad en los procesos de sustancias químicas, a fin de prevenir y proteger de daños a los trabajadores, instalaciones de los centros de trabajo.

COMENTARIO Justificación: Proponemos cambiarlo; a fin de ser congruentes con el contenido, el cual considera los elementos para organizar la seguridad en los procesos para prevenir accidentes mayores.

PROPUESTA 1. Objetivo. Establecer los elementos para organizar la seguridad en los procesos de sustancias químicas, a fin de prevenir accidentes mayores y proteger de daños a los trabajadores, instalaciones de los centros de trabajo.

RESPUESTA 10 Procede la propuesta, por lo que el proyecto de norma quedará de la siguiente manera:

"1. Objetivo: Establecer los elementos para organizar la seguridad en los procesos que manejan sustancias químicas, a fin de prevenir accidentes mayores y proteger de daños a los trabajadores, instalaciones de los centros de trabajo."

PROMOVENTE	José Juan Rosas Vicepresidente del Comité de Evaluación de UV's
DISPOSICION	Página 76 del DOF, dice o se expresa, "Establecer los elementos para organizar la seguridad en los procesos de sustancias químicas, ..."

COMENTARIO Notas: Ver 1. Objetivo.

PROPUESTA Redacción: Establecer los elementos para organizar la seguridad en los procesos que manejan sustancias químicas, ...

RESPUESTA 11 Procede la propuesta, el texto para el objetivo de la norma será la redacción señalada en el punto anterior (respuesta 10).

PROMOVENTE	Ing. Ricardo Aguirre Beltrán
-------------------	------------------------------

DISPOSICION

Elemento del Proyecto de Norma: 1. Objetivo: Texto del elemento: Establecer los elementos para organizar la seguridad en los procesos de sustancias químicas, a fin de prevenir y proteger de daños a los trabajadores e instalaciones de los centros de trabajo.

COMENTARIO Comentario No. 7: De acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (actualmente Economía) establecer y vigilar las normas de calidad, pesas y medidas necesarias para la actividad comercial; así como las normas y especificaciones industriales, y a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento. La Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece como competencia exclusiva de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (actualmente Economía) expedir las normas oficiales mexicanas a que se refieren a "Las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales", por lo que es inconcuso que una norma con el objetivo propuesto debe ser expedida por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (actualmente Economía) y de la publicación del proyecto no se puede inferir que la mencionada Secretaría vaya a expedirla. La fracción en comento de la Ley no es citada como fundamento de la norma, incurriendo en violación del principio de legalidad.

Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en todo caso, vigilar el cumplimiento del Artículo 55 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo que a la letra dice: "Los requerimientos de seguridad e higiene para el manejo, transporte, proceso y almacenamiento de materiales en general, materiales o sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo, deberán estar incluidos en el programa de seguridad e higiene y será responsabilidad del patrón hacerlos del conocimiento de los trabajadores por escrito". En ninguna parte de esta norma se menciona siquiera el programa de seguridad e higiene, y se hacen requerimientos relacionados con estos dos conceptos, aunque mezclados con otros que evidentemente no guardan relación con las competencias de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. El programa de seguridad e higiene es un requisito establecido en el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo para los centros de trabajo que manejen, transporten, procesen y almacenen (utilicen) sustancias químicas peligrosas, por lo que el elemento fundamental para organizar la seguridad en los centros de trabajo ya está establecido en el Reglamento, y ese elemento es el Programa de seguridad e higiene, y ni siquiera es mencionado en esta norma, en la cual se incluyen otros programas pero no el fundamental. Destacamos que la organización de la seguridad y de la higiene en el trabajo, que no de la seguridad en los procesos, está contemplada expresamente en el Artículo 111 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, que a la letra dice: "La organización de la seguridad y de la higiene en el trabajo, corresponde tanto a las autoridades, como a los patrones y trabajadores, en los términos que establece la Ley, el presente Reglamento, las Normas correspondientes y demás disposiciones aplicables".

RESPUESTA 12 No procede el comentario.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social le corresponde de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal el "Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales, para la protección de los trabajadores y vigilar su cumplimiento". Por lo anterior, se estima que el proyecto de norma que se analiza es acorde con esta disposición, ya que como se ha comentado tiene por objetivo establecer los elementos para organizar la seguridad en los procesos de sustancias químicas.

Lo anterior no implica que se pretenda expedir una norma oficial mexicana para establecer las especificaciones que deben reunir los productos o procesos.

**OBSERVACIONES AL CAMPO DE APLICACION
PROPUESTA PARA 2. CAMPO DE APLICACION**

PROMOVENTE

Asociación Nacional de la Industria Química, A.C.

Ing. Miguel Benedetto Alexanderson

Director General

DISPOSICION**2. Campo de aplicación**

Esta Norma rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo donde se realicen operaciones con sustancias químicas peligrosas en cantidad igual o mayor a la cantidad umbral del Apéndice A a fin de prevenir un accidente mayor.

Quedan excluidas del cumplimiento de esta Norma las actividades económicas en materia de gas LP, que se encuentran reguladas por otras disposiciones legales, cuya vigilancia compete a la Secretaría de Energía.

COMENTARIO Justificación: Debe acotarse a los procesos en los centros de trabajo donde se realicen las operaciones debido a que existen procesos en algunos centros de trabajos que no son cubiertos por esta Norma.

PROPUESTA 2. Campo de aplicación

Esta Norma rige en todo el territorio nacional y aplica a los procesos en todos los centros de trabajo donde se realicen operaciones con sustancias químicas peligrosas en cantidad igual o mayor a la cantidad umbral del Apéndice A.

Quedan excluidas del cumplimiento de esta Norma las actividades económicas en materia de gas LP, que se encuentran reguladas por otras disposiciones legales, cuya vigilancia compete a la Secretaría de Energía. Procesos que manejan combustibles para generar energía.

RESPUESTA 13 Procede la propuesta, por lo que el campo de aplicación del proyecto de norma quedará de la siguiente manera:

“2. Campo de aplicación

Esta Norma rige en todo el territorio nacional y aplica a los procesos en todos los centros de trabajo donde se realicen operaciones con sustancias químicas peligrosas en cantidad igual o mayor a la cantidad umbral del Apéndice A.

Quedan excluidas del cumplimiento de esta Norma las actividades económicas en materia de gas LP, que se encuentran reguladas por otras disposiciones legales, cuya vigilancia compete a la Secretaría de Energía. Procesos que manejan combustibles para generar energía.”

PROMOVENTE

CYDSA, Industria Química del Istmo, S.A. de C.V.

Ing. Rubén Flores Pérez

Gerente de Integridad Mecánica

DISPOSICION**2. Campo de aplicación**

Esta Norma rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo donde se realicen operaciones y procesos que utilicen sustancias químicas en cantidad igual o mayor a la cantidad umbral del Apéndice A, a fin de prevenir un accidente mayor.

COMENTARIO 2. Campo de aplicación

Esta Norma rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo donde se realicen operaciones y procesos que utilicen sustancias químicas en cantidad igual o mayor a la cantidad umbral del Apéndice A, sustancias químicas no listadas en el Apéndice A, pero que los centros de trabajo los considere de alto riesgo a fin de prevenir un accidente mayor.

RESPUESTA 14 No procede el comentario.

El alcance de la norma es cubrir los aspectos básicos de la organización de la seguridad en los procesos que manejan sustancias químicas peligrosas para fomentar las bases para la prevención de accidentes mayores. El llevar a una exigencia de mayores requisitos implicarían impacto en costos a la

industria, sin precisar a quiénes le aplicaría y no podría ser observada, por lo que este tipo de empresas pueden aplicarla voluntariamente y fomentar una cultura prevencionista en la organización de sus procesos de sustancias químicas.

PROMOVENTE Ing. Ricardo Aguirre Beltrán

DISPOSICION Elemento del Proyecto de Norma: 2. Campo de aplicación

Texto del elemento: Esta Norma rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo donde se realicen operaciones y procesos que utilicen sustancias químicas en cantidad igual o mayor a la cantidad umbral del Apéndice A, a fin de prevenir un accidente mayor. Quedan excluidas del cumplimiento de esta Norma las actividades económicas en materia de gas LP, que se encuentran reguladas por otras disposiciones legales, cuya vigilancia compete a la Secretaría de Energía.

COMENTARIO Comentario No. 8: De acuerdo con lo establecido en el Artículo 70 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, en las Normas que expida la Secretaría deberán tomarse en cuenta los objetivos y finalidades específicos a cumplir, el tipo y escala de los centros de trabajo y la actividad o actividades laborales objeto de la regulación de las mismas; para la determinación del tipo y escala del centro de trabajo, deberá tomarse en consideración la rama (industrial, comercial o de servicios), el grado de riesgo, la ubicación geográfica y el número de trabajadores; siendo evidente que algunos de los criterios establecidos por el Reglamento no fueron incluidos en la determinación del campo de aplicación de esta Norma, incumplándose lo preceptuado.

Independientemente de lo anterior, las actividades económicas en materia de gas LP no son reguladas únicamente por la Secretaría de Energía, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento antes mencionado, el cual establece: "En los centros de trabajo en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios altamente riesgosas, los patrones elaborarán los programas para la prevención de accidentes en la realización de tales actividades que puedan causar graves desequilibrios ecológicos, en términos del artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente." El Artículo 147 a la letra dice: "La realización de actividades industriales, comerciales o de servicios altamente riesgosas, se llevarán a cabo con apego a lo dispuesto por esta Ley, las disposiciones reglamentarias que de ella emanen y las normas oficiales mexicanas a que se refiere el artículo anterior. Quienes realicen actividades altamente riesgosas, en los términos del Reglamento correspondiente, deberán formular y presentar a la Secretaría un estudio de riesgo ambiental, así como someter a la aprobación de dicha dependencia y de las Secretarías de Gobernación, de Energía, de Comercio y Fomento Industrial, de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, los programas para la prevención de accidentes en la realización de tales actividades, que puedan causar graves desequilibrios ecológicos. Pero independientemente de lo anterior, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social no puede renunciar a lo establecido en el ARTICULO 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: "A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos: 1.- Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el Artículo 123 y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos". En las actividades económicas en materia de gas LP existe el riesgo de accidentes mayores, por lo que no se justifica su exclusión del cumplimiento de la norma. Corresponde a la Secretaría de Energía precisamente la vigilancia de otras disposiciones legales que sean de su competencia, y en lo relativo a seguridad, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal únicamente establece como asunto cuyo despacho corresponda a la Secretaría de Energía el siguiente: "X.- Regular y en su caso, expedir normas oficiales mexicanas en materia de seguridad nuclear y salvaguardas, incluyendo lo relativo al uso, producción, explotación, aprovechamiento, transportación, enajenación, importación y exportación de materiales radiactivos, así como controlar y vigilar su debido cumplimiento;". Dado lo anterior, no está fundado excluir la vigilancia de las cuestiones relativas a seguridad a aquellas actividades económicas en materia de gas LP que se encuentran reguladas por otras disposiciones legales, cuya vigilancia compete a la Secretaría de Energía, puesto que tales disposiciones no pueden tener relación con la seguridad, ya que esta última no es competencia de la citada Secretaría -con la excepción antes anotada.

RESPUESTA 15 No procede el comentario. Lo anterior, en términos de la respuesta 3 de este documento.

**OBSERVACIONES A LAS REFERENCIAS
PROPUESTA PARA 3. REFERENCIAS**

PROMOVENTE Ing. Ricardo Aguirre Beltrán

DISPOSICION Elemento del Proyecto de Norma: 3. Referencias

Texto del elemento: Para la correcta interpretación de esta Norma, deben consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas:

NOM-2-STPS-2000, Condiciones de seguridad-Prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo.

NOM-5-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.

NOM-18-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.

NOM-20-STPS-2001, Recipientes sujetos a presión y calderas-Funcionamiento-Condiciones de seguridad.

COMENTARIO Comentario No. 9: Tienen estrecha relación con el contenido de esta Norma también las siguientes: NOM-004-STPS-1999, NOM-006-STPS-2000, NOM-019-STPS-1999, NOM-021-STPS-1994 y NOM-027-STPS-2000, y no se dan como referencia.

Independientemente de lo anterior, es importante resaltar que la simple cita de las normas no es suficiente para que el gobernado pueda contar con seguridad jurídica. Si la autoridad que expide la norma considera que para "la correcta interpretación de esta Norma, deben consultarse" otras normas oficiales, resulta necesario que indique claramente cuáles son los capítulos, apartados, etc., de cada norma que deben ser consultados para llegar a la correcta interpretación. Debemos anotar además que resulta inoperante que la norma no pueda ser interpretada correctamente si no son consultadas otras cuatro normas oficiales, de acuerdo con la redacción del capítulo en comento, por lo que se requeriría que al menos se transcribiera lo pertinente en la norma en comento, para que los gobernados pudieran llegar a la correcta interpretación.

RESPUESTA 16 Procede parcialmente el comentario, por lo que se incorporarán al apartado 3 de Referencias las siguientes normas:

"NOM-019-STPS-1993, Constitución y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

NOM-021-STPS-1994, Relativa a los requerimientos y características de los informes de los riesgos de trabajo que ocurran para poder integrar las estadísticas."

Es pertinente comentar que el apartado del proyecto es acorde con los lineamientos establecidos en la NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, la cual en su parte relativa señala lo siguiente:

"3.2.5 Referencias

Este elemento está destinado a proporcionar una relación completa de otras Normas Mexicanas que sea indispensable consultar para la aplicación de la norma.

La relación no debe incluir documentos que se hayan utilizado exclusivamente como fuente bibliográfica de referencia en la preparación de la norma; estas fuentes deben aparecer al final de la norma bajo el título "Bibliografía" Capítulo 6 de esta Norma."

**OBSERVACIONES A LAS DEFINICIONES
PROPUESTA PARA 4. DEFINICIONES**

PROMOVENTE Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental

Ing. Luis Héctor Barojas Weber

DISPOSICION Capítulo/Artículo/Párrafo: 4.1, a., Dice: "accidente: suceso repentino no deseado ni planeado que causa daños, lesiones o enfermedades".

COMENTARIO Comentarios (General/Técnico/Editorial) Técnico y Editorial, a) y b) Una vez definido el término accidente se puede utilizar en la definición de accidente mayor.

Un accidente que se origina en el proceso es causa suficiente mas no necesaria para un accidente mayor, no obstante los accidentes cuyo origen puede ser diverso que involucran en determinado momento a procesos y operaciones son causa suficiente y necesaria para un accidente mayor.

PROPUESTA Debe decir:

a) accidente: suceso repentino, no deseado ni planeado cuyas consecuencias son daños, lesiones o enfermedades.

RESPUESTA 17 Procede la propuesta, por lo que el inciso a) quedará de la siguiente forma:

"a) accidente: suceso repentino, no deseado ni planeado cuyas consecuencias son daños, lesiones o enfermedades."

PROMOVENTE Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental

Ing. Luis Héctor Barojas Weber

DISPOSICION Numeral: 4

Capítulo/Artículo/Párrafo: 4.1, b.

Dice:

b) accidente mayor: suceso repentino no deseado ni planeado, originado por el proceso, que implica gran liberación incontrolada de sustancias químicas peligrosas o energía, e involucra múltiples lesionados, fatalidad, daño extenso de la propiedad o que rebase los límites del centro de trabajo.

COMENTARIO Comentarios (General/Técnico/Editorial)

Técnico y Editorial

a) y b) Una vez definido el término accidente se puede utilizar en la definición de accidente mayor.

Un accidente que se origina en el proceso es causa suficiente mas no necesaria para un accidente mayor, no obstante los accidentes cuyo origen puede ser diverso que involucran en determinado momento a procesos y operaciones son causa suficiente y necesaria para un accidente mayor.

PROPUESTA b) accidente mayor: accidente que involucra a los procesos y operaciones con sustancias químicas y que origina la liberación incontrolada de materiales peligrosos o energía y cuya magnitud causa daño extenso de la propiedad, múltiples lesiones y/o fatalidades y puede rebasar los límites del centro de trabajo.

RESPUESTA 18 Procede parcialmente la propuesta, por lo que el inciso b) quedará de la siguiente manera:

"b) accidente mayor: accidente que involucra a los procesos y operaciones con sustancias químicas que origina gran liberación incontrolada de las mismas o de energía, y cuyas consecuencias pueden ser múltiples lesionados, fatalidad(es), daño extenso de la propiedad o que rebase los límites del centro de trabajo."

PROMOVENTE Asociación Nacional de la Industria Química, A.C.

Ing. Miguel Benedetto Alexanderson

Director General

COMENTARIO Justificación: Incluir el término de Integridad Mecánica debido a que se establece en el apartado 12.

PROPUESTA 4. Definiciones

Integridad Mecánica: programa que permite asegurar el control y administración de cambios de los equipos de proceso; incluye programas de revisión, reparaciones, mantenimiento, inspección y pruebas, aseguramiento de calidad del mantenimiento, así como el control de los materiales y equipos a instalar.

RESPUESTA 19 Procede parcialmente la propuesta, por lo que se incorpora la definición de integridad mecánica para quedar de la siguiente manera:

“m). Integridad Mecánica: conjunto de actividades interrelacionadas enfocadas para asegurar la confiabilidad de los equipos críticos para que sea mantenida durante toda la vida de la instalación. Cubre desde la fase de diseño, fabricación, instalación, construcción, operación, mantenimiento y desmantelamiento, para garantizar que el equipo cumpla las condiciones de funcionamiento requeridas, con el propósito de proteger a los trabajadores e instalaciones del centro de trabajo.”

PROMOVENTE José Juan Rosas

Vicepresidente del Comité de Evaluación de UV's

DISPOSICION Página 77 del DOF, Dice o se expresa,

Administración de riesgos de proceso: es la aplicación de los principios de la organización a los procesos químicos de manera que los riesgos sean identificados, ...

COMENTARIO Notas

Inciso d

PROPUESTA Redacción propuesta

-Administración de riesgos de procesos es la aplicación de las políticas y los principios de la organización a los procesos comerciales productivos de manera que los riesgos sean identificados.

RESPUESTA 20: No procede la propuesta, en virtud de que el término “política” corresponde a las acciones internas de la empresa.

PROMOVENTE José Juan Rosas

Vicepresidente del Comité de Evaluación de UV's

DISPOSICION Página 77 del DOF, Dice o se expresa.

Dispositivo de seguridad: mecanismo o sistema que se instala a la maquinaria, equipo o instalaciones, con la finalidad de reducir la probabilidad de un riesgo, controlar las consecuencias en caso de que ocurra un accidente.

COMENTARIO Notas

Inciso k

PROPUESTA Redacción propuesta

Dispositivo de seguridad: mecanismo o sistema que se instala a la maquinaria, equipo o instalaciones, con la finalidad de reducir la probabilidad de un riesgo, prevenir, controlar y evitar las consecuencias en caso de que ocurra un accidente.

RESPUESTA 21 No procede la propuesta, pues un “mecanismo de seguridad” no evita consecuencias, su intención de diseño es prevenir la ocurrencia del accidente.

PROMOVENTE EHS Consultores

Ing. Luis Miguel Covarrubias Mendoza CPS

DISPOSICION 4. Definiciones.

m) revisión:

Reemplazar la palabra revisión por inspección.

COMENTARIO Justificación: La palabra "inspección" significa de acuerdo al Diccionario de la Lengua Española, la acción y efecto de inspeccionar, que a su vez está definido como examinar, lo cual es en esencia la intención de la definición en la Norma. Por otro lado, la palabra inspección es usada comúnmente en la industria nacional para examinar condiciones físicas de maquinaria, equipo e instalaciones, lo cual satisface en la práctica mejor la intención de la definición, que la palabra revisión.

PROPUESTA n) Inspección: proceso interno del centro de trabajo en el que se examina físicamente una máquina, equipo o instalación.

RESPUESTA 22 No procede la propuesta, debido a que el término "inspección" es utilizado por la autoridad para vigilar el cumplimiento de la norma, la revisión es una acción que se desarrolla internamente por la empresa, se ubica la definición "revisión" por orden alfabético y se modifica el numeral de las viñetas.

PROMOVENTE Asociación Nacional de la Industria Química, A.C.
Ing. Miguel Benedetto Alexanderson
Director General

DISPOSICION n) límite de funcionamiento aceptable: es la condición crítica de operación que se establece desde el diseño de la maquinaria, equipo o instalación, que no debe ser rebasada y cuenta con dispositivos de seguridad para evitarlo.

COMENTARIO Justificación: Cambiar el término límite de funcionamiento aceptable por límite seguro de operación el cual es técnicamente reconocido.

PROPUESTA 4

n) límite seguro de operación: es la condición crítica de operación que se establece desde el diseño de la maquinaria, equipo o instalación, que no debe ser rebasada y cuenta con dispositivos de seguridad para evitarlo.

RESPUESTA 23 Procede parcialmente la propuesta, por lo que el inciso n) quedará de la siguiente manera:

"n) límite seguro de operación: es la condición crítica de operación que se establece desde el diseño de la maquinaria, equipo o instalación, que no debe ser rebasada y cuenta con dispositivos de seguridad para evitarlo."

PROMOVENTE Pemex
Ing. Tiburcio Zazueta Ramos
Secretario Técnico del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

DISPOSICION Dice el proyecto de norma
4.1 n) Límite de funcionamiento aceptable: es la condición crítica de operación que se establece desde el diseño de la maquinaria, equipo o instalación, que no debe ser rebasada y cuenta con dispositivos de seguridad para evitarlo.

COMENTARIO Justificación: Si el límite es aceptable, no puede ser una condición de operación crítica.

PROPUESTA 1

n) Límite de funcionamiento aceptable: es la condición de operación que se establece desde el diseño de la maquinaria, equipo o instalación, que no debe ser rebasada y cuenta con dispositivos de seguridad para evitarlo.

RESPUESTA 24 Procede parcialmente la propuesta, la redacción quedará en los términos señalados en la respuesta 23.

PROMOVENTE Asociación Nacional de la Industria Química, A.C.
Ing. Miguel Benedetto Alexanderson
Director General

DISPOSICION Dice el proyecto de norma

o) mantenimiento correctivo: es una medida de ingeniería que se desarrolla para resolver un problema de operación recurrente en el equipo crítico.

COMENTARIO Justificación: Aclarar estos términos debido a que el mantenimiento se refiere a actividades humanas y no a una medida de ingeniería.

PROPUESTA 5

o) mantenimiento correctivo: es la actividad que se desarrolla en máquinas, instalaciones o lugares para reestablecer la calidad del servicio esperada cuando a consecuencia de una falla ha dejado de proporcionar esta calidad.

RESPUESTA 25 Procede parcialmente la propuesta, se incluye la definición de la NOM-004-STPS-1999, para quedar de la siguiente manera:

“ñ) mantenimiento correctivo: es la acción de revisar y reparar la maquinaria y/o equipo que estaba trabajando hasta el momento en que sufrió la falla.”

PROMOVENTE Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental
Ing. Luis Héctor Barojas Weber

DISPOSICION Numeral: 4
Capítulo/Artículo/Párrafo: 4.1, o.
Comentarios (General/Técnico/Editorial) Técnico
Dice: mantenimiento correctivo: es una medida de ingeniería que se desarrolla para resolver un problema de operación recurrente en el equipo crítico.

COMENTARIO Justificación: El mantenimiento correctivo se da al equipo (crítico o no crítico) una vez ocurrido un problema en su operación, constituye la remediación de un problema ya ocurrido. Es una medida de ingeniería que se desarrolla para resolver un problema de operación recurrente en el equipo crítico.

PROPUESTA Debe decir:

mantenimiento correctivo: es una medida de ingeniería que se desarrolla para resolver un problema en la operación del equipo.

RESPUESTA 26 Procede parcialmente la propuesta, la definición quedará como la respuesta 25.

PROMOVENTE Asociación Nacional de la Industria Química, A.C.
Ing. Miguel Benedetto Alexanderson
Director General

DISPOSICION p) mantenimiento preventivo: medida de ingeniería que se aplica bajo un programa preestablecido para prevenir y reducir el riesgo de fallo del equipo crítico.

COMENTARIO Justificación: Aclarar estos términos debido a que el mantenimiento se refiere a actividades humanas y no a una medida de ingeniería.

PROPUESTA p) mantenimiento preventivo: es la actividad que se desarrolla en máquinas, instalaciones o lugares con el fin de asegurar la calidad de servicio que éstos proporcionan, continúen dentro de los límites deseados.

RESPUESTA 27 Procede parcialmente la propuesta se adecua la definición de la NOM-004-STPS-1999, para quedar de la siguiente manera:

o) mantenimiento preventivo: es la acción de revisar, probar y reacondicionar la maquinaria y/o equipo a intervalos regulares con el fin de prevenir fallas de funcionamiento.

PROMOVENTE Asociación Nacional de la Industria Química, A.C.
Ing. Miguel Benedetto Alexanderson

Director General

DISPOSICION Dice el proyecto de norma

r) proceso: actividades y operaciones asociadas con los cambios químicos de las sustancias en el centro de trabajo, tales como: reacción, neutralización, mezcla con reacción, entre otros.

COMENTARIO Justificación: Eliminar la palabra actividad de la definición de proceso.

PROPUESTA 6

r) proceso: operaciones asociadas con los cambios químicos de las sustancias en el centro de trabajo, tales como: reacción, neutralización, mezcla con reacción, entre otros.

RESPUESTA 28 No procede la propuesta, se conserva el término "actividad" por dar claridad a la definición.

PROMOVENTE José Juan Rosas
Vicepresidente del Comité de Evaluación de UV's

DISPOSICION Página 78 del DOF, Dice o expresa

Proceso: actividades y operaciones asociadas con los cambios químicos de las sustancias en el centro de trabajo, tales como: reacción, neutralización, mezcla con reacción entre otros.

COMENTARIO Notas

Inciso r.

PROPUESTA Comentario propuesto

Proceso: actividades y operaciones asociadas con los cambios físicos o químicos de las sustancias en el centro de trabajo, tales como: almacenamiento, cambio de volumen, reacción, neutralización, mezcla, entre otros.

RESPUESTA 29 No procede la propuesta, debido a que está mezclando definiciones de proceso y operaciones.

PROMOVENTE Asociación Nacional de la Industria Química, A.C.
Ing. Miguel Benedetto Alexanderson
Director General

DISPOSICION Dice el proyecto de norma

t) riesgo: combinación de la probabilidad de que ocurra un accidente mayor y sus consecuencias.

COMENTARIO Justificación: Se propone la siguiente definición la cual amplía y clarifica el concepto.

PROPUESTA 7

t) riesgo: es una medida de daño a personas, instalaciones o pérdida económica en términos de la probabilidad de ocurrencia y consecuencias previstas o estimadas, de un accidente mayor.

RESPUESTA 30 No procede la propuesta, ya que se maneja la probabilidad con consecuencia.

PROMOVENTE Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental
Ing. Luis Héctor Barojas Weber

DISPOSICION Numeral: 4

Dice:

Capítulo/Artículo/Párrafo: 4.1, t.

riesgo: combinación de la probabilidad de que ocurra un accidente mayor y sus consecuencias.

COMENTARIO Comentarios (General/Técnico/Editorial) Técnico y Editorial

Justificación: t) La definición de riesgo debe ser amplia en el sentido de que involucre a los accidentes en general, un riesgo mayor será aquel que describa la probabilidad de un accidente mayor.

PROPUESTA Debe Decir

t) riesgo: combinación de la probabilidad de que ocurra un accidente y la magnitud de sus consecuencias.

RESPUESTA 31 No procede la propuesta. De acuerdo al campo de aplicación de esta Norma esto debe aplicar a fin de prevenir accidentes mayores y proteger de daños a los trabajadores, instalaciones de los centros de trabajo.

PROMOVENTE Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental

Ing. Luis Héctor Barojas Weber

DISPOSICION Numeral: 4

Dice:

Capítulo/Artículo/Párrafo: 4.1, u.

trabajo peligroso: toda actividad realizada en alturas, zanjas, espacios confinados o con equipo crítico en la que se pone en peligro la integridad física, vida de los trabajadores y/o instalaciones del centro de trabajo.

COMENTARIO Comentarios (General/Técnico/Editorial) Técnico y Editorial

Justificación: u) El término peligroso corresponde a la descripción de una propiedad intrínseca de una sustancia o una condición para ocasionar un daño (corrosivo, tóxico, etc.); los trabajos riesgosos no involucran determinísticamente un daño al trabajador sino que se refieren a una alta probabilidad de ocurrir un daño, mayor a la que el trabajador está expuesto en otras actividades dentro del centro de trabajo.

PROPUESTA trabajo peligroso: toda actividad cuya realización involucra un riesgo mayor al promedio del riesgo al que se administra en el centro de trabajo y puede ser: trabajo en alturas, zanjas, espacios confinados o con equipo crítico en la que se pone en riesgo la integridad física, vida de los trabajadores y/o instalaciones del centro de trabajo.

RESPUESTA 32 Procede parcialmente la propuesta, la redacción quedará de la siguiente manera:

“v) trabajo peligroso: actividad en la que por razones de mantenimiento, revisión o reparación se interviene un equipo crítico.”

PROMOVENTE Asociación Nacional de la Industria Química, A.C.

Ing. Miguel Benedetto Alexanderson

Director General

COMENTARIO Justificación: Incluir este término el cual se propone incluirlo en el cuerpo de la norma.

PROPUESTA 8

Reemplazos equivalentes: sustitución de un equipo que satisface las especificaciones de diseño.

RESPUESTA 33 Procede la propuesta, se incorpora la definición para quedar de la siguiente manera:

“s) Reemplazos equivalentes: sustitución de un equipo que satisface las especificaciones de diseño.”

**OBSERVACIONES A LAS OBLIGACIONES DEL PATRON
RESPUESTA PARA 5. OBLIGACIONES DEL PATRON**

PROMOVENTE Asociación Nacional de la Industria Química, A.C.
Ing. Miguel Benedetto Alexanderson
Director General

DISPOSICION Dice el proyecto de norma
5. Obligaciones del patrón
5.2 Comunicar y difundir a los trabajadores y contratistas los riesgos relacionados con sus actividades de acuerdo a la presente Norma.

COMENTARIO Justificación: Se elimina de este apartado a los contratistas debido a que está considerado en el apartado 14.1, el cual es específico para los contratistas.

PROPUESTA 9

5. Obligaciones del patrón

5.2 Comunicar a los trabajadores los riesgos relacionados con sus actividades de acuerdo a la presente Norma.

RESPUESTA 34 No procede la propuesta, en virtud de que los contratistas deben contar con información para prevenir dichos riesgos.

PROMOVENTE Pemex
Ing. Tiburcio Zazueta Ramos
Secretario técnico del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

DISPOSICION Dice el proyecto de norma
5.3 c) de integridad mecánica, conforme a lo establecido en el Capítulo 12.

PROPUESTA

La integridad mecánica, conforme a lo establecido en el Capítulo 12.

RESPUESTA 35 Procede la propuesta, para quedar de la siguiente manera:

“5.3 c) La integridad mecánica, conforme a lo establecido en el Capítulo 12.”

PROMOVENTE Pemex
Ing. Tiburcio Zazueta Ramos
Secretario técnico del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

DISPOSICION Dice el proyecto de norma
5.4 c) de auditorías internas conforme a lo establecido en el Capítulo 16.

PROPUESTA Propuesta

5.4 c) las auditorías internas conforme a lo establecido en el Capítulo 16.

RESPUESTA 36 Procede la propuesta, la redacción quedará de la siguiente manera:

“5.4 c) las auditorías internas conforme a lo establecido en el Capítulo 16.”

PROMOVENTE José Juan Rosas
Vicepresidente del Comité de Evaluación de UV's

DISPOSICION Página 78 del DOF, Dice o se expresa
c) de auditorías internas conforme a lo establecido en el Capítulo 16.

COMENTARIO Nota

Punto 5.4, inciso c).

PROPUESTA Comentario propuesto

c) auditorías internas conforme a lo establecido en el Capítulo 16.

RESPUESTA 37 Procede parcialmente la propuesta, para quedar como la respuesta 36.

**OBSERVACIONES AL SISTEMA DE MANEJO DE INFORMACION
PROPUESTA PARA 7. SISTEMA DE MANEJO DE INFORMACION**

PROMOVENTE Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental
Ing. Luis Héctor Barojas Weber

DISPOSICION Numeral: 7
Capítulo/Artículo/Párrafo: 7.1
Comentarios (General/Técnico/Editorial) Editorial
Dice:

Se debe tener una estructura de archivo, que permita el manejo ordenado y que asegure el resguardo apropiado de la información relacionada con el proceso y el equipo crítico. Queda a juicio del patrón seleccionar los sistemas requeridos para el control de la información, pudiendo éstos ir desde un control manual hasta el empleo de sistemas informáticos, con la finalidad de ponerla a disposición de los trabajadores involucrados con el proceso y equipo crítico.

COMENTARIO Justificación: La norma debe incluir especificaciones o procedimientos, si la norma no especifica un procedimiento particular, se entiende que el particular podrá seleccionar el que más le convenga para cumplir con la norma, por lo que no se podrá exigir alguno en particular.

PROPUESTA Debe decir:

Se debe utilizar una estructura de archivo, que permita el acceso ordenado y a la información del proceso y de los equipos críticos y que al mismo tiempo asegure su resguardo apropiado, con el objetivo de que esté a disposición de los trabajadores involucrados con el proceso y el equipo crítico.

RESPUESTA 38 Procede parcialmente la propuesta, la redacción quedará de la siguiente manera:

7.1 "Se debe tener una estructura de archivo, que permita el manejo ordenado y que asegure el resguardo apropiado de la información relacionada con el proceso y el equipo crítico, con la finalidad de ponerla a disposición de los trabajadores involucrados en dicho proceso y equipo."

Se incluyen en el apartado 5.1 el siguiente texto:

"Queda a juicio del patrón seleccionar los sistemas requeridos para el control de la información, pudiendo éstos ir desde un control manual hasta el empleo de sistemas informáticos,"

PROMOVENTE Asociación Nacional de la Industria Química, A.C.
Ing. Miguel Benedetto Alexanderson
Director General

DISPOSICION Dice el proyecto de norma

7. Sistema para el manejo de la información

7.2 La información que debe contener el sistema es la siguiente:

a) los registros de los programas, procedimientos, reportes y autorizaciones que la presente Norma obliga al patrón.

b) los procedimientos de seguridad para el mantenimiento, arranque, operación normal, paros de emergencia y reparaciones del equipo crítico, así como para trabajos peligrosos.

c) los límites de funcionamiento aceptable de los equipos críticos.

d) diagramas de flujo.

e) diagramas de tuberías e instrumentación.

COMENTARIO Justificación: Se cambia el término de límite de funcionamiento aceptable por el propuesto en la definición y se aclara que se deban tener el diagrama de tubería de los equipos críticos.

PROPUESTA 10

7. Sistema para el manejo de la información

7.2 La información que debe contener el sistema es la siguiente:

a) los registros de los programas, procedimientos, reportes y autorizaciones que la presente Norma obliga al patrón.

b) los procedimientos de seguridad para el mantenimiento, arranque, operación normal, paros de emergencia y reparaciones del equipo crítico, así como para trabajos peligrosos.

c) los límites seguros de operación de los equipos críticos.

d) diagramas de flujo de los procesos críticos.

e) diagramas de tuberías e instrumentación.

RESPUESTA 39 Procede parcialmente la propuesta, para quedar de la siguiente manera:

“c) los límites de funcionamiento aceptable y/o límites seguros de operación de los equipos críticos. d) diagramas de flujo de los procesos críticos.”

El alcance de la norma es establecer los elementos mínimos para iniciar la implantación de la organización de la seguridad en los procesos.

Por lo que el contenido podrá ser ampliado de acuerdo con su proceso, riesgos y sistema de organización.

PROMOVENTE CYDSA, Industria Química del Istmo, S.A. de C.V.

Ing. Rubén Flores Pérez

Gerente de Integridad Mecánica

DISPOSICION 7.2 La información que debe contener el sistema es la siguiente:

a) los registros de los programas, procedimientos, reportes y autorizaciones que la presente Norma obliga al patrón.

b) los procedimientos de seguridad para el mantenimiento, arranque, operación normal, paros de emergencia y reparaciones del equipo crítico, así como para trabajos peligrosos.

c) los límites de funcionamiento aceptable de los equipos críticos.

d) diagramas de flujo.

e) diagramas de tuberías e instrumentación.

COMENTARIO La información de los Procesos es la base para identificar y entender los riesgos asociados con los procesos críticos; por experiencia, hemos visto que a falta de información, el riesgo se mantiene alto o se incrementa (sólo es posible detectar que algo hizo falta cuando sucede algún evento de alto impacto). Por lo que sugerimos ampliar el alcance de la información requerida de los procesos.

PROPUESTA 2

7.2 La información que debe contener el sistema es la siguiente:

~~a) los registros de los programas, procedimientos, reportes y autorizaciones que la presente Norma obliga al patrón.~~

~~b) los procedimientos de seguridad para el mantenimiento, arranque, operación normal, paros de emergencia y reparaciones del equipo crítico, así como para trabajos peligrosos.~~

~~c) los límites de funcionamiento aceptable de los equipos críticos.~~

~~d) diagramas de flujo.~~

~~e) diagramas de tuberías e instrumentación.~~

a) El Sistema para el manejo de la información de los procesos debe tener la capacidad de documentar y mantener actualizada toda la información de seguridad antes de iniciar la implementación de esta Norma o la generación de los análisis de riesgo solicitados. La recopilación de la información ayudará al patrón y sus trabajadores en la identificación y entendimiento del tipo y grado de riesgo involucrado en sus procesos; siendo así el fundamento para la buena administración de la seguridad.

b) Dicho sistema debe contemplar:

b.1 Información pertinente de las sustancias químicas de alto riesgo en los procesos.

El patrón debe mantener un inventario de todas las sustancias químicas utilizadas en el centro de trabajo, con su respectivas Hojas de datos de seguridad, donde se muestre:

- Grado de toxicidad.
- Límites permisibles de exposición.
- Características físicas de las sustancias.
- Capacidad reactiva y corrosiva.
- Estabilidad térmica y química.

Todos estos datos deben ser recopilados en cumplimiento de la NOM-018-STPS-2000.

b.2 Información pertinente sobre la tecnología de los procesos

- Diagramas de Flujo o un esquema simplificado del proceso
- Límites de funcionamiento aceptable de todos los equipos y componentes que forme en el proceso mostrado en el diagrama de tubería e instrumentación.
- Evaluación de las consecuencias de las desviaciones a límites de funcionamiento aceptable, haciendo especial énfasis en aquellos que afectarían la salud y seguridad de los trabajadores.
- Archivo histórico de los análisis de riesgos realizados, junto con la documentación correspondiente a la realización, cambios realizados, actualizaciones, información técnica utilizada, así como de las recomendaciones y actividades realizadas.

b.3 Información pertinente de los equipos del proceso

- Diagrama de Tubería e Instrumentación donde se muestre en detalle las entradas y salidas del proceso incluyendo todos los equipos, tuberías, válvulas, dispositivos eléctricos y de instrumentación así como los dispositivos de seguridad para protección del proceso.
- Diagramas Unifilares del o los sistemas eléctricos involucrados en el proceso.
- Inventario de equipos y componentes del proceso.
- Hojas de Datos Técnicos de todos los equipos y componentes del proceso donde se muestren los límites de funcionamiento aceptables, datos de diseño, materiales de construcción. Códigos o normas de fabricación utilizados.
- Clasificación de Areas Eléctricas según cumplimiento de la NOM-0001-SEDE-2000.
- Los límites de funcionamiento aceptable de los equipos regulados.
- Diseño de Sistemas de relevo y venteo así como las bases de diseño.
- Códigos o normas de ingeniería utilizados.
- Balances de Materia y Energía de los procesos.
- Sistemas de protección de seguridad y bloqueo de proceso a operación segura.

b.4 La evidencia del cumplimiento de los elementos de la presente Norma.

b.5 Los procedimientos de seguridad para el mantenimiento, arranque, operación normal, paros de emergencia y reparaciones del equipo regulado, así como para trabajos peligrosos.

b.6 La documentación pertinente que demuestre la capacitación y entrenamiento de los trabajadores involucrados en los procesos.

RESPUESTA 40 Procede parcialmente la propuesta, para quedar como está en la respuesta 39.

PROMOVENTE Pemex

Ing. Tiburcio Zazueta Ramos

Secretario técnico del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

DISPOSICION Dice el proyecto de norma

7.2 La información que debe contener el sistema es el siguiente:

PROPUESTA

f) Puntos de ajuste de los dispositivos de seguridad.

g) información técnica de los procesos y equipos críticos.

Justificación: Adicionar estos puntos.

RESPUESTA 41 Procede parcialmente su propuesta, para quedar como está en la respuesta 39.

PROMOVENTE CYDSA, Industria Química del Istmo, S.A. de C.V.

Ing. Rubén Flores Pérez

Gerente de Integridad Mecánica

DISPOSICION 7.3 Difundir el procedimiento de manejo de la información a los trabajadores involucrados en el sistema.

~~**PROPUESTA** 7.3 Difundir el procedimiento de manejo de la información a los trabajadores involucrados en el sistema.~~

7.3. En caso de que la información no esté actualizada o no se encuentre disponible, el patrón debe dirigir los esfuerzos necesarios para obtener esta información, utilizando buenas prácticas de ingeniería que sean reconocidas y aceptadas.

RESPUESTA 42 No procede la propuesta. El Patrón debe dar a conocer la información para que la operación sea segura.

PROMOVENTE Pemex

Ing. Tiburcio Zazueta Ramos

Secretario técnico del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

DISPOSICION Dice el proyecto de norma

7.3 Análisis de riesgo.

COMENTARIO Justificación: Es importante determinar a través del análisis de riesgo integral del centro de trabajo, la interacción que pueda existir entre los diferentes procesos existentes en el centro de trabajo.

PROPUESTA

Contar con un estudio de análisis de riesgos para cada uno de los procesos (así como uno integral del centro de trabajo).

RESPUESTA 43 No procede la propuesta, ya que la propuesta se encuentra incluida en los apartados 8.1 y 8.2.

PROMOVENTE CYDSA, Industria Química del Istmo, S.A. de C.V.

Ing. Rubén Flores Pérez

Gerente de Integridad Mecánica

PROPUESTA 7.4 Evidenciar la total difusión hacia los trabajadores del procedimiento de manejo de la información.

RESPUESTA 44 No procede su propuesta está incluido en el apartado 15.1.

**OBSERVACIONES AL ANALISIS DE RIESGO
PROPUESTA PARA 8. ANALISIS DE RIESGO**

PROMOVENTE Asociación Nacional de la Industria Química, A.C.
Ing. Miguel Benedetto Alexanderson
Director General

DISPOSICION Dice el proyecto de norma
8. Análisis de riesgo
8.1 Contar con un estudio de análisis de riesgo para cada uno de los procesos y equipos críticos del centro de trabajo.
a) Se debe utilizar uno o más métodos para realizar el estudio de análisis de riesgo.
b) Se debe incluir una sección de recomendaciones para el control de los riesgos encontrados.

COMENTARIO Justificación: Eliminar la palabra estudio a fin de aclarar este apartado.

Incluir las palabras o minimización debido a que el control en algunos procesos no se puede generalizar pero sí minimización de los riesgos encontrados.

PROPUESTA 11

8. Análisis de riesgo
8.1 Contar con un análisis de riesgo para cada uno de los procesos críticos del centro de trabajo.
a) Se debe utilizar uno o más métodos para realizar el análisis de riesgo.
b) Se debe incluir una sección de recomendaciones para el control o minimización de los riesgos encontrados.

RESPUESTA 45. Procede parcialmente su propuesta, para quedar de la siguiente manera:

“8.1 Contar con un análisis de riesgo para cada uno de los procesos críticos del centro de trabajo.

b) Se debe incluir una sección de recomendaciones para la administración de riesgos de proceso identificados.”

Están incluidas las prioridades y recomendaciones en los apartados 9.1, 9.2 y 9.3. también está ampliada la información en las guías no normativas.

PROMOVENTE EHS Consultores
Ing. Luis Miguel Covarrubias Mendoza CPS

DISPOSICION 8.1 b)

COMENTARIO Justificación: Por medio de los estudios de análisis de riesgo es posible detectar una gran variedad de riesgos. Algunos más críticos que otros. Generándose usualmente una cantidad considerable de recomendaciones, provocando que el reporte final resulte inviable para una detección efectiva y práctica de los mayores riesgos y para la programación de su control oportuno. La fijación de prioridades a las recomendaciones permite la elaboración de un resumen ejecutivo que incluya, prioritariamente, las medidas de control de los riesgos más críticos, o al menos, una clara atención de los mismos por el personal ejecutivo del centro de trabajo, y refiere esta necesidad a la Guía B (No normativa) en su punto B.1.1.

PROPUESTA 8. Análisis de riesgo

Agregar la necesidad de dar prioridades a recomendaciones para el control oportuno de riesgos críticos. Para quedar como:

8.1 b) Se debe incluir una sección de recomendaciones indicando las prioridades de las mismas, para el control oportuno de los riesgos más críticos encontrados.

RESPUESTA 46 Procede parcialmente su propuesta, para quedar de acuerdo a la respuesta 45.

PROMOVENTE CYDSA, Industria Química del Istmo, S.A. de C.V.

Ing. Rubén Flores Pérez

Gerente de Integridad Mecánica

COMENTARIO FUNDAMENTO DE COMENTARIOS: Para que realmente podamos evaluar el nivel de riesgo presente, así como el grado de compromiso y logro de la mejora, es necesario ser más específicos en cuanto al desarrollo de los análisis, cubrir lo correspondiente al grado de calidad en la realización de los mismos y también mantener, en el largo plazo, la concordancia de los procesos con los análisis correspondientes.

PROPUESTA 8. Análisis de riesgo

8.1 Contar con un estudio de análisis de riesgo inicial para cada uno de los procesos y equipos críticos del centro de trabajo.

a) Se debe utilizar uno o más métodos para realizar el estudio de análisis de riesgo.

b) Se debe incluir una sección de recomendaciones para el control de los riesgos encontrados.

c) El análisis inicial de todos los procesos cubiertos por esta Norma deberán ser realizados lo antes posible, o en su defecto respetando los siguientes espacios de tiempo:

- Al menos el 25% del proceso durante el primer año de implementación de la presente Norma.

- El 50% del proceso al finalizar el segundo año de implementación.

- El 75% del proceso al finalizar el tercer año de implementación. Finalmente el 100% del proceso durante el cuarto año de implementación.

d) Sin importar el método utilizado, para que el análisis de riesgo se considere completo debe cubrir al menos los siguientes aspectos:

d.1 Localización detallada de los riesgos encontrados de tal manera que sea factible establecer las fronteras y las zonas de afectación y su interacción con otras áreas circunvecinas al proceso.

d.2 La identificación de cualquier incidente previo con el potencial de generar un accidente mayor.

d.3 Controles administrativos y de ingeniería para administrar el riesgo, así como los métodos de detección que incluyan monitoreo del proceso, alarmas e instrumentación de control, dispositivos de detección y sensores ambientales.

d.4 Consecuencias a fallas de controles administrativos y de ingeniería.

d.5 Factores humanos.

d.6 Evaluación cuantitativa del rango posible de afectación en la salud y seguridad de los trabajadores a falla de las medidas de control administrativas y de ingeniería.

e) El análisis de riesgos deberá ser realizado por un equipo de personas en el que estén incluidos expertos en ingeniería y operación de procesos; además, el equipo deberá incluir al menos un trabajador que tenga experiencia y conocimiento específico del proceso que será evaluado; también, uno de los miembros del equipo debe estar calificado en la metodología específica que será utilizada para el análisis de riesgo.

RESPUESTA 47 No procede la propuesta, porque están incluidos en 9.1, 9.2 y 9.3.

PROMOVENTE EHS Consultores

Ing. Luis Miguel Covarrubias Mendoza CPS

COMENTARIO 8. Análisis de riesgo

8.1 b) Agregar la necesidad de dar prioridades a recomendaciones para el control oportuno de riesgos críticos.

Justificación: Por medio de los estudios de análisis de riesgo es posible detectar una gran variedad de riesgos, algunos más críticos que otros. Generándose usualmente una cantidad considerable de recomendaciones, provocando que el reporte final resulte inviable para una detección efectiva y práctica de los mayores riesgos y para la programación de su control oportuno. La fijación de prioridades a las recomendaciones permite la elaboración de un resumen ejecutivo que incluya, prioritariamente, las medidas de control de los riesgos más críticos, o al menos, una clara atención de los mismos por el personal ejecutivo del centro de trabajo, y refiere esta necesidad a la Guía B (No normativa) en su punto B.1.1.

PROPUESTA Para quedar como:

8.1 b) Se debe incluir una sección de recomendaciones indicando las prioridades de las mismas, para el control oportuno de los riesgos más críticos encontrados.

RESPUESTA 48 Procede parcialmente la propuesta, para quedar de acuerdo a la respuesta 45.

PROMOVENTE Asociación Nacional de la Industria Química, A.C.
Ing. Miguel Benedetto Alexanderson
Director General

DISPOSICION Dice el proyecto de norma
8.2 Debe actualizarse el estudio de análisis de riesgo al menos cada cinco años o cuando exista cualquiera de las situaciones siguientes: antes de que se realicen cambios a algún proceso, o cuando se proyecte un proceso nuevo o producto de una investigación de accidente.

COMENTARIO Justificación: Eliminar la palabra estudio, el análisis de riesgo es un estudio.

PROPUESTA 12

8.2 Debe actualizarse el análisis de riesgo al menos cada cinco años o cuando exista cualquiera de las situaciones siguientes: antes de que se realicen cambios a algún proceso, o cuando se proyecte un proceso nuevo o producto de una investigación de accidente mayor.

RESPUESTA 49 Procede parcialmente la propuesta, asegurar la consistencia de los procesos se encuentra establecido en el apartado 9.4, por lo que el apartado 8.2 quedará de la siguiente manera:

“8.2 Debe actualizarse el análisis de riesgo al menos cada cinco años o cuando exista cualquiera de las situaciones siguientes: antes de que se realicen cambios a algún proceso, o cuando se proyecte un proceso nuevo o producto de una investigación de accidente mayor.”

PROMOVENTE CYDSA, Industria Química del Istmo, S.A. de C.V.
Ing. Rubén Flores Pérez
Gerente de Integridad Mecánica

DISPOSICION 8.2

PROPUESTA 8.2 Después de haber completado los análisis de riesgos iniciales, debe actualizarse el estudio de análisis de riesgo al menos cada cinco años o cuando exista cualquiera de las situaciones siguientes: antes de que se realicen cambios a algún proceso, o cuando se proyecte un proceso nuevo o producto de una investigación de accidente, para asegurar que dichos análisis sean consistentes con el proceso actual.

RESPUESTA 50 Procede parcialmente su propuesta, el apartado 8.2 quedará como la respuesta 49.

PROMOVENTE EHS Consultores

Ing. Luis Miguel Covarrubias Mendoza CPS

DISPOSICION 8.2

COMENTARIO 8. Análisis de riesgo

8.2 Agregar una coma al texto: "...o cuando se proyecte un proceso nuevo o producto de una investigación de accidente"

Justificación: Semántica. En el párrafo la primera condicionante está separada por ", o" por lo que resulta correcto separar la segunda condicionante quede separada así de la tercera.

PROPUESTA Para quedar como:

8.2 Debe actualizarse el estudio de análisis de riesgo al menos cada cinco años O cuando exista cualquiera de las situaciones siguientes: antes de que se realicen cambios a algún proceso, o cuando se proyecte un proceso nuevo, o producto de una investigación de accidente.

RESPUESTA 51 Procede parcialmente su propuesta, el apartado 8.2 quedará como la respuesta 49.

**OBSERVACIONES A ADMINISTRACION DE RIESGOS
PROPUESTA PARA 9. ADMINISTRACION DE RIESGOS**

PROMOVENTE CYDSA, Industria Química del Istmo, S.A. de C.V.

Ing. Rubén Flores Pérez

Gerente de Integridad Mecánica

COMENTARIO: FUNDAMENTO DE COMENTARIOS: Idem a 8.0

PROPUESTA 9. Administración de riesgos

9.3 Elaborar un programa para el cumplimiento de las recomendaciones seleccionadas que resulten del estudio de análisis de riesgo, el cual debe proveer una dirección clara y efectiva para llevar a cabo las acciones y/o recomendaciones resultantes del análisis. El propósito del programa es asegurar que las recomendaciones sean resueltas con oportunidad y que lo realizado esté debidamente documentado. Dicho programa también se enfocará a establecer la metodología para comunicar estas acciones de mejora a los trabajadores de operación, mantenimiento y otras personas involucradas en los procesos.

RESPUESTA 52 No procede la propuesta, de acuerdo a la respuesta anterior (respuesta 51).

PROMOVENTE CYDSA, Industria Química del Istmo, S.A. de C.V.

Ing. Rubén Flores Pérez

Gerente de Integridad Mecánica

PROPUESTA 9.5 Se deberá contar con un archivo histórico de los análisis de riesgos realizados, conjuntamente con toda la documentación correspondiente a la realización, cambios realizados, actualizaciones, información técnica utilizada, así como de las recomendaciones y actividades realizadas.

RESPUESTA 53 No procede la propuesta, ya que se encuentra contemplada en el punto 7.2 a).

**OBSERVACIONES A INVESTIGACION DE ACCIDENTES
PROPUESTA PARA 10. INVESTIGACION DE ACCIDENTES**

PROMOVENTE Asociación Nacional de la Industria Química, A.C.

Ing. Miguel Benedetto Alexanderson

Director General

DISPOSICION Dice el proyecto de norma

10. Investigación de accidentes

10.1 Contar con un procedimiento de investigación de accidentes que incluya todos aquellos relacionados con el proceso, equipo crítico y contratistas, y elaborar un reporte de accidentes, la comisión de seguridad e higiene deberá

utilizar dicho procedimiento, el cual se debe guardar por lo menos un año y que contenga lo siguiente:

- a) fecha y hora en que sucedió el accidente.
- b) personal involucrado en el accidente.
- c) equipo crítico del proceso donde sucedió el accidente.
- d) hechos ocurridos.
- e) lesiones, daños o enfermedades ocasionadas.
- f) causas detectadas.
- g) medidas correctivas.

COMENTARIO Justificación: Se debe adecuar de acuerdo al proyecto de modificación de la NOM-19, el contenido del procedimiento está en una Guía No Normativa se propone incluirla aquí de la misma manera y hacer referencia a esta Norma en este apartado.

PROPUESTA 13

10.1 Contar con un procedimiento de investigación de accidentes relacionados con el proceso, equipo crítico y contratistas, y elaborar un reporte de accidentes. La comisión de seguridad e higiene deberá utilizar dicho procedimiento de acuerdo a lo establecido en la NOM-019.

RESPUESTA 54 No procede la propuesta. La norma oficial mexicana NOM-019-STPS-1993, vigente no considera estos elementos.

PROMOVENTE José Juan Rosas
Vicepresidente del Comité de Evaluación de UV's

DISPOSICION Página 80 del DOF

COMENTARIO Nota

Punto 10.1, adicionar inciso h)

PROPUESTA Comentario propuesto

i) personal responsable de cumplir las medidas preventivas y correctivas.

RESPUESTA 55 Procede la propuesta. Se incluye el inciso quedando:

"h) personal responsable de cumplir las medidas preventivas y correctivas."

PROMOVENTE EHS Consultores
Ing. Luis Miguel Covarrubias Mendoza CPS

COMENTARIO Justificación: La gravedad de las consecuencias de un riesgo de trabajo es generalmente circunstancial por lo que se acepta generalmente que una combinación de causas dada provoca incidentes con mayor probabilidad que con la que ocasiona accidentes.

Esta relación estadística aceptada, desarrollada originalmente por Frank J. Bird y respaldada ahora por DNV indica que por cada accidente grave ocurren 10 accidentes leves, 30 accidentes con daños materiales y 600 incidentes.

Esto explica en la experiencia que cuando se investigan todos los accidentes e incidentes (y no únicamente accidentes graves) se reduce significativamente la probabilidad de ocurrencia de accidentes mayores.

NOTA: La Guía D (No normativa) cambiaría a <Investigación de accidentes e incidentes.

PROPUESTA 10. Investigación de accidentes

Incluir en el Capítulo 10 los Incidentes. Para quedar como:

10 Investigación de accidentes e incidentes

Agregar en el Capítulo 4 Definiciones la palabra incidente. Para quedar como:

m) incidente: suceso repentino no deseado ni planeado que tiene un potencial razonable de causar daños, lesiones o enfermedades.

RESPUESTA 56 No procede la propuesta. El concepto de incidente causa confusión en las empresas que no tienen el sistema de control total de pérdidas.

PROMOVENTE EHS Consultores

Ing. Luis Miguel Covarrubias Mendoza CPS.

DISPOSICION 10.

COMENTARIO: Justificación: 1) El limitar la conservación de documentación de investigación de accidentes a un solo año ocasiona comúnmente que las empresas pierdan el historial valiosísimo de accidentes ocurridos en el pasado, el cual es sumamente útil para fines estadísticos y de análisis de tendencias, para análisis de riesgos y para administración de cambios y procesos nuevos. Es aceptado generalmente la conservación de los registros de investigación de accidentes e incidentes durante al menos cinco años.

2) El historial de accidentes e incidentes constituye por sí misma una importante información del comportamiento de equipos y procesos críticos, sin el cual se pierden las enseñanzas derivadas de los riesgos realmente ocurridos.

Nota: En caso de ser aceptado este comentario, sería conveniente agregar también un numeral:

o) reportes de investigación de accidentes e incidentes ocurridos en el punto A.1 de la Guía A Sistema para el manejo de la información.

PROPUESTA 10. Investigación de accidentes

10. Requerir el mantenimiento de la documentación de investigación de accidentes e incidentes al menos durante 5 años y conservarla como parte del archivo del (Capítulo 7). Aclarar la redacción del párrafo. Para quedar como:

10. Contar con un procedimiento de investigación de accidentes e incidentes que incluya todos aquellos relacionados con el proceso, equipo crítico y contratistas, y elaborar un reporte de accidentes. La comisión de seguridad e higiene deberá utilizar dicho procedimiento. Los reportes de accidentes de procesos y equipos críticos deben guardarse por lo menos durante cinco años e integrarse éstos a los archivos del Sistema para el manejo de la información de procesos y equipos críticos respectivos. El procedimiento de reporte e investigación de accidentes e incidentes debe contener lo siguiente.

7. Sistema para el manejo de la información

7.2. En congruencia con lo anterior. Agregar un numeral e) para incluir el historial de accidentes e incidentes en la documentación de procesos y equipos críticos para quedar como:

7.2 e) Los reportes de investigación de accidentes e incidentes ocurridos.

RESPUESTA 57 Procede parcialmente la propuesta, la modificación se hará en los siguientes términos:

“10. Investigación de accidentes

Contar con un procedimiento de investigación de accidentes que incluya todos aquellos relacionados con el proceso, equipo crítico y contratistas, y elaborar un reporte de accidentes, la Comisión de seguridad e higiene deberá utilizar dicho procedimiento, el cual se debe guardar por lo menos cinco años y que contenga lo siguiente: ”

PROMOVENTE CYDSA, Industria Química del Istmo, S.A. de .CV.

Ing. Rubén Flores Pérez

Gerente de Integridad Mecánica

COMENTARIO FUNDAMENTO DE COMENTARIOS: Consideramos que la probabilidad de que un accidente vuelva a ocurrir, es elevado cuando no son realizadas de forma oportuna las acciones resultantes de la investigación; así como también que en el largo plazo se debe contar con la información histórica de la ocurrencia para los análisis requeridos (aprender del pasado).

PROPUESTA 10. Investigación de accidentes

10.4 Debe establecerse un sistema para que las acciones y/o recomendaciones resultantes de la investigación, rápidamente sean resueltas; todas las acciones correctivas y/o recomendaciones resueltas deberán quedar debidamente documentadas.

10.5 Los reportes de investigación de incidentes deben ser retenidos como mínimo 5 años.

RESPUESTA 58 Procede parcialmente la propuesta, y está incluida en la respuesta anterior 57. El apartado 10.4 quedará de la siguiente manera:

10.4 Debe establecerse un plan de seguimiento a las acciones y/o recomendaciones resultantes de la investigación."

PROMOVENTE CYDSA, Industria Química del Istmo, S.A. de C.V.

Ing. Rubén Flores Pérez

Gerente de Integridad Mecánica

DISPOSICION 10.5.

PROPUESTA 10.5 Los reportes de investigación de incidentes deben ser retenidos como mínimo 5 años.

RESPUESTA 59 Procede la propuesta, ya está incluida en la respuesta 57.

**OBSERVACIONES A TRABAJOS PELIGROSOS
PROPUESTAS PARA 11. TRABAJOS PELIGROSOS**

PROMOVENTE Asociación Nacional de la Industria Química, A.C.

Ing. Miguel Benedetto Alexanderson

Director General

DISPOSICION Dice el proyecto de norma

11. Trabajos peligrosos

11.3 Los trabajos peligrosos que deben contar con lo anterior, son:

a) interrupción de líneas peligrosas (energía eléctrica, sustancias inflamables y explosivas, líneas presurizadas y térmicas);

b) entrada a espacios confinados (equipos, construcciones, vehículos, etc.);

c) bloqueo y etiquetado de equipo eléctrico (a equipo con movimiento);

d) permiso de trabajos calientes (flama abierta, soldadura, corte, etc.);

e) trabajo en alturas;

f) reacciones peligrosas (exotérmicas, explosivas, inflamables, generadoras de presión, etc.);

g) manejo de sustancias inflamables y tóxicas (traslado, vaciado, almacenaje);

mantenimiento de tanques (atmosféricos y presurizados) que han contenido materiales peligrosos (corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables y biológicos).

COMENTARIO Justificación: Este apartado se refiere a las actividades de trabajo peligroso pero la definición que contiene la norma es muy clara.

PROPUESTA 14

11.3 Eliminarlo

RESPUESTA 60 No procede la propuesta. La información contenida en este numeral complementa la definición actual de trabajo peligroso.

**OBSERVACIONES A INTEGRIDAD MECÁNICA
PROPUESTA PARA 12. INTEGRIDAD MECÁNICA**

PROMOVENTE CYDSA, Industria Química del Istmo, S.A. de C.V.
Ing. Rubén Flores Pérez
Gerente de Integridad Mecánica

DISPOSICION 12.

COMENTARIO FUNDAMENTO DE COMENTARIOS: Consideramos que Integridad Mecánica es, dentro de la Organización del trabajo-seguridad en los procesos de sustancias químicas, uno de los puntos más descuidados dentro de la industria química, por tal motivo y dado el impacto que tiene en la prevención de riesgo, se propone rediseñar este punto:

PROPUESTA 12 Integridad mecánica

~~12.1 Contar con una lista vigente del equipo crítico del centro de trabajo.~~

~~12.2 Contar con un programa de mantenimiento preventivo que incluya todo el equipo crítico relacionado con el proceso.~~

~~12.3 Contar con los procedimientos que aseguren que los materiales y refacciones que se usan en los equipos críticos cumplen con las especificaciones requeridas en el proceso.~~

~~12.4 Contar con un programa de revisión y prueba de los equipos críticos y dispositivos de seguridad.~~

~~12.5 Contar y mantener actualizado un registro con el tipo y fecha de los mantenimientos que se realizan a cada equipo crítico relacionado con el proceso.~~

~~12.6 Contar y mantener actualizado los registros de las revisiones y las pruebas que se realicen a los equipos críticos relacionados con el proceso.~~

RESPUESTA 61 No procede debido a la definición propuesta de Trabajo Peligroso

PROMOVENTE CYDSA, Industria Química del Istmo, S.A. de C.V.
Ing. Rubén Flores Pérez
Gerente de Integridad Mecánica

DISPOSICION 12.1

PROPUESTA 12.1 Se debe desarrollar e implementar un sistema de Integridad Mecánica efectivo que garantice que el 100% de los equipos críticos sean diseñados, instalados, construidos, mantenidos e inspeccionados de manera preactiva para evitar fallas o fugas accidentales.

RESPUESTA 62 No procede la propuesta, el propósito de la norma es la prevención por lo que está cubierto el espíritu de su propuesta, además la redacción es discrecional para su verificación.

PROMOVENTE CYDSA, Industria Química del Istmo, S.A. de C.V.
Ing. Rubén Flores Pérez
Gerente de Integridad Mecánica

DISPOSICION 12.2

PROPUESTA 12.2 Los requerimientos del sistema se enfocarán a:

- a) Tanques y recipientes a presión
- b) Tanques atmosféricos para almacenamiento
- c) Sistemas de tubería, incluyendo sus componentes tales como válvulas
- d) Dispositivos y sistemas de relevo y venteo

- e) Sistemas de Emergencia y protecciones.
- f) Instrumentación y control, incluyendo los dispositivos de monitoreo, sensores, alarmas y sistemas de bloqueo (interlocks).
- g) Bombas y equipos de proceso que estén en contacto con los procesos regulados por la presente Norma.

RESPUESTA 63 Procede parcialmente la propuesta, incorporando este apartado a la GUIA F (NO NORMATIVA) INTEGRIDAD MECANICA, quedando de la siguiente manera:

“h) tanques atmosféricos para almacenamiento.”

PROMOVENTE José Juan Rosas
Vicepresidente del Comité de Evaluación de UV's

DISPOSICION Página 80 del DOF, Dice o expresa

COMENTARIO Nota

Punto 10.1, adicionar inciso i)

PROPUESTA Comentario propuesto

i) personal responsable de cumplir las medidas preventivas y correctivas.

RESPUESTA 64 No procede la propuesta, esta información se encuentra incluida en el punto 12.1.

PROMOVENTE CYDSA, Industria Química del Istmo, S.A. de C.V.
Ing. Rubén Flores Pérez
Gerente de Integridad Mecánica

DISPOSICION 12.3

PROPUESTA 12.3 El sistema de Integridad Mecánica debe tener la capacidad de generar y mantener actualizado un inventario de todos los equipos y componentes críticos, incluyendo aquellos sistemas, equipos o procesos que soporten la operación segura de los procesos críticos.

RESPUESTA 65 No procede la propuesta, está incluida en el punto 12.1 a la 12.6.

PROMOVENTE Asociación Nacional de la Industria Química, A.C.
Ing. Miguel Benedetto Alexanderson
Director General

DISPOSICION Dice el proyecto de norma

12.4 Contar con un programa de revisión y prueba de los equipos críticos y dispositivos de seguridad.

PROPUESTA Cambiar la palabra revisión Propuesta 15

12.4 Contar con un programa de inspección y prueba de los equipos críticos y dispositivos de seguridad.

RESPUESTA 66. No procede. No aplica la palabra inspección, es una atribución que da la Ley Federal del Trabajo a la autoridad por lo que se conserva la redacción original. En el cuerpo de la norma y cuando se refiera la palabra inspección a una actividad que realiza el patrón se cambiará la palabra inspección por revisión.

PROMOVENTE CYDSA, Industria Química del Istmo, S.A. de C.V.
Ing. Rubén Flores Pérez
Gerente de Integridad Mecánica

DISPOSICION 12.4

PROPUESTA 12.4 Contar con un sistema de mantenimiento para los equipos críticos, dicho sistema debe abarcar la generación y actualización periódica de los procedimientos escritos para el mantenimiento incluyendo los riesgos inherentes por tales actividades y sus medidas de prevención, así

como la frecuencia de realización del mantenimiento. Dicho sistema debe tener la capacidad de administrar los registros históricos de las actividades realizadas.

RESPUESTA 67 Procede parcialmente la propuesta, se incluyen en el 12.2 los procedimientos escritos para el mantenimiento quedando:

“12.2 Contar con un programa de mantenimiento preventivo que incluya todo el equipo crítico relacionado con el proceso usando los procedimientos correspondientes.”

PROMOVENTE Asociación Nacional de la Industria Química, A.C.
Ing. Miguel Benedetto Alexanderson
Director General

DISPOSICION Dice el proyecto de norma

12.5 Contar y mantener actualizado un registro con el tipo y fecha de los mantenimientos que se realizan a cada equipo crítico relacionado con el proceso.

PROPUESTA 16

12.5 Contar con un registro actualizado que contenga el tipo y fecha de los mantenimientos que se realizan a cada equipo crítico relacionado con el proceso.

RESPUESTA 68 No procede la propuesta. Deben ser conservados los registros del mantenimiento.

PROMOVENTE CYDSA, Industria Química del Istmo, S.A. de C.V.
Ing. Rubén Flores Pérez
Gerente de Integridad Mecánica

DISPOSICION 12.5

PROPUESTA 12.5 Debe ser realizado, de forma sistemática, la capacitación y adiestramiento de los trabajadores de mantenimiento en:

- Como mantener la integridad de los componentes de procesos (buenas prácticas de Ingeniería)
- Generalidades de los procesos y sus riesgos

Procedimientos específicos relacionados con la responsabilidad del trabajador.

RESPUESTA 69 No procede su propuesta ya que esta incluida en el apartado de capacitación 15.1.

PROMOVENTE CYDSA, Industria Química del Istmo, S.A. de C.V.
Ing. Rubén Flores Pérez
Gerente de Integridad Mecánica

DISPOSICION 12.5

PROPUESTA 12.5 El sistema de Integridad Mecánica debe contemplar el desarrollo de inspecciones y pruebas a los equipos críticos, cumpliendo con:

- Inspecciones mediante pruebas no destructivas
- Cálculo de vida remanente y límites de retiro
- Procedimientos de inspección y prueba que basados buenas prácticas de ingeniería así como en códigos y normas internacionales de fabricación, inspección y prueba.

La frecuencia de las inspecciones y pruebas deben ser consistentes con recomendaciones del fabricante y buenas prácticas de ingeniería; también, deberán ser realizadas tan frecuentemente como sea requerido, considerando la experiencia de operación.

RESPUESTA 70 Procede parcialmente la propuesta. Se incorpora a la guía F (no normativa) en el F.7 para quedar como:

“g) Cálculo de vida remanente y límites de retiro”

PROMOVENTE CYDSA, Industria Química del Istmo, S.A. de C.V.

Ing. Rubén Flores Pérez

Gerente de Integridad Mecánica

DISPOSICION 12.6

PROPUESTA 12.6 El sistema de Integridad Mecánica debe documentar y archivar el resultado de cada inspección y prueba que haya sido realizada. La documentación, al menos debe cubrir lo siguiente:

- La fecha de la inspección o prueba
- El nombre de la persona que realizó la inspección o prueba
- El número de serie u otra identificación del equipo en el cual se desarrolló la inspección o prueba
- Una descripción de la inspección o prueba desarrollada (metodología y normas/códigos de referencia utilizados)
- El resultado de la prueba de inspección

Cálculo de vida remanente segura y límite de retiro

RESPUESTA 71 No Procede su propuesta está incluido en el apartado F.7.

PROMOVENTE CYDSA, Industria Química del Istmo, S.A. de C.V.

Ing. Rubén Flores Pérez

Gerente de Integridad Mecánica.

DISPOSICION 12.7

PROPUESTA 12.7 El sistema de Integridad Mecánica debe establecer canales de comunicación efectivas para que permita la corrección oportuna, antes de poner nuevamente en operación, las deficiencias en los equipos críticos que están fuera de los límites aceptables de funcionamiento.

RESPUESTA 72 No procede la propuesta. No tiene claridad el texto de acuerdo al propósito preventivo de la norma.

PROMOVENTE CYDSA, Industria Química del Istmo, S.A. de C.V.

Ing. Rubén Flores Pérez

Gerente de Integridad Mecánica

DISPOSICION 12.8

PROPUESTA 12.8 En la construcción de nuevos procesos y equipos, se debe asegurar que éstos sean fabricados e instalados cumpliendo las especificaciones de diseño y los códigos o normas de construcción utilizados. Para ello se debe evidenciar las auditorías de cumplimiento o en su defecto las inspecciones y/o verificaciones consistentes a las especificaciones de diseño y de acuerdo a las instrucciones del fabricante.

RESPUESTA 73. No procede su propuesta, está incluida en administración de cambios, integridad mecánica y en sus guías no normativas.

PROMOVENTE CYDSA, Industria Química del Istmo, S.A. de C.V.

Ing. Rubén Flores Pérez

Gerente de Integridad Mecánica

DISPOSICION 12.9

PROPUESTA 12.9 El sistema de Integridad Mecánica debe asegurar que los materiales, partes de repuesto, y equipo para el mantenimiento están disponibles y son compatibles con las sustancias químicas del proceso.

RESPUESTA 74 No procede la propuesta, porque está incluida en el 12.3.

**OBSERVACIONES A ADMINISTRACION DE CAMBIOS
PROPUESTAS PARA 13 ADMINISTRACION DE CAMBIOS**

PROMOVENTE Asociación Nacional de la Industria Química, A.C.
Ing. Miguel Benedetto Alexanderson
Director General

DISPOSICION Dice el proyecto de norma

13. Administración de cambios

13.1 Contar con un sistema que permita realizar de una manera controlada los cambios en los equipos críticos, procesos y procedimientos, así como la oportuna actualización y difusión de los documentos del proceso, el cual debe contener:

- a) número consecutivo del documento.
- b) propósito del cambio.
- c) impacto en seguridad e higiene por el cambio.
- d) descripción del cambio.
- e) actualización de procedimientos de operación.
- f) actualización de procedimientos de mantenimiento.
- g) requerimientos de entrenamiento y capacitación.
- h) autorización y firma.

COMENTARIO Justificación: Se amplían los conceptos del apartado 13

PROPUESTA 17

13.1 Contar con un sistema que permita realizar de una manera controlada los cambios en los procesos regulados por la presente NOM, incluye cambios en las sustancias químicas, tecnología, equipos y procedimientos. El sistema no aplica para reemplazos equivalentes.

RESPUESTA 75 Procede parcialmente la propuesta, para quedar de la siguiente forma:

“13.1 Contar con un sistema que permita realizar de una manera controlada los cambios, temporales o permanentes, en los procesos regulados por la presente Norma. Incluye cambios en las sustancias químicas, tecnología, equipos y procedimientos. El sistema no aplica para reemplazos equivalentes y debe contener:

- a) número consecutivo del documento.
- b) propósito del cambio.
- c) impacto en seguridad e higiene por el cambio.
- d) descripción del cambio.
- e) actualización de procedimientos de operación.
- f) actualización de procedimientos de mantenimiento.
- g) requerimientos de entrenamiento y capacitación.
- h) autorización y firma.
- i) Antes de iniciar la operación de un cambio, se debe aplicar una lista de verificación de seguridad previa al arranque.”

PROMOVENTE Pemex
Ing. Tiburcio Zazueta Ramos
Secretario Técnico del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

DISPOSICION Dice el proyecto de norma

Administración de cambios.

COMENTARIO Justificación: Adicionar en el listado este concepto después del inciso f).

PROPUESTA Propuesta

Actualización de planos, diagramas e información técnica.

RESPUESTA 76 Procede la propuesta para quedar de la siguiente forma, y se recorren los numerales:

“g) Actualización de planos, diagramas e información técnica.”

PROMOVENTE CYDSA, Industria Química del Istmo, S.A. de C.V.

Ing. Rubén Flores Pérez

Gerente de Integridad Mecánica

COMENTARIO FUNDAMENTO DE COMENTARIOS: La mayoría de los cambios que son realizados en los procesos, no son analizados en su totalidad y son realizados casi indiscriminadamente, lo que implica que sean cometidos errores en la operación y se tenga un incremento en el riesgo correspondiente a personas, procesos, ambiente y calidad; por tal motivo sugerimos lo siguiente:

PROPUESTA 13. Administración de cambios

~~13.1 Contar con un sistema que permita realizar de una manera controlada los cambios en los equipos críticos, procesos y procedimientos, así como la oportuna actualización y difusión de los documentos del proceso, el cual debe contener:~~

- ~~a) número consecutivo del documento.~~
- ~~b) propósito del cambio.~~
- ~~c) impacto en seguridad e higiene por el cambio.~~
- ~~d) descripción del cambio.~~
- ~~e) actualización de procedimientos de operación.~~
- ~~f) actualización de procedimientos de mantenimiento.~~
- ~~g) requerimientos de entrenamiento y capacitación.~~
- ~~h) autorización y firma.~~

~~13.2 Se debe contar con una relación del personal que puedan autorizar cambios en los equipos críticos, maquinaria, instalaciones y procesos.~~

13.1 Establecer un sistema que permita administrar efectivamente todos los cambios referentes a procesos cubiertos por esta norma, siendo éstos temporales o permanentes.

RESPUESTA 77 No procede la propuesta porque se encuentra incluido en el punto 5.3.

PROMOVENTE Asociación Nacional de la Industria Química, A.C.

Ing. Miguel Benedetto Alexanderson

Director General

DISPOSICION 13.2

PROPUESTA 18

13.2 El procedimiento debe incluir la oportuna difusión y actualización de los documentos del proceso, el cual debe contener:

- a) número consecutivo del documento.
- b) propósito del cambio y justificación.

- c) impacto en seguridad e higiene por el cambio.
- d) descripción del cambio.
- e) actualización de procedimientos de operación.
- f) actualización de procedimientos de mantenimiento.
- g) requerimientos de entrenamiento y capacitación.
- h) autorización y firma.

RESPUESTA 78 No procede la propuesta, ya que la norma requiere de un sistema documentado y no de sólo un procedimiento. Los requisitos del sistema están establecidos en el punto 13.1.

PROMOVENTE CYDSA, Industria Química del Istmo, S.A. de C.V.
Ing. Rubén Flores Pérez
Gerente de Integridad Mecánica

DISPOSICION 13.2

PROPUESTA 13.2 Establecer e implementar procedimientos escritos para la administración de cambios en procesos químicos, tecnología, equipos, procedimientos, organización e instalaciones de procesos críticos.

RESPUESTA 79 No procede la propuesta, ya que en el punto 5.3 se establece el requisito.

PROMOVENTE Asociación Nacional de la Industria Química, A.C.
Ing. Miguel Benedetto Alexanderson
Director General

DISPOSICION 13.3

PROPUESTA 19

13.3 Los cambios deben ser comunicados al personal afectado antes de entrar en operación.

RESPUESTA 80 No procede la propuesta, ya que el concepto está incluido en el punto 15.2.

PROMOVENTE CYDSA, Industria Química del Istmo, S.A. de C.V.
Ing. Rubén Flores Pérez
Gerente de Integridad Mecánica

DISPOSICION 13.3

PROPUESTA 13.3 Los procedimientos deben asegurar que las siguientes consideraciones son realizadas antes de realizar cualquier cambio:

- Las bases técnicas para el cambio propuesto
- Impacto del cambio para la seguridad y salud
- Modificaciones a los procedimientos de operación
- Modificaciones a los procedimientos de mantenimiento
- Requerimientos de autorización para el cambio propuesto
- Periodo de tiempo requerido para el cambio
- Información y entrenamiento a personal de operación
- Información y entrenamiento a personal de mantenimiento
- Información y entrenamiento a contratistas
- Actualización de la información (descrita en el apartado 7.2)
- Verificaciones a realizar previamente a la puesta en operación del cambio.

RESPUESTA 81 Procede parcialmente la propuesta ya que los conceptos serán incluidos en la GUIA G (NO NORMATIVA) ADMINISTRACION DE CAMBIOS.

G.4 Considerar en el procedimiento los siguientes aspectos, antes de efectuar cualquier cambio:

- Las bases técnicas para el cambio propuesto
- Impacto del cambio para la seguridad y salud
- Modificaciones a los procedimientos de operación
- Modificaciones a los procedimientos de mantenimiento
- Requerimientos de autorización para el cambio propuesto
- Periodo de tiempo requerido para el cambio
- Información y entrenamiento a personal de operación
- Información y entrenamiento a personal de mantenimiento
- Información y entrenamiento a contratistas
- Actualización de la información (descrita en el apartado 7.2)

PROMOVENTE Asociación Nacional de la Industria Química, A.C.
Ing. Miguel Benedetto Alexanderson
Director General

DISPOSICION Dice
El proyecto de norma 13.2 Se debe contar con una relación del personal que puedan autorizar cambios en los equipos críticos, maquinaria, instalaciones y procesos.

PROPUESTA 20

13.4 Se debe contar con una relación del personal que puedan autorizar cambios en los equipos críticos, maquinaria, instalaciones y procesos.

RESPUESTA 82 No procede la propuesta, ya que esto está considerado dentro del Sistema de Administración de Cambios.

PROMOVENTE CYDSA, Industria Química del Istmo, S.A. de C.V.
Ing. Rubén Flores Pérez
Gerente de Integridad Mecánica

DISPOSICION 13.4

PROPUESTA 13.4 Los trabajadores involucrados en la operación de un proceso y trabajadores de mantenimiento y contratistas cuyas tareas de trabajo serán afectadas por un cambio en el proceso, deben ser informados de, y entrenados en el cambio, previamente al arranque del proceso o parte del proceso afectado.

RESPUESTA 83 No procede la propuesta, ya que el concepto está incluido en el punto 15.2.

PROMOVENTE Asociación Nacional de la Industria Química, A.C.
Ing. Miguel Benedetto Alexanderson
Director General

DISPOSICION 13.1

PROPUESTA Propuesta 21

13.1 Antes de iniciar la operación de un cambio, se debe aplicar una lista de verificación de seguridad previa al arranque.

RESPUESTA 84 Procede la propuesta y se incluirá en el punto j) para quedar de la siguiente manera:

13.1

j) antes de iniciar la operación de un cambio, se debe aplicar una lista de verificación de seguridad.

**OBSERVACIONES A CONTRATISTAS
PROPUESTA PARA 14. CONTRATISTAS**

PROMOVENTE Asociación Nacional de la Industria Química, A.C.

Ing. Miguel Benedetto Alexanderson

Director General

DISPOSICION Dice el proyecto de norma

14. Contratistas

PROPUESTA 22

14. Contratistas

14.2 Contar con criterios para la selección de contratistas de acuerdo en desempeño en seguridad y capacidad comprobada con el proceso y equipos críticos, en los cuales se debe verificar que el contratista cuenta con personal capacitado y adiestrado para desarrollar el trabajo.

RESPUESTA 85 No procede la propuesta, ya que la norma considera la aplicación de criterios más amplios para la selección de los contratistas, mismos que incluyen la seguridad.

PROMOVENTE CYDSA, Industria Química del Istmo, S.A. de C.V.

Ing. Rubén Flores Pérez

Gerente de Integridad Mecánica

COMENTARIO FUNDAMENTO DE COMENTARIOS: Por experiencia, consideramos que uno de los aspectos menos controlados en la industria química, es lo correspondiente a contratistas (normalmente los catalogamos como personas externas ajenas a nuestra responsabilidad) y básicamente el enfoque está en el resultado del trabajo solicitado (a veces) y no tratamos de evaluar y exigir que cumpla con los mismos requisitos de seguridad y salud que se establecen dentro de la organización de la empresa, por tal motivo sugerimos:

PROPUESTA 14. Contratistas

~~14.1 Comunicar al contratista los riesgos a los que estará expuesto y los accidentes previos que hayan ocurrido en la actividad asignada, así como las reglas de seguridad generales y específicas del área donde va a realizar el trabajo.~~

~~14.2 Contar con criterios para la contratación de servicios relacionados con el proceso y equipos críticos, en los cuales se debe verificar que el contratista cuenta con personal capacitado y adiestrado para desarrollar el trabajo.~~

~~14.3 Se debe llevar a cabo un protocolo de recepción y entrega de trabajos de los contratistas en el que se especifiquen las desviaciones y los cumplimientos relacionados con lo contratado.~~

~~14.4 Comunicar por escrito al contratista la obligación de informar al patrón, los accidentes mayores que se presenten en el lugar de trabajo y reportar el accidente a las autoridades correspondientes.~~

Nota: Esta sección aplica a contratistas que realizan mantenimiento o reparaciones, de mantenimiento, renovaciones mayores y trabajos especiales en o cerca de procesos cubiertos por esta norma.

14.1 Cuando se seleccione a un contratista, se deberá solicitar y evaluar la información de sus programas y el desempeño en la seguridad.

RESPUESTA 86 No procede el comentario ya que la norma considera como parte del sistema la administración de los trabajos peligrosos.

PROMOVENTE CYDSA, Industria Química del Istmo, S.A. de C.V.
Ing. Rubén Flores Pérez
Gerente de Integridad Mecánica

COMENTARIO FUNDAMENTO DE COMENTARIOS: Por experiencia, consideramos que uno de los aspectos menos controlados en la industria química, es lo correspondiente a contratistas (normalmente los catalogamos como personas externas ajenas a nuestra responsabilidad) y básicamente el enfoque está en el resultado del trabajo solicitado (a veces) y no tratamos de evaluar y exigir que cumpla con los mismos requisitos de seguridad y salud que se establecen dentro de la organización de la empresa, por tal motivo sugerimos:

PROPUESTA 14 Contratistas

~~14.1 Comunicar al contratista los riesgos a los que estará expuesto y los accidentes previos que hayan ocurrido en la actividad asignada, así como las reglas de seguridad generales y específicas del área donde va a realizar el trabajo.~~

~~14.2 Contar con criterios para la contratación de servicios relacionados con el proceso y equipos críticos, en los cuales se debe verificar que el contratista cuenta con personal capacitado y adiestrado para desarrollar el trabajo.~~

~~14.3 Se debe llevar a cabo un protocolo de recepción y entrega de trabajos de los contratistas en el que se especifiquen las desviaciones y los cumplimientos relacionados con lo contratado.~~

~~14.4 Comunicar por escrito al contratista la obligación de informar al patrón, los accidentes mayores que se presenten en el lugar de trabajo y reportar el accidente a las autoridades correspondientes.~~

Nota: Esta sección aplica a contratistas que realizan mantenimiento o reparaciones, de mantenimiento, renovaciones mayores y trabajos especiales en o cerca de procesos cubiertos por esta norma.

14.1 Cuando se seleccione a un contratista, se deberá solicitar y evaluar la información de sus programas y el desempeño en la seguridad.

RESPUESTA 87 No procede el comentario ya que la norma considera como parte del sistema la administración de los trabajos peligrosos.

PROMOVENTE CYDSA, Industria Química del Istmo, S.A. de C.V.
Ing. Rubén Flores Pérez
Gerente de Integridad Mecánica

PROPUESTA 14.2 Contar con criterios para la contratación de servicios, para verificar que el contratista cuenta con personal capacitado, calificado y certificado para desarrollar el trabajo.

RESPUESTA 88 Procede parcialmente la propuesta, ya que la norma requiere establecer criterios para la selección de personal capacitado.

La normatividad en materia de seguridad y salud no contempla como obligatorio la certificación del personal.

PROMOVENTE Asociación Nacional de la Industria Química, A.C.
Ing. Miguel Benedetto Alexanderson
Director General

PROPUESTA 23

14.3 El contratista debe tener un programa de seguridad y de capacitación de su personal el cual debe ser verificado por el usuario

RESPUESTA 89 No procede, está en el punto 15.1.

PROMOVENTE CYDSA, Industria Química del Istmo, S.A. de C.V.

Ing. Rubén Flores Pérez

Gerente de Integridad Mecánica

PROPUESTA 14.3 Se deberá contar con un sistema el cual permita que previamente a una actividad a realizar por personal contratista:

- Se le comunique de los riesgos potenciales conocidos acerca de fuego, explosión, o riesgos tóxicos referentes al trabajo de los contratistas en los procesos.

Asegurarse las acciones a realizar si es activado el plan de respuesta a emergencias, estén explicadas y entendidas.

Deben conocer y dominar las prácticas de trabajo seguras para controlar su entrada, presencia y salida de las áreas de procesos críticos.

RESPUESTA 90 No procede la propuesta, ya que está incluida en el punto 14.1

PROMOVENTE CYDSA, Industria Química del Istmo, S.A. de C.V.

Ing. Rubén Flores Pérez

Gerente de Integridad Mecánica

PROPUESTA 14.4 Contar con un sistema que permita evaluar periódicamente y con oportunidad el desempeño del contratista en las obligaciones mencionadas en esta norma.

RESPUESTA 91 Procede parcialmente la propuesta, ya está incluida en el punto 14.2

PROMOVENTE CYDSA, Industria Química del Istmo, S.A. de C.V.

Ing. Rubén Flores Pérez

Gerente de Integridad Mecánica

PROPUESTA 14.5 El contratista debe asegurar que cada trabajador contratista está entrenado en las prácticas de trabajo requeridas para desempeñar sus actividades con seguridad.

RESPUESTA 92 Procede parcialmente la propuesta, y se incluirá en la Guía no normativa. GUIA I (NO NORMATIVA) CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO para quedar de la siguiente manera:

I.4 El contratista se asegurará que sus trabajadores están entrenados en las prácticas de trabajo requeridas para desempeñar sus actividades con seguridad.

PROMOVENTE CYDSA, Industria Química del Istmo, S.A. de C.V.

Ing. Rubén Flores Pérez

Gerente de Integridad Mecánica

PROPUESTA 14.6 El contratista debe asegurar que cada uno de sus trabajadores está entrenado en el potencial conocido de fuego, explosión o riesgos de emisiones tóxicas relativas a su trabajo y los procesos; así como las acciones a seguir si es activado el plan de respuesta a emergencias.

RESPUESTA 93 Procede parcialmente la propuesta, y se incluirá en la Guía no normativa. GUIA I (NO NORMATIVA) CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

I.5 El contratista se asegurará que cada uno de sus trabajadores está entrenado en los riesgos identificados tales como: de fuego, explosión o emisiones tóxicas relacionadas con su trabajo y en los procesos que se involucra; así como las acciones a seguir si es activado el plan de respuesta a emergencias.

PROMOVENTE CYDSA, Industria Química del Istmo, S.A. de C.V.

Ing. Rubén Flores Pérez

Gerente de Integridad Mecánica

PROPUESTA 14.7 El contratista debe documentar que cada uno de sus trabajadores ha recibido y entendido el entrenamiento requerido por este apartado. Debe contar con registros para cada uno de sus

trabajadores, la fecha de entrenamiento y los medios utilizados para verificar que el trabajador entendió el entrenamiento.

RESPUESTA 94 Procede parcialmente la propuesta, y se incluirá en el punto 15.1

PROMOVENTE CYDSA, Industria Química del Istmo, S.A. de C.V.

Ing. Rubén Flores Pérez

Gerente de Integridad Mecánica

PROPUESTA 14.8 El contratista debe asegurarse que cada uno de sus trabajadores cumple con las reglas de seguridad de la empresa incluyendo el cumplimiento de trabajos peligrosos mencionados en esta norma.

RESPUESTA 95 Procede parcialmente la propuesta, y se incluirá en el punto 11.

PROMOVENTE CYDSA, Industria Química del Istmo, S.A. de C.V.

Ing. Rubén Flores Pérez

Gerente de Integridad Mecánica

PROPUESTA 14.9 El contratista deberá comunicar a la empresa sobre cualquier riesgo especial que se pueda presentar como consecuencia de los trabajos que realizará, así como también de cualquier riesgo que se presente en el desarrollo de sus actividades.

RESPUESTA 96 Procede parcialmente ya que se incluirá en la Guía no normativa. GUIA H (NO NORMATIVA) CONTRATISTAS, para quedar de la siguiente manera:

“H.5. El contratista comunicará a la empresa sobre cualquier riesgo especial que se pueda presentar como consecuencia de los trabajos que realizará, así como también de cualquier riesgo que se presente en el desarrollo de sus actividades”.

PROMOVENTE CYDSA, Industria Química del Istmo, S.A. de C.V.

Ing. Rubén Flores Pérez

Gerente de Integridad Mecánica

PROPUESTA 14.10 Se debe contar con un protocolo para vigilar que los trabajos desarrollados por contratistas cumplen con estándares de ingeniería reconocidos.

RESPUESTA 97 Procede parcialmente ya que se incluirá en la Guía no normativa. GUIA H (NO NORMATIVA) CONTRATISTAS, para quedar de la siguiente manera:

“H.6. El contratista contará con un protocolo para vigilar que los trabajos desarrollados por sus trabajadores cumplen con estándares de ingeniería reconocidos”.

PROMOVENTE CYDSA, Industria Química del Istmo, S.A. de C.V.

Ing. Rubén Flores Pérez

Gerente de Integridad Mecánica

PROPUESTA 14.11 Se debe llevar a cabo un protocolo de recepción y entrega de trabajos de los contratistas en el que se especifiquen las desviaciones y los cumplimientos relacionados con lo contratado.

RESPUESTA 98 Procede parcialmente ya que se encuentra incluido en el punto 14.3.

OBSERVACIONES A CAPACITACION PROPUESTAS PARA 15. CAPACITACION

PROMOVENTE CYDSA, Industria Química del Istmo, S.A. de C.V.

Ing. Rubén Flores Pérez

Gerente de Integridad Mecánica

COMENTARIO FUNDAMENTO DE COMENTARIOS:

Uno de los aspectos más documentados pero en la realidad, que menos se cumplen, es lo referente a la capacitación. Debemos establecer que en las empresas, como mínimo contemos con un sistema efectivo que abarque la documentación, capacitación y calificación del personal que opera y mantiene los procesos, por lo que, como mínimo, sugerimos lo siguiente:

PROPUESTA 15. Capacitación y adiestramiento

~~15.1 Se debe dar capacitación y adiestramiento inicial y periódico a los trabajadores y contratistas relacionados con la operación y mantenimiento de los equipos críticos, procesos y procedimientos, para trabajos peligrosos e investigación de accidentes mayores, y a quienes realicen las auditorías internas en los cuales, en función de un programa específico en el que, por lo menos, se indique: nombres de los trabajadores participantes, fechas de impartición y de verificación, en las cuales a través de un reporte reflejarán los resultados del programa.~~

~~15.2 Capacitar a los trabajadores que participen en las actividades específicas que se deriven de la aplicación de la presente Norma.~~

RESPUESTA 99 No procede su propuesta ya que es discrecional su verificación.

PROMOVENTE CYDSA, Industria Química del Istmo, S.A. de C.V.

Ing. Rubén Flores Pérez

Gerente de Integridad Mecánica

PROPUESTA 15.1 Se debe desarrollar e implementar un sistema de capacitación y adiestramiento efectivo que abarque al 100% del personal involucrado con la operación y mantenimiento de los procesos cubiertos por esta norma. El sistema deberá dirigir sus esfuerzos a la difusión inicial y la comprensión de las medidas específicas de seguridad y salud establecidas para proteger al personal así como de los procedimientos de emergencia y mitigación incluyendo las buenas prácticas de seguridad relacionadas con la ejecución de trabajos peligrosos.

RESPUESTA 100 Procede parcialmente los puntos 15.1 y 15.2 se modifican para quedar de la siguiente manera:

"15.1 Se debe dar capacitación y adiestramiento inicial y periódico a los trabajadores y contratistas relacionados con la operación y mantenimiento de los equipos críticos, procesos y procedimientos, trabajos peligrosos e investigación de accidentes mayores y a quienes realicen las auditorías internas."

"15.2 La capacitación y el adiestramiento debe ser en función de un programa específico en el que, por lo menos, se indique: nombres de los trabajadores participantes, fechas de impartición y evaluación, en las cuales, a través de un reporte reflejarán los resultados del programa."

PROMOVENTE EHS Consultores

Ing. Luis Miguel Covarrubias Mendoza CPS

COMENTARIO F) 15. Capacitación y adiestramiento

15.1. Mejorar la redacción para mayor claridad.

Justificación: Mayor claridad en la interpretación de la intención del párrafo.

PROPUESTA Para quedar como:

15.1. Se debe dar capacitación y adiestramiento inicial y periódico a los trabajadores y contratistas relacionados con la operación y mantenimiento de los equipos críticos, procesos, con procedimientos para trabajos peligrosos, y a quienes realicen las auditorías internas, y como resultado de investigación de accidentes mayores, en función de un programa específico. Dicho programa deberá indicar por lo menos: nombres de los trabajadores participantes, fechas de impartición y de verificación, así como un reporte que reflejará los resultados del programa citado.

RESPUESTA 101 Procede parcialmente la propuesta, y el punto 15.1 se modifica para quedar como la respuesta 100:

PROMOVENTE CYDSA, Industria Química del Istmo, S.A. de C.V.

Ing. Rubén Flores Pérez

Gerente de Integridad Mecánica

PROPUESTA 15.2 El sistema de capacitación y adiestramiento debe certificar que el personal cuenta con los conocimientos y las habilidades requeridas para desarrollar de manera segura, cada una de las responsabilidades en la operación y mantenimiento del proceso

RESPUESTA 102 No procede la propuesta, la "certificación" no se encuentra incluida en la normatividad vigente.

PROMOVENTE CYDSA, Industria Química del Istmo, S.A. de C.V.

Ing. Rubén Flores Pérez

Gerente de Integridad Mecánica

PROPUESTA 15.3 A todos los trabajadores que operen un proceso, se les debe reentrenar al menos cada 3 años. Esta frecuencia de reentrenamiento puede ser menor a 3 años si así lo establecen las necesidades del proceso o en cumplimiento de otros sistemas que los centros de trabajo utilicen

RESPUESTA 103 No procede la propuesta, ya que se encuentra contemplado en el punto 15.1.

PROMOVENTE CYDSA, Industria Química del Istmo, S.A. de C.V.

Ing. Rubén Flores Pérez

Gerente de Integridad Mecánica

PROPUESTA 15.4 El sistema de capacitación y adiestramiento debe evidenciar que cada trabajador involucrado en la operación de un proceso, ha recibido y entendido el entrenamiento requerido. Los registros deben abarcar por lo menos:

- a) Identificación del trabajador
- b) Fecha de entrenamiento
- c) Calificación o puntuación obtenida, si se le otorgó una certificación, fecha de recertificación y fecha de reentrenamiento
- d) Métodos utilizados para verificar que el trabajador entendió el entrenamiento y tiene la habilidad para desarrollar sus actividades.

RESPUESTA 104 No procede la propuesta, ya que se encuentra incluido en el punto 15.2.

OBSERVACIONES A AUDITORIAS INTERNAS PROPUESTA PARA 16. AUDITORIAS INTERNAS

PROMOVENTE Asociación Nacional de la Industria Química, A.C.

Ing. Miguel Benedetto Alexanderson

Director General

DISPOSICION Dice el proyecto de norma

16. Auditorías internas

16.1 Contar con un procedimiento para realizar auditorías internas por lo menos cada dos años, para verificar la implementación de la presente Norma.

COMENTARIO Justificación: Se considera más conveniente manejar las auditorías internas en 3 años.

PROPUESTA 24

16. Auditorías internas

16.1 Contar con un procedimiento para realizar auditorías internas por lo menos cada tres años, para verificar la implementación de la presente Norma.

RESPUESTA 105 No procede la propuesta, ya que establecer un periodo de verificación mayor a 2 años no permite la implantación y seguimiento del sistema para prevenir los posibles accidentes.

PROMOVENTE CYDSA, Industria Química del Istmo, S.A. de C.V.

Ing. Rubén Flores Pérez

Gerente de Integridad Mecánica

COMENTARIO FUNDAMENTO DE COMENTARIOS: Acción sin medición, es simplemente un buen intento; una buena auditoría debe presentar la realidad de la situación para poder generar y cumplir con oportunidad las acciones de mejora, por lo que consideramos enriquecer este punto.

PROPUESTA 16. Auditorías internas

~~16.1 Contar con un procedimiento para realizar auditorías internas por lo menos cada dos años, para verificar la implementación de la presente Norma.~~

~~16.2 Capacitar y adiestrar a los trabajadores involucrados en la realización de auditorías internas de la presente Norma.~~

~~16.3 Generar un reporte de la auditoría interna, con las medidas para dar cumplimiento a la presente Norma.~~

16.1 Contar con un sistema que a través de una auditoría, que evidencie el cumplimiento de la presente Norma. La auditoría deberá realizarse al menos cada 2 años para verificar que las prácticas y procedimientos desarrollados bajo esta norma son adecuados y se están siguiendo en su aplicación.

RESPUESTA 106 No procede la propuesta, está incluida en el cuerpo de la norma.

PROMOVENTE Asociación Nacional de la Industria Química, A.C.

Ing. Miguel Benedetto Alexanderson

Director General

DISPOSICION Dice el proyecto de norma

16.2 Capacitar y adiestrar a los trabajadores involucrados en la realización de auditorías internas de la presente Norma.

COMENTARIO Justificación: Esto es parte del procedimiento de Auditorías.

PROPUESTA 25

16. 2 Eliminar

RESPUESTA 107 Procede la propuesta, ya que la especificación se encuentra incluido en el punto 15.1, por lo que se elimina este punto del cuerpo del proyecto de norma.

PROMOVENTE CYDSA, Industria Química del Istmo, S.A. de C.V.

Ing. Rubén Flores Pérez

Gerente de Integridad Mecánica

PROPUESTA 16.2 Las auditorías deberán ser realizadas como mínimo por una persona con amplio conocimiento en el o los procesos y en el entendimiento pleno de esta norma

RESPUESTA 108 Procede parcialmente la propuesta y se incluirá en la Guía no normativa. GUIA J (NO NORMATIVA) AUDITORIAS INTERNAS, para quedar de la siguiente manera:

"J.7 Las auditorías se realizarán como mínimo por una persona con amplio conocimiento en el o los procesos y en el entendimiento pleno de esta norma."

PROMOVENTE CYDSA, Industria Química del Istmo, S.A. de C.V.

Ing. Rubén Flores Pérez

Gerente de Integridad Mecánica

PROPUESTA 16.3 Debe realizarse un reporte de las desviaciones encontradas.

RESPUESTA 109 No procede, está en el punto 16.3.

PROMOVENTE CYDSA, Industria Química del Istmo, S.A. de C.V.
Ing. Rubén Flores Pérez
Gerente de Integridad Mecánica

PROPUESTA 16.4 Contar con un sistema que permita rápidamente determinar y documentar las acciones requeridas para cada una de las desviaciones encontradas, así como también documentar las desviaciones corregidas y terminadas.

RESPUESTA 110 No procede ya que la especificación está incluida en el punto 9.

PROMOVENTE CYDSA, Industria Química del Istmo, S.A. de C.V.
Ing. Rubén Flores Pérez
Gerente de Integridad Mecánica

PROPUESTA 16.5 Retener y resguardar al menos dos de los más recientes reportes de auditorías de cumplimiento.

RESPUESTA 111 Procede parcialmente ya que no se puede especificar un tiempo mínimo de resguardo, no obstante se incluirá en la Guía no normativa. GUIA J (NO NORMATIVA) AUDITORIAS INTERNAS, para quedar de la siguiente manera:

“J.8 Retener y resguardar al menos dos de los más recientes reportes de auditorías de cumplimiento.”

PROMOVENTE CYDSA, Industria Química del Istmo, S.A. de C.V.
Ing. Rubén Flores Pérez
Gerente de Integridad Mecánica

PROPUESTA 16.6 Entrenar a los trabajadores involucrados en la realización de auditorías internas de la presente Norma.

RESPUESTA 112 No procede ya que la especificación está incluida en el punto 15.1.

OBSERVACIONES AL APENDICE A PROPUESTAS PARA EL APENDICE A

PROMOVENTE Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental
Ing. Luis Héctor Barojas Weber

DISPOSICION Numeral: Apéndice A
Capítulo/Artículo/Párrafo:
Comentarios (General/Técnico/Editorial) Técnico
Dice:
Relación de Sustancias Químicas

COMENTARIO Justificación: La normatividad de la Unión Europea, EPA y OSHA, utilizan el criterio de regular las mezclas de las sustancias listadas cuando el contenido de las mismas en la mezcla sea mayor a un determinado porcentaje, 1% en el caso de EPA y PSHA y 2% en la Unión Europea.

PROPUESTA Debe Decir: Falta indicar ¿qué ocurre con las mezclas de estas sustancias? Y la forma en la que se evalúa la cantidad de reporte.

Algunos productos industriales contienen algunas de estas sustancias en pequeñas proporciones pero son manejadas en alto volumen.

RESPUESTA 113 Procede parcialmente ya que se modifica la definición de Cantidad de Reporte inciso i) del apartado 4. Definiciones.

PROMOVENTE Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental

Ing. Luis Héctor Barojas Weber

DISPOSICION

Numeral: Apéndice A

Capítulo/Artículo/Párrafo: Comentarios (General/Técnico/Editorial) Técnico.

Dice:

Relación de Sustancias Químicas.

COMENTARIO Justificación: En la literatura internacional los listados de sustancias químicas incluyen plaguicidas y sus precursores químicos.

PROPUESTA Debe Decir: Se sugiere incluir plaguicidas y productos para su formulación en el Apéndice A

RESPUESTA 114 No procede el comentario, ya que no se considera parte del alcance de la norma.

PROMOVENTE

Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental

Ing. Luis Héctor Barojas Weber

DISPOSICION

Numeral: Apéndice A

Capítulo/Artículo/Párrafo:

Comentarios (General/Técnico/Editorial) Técnico

Dice:

Relaciones de Sustancias Químicas

COMENTARIO Justificación: Para ciertos gases (cloro, flúor, etc.) la diferencia en el riesgo puede ser muy grande al cambiar el estado de agregación.

PROPUESTA Debe Decir: Se sugiere incluir en el Apéndice A diferentes cantidades de reporte al manejar gases, licuados, presurizados o disueltos.

RESPUESTA 115 No procede ya que la norma se enfoca en el peligro de la sustancia.

PROMOVENTE

Productos Químicos, COIN, S. A. de C.V.

Isaac Worthalter

Representante Legal

COMENTARIO Los productos son inflamables y volátiles (Pto. Ebullición 36°C y 28°C respectivamente), por lo que su almacenamiento no atmosférico se efectúa en tanques herméticos a presión. Por norma, se transporta igualmente en auto tanques herméticos de 23,000 a 40,000 Litros tipo DOT -307, para ser descargado así mismo, en tanques presurizados.

En el Apéndice A del proyecto de norma, se establece como umbral No. 125 para Pentano (No. GAS 109-66-0) sólo 3,000 Kgs. Mientras que el Butano (No.25 GAS No. 6876-85-7) Presión de Vapor de 52 PSIA y el Propano (No.138 GAS No.74-98-6) Presión de Vapor más alta aún, cuyo umbral de 50,000 Kgs pudiera ser apropiado, para estos gases, pero en nuestro caso los productos son casi líquidos (PVR de 15 y 20 PSIA respectivamente).

PROPUESTA Por lo anterior, solicitamos que dicho nivel sea igual o mayor que el Butano y Propano.

RESPUESTA 116 No procede el comentario ya que se considera que el Pentano se usa generalmente para procesos u operaciones.

PROMOVENTE

José Juan Rosas

Vicepresidente del Comité de Evaluación de UV's

DISPOSICION

Página 82 del DOF, Dice o expresa

Cantidad umbral (kg) ACIDO NITRICO, 1000, AMONIACO ANHIDRO, 5000.

COMENTARIO

Nota Cantidades

PROPUESTA Comentario propuesto

Cantidad umbral (kg) ACIDO NITRICO, 500, AMONIACO ANHIDRO, 500.

RESPUESTA 117 No procede ya que el reducir la cantidad umbral involucraría a empresas que utilizan el amoniaco como refrigerante o para uso agrícola.

PROMOVENTE Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental
Ing. Luis Héctor Barojas Weber

DISPOSICION Numeral: Apéndice A
Capítulo/Artículo/Párrafo: 27, 31, 44, 78, 125
Comentarios (General/Técnico/Editorial) Técnico / Editorial
Dice:
No. Sustancias_No.CAS_Kg
27 CARBONILO DE NIQUEL (TETRACARBONILO DE NIQUEL) 13463-39-3
10000
31 CLORO 7782-50-5 1000
44 CLORURO DE HIDROGENO (ACIDO CLORHIDRICO ANHIDRO) 7647-01-0
3000
78 FLUORURO DE HIDROGENO (ACIDO FLUORHIDRICO, ANHIDRO)
7664-39-3 1000
125 PENTANO 109-66-0 3000

COMENTARIO Justificación: 27) Debido a su peligrosidad, en otros listados se manejan cantidades umbrales de 454 Kg.

31) En los procesos se utiliza el Cloro licuado o comprimido, el riesgo en su manejo se ve severamente modificado dependiendo de su estado físico, sería conveniente acortarlos.

44) El cloruro de hidrógeno anhidro represente mayor peligro que sus disoluciones pero sería conveniente también incluirlas con su volumen asociado o fijar un criterio para las mezclas o disoluciones.

78) El fluoruro de hidrógeno anhidro representa mayor peligro que sus disoluciones pero sería conveniente también incluirlas con su volumen asociado.

125) El pentano se utiliza en muchas ocasiones impregnando en otros materiales (ej. EPS). Se sugiere establecer un criterio para las mezclas o combinaciones de materiales.

PROPUESTA Debe Decir:

27 1,000 Kg.

RESPUESTA 118 El punto 27 procede ya que se considera como criterio de inclusión 10000 kg ya que se encuentra regulado por CICLOPLAFEST.

PROMOVENTE CYDSA, Industria Química del Istmo, S.A. de C.V.
Ing. Rubén Flores Pérez
Gerente de Integridad Mecánica

COMENTARIO FUNDAMENTO DE COMENTARIOS: Desconocemos las razones para omitir del Apéndice "A" los químicos que se listan a continuación (los cuales también representan un riesgo importante).

PROPUESTA

HIPOCLORITO DE SODIO (HASTA 13% DE CLORO ACTIVO). 7681-52-9 (2,500 Kg).

HIDROGENO (GAS O LIQUIDO). 1333-74-0 (500 Kg).

HIDROXIDO DE SODIO. 1310-73-2 (5,000 Kg).

ACIDO SULFURICO. 7664-93-9 (5,000 Kg).

TRICLORURO DE ANTIMONIO. 10025-91-9 (1,000 Kg).

TRICLORO METANO. 67-66-3 (1,000 Kg).

TETRACLOROMETANO (TETRACLORURO DE CARBONO). 56-23-5 (1,000 Kg).

TETRAETILENO DE PLOMO. Sin No. CAS (1,000 Kg).

RESPUESTA 119 No procede incluir las sustancias propuestas ya que no entraron en los criterios de peligrosidad utilizados para la elaboración de la lista. El ácido sulfúrico se encuentra incluido en la lista.

PROMOVENTE Ford
Sonia Ensástegui Castillo
Asegurador de Calidad Ambiental
Oficina de Calidad Ambiental Oprs A.L.

COMENTARIO En la cantidad umbral no se están determinando unidades de reporte ni el tiempo de manejo del material, lo cual se considera conveniente para facilitar la interpretación de este umbral.

PROPUESTA ejemplo:

Flúor 1000 kg./año.

RESPUESTA 120 Procede parcialmente ya que se incluirá en el inciso i) del apartado 4. Definiciones.

PROMOVENTE José Juan Rosas
Vicepresidente del Comité de Evaluación de UV's

DISPOSICION Página 84 del DOF, Dice o expresa

COMENTARIO Nota. No se incluyen en el listado y sus cantidades umbrales.

PROPUESTA Comentario propuesto

HIDROGENO 500, HIDEROQUINONA 100, MONOMERO DE CLORURO DE VINILO 5000

RESPUESTA 121 No procede el comentario. El hidrógeno y la hidroquinona no entraron en los criterios de peligrosidad utilizados para la elaboración del listado.

El monómero de cloruro de vinilo se encuentra listado como "Cloruro de Vinilo".

**OBSERVACIONES A LA GUIA B (NO NORMATIVA) ANALISIS DE RIESGO
PROPUESTAS PARA LA GUIA B (NO NORMATIVA) ANALISIS DE RIESGO**

PROMOVENTE Asociación Nacional de la Industria Química, A.C.
Ing. Miguel Benedetto Alexanderson
Director General

DISPOSICION Dice el proyecto de norma
DICE PROY DE NORMA:
GUIA B (NO NORMATIVA)
ESTUDIO DE RIESGO
Tabla B.1
Métodos de Evaluación de Riesgos en las Etapas del Análisis de Riesgos

PROPUESTA

GUIA B (NO NORMATIVA)

ANALISIS DE RIESGO

Tabla B.1

INTRODUCCION.

Estos métodos son utilizados para identificar los peligros; tradicionalmente se evalúa la probabilidad de ocurrencia en combinación con técnicas de análisis de consecuencias se determina la magnitud del riesgo. Las técnicas de análisis de consecuencias son modelos matemáticos de dispersión, derrames, explosión e incendios.

Métodos de Identificación de peligros y Evaluación de riesgos.

RESPUESTA 122 Procede y se incluirá el texto:

Dice el proyecto de norma	Procedimientos para la Evaluación de riesgo											
	Pasos en la evaluación de riesgo en los procesos	Lista de verificación	Revisiones de seguridad	Índice Dow y Mond	Análisis preliminar de peligrosidad	¿Qué pasa si?	Estudio de riesgo y operabilidad (HAZOP)	Método de causas y efectos	Arbol de fallas	Arbol de eventos	Análisis de causa consecuencia	Error humano
PROPUESTA: GUIA B (NO NORMATIVA)	Procedimientos para la Evaluación de riesgo											
Pasos en la evaluación de riesgo en los procesos	Lista de verificación	Revisión de Seguridad	Clasificación relativa Jerarquización -(ejemplo: Índice de Dow y Mond	Análisis de peligros	¿Qué pasa si?	Análisis de peligros y operabilidad	Método de falla y efectos	Arbol de fallas	Arbol de eventos	Análisis de causa consecuencia	Error humano	

OBSERVACIONES A LA GUIA E PROPUESTAS PARA LA GUIA E

PROMOVENTE Pemex
Ing. Tiburcio Zazueta Ramos
Secretario Técnico del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

DISPOSICION Dice el proyecto de norma
GUIA E
E.3 k). candadeo y etiquetado de equipo eléctrico (a equipo en movimiento)

PROPUESTA E.3 k). candadeo y etiquetado de equipo eléctrico (a equipo dinámico)

RESPUESTA 123 No procede ya que generalmente se habla de equipo en movimiento.

PROPUESTAS PARA LA GUIA J

PROMOVENTE Pemex
Ing. Tiburcio Zazueta Ramos
Secretario Técnico del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

DISPOSICION Dice el proyecto de norma
GUIA J
J.2 d). las pruebas de arranques, cada tres años de operación normal, después de accidentes mayores, y durante paros de mantenimiento mayor (probando y verificando las especificaciones en el funcionamiento de los equipos y sistemas auxiliares).

COMENTARIO: Justificación: Se elimina el párrafo: "cada tres años de operación normal", en virtud de que la norma establece en los puntos:

16.1 Contar con un procedimiento para realizar auditorías internas por lo menos cada dos años, para verificar la implementación de la presente Norma.

J.4 Consideraciones generales:

a) la empresa podrá ser auditada cuando menos cada dos años.

PROPUESTA

J.2 d). las pruebas de arranques, después de accidentes mayores, y durante paros de mantenimiento mayor (probando y verificando las especificaciones en el funcionamiento de los equipos y sistemas auxiliares).

RESPUESTA 124 Procede y el texto queda de la siguiente manera:

J.2

“d). las pruebas de arranques, después de accidentes mayores, y durante paros de mantenimiento mayor (probando y verificando las especificaciones en el funcionamiento de los equipos y sistemas auxiliares).”

PROMOVENTE CYDSA, Industria Química del Istmo, S.A. de C.V.

Ing. Rubén Flores Pérez

Gerente de Integridad Mecánica

COMENTARIO: FUNDAMENTO DE COMENTARIOS: Consideramos que los elementos que se mencionan a continuación, deben establecerse como parte del contenido de la norma ya que son de vital importancia en la eliminación o disminución de los riesgos, la seguridad y salud de los trabajadores.

Normalmente los PROCEDIMIENTOS DE OPERACION, son elaborados y difundidos bajo criterios que no son estándares y varían dependiendo de lo que a juicio del elaborador/autorizador considera pertinente incluir, esta norma es una gran oportunidad para dejar establecido cuáles son los apartados mínimos que se deben incluir en un procedimiento lo cual ayudará en gran medida a evitar que la operación sea insegura y ambigua (normalmente cuando se comete algún error en la operación, pocas veces es revisado el contenido de las instrucciones, normalmente buscas culpar al operador). En lo referente a

PROPUESTA Sugerimos agregar los siguientes elementos:

PROCEDIMIENTOS DE OPERACION (Nuevo elemento)

XX.1 Desarrollar e implementar procedimientos escritos de operación que contengan instrucciones claras y específicas para realizar las actividades involucradas en cada proceso crítico, en forma segura y cumpliendo con la información solicitada en el apartado 7.2

XX.2 Los procedimientos escritos deben incluir pasos para cada fase de la operación donde se incluya:

XX.2.1 Arranque inicial

XX.2.2 Operaciones Normales

XX.2.3 Operaciones temporales

XX.2.4 Paros de emergencia incluyendo las condiciones bajo las cuales el paro de emergencia es requerido y la asignación clara de responsabilidades para cada uno de los operadores para asegurar que el paro será realizado con la oportunidad requerida y de forma segura.

XX.2.5 Operaciones de emergencia

XX.2.6 Paros normales

XX.2.7 Arranque después de un paro normal o después de un paro de emergencia

XX.3 Los procedimientos escritos deben incluir los límites seguros de operación donde se incluya:

XX.3.1 Consecuencias de desviación

XX.3.2 Pasos requeridos para corregir o evitar la desviación

XX.4 Los procedimientos escritos deben incluir las consideraciones de seguridad y salud donde se incluya:

XX.4.1 Propiedades de, riesgos presentes por los químicos utilizados en los procesos

XX.4.2 Precauciones requeridas para prevenir la exposición, incluyendo controles de ingeniería, controles administrativos y equipo de protección personal.

XX.4.3 Medidas de control a ser tomadas si ocurren exposiciones de contacto físico o de algún otro tipo.

XX.4.4 Control de calidad para las materias primas y control del nivel de inventarios de los químicos Riesgosos.

XX.4.5 Cualquier riesgo único o especial.

XX.5 Los procedimientos escritos deben incluir los sistemas de seguridad y sus funciones donde:

XX.5.1 Los procedimientos operativos deben estar totalmente accesibles para los trabajadores que operan o mantienen un proceso.

XX.5.2 Deben ser revisados con la frecuencia necesaria para asegurar que estén de acuerdo a la realidad de operación actual, que incluyan los cambios realizados en procesos químicos, tecnología, equipos e instalaciones.

XX.5.3 Los procedimientos deben verificarse al menos cada año para asegurar que están actualizados y son precisos en sus instrucciones.

XX.5.4 Deben desarrollarse e implementarse prácticas seguras de trabajo, como mínimo las siguientes: tarjeteo/candadeo, entrada a espacios confinados, apertura de tuberías y equipos de procesos, control del acceso a instalaciones para mantenimiento, contratistas, laboratorio u otro personal de soporte. Estas prácticas seguras de trabajo deben aplicar para trabajadores de la empresa y trabajadores contratistas.

RESPUESTA 125 Procede la propuesta y se incluirá en la Guía no normativa. GUIA K (NO NORMATIVA) PROCEDIMIENTOS DE OPERACION, para quedar de la siguiente manera:

K.1 Desarrollar e implementar procedimientos escritos de operación que contengan instrucciones claras y específicas para realizar las actividades involucradas en cada proceso crítico, en forma segura y cumpliendo con la información solicitada en el apartado 7.2

K.2 Los procedimientos escritos deben incluir pasos para cada fase de la operación donde se incluya:

- a) Arranque inicial
- b) Operaciones normales
- c) Operaciones temporales
- d) Paros de emergencia incluyendo las condiciones bajo las cuales el paro de emergencia es requerido y la asignación clara de responsabilidades para cada uno de los operadores para asegurar que el paro será realizado con la oportunidad requerida y de forma segura.
- e) Operaciones de emergencia
- f) Paros normales
- g) Arranque después de un paro normal o después de un paro de emergencia

K.3 Incluir en los procedimientos escritos los siguientes límites seguros de operación:

- a) Consecuencias de desviación
- b) Pasos requeridos para corregir o evitar la desviación

K.4 Incluir en los procedimientos escritos las siguientes consideraciones de seguridad y salud:

- a) Riesgos presentes por las sustancias químicas utilizadas en los procesos
- b) Precauciones requeridas para prevenir la exposición, incluyendo controles de ingeniería, controles administrativos y equipo de protección personal.

c) Medidas de control a ser tomadas si ocurren exposiciones de contacto físico o de algún otro tipo.

d) Control de calidad para las materias primas y control del nivel de inventarios de las sustancias químicas.

K.5 Incluir en los procedimientos escritos los sistemas de seguridad y sus funciones donde:

a) Los procedimientos operativos estén accesibles a los trabajadores que operan o mantienen un proceso.

b) Se cuente con un mecanismo que ayude a mantener actualizados los procedimientos.

c) Los procedimientos podrán verificarse al menos cada año para asegurar que están actualizados y son precisos en sus instrucciones.

d) Se desarrollen e implementen prácticas seguras de trabajo, como mínimo las siguientes: tarjeteo/candadeo, entrada a espacios confinados, apertura de tuberías y equipos de procesos, control del acceso a instalaciones para mantenimiento, contratistas, laboratorio u otro personal de soporte. Estas prácticas seguras de trabajo podrán aplicarse para trabajadores de la empresa y trabajadores contratistas.

PROMOVENTE CYDSA, Industria Química del Istmo, S.A. de C.V.

Ing. Rubén Flores Pérez

Gerente de Integridad Mecánica

COMENTARIO: PRE-ARRANQUE, la sugerencia de inclusión obedece a que normalmente el personal de operación y mantenimiento, no es involucrado en los proyectos de nuevas instalaciones y/o cambios en los procesos, así que la verificación antes de la puesta en operación es muy importante para determinar si el riesgo no existe o está en niveles mínimos.

PROPUESTA REVISIONES DE SEGURIDAD EN PRE-ARRANQUE (Nuevo elemento)

XX.1 Se debe desarrollar e implementar un sistema de pre-arranque que establezca las bases para la puesta en marcha de nuevas instalaciones y/o modificaciones a los procesos críticos incluyendo su información de seguridad.

XX.2 El sistema de pre-arranque vigilará que se cumplan las siguientes condiciones antes de poner en funcionamiento los nuevos procesos e instalaciones:

a) Que la construcción e instalación cumpla con las especificaciones de diseño y las recomendaciones de los fabricantes.

b) Que los procedimientos de operación, mantenimiento y los planes de emergencia sean actualizados.

c) Que sea llevado a cabo un análisis de riesgo y que las recomendaciones resultantes hayan sido resueltas.

d) Que el procedimiento de administración de cambio sea llevado a cabo

e) Que la capacitación y adiestramiento esté cubierta para el personal de operaciones y mantenimiento así como contratistas involucrados en los procesos cubiertos por esta norma.

RESPUESTA 126 Procede y se incluirá en la guía no normativa. GUIA L (NO NORMATIVA) REVISIONES DE SEGURIDAD EN EL PREARRANQUE, para quedar de la siguiente manera:

“L.1 Desarrollar e implementar un sistema de pre-arranque que establezca las bases para la puesta en marcha de nuevas instalaciones y/o modificaciones a los procesos críticos incluyendo su información de seguridad.

L.2 Vigilar que se cumplan las siguientes condiciones antes de poner en funcionamiento los nuevos procesos e instalaciones:

- a) Que la construcción e instalación cumpla con las especificaciones de diseño y las recomendaciones de los fabricantes.
- b) Que los procedimientos de operación, mantenimiento y los planes de emergencia sean actualizados.
- c) Que el procedimiento de administración de cambio sea llevado a cabo"

PROMOVENTE CYDSA, Industria Química del Istmo, S.A. de C.V.

Ing. Rubén Flores Pérez

Gerente de Integridad Mecánica

COMENTARIO: RESPUESTA A EMERGENCIAS, cuando por alguna razón, a pesar de contar con las barreras contra el riesgo, se presente una situación de emergencia donde se vean involucrados químicos de alto riesgo, debemos estar preparados para poder atender con oportunidad y eficacia la situación presentada, es muy importante que queden establecidas en esta norma los aspectos mínimos a cumplir, desde la óptica de seguridad y salud siendo un complemento a la normatividad oficial vigente.

PROPUESTA PLANEACION Y RESPUESTA A EMERGENCIAS (Nuevo elemento)

XX.1 Se debe desarrollar e implementar un plan específico para responder, controlar y/o mitigar los impactos relacionados con las emergencias de sustancias químicas consideradas en esta norma. Dicho plan debe cumplir los requisitos ya requeridos por la NOM-005-STPS-2000 además de contemplar los siguientes criterios:

- a) Respuesta a la emergencia por falla de controles administrativos y de ingeniería ya establecidos para la administración del riesgo.
- b) Procedimientos por escrito para el manejo de la emergencia ante pequeñas emisiones de las sustancias químicas enlistadas en anexo A.
- c) Procedimientos y prácticas por escrito para el manejo de los residuos generados después de controlar la emergencia, haciendo énfasis al impacto de la salud y seguridad de los trabajadores involucrados en su manejo.
- d) Retorno a las condiciones de operación seguras después de controlar la emergencia.

RESPUESTA 127 No procede la propuesta, ya que la planeación y respuesta a emergencias no es parte del alcance de la norma y se encuentra contemplado en la NOM-005-STPS-1998.

**OBSERVACIONES A LOS TRANSITORIOS
PROPUESTA PARA LOS TRANSITORIOS**

PROMOVENTE CYDSA, Industria Química del Istmo, S.A. de C.V.

Ing. Rubén Flores Pérez

Gerente de Integridad Mecánica

PROPUESTA Los Capítulos 7, ~~9~~, 12, 13 y el ~~Apartado 9.2 del Capítulo 9~~, entrarán en vigor a los cuatro años después de la publicación de la norma en el **Diario Oficial de la Federación**. Durante este lapso, los patrones realizarán las adaptaciones necesarias para observar las disposiciones de la presente Norma Oficial Mexicana y, en su caso, las autoridades laborales proporcionarán, a petición de los patrones interesados, asesoría y orientación para instrumentar su cumplimiento.

RESPUESTA 128 Procede parcialmente la propuesta, y el texto queda de la siguiente forma:

"Los capítulos 7, 9, 12, 13 y el apartado 8.1 del capítulo 8, entrarán en vigor a los cuatro años después de la publicación de la norma en el **Diario Oficial de la Federación**. Durante este lapso, es importante iniciar el desarrollo e implementación de estos capítulos, en el centro de trabajo."

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de junio de dos mil cuatro.- El Subsecretario del Trabajo, Seguridad y Previsión Social, **José Fernando Franco González Salas**.- Rúbrica.

ACLARACION al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana, vigente del 21 de enero de 2003 al 20 de enero de 2005, publicado el 6 de febrero de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Lana.

Asunto: Comparecencia.
Comisión de Ordenación y Estilo-Lana.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas del día seis de julio de dos mil cuatro, comparecen ante los CC. licenciados Emilio Gómez Vives, Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores; Pedro García Ramón, Subcoordinador de Convenciones; Viliulfo Olivares Grajales e Iván Oswaldo Angeles Asenjo, Funcionarios Conciliadores de la propia dependencia, por una parte, y en representación del Sector Obrero: los CC. licenciada María Teresa Cortés Ramírez, Alfredo Cruz Rodríguez, Humberto Hernández Lucero, J. Luis Aguilar Cerón, Andrés Acosta Rivera, Fidel Moreno García, Jesús Martín Galicia Rodríguez, Sergio Piña Durán, y por el Sector Patronal comparecen los CC. ingeniero Francisco Arenas Guerra, licenciado Efrén Monroy Guerrero, ingeniero José Ignacio Aranzabal, licenciado Fernando Yllanes Martínez, licenciado Luis Sánchez Ramos, licenciado Fernando Zamanillo Noriega, todos ellos miembros de la Comisión Especial encargada de actualizar el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana, quienes manifestaron que en cumplimiento a los trabajos de revisión del texto íntegro del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana, publicado el 6 de febrero de 2004, han acordado formular las siguientes aclaraciones a dicho texto por algunas omisiones involuntarias de redacción, con el objeto de que sean publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, mismas que a continuación se enumeran:

1) ARTICULO 2, inciso d), dice:

"empleador...".

Debe decir:

"Empleador o Patrón...".

2) ARTICULO 13, último párrafo, dice:

"...podrá efectuar cambios o movimientos de su personal de turno y de puestos diferente...".

Debe decir:

"...podrá efectuar cambios o movimientos de su personal, a puestos diferentes...".

3) ARTICULO 25, tercer párrafo, dice:

"Cuando un día de descanso semanal coincida con un día de descanso obligatorio de los que establece la Ley Federal del Trabajo...".

Debe decir:

"Cuando un día de descanso semanal coincida con un día de descanso obligatorio de los que establece este Contrato y la Ley Federal del Trabajo...", conservando el resto del párrafo la misma redacción.

También se agrega un párrafo a continuación que debe decir:

"Los días 7 de enero, 5 de febrero, 21 de marzo y 20 de noviembre, se trasladarán automáticamente para ser disfrutados al inicio o fin de semana de acuerdo con las necesidades de producción".

En el párrafo cuarto, segundo renglón, dice:

"...la "EMPRESA" podrá tomar las siguientes alternativas:"

Debe decir:

"...la EMPRESA de acuerdo con el sindicato y según los requerimientos de producción podrá tomar las siguientes alternativas:".

4) ARTICULO 59, quinto renglón, dice:

"...pagará lo correspondiente a dos secretarios o dos delegados sindicales en todos los casos éstos estarán obligados a continuar prestando sus servicios."

Debe decir:

"...pagará lo correspondiente a dos secretarios o dos delegados sindicales" conservando la misma redacción el resto del artículo.

5) En la página 61, dice:

"REGLAS GENERALES DE PRODUCCION DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LA LANA".

Debe decir:

"REGLAS GENERALES DE MODERNIZACION DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LA LANA".

6) En la página 67, en el ARTICULO TERCERO TRANSITORIO, último renglón, dice:

"...El tiempo de concesión para los trabajadores (PDS) será del 8%."

Debe decir:

"...El tiempo de concesión para los trabajadores es de un 8% hasta un 11%".

7) Se agrega como segundo párrafo del artículo 31 del texto actual, el contenido del artículo 66 del texto anterior del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana que a la letra dice:

ARTICULO 66.- "Aun cuando los trabajadores se encuentren enfermos o incapacitados por accidentes de origen no profesional y por esa causa mediante permiso escrito necesario hayan faltado a sus labores, tendrán el derecho a percibir el salario íntegro correspondiente al periodo de vacaciones y aguinaldo".

8) ARTICULO 27, cuarto renglón, dice:

"...debiendo cubrirse previamente la vacante en los términos del artículo 26 de este Contrato."

Debe decir:

"...debiendo cubrirse previamente la vacante".

9) En la REGLA NOVENA, inciso b) cuarto renglón de las REGLAS GENERALES DE MODERNIZACION, dice:

"...que establece el artículo 154 de la Ley Federal del Trabajo y el 41 del Contrato Ley".

Debe decir:

"...que establece el artículo 154 de la Ley Federal del Trabajo en relación a este Contrato Ley".

Para constancia, se levanta la presente comparecencia, misma que después de leída y aprobada, la firman al margen los comparecientes y al calce los CC. funcionarios que actúan.

El Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, **Emilio Gómez Vives**.- Rúbrica.- El Subcoordinador de Convenciones, **Pedro García Ramón**.- Rúbrica.- Los Funcionarios Conciliadores: **Viliulfo Olivares Grajales, Iván Oswaldo Angeles Asenjo**.- Rúbricas.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 47/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las bases del Primer Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito Especializados en Materia Penal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 47/2004, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE FIJA LAS BASES DEL PRIMER CONCURSO DE OPOSICION LIBRE PARA LA DESIGNACION DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS EN MATERIA PENAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, segundo párrafo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesario contar con el número suficiente de magistrados de Circuito, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa, imparcial y gratuita.

TERCERO.- De acuerdo con lo establecido en el párrafo séptimo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el ingreso, formación, actualización y promoción de los servidores públicos de carácter jurisdiccional se hará mediante el sistema de carrera judicial y se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y antigüedad; por lo que es necesario que la designación de magistrados de circuito se realice una vez que el aspirante acredite que cuenta con experiencia, y después de efectuada una evaluación objetiva de su desempeño como profesionista.

CUARTO.- Los estudios realizados por las distintas Comisiones del Consejo de la Judicatura Federal, relativos a las cargas de trabajo en los órganos jurisdiccionales, demuestran el incremento de asuntos en diversas materias, de manera especial en la penal, de los cuales, algunos revisten significativo impacto en la sociedad.

En estas condiciones, el Consejo de la Judicatura Federal, estima necesaria la selección de juzgadores cuya formación profesional, experiencia como servidores públicos en la administración de justicia penal, así como su instrucción académica, garanticen en esa materia, el cumplimiento cabal de los principios de objetividad, excelencia y profesionalismo que rigen la carrera judicial. De conformidad con esta meta, se considera oportuno el nombramiento de Magistrados de Circuito especializados en esa materia.

QUINTO.- El artículo 112 de la invocada Ley Orgánica establece que la promoción para la categoría de magistrado de Circuito puede efectuarse a través de los concursos interno de oposición y de oposición libre. Habiéndose celebrado varios concursos internos de oposición y dos de oposición libre, el Consejo de la Judicatura Federal, considera conveniente llevar a cabo el Primer Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito Especializados en Materia Penal. Lo anterior debido a que se requiere cubrir hasta veinte plazas originadas con motivo de la creación de nuevos órganos con tal

especialización, como por circunstancias fortuitas que pudieran suscitarse en los Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito especializados en dicha materia.

SEXTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 114 de la ley en cita, los aspirantes deberán resolver por escrito un cuestionario cuyo contenido versará sobre la materia penal, y resolverán el caso práctico que se les asigne en la materia antes aludida. Posteriormente, se realizará un examen oral que practicará el Jurado a que se refiere el artículo 117 de la Ley Orgánica de la materia, sobre cuestiones relativas a la función de magistrado de Circuito en materia penal.

SEPTIMO.- Resulta indispensable determinar las bases que habrán de normar el Primer Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito Especializados en Materia Penal, sus procedimientos, así como los datos objetivos para la evaluación de los aspirantes.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Emítase Convocatoria para el Primer Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito Especializados en Materia Penal, a fin de cubrir hasta veinte plazas.

SEGUNDO.- Publíquese la convocatoria por una vez en el **Diario Oficial de la Federación** y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación, como lo ordena el artículo 114, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO.- La convocatoria precisada en los dos puntos de acuerdo anteriores contendrá:

- a) El tipo de concurso, la categoría y número de plazas sujetas al mismo, así como los participantes y los requisitos que deberán reunir;
- b) El lugar, plazo y documentos necesarios para la inscripción;
- c) La forma en que se publicará la lista de los aspirantes admitidos al concurso;
- d) La forma en que se deberán identificar los aspirantes durante el desarrollo del concurso;
- e) Las etapas del concurso, la forma de su evaluación y las reglas relativas a los Comités y Jurados del propio concurso;
- f) El material de apoyo;
- g) La manera en que se realizará la designación de los vencedores, así como la notificación de los resultados;
- h) La manera en que serán adscritos los vencedores del concurso;
- i) La facultad de revisar y verificar la autenticidad de la documentación presentada por los aspirantes en el concurso;
- j) La prohibición a los participantes del concurso de realizar gestiones personales; y,
- k) Las instancias facultadas para resolver las circunstancias no previstas.

CUARTO.- En el Primer Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito Especializados en Materia Penal, podrán participar:

a) Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, que cuenten con una antigüedad de al menos dos años en el ejercicio de su encargo, y de cuando menos cinco años de carrera judicial en una o varias de las categorías a las que se refieren las fracciones III a X del artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de los cuales, tres años se hayan desempeñado como secretarios de estudio o como jueces en órganos jurisdiccionales en materia penal o mixta.

b) Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, de las Salas Penales, que cuenten con una antigüedad mínima de seis años continuos en el desempeño del cargo citado en este inciso, o que hayan integrado Sala Penal en esa temporalidad.

Los interesados deberán satisfacer los requisitos previstos en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

QUINTO.- Durante los días hábiles comprendidos del dieciséis al veintisiete de agosto de dos mil cuatro, de las nueve a las quince y de las diecisiete a las diecinueve horas, los interesados en participar en el Primer Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito Especializados en Materia Penal, deberán presentar en la sede central del Instituto de la Judicatura Federal, ubicada en el Palacio de Justicia Federal, acceso 1, nivel 2, sito en la calle Eduardo Molina 2, esquina con Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Delegación Venustiano Carranza, código postal 15960, México, Distrito Federal, los documentos siguientes:

1) Formato de inscripción, en el que manifiesten la correspondencia de sus actividades y experiencia con alguna de las relacionadas en el punto de acuerdo anterior. Dicho formato estará a su disposición en la página de Internet del Instituto de la Judicatura Federal (<http://www.ijf.cjf.gob.mx>);

2) Formato de información curricular, que estará a disposición de los interesados en la página de Internet del Instituto de la Judicatura Federal (<http://www.ijf.cjf.gob.mx>);

3) Copia certificada del acta de nacimiento, del título y cédula profesionales expedidos por las autoridades competentes;

4) Copia certificada de los documentos con los cuales se acredite la calidad con la que se participa y su antigüedad en cualquiera de los puestos a que se refiere el punto cuatro del presente acuerdo;

5) Escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifiesten encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos, no haber sido condenados por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año y que cuentan exclusivamente con la nacionalidad mexicana;

6) Los aspirantes, deberán exhibir certificación del órgano al que pertenezcan, en el que se exprese que a la fecha de la segunda publicación de la convocatoria en el diario de mayor circulación que al efecto se elija no existe queja o denuncia administrativas promovidas en su contra que hayan sido declaradas fundadas por falta grave;

7) Escrito en el que autoricen al Consejo de la Judicatura Federal, para que, en caso necesario, lleve a cabo investigaciones o indagaciones de sus antecedentes personales, profesionales o de su situación patrimonial.

SEXTO.- Sólo serán considerados quienes presenten completa la documentación referida dentro del plazo señalado en el punto quinto de este acuerdo, precisamente en las oficinas de la sede central del Instituto de la Judicatura Federal.

El Instituto de la Judicatura Federal elaborará la lista de las personas que cumplan los requisitos exigidos para participar en el concurso y la comunicará a la Comisión de Carrera Judicial, la que a su vez, la hará del conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

La lista de los participantes admitidos al concurso se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en un diario de circulación nacional, dándose a la primera de las publicaciones efectos de notificación para todos los participantes.

SEPTIMO.- Durante el desarrollo de cada una de las etapas del concurso, los aspirantes podrán identificarse con cualquiera de los siguientes documentos: cédula profesional, credencial vigente del Poder Judicial de la Federación, pasaporte vigente o credencial para votar vigente. En caso de no identificarse con alguno de estos documentos, no podrán participar en la etapa correspondiente.

OCTAVO.- El concurso constará de tres etapas, a través de las cuales se buscará conocer, de manera clara y objetiva, la calidad del desempeño profesional de los aspirantes en materia penal, mediante diferentes evaluaciones que atiendan, en lo fundamental, a apreciar el criterio jurídico, el conocimiento y manejo de las fuentes del derecho y la capacidad argumentativa de los concursantes. Durante la celebración de las dos primeras etapas del concurso se garantizará el anonimato de los participantes, mediante la asignación individual de un código de barras en cada una de ellas.

1a. Etapa.- Cuestionario.

La primera etapa del concurso a que se refiere el artículo 114, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, consistirá en un cuestionario escrito que versará sobre la materia penal.

El cuestionario a que se refiere el párrafo anterior, será elaborado por un Comité Técnico que deberá designar la Comisión de Carrera Judicial, en los términos del artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con el auxilio del Instituto de la Judicatura Federal.

El Instituto de la Judicatura Federal, realizará la evaluación de esta etapa en forma automatizada y comunicará los resultados a la Comisión de Carrera Judicial, los cuales deberán ser revisados y aprobados por ésta. Dicha Comisión establecerá la calificación mínima para pasar a la siguiente etapa.

Conforme a lo ordenado en la fracción II, párrafo segundo, del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, podrán pasar a la siguiente etapa del Concurso hasta cinco personas por cada una de las vacantes sujetas a concurso, los que en todo caso deberán obtener la calificación mínima que se señale.

Los nombres de los aspirantes admitidos a la Segunda Etapa, se publicarán en los estrados de la sede central y en cada una de las extensiones del propio Instituto, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un diario de circulación nacional; en el entendido de que la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** tendrá efectos de notificación a todos los participantes.

Dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contado a partir del siguiente al de la publicación de la lista de admitidos a la Segunda Etapa, en el **Diario Oficial de la Federación**, cualquier persona podrá formular por escrito, de manera fundada, comedida y respetuosa, las observaciones u objeciones que estime pertinentes en relación con los integrantes de la lista, las cuales se podrán presentar en la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, ubicada en el piso 7 del edificio situado en avenida Insurgentes Sur 2417, colonia San Angel, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01000, México, Distrito Federal, apoyándolas, en su caso, con las pruebas documentales que se tengan, todo lo cual será tratado en forma confidencial y se dará cuenta con ello a la Comisión de Carrera Judicial.

2a. Etapa.- Solución del caso práctico.

Para esta etapa se formarán tantos Comités como sean necesarios, cada uno integrado por un Consejero de la Judicatura Federal, quien lo presidirá, un miembro del Comité Académico del Instituto de la Judicatura Federal y un magistrado de Circuito ratificado. Estos comités serán designados por la Comisión de Carrera Judicial.

La solución del caso práctico se llevará a cabo mediante la redacción de una sentencia en materia penal. Dicho caso será elaborado por el Comité Técnico a que se refiere el artículo 116 de la Ley Orgánica, con el auxilio del Instituto de la Judicatura Federal. Los participantes deberán presentarse al examen sin material alguno, pero podrán consultar el que les facilite el Instituto.

Esta etapa se desarrollará, conforme al calendario que al efecto se dé a conocer con toda oportunidad por el Instituto de la Judicatura Federal.

El o los Comités de evaluación realizarán la revisión de la sentencia según el calendario que al efecto establezca el Instituto de la Judicatura Federal. La evaluación de la sentencia tendrá un valor máximo de setenta por ciento en la calificación final. El resultado de esta evaluación se promediará con el obtenido en el examen oral a que se refiere el artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Sólo pasarán a la tercera etapa las personas que obtengan un mínimo de ocho puntos en la calificación del caso práctico.

Para la calificación de los casos prácticos, los Comités de Evaluación considerarán:

1. La aptitud del aspirante para solucionar problemas jurídicos; y
2. La aptitud del aspirante para redactar resoluciones judiciales.

3a. Etapa. Examen oral.

Para esta fase se integrarán tantos Jurados, como sean necesarios, cada uno de ellos formado por un Consejero de la Judicatura Federal, quien lo presidirá, un miembro del Comité Académico del Instituto de

la Judicatura Federal y un magistrado de Circuito ratificado, siempre que no hayan integrado alguno de los comités para la evaluación de la etapa anterior.

El examen oral, se desarrollará conforme al siguiente procedimiento: Se formarán grupos de tres participantes y en caso de que no se integrara debidamente alguno de los grupos, completarán su integración los Magistrados que designe la Comisión de Carrera Judicial. Se planteará por escrito un problema jurídico en materia penal, el cual deberá ser elaborado por el Instituto de la Judicatura Federal y sometido a la aprobación del Comité Técnico antes referido.

A cada grupo se le asignará un número. El mismo día en que se repartan los escritos en que se plantee el problema jurídico en materia penal, el Instituto publicará un calendario, asignando a cada grupo, el día, hora y lugar de la sesión simulada a la que deberán asistir sus integrantes.

Antes del inicio de la sesión de cada grupo, el jurado designará aleatoriamente a uno de sus integrantes para que funja como presidente; a otro para que asuma el rol de magistrado ponente y al tercero para que asuma el rol de magistrado disidente. Los integrantes del grupo deberán debatir el problema jurídico, durante un lapso que no podrá exceder de treinta minutos.

El jurado correspondiente evaluará a cada participante, tomando en cuenta:

- 1.- Los argumentos jurídicos expuestos; y,
- 2.- La forma en que, conforme a la teoría de la deliberación jurisdiccional, se condujo el sustentante, durante el proceso del debate.

Cada uno de los miembros del jurado podrá, al cabo del debate entre los concursantes, formular preguntas concretas a cada uno de éstos, a partir de sus intervenciones.

La calificación del examen oral, se integrará con el promedio de la calificación asignada por cada uno de los tres sinodales.

NOVENO.- La calificación final del concurso se expresará en puntos, dentro de una escala de uno al diez y se integrará con los valores siguientes: caso práctico, setenta por ciento; examen oral, treinta por ciento.

El Instituto de la Judicatura Federal, concentrará las calificaciones y las entregará a la Comisión de Carrera Judicial.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, si así lo considera pertinente, citará a los participantes que hayan obtenido como mínimo ocho puntos de calificación o más, y los interrogará sobre los diversos aspectos de la función jurisdiccional. Si el Pleno objetara a alguno de los participantes por motivos justificados, lo hará saber por escrito en sobre cerrado a la Comisión de Carrera Judicial, motivando su objeción.

En caso de presentarse la citada objeción, el concursante quedará descalificado.

La Comisión de Carrera Judicial realizará la evaluación final de los aspirantes y entregará la lista de los triunfadores al Pleno Consejo de la Judicatura Federal, para su designación.

En ningún caso podrá ser designado un concursante, que haya obtenido una calificación inferior a ocho puntos.

Cuando el número de aspirantes con calificación final de ocho puntos o más rebase el número de plazas sujetas a concurso, la Comisión de Carrera Judicial, con fundamento en el artículo 114, fracción III, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para efectos de desempate, ponderará los cursos en materia penal que aquéllos hayan realizado en el Instituto de la Judicatura Federal, así como otros cursos de actualización y especialización que acrediten en la misma materia; su desempeño, grado académico y su antigüedad en la carrera judicial.

El resultado se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en un diario de circulación nacional, asignándose a la primera de las publicaciones el carácter de notificación para todos los participantes.

Las personas que no hubieren resultado vencedoras, tendrán el derecho de inconformarse ante la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del resultado del concurso en el **Diario Oficial de la Federación**.

La Comisión de Carrera Judicial, a la brevedad, resolverá dicho medio de impugnación, si lo declara fundado lo remitirá al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para los efectos legales procedentes. El dictamen correspondiente se notificará de manera personal al promovente.

DECIMO.- Los vencedores designados serán adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal en términos del artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de acuerdo a las necesidades del servicio, y a las posibilidades presupuestales del propio Consejo, en los tiempos en que el Pleno del mismo lo considere oportuno.

DECIMOPRIMERO.- El Consejo de la Judicatura Federal tendrá en todo momento la facultad de comprobar la documentación generada en el concurso, así como de verificar la autenticidad de la documentación presentada.

DECIMOSEGUNDO.- Durante el desarrollo del concurso, los participantes deberán abstenerse de realizar gestión personal alguna, relacionada con el concurso al que se refiere este acuerdo, ante los miembros del Consejo de la Judicatura Federal, del Instituto de la Judicatura Federal o ante los Comités y Jurados que intervengan en el concurso.

DECIMOTERCERO.- La inscripción al concurso implicará que los interesados consienten de manera expresa las bases de la convocatoria.

DECIMOCUARTO.- Las circunstancias no previstas en la ley, en este acuerdo o en la convocatoria, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, la Comisión de Carrera Judicial, los Comités y Jurados del concurso y por el Instituto de la Judicatura Federal, según su ámbito de competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 47/2004, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las Bases del Primer Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito Especializados en Materia Penal, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de catorce de julio de dos mil cuatro, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía, Constancio Carrasco Daza, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio A. Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a catorce de julio de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

CONVOCATORIA al Primer Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito Especializados en Materia Penal, ordenada por el Acuerdo General 47/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobado el 14 de julio de dos mil cuatro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

CONVOCATORIA AL PRIMER CONCURSO DE OPOSICION LIBRE PARA LA DESIGNACION DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS EN MATERIA PENAL, ORDENADA POR EL ACUERDO GENERAL 47/2004 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, APROBADO EL 14 DE JULIO DE DOS MIL CUATRO.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 94, párrafo segundo, 97, 100, párrafos primero, séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, 105, 106, 112, 114, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en términos de los lineamientos contenidos en el Acuerdo General 47/2004, del propio Pleno,

que fija las bases del Primer Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito Especializados en Materia Penal, expide la siguiente

CONVOCATORIA

PRIMERA. TIPO DE CONCURSO, Y NUMERO DE PLAZAS SUJETAS AL MISMO. El concurso será de oposición libre para cubrir hasta veinte plazas.

SEGUNDA. PARTICIPANTES Y REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR. En el Primer Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito Especializados en Materia Penal, podrán participar:

a) Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, que cuenten con una antigüedad de al menos dos años en el ejercicio de su encargo, y de cuando menos cinco años de carrera judicial en una o varias de las categorías a las que se refieren las fracciones III a X del artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de los cuales, tres años se hayan desempeñado como secretarios de estudio o como jueces en órganos jurisdiccionales en materia penal o mixta.

b) Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, de las Salas Penales, que cuenten con una antigüedad mínima de seis años continuos en el desempeño del cargo citado en este inciso, o que hayan integrado Sala Penal en esa temporalidad.

Los interesados deberán satisfacer los requisitos previstos en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

TERCERA. LUGAR, PLAZO Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA INSCRIPCION. Durante los días hábiles comprendidos del dieciséis al veintisiete de agosto de dos mil cuatro, de las nueve a las quince y de las diecisiete a las diecinueve horas, los interesados en participar en Primer Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito Especializados en Materia Penal, deberán presentar los documentos siguientes:

1) Formato de inscripción, en el que manifiesten la correspondencia de sus actividades y experiencia con alguna de las relacionadas en el punto de acuerdo anterior. Dicho formato estará a su disposición en la página de Internet del Instituto de la Judicatura Federal (<http://www.ijf.cjf.gob.mx>);

2) Formato de información curricular, que estará a disposición de los interesados en la página de Internet del Instituto de la Judicatura Federal (<http://www.ijf.cjf.gob.mx>);

3) Copia certificada del acta de nacimiento, del título y cédula profesionales expedidos por las autoridades competentes;

4) Copia certificada de los documentos con los cuales se acredite la calidad con la que se participa y su antigüedad en cualquiera de los puestos a que se refiere el punto cuatro del acuerdo que fija las bases del presente concurso;

5) Escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifiesten encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos, no haber sido condenados por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año y que cuentan exclusivamente con la nacionalidad mexicana;

6) Los aspirantes, deberán exhibir certificación del órgano al que pertenezcan, en el que se exprese que a la fecha de la segunda publicación de la convocatoria en el diario de mayor circulación que al efecto se elija no existe queja o denuncia administrativas promovidas en su contra que hayan sido declaradas fundadas por falta grave;

7) Escrito en el que autoricen al Consejo de la Judicatura Federal, para que, en caso necesario, lleve a cabo investigaciones o indagaciones de sus antecedentes personales, profesionales o de su situación patrimonial.

Los documentos mencionados deberán presentarse en la sede central del Instituto de la Judicatura Federal, ubicada en el Palacio de Justicia Federal de San Lázaro, acceso 1, nivel 2, sito en la calle Eduardo Molina 2, esquina con Sidar y Roviroso, colonia Del Parque, delegación Venustiano Carranza, código postal 15960, México, Distrito Federal.

Sólo serán consideradas las personas que presenten en forma completa la documentación referida, dentro del plazo señalado en esta base, en las oficinas de la sede central del Instituto de la Judicatura Federal.

CUARTA. FORMA DE PUBLICACION DE LA LISTA DE LOS ASPIRANTES ADMITIDOS AL CONCURSO. El Instituto de la Judicatura Federal elaborará la lista de las personas que cumplan los requisitos exigidos para participar en el concurso y la comunicará a la Comisión de Carrera Judicial, la que a su vez, la hará del conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

La lista de los participantes admitidos al concurso se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en un diario de circulación nacional, dándose a la primera de las publicaciones efectos de notificación a todos los participantes.

QUINTA. FORMA EN QUE SE IDENTIFICARAN LOS ASPIRANTES. Durante el desarrollo de cada una de las etapas del concurso, los aspirantes podrán identificarse con cualquiera de los siguientes documentos: cédula profesional, credencial vigente del Poder Judicial de la Federación, pasaporte vigente o credencial para votar vigente. En caso de no identificarse con alguno de estos documentos, no podrán participar en la etapa correspondiente.

SEXTA. DE LAS ETAPAS DEL CONCURSO, LAS FORMAS DE SU EVALUACION Y REGLAS RELATIVAS A LOS COMITES Y JURADOS. El concurso constará de las siguientes etapas:

1a. Etapa.- Cuestionario.

La primera etapa del concurso a que se refiere el artículo 114, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, consistirá en un cuestionario escrito que versará sobre la materia penal.

El cuestionario a que se refiere el párrafo anterior, será elaborado por un Comité Técnico que deberá designar la Comisión de Carrera Judicial, en los términos del artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con el auxilio del Instituto de la Judicatura Federal.

El Instituto de la Judicatura Federal, realizará la evaluación de esta etapa en forma automatizada y comunicará los resultados a la Comisión de Carrera Judicial, los cuales deberán ser revisados y aprobados por ésta. Dicha Comisión establecerá la calificación mínima para pasar a la siguiente etapa.

Conforme a lo ordenado en la fracción II, párrafo segundo, del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, podrán pasar a la siguiente etapa del Concurso hasta cinco personas por cada una de las vacantes sujetas a concurso, los que en todo caso deberán obtener la calificación mínima que se señale.

Los nombres de los aspirantes admitidos a la Segunda Etapa, se publicarán en los estrados de la sede central y en cada una de las extensiones del propio Instituto, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un diario de circulación nacional; en el entendido de que la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** tendrá efectos de notificación a todos los participantes.

Dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contado a partir del siguiente al de la publicación de la lista de admitidos a la Segunda Etapa, en el **Diario Oficial de la Federación**, cualquier persona podrá formular por escrito, de manera fundada, comedida y respetuosa, las observaciones u objeciones que estime pertinentes en relación con los integrantes de la lista, las cuales se podrán presentar en la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, ubicada en el piso 7 del edificio situado en avenida Insurgentes Sur 2417, colonia San Angel, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01000, México, Distrito Federal, apoyándolas, en su caso, con las pruebas documentales que se tengan, todo lo cual será tratado en forma confidencial y se dará cuenta con ello a la Comisión de Carrera Judicial.

2a. Etapa.- Solución del caso práctico.

Para esta etapa se formarán tantos Comités como sean necesarios, cada uno integrado por un Consejero de la Judicatura Federal, quien lo presidirá, un miembro del Comité Académico del Instituto de la Judicatura Federal y un magistrado de Circuito ratificado. Estos comités serán designados por la Comisión de Carrera Judicial.

La solución del caso práctico se llevará a cabo mediante la redacción de una sentencia en materia penal. Dicho caso será elaborado por el Comité Técnico a que se refiere el artículo 116 de la Ley Orgánica, con el auxilio del Instituto de la Judicatura Federal. Los participantes deberán presentarse al examen sin material alguno, pero podrán consultar el que les facilite el Instituto.

Esta etapa se desarrollará, conforme al calendario que al efecto se dé a conocer con toda oportunidad por el Instituto de la Judicatura Federal.

El o los Comités de evaluación realizarán la revisión de la sentencia según el calendario que al efecto establezca el Instituto de la Judicatura Federal. La evaluación de la sentencia tendrá un valor máximo de setenta por ciento en la calificación final. El resultado de esta evaluación se promediará con el obtenido en el examen oral a que se refiere el artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Sólo pasarán a la tercera etapa las personas que obtengan un mínimo de ocho puntos en la calificación del caso práctico.

Para la calificación de los casos prácticos, los Comités de Evaluación considerarán:

1. La aptitud del aspirante para solucionar problemas jurídicos; y
2. La aptitud del aspirante para redactar resoluciones judiciales.
- 3a. Etapa. Examen oral.

Para esta fase se integrarán tantos Jurados, como sean necesarios, cada uno de ellos formado por un Consejero de la Judicatura Federal, quien lo presidirá, un miembro del Comité Académico del Instituto de la Judicatura Federal y un magistrado de Circuito ratificado, siempre que no hayan integrado alguno de los comités para la evaluación de la etapa anterior.

El examen oral, se desarrollará conforme al siguiente procedimiento: Se formarán grupos de tres participantes y en caso de que no se integrara debidamente alguno de los grupos, completarán su integración los Magistrados que designe la Comisión de Carrera Judicial. Se planteará por escrito un problema jurídico en materia penal, el cual deberá ser elaborado por el Instituto de la Judicatura Federal y sometido a la aprobación del Comité Técnico antes referido.

A cada grupo se le asignará un número. El mismo día en que se repartan los escritos en que se plantee el problema jurídico en materia penal, el Instituto publicará un calendario, asignando a cada grupo, el día, hora y lugar de la sesión simulada a la que deberán asistir sus integrantes.

Antes del inicio de la sesión de cada grupo, el jurado designará aleatoriamente a uno de sus integrantes para que funja como presidente; a otro para que asuma el rol de magistrado ponente y al tercero para que asuma el rol de magistrado disidente. Los integrantes del grupo deberán debatir el problema jurídico, durante un lapso que no podrá exceder de treinta minutos.

El jurado correspondiente evaluará a cada participante, tomando en cuenta:

- 1.- Los argumentos jurídicos expuestos; y,
- 2.- La forma en que, conforme a la teoría de la deliberación jurisdiccional, se condujo el sustentante, durante el proceso del debate.

Cada uno de los miembros del jurado podrá, al cabo del debate entre los concursantes, formular preguntas concretas a cada uno de éstos, a partir de sus intervenciones.

La calificación del examen oral, se integrará con el promedio de la calificación asignada por cada uno de los tres sinodales.

SEPTIMA. La calificación final del concurso se expresará en puntos, dentro de una escala de uno al diez y se integrará con los valores siguientes: caso práctico, setenta por ciento; examen oral, treinta por ciento.

El Instituto de la Judicatura Federal, concentrará las calificaciones y las entregará a la Comisión de Carrera Judicial.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, si así lo considera pertinente, citará a los participantes que hayan obtenido como mínimo ocho puntos de calificación o más, y los interrogará sobre los diversos aspectos de la función jurisdiccional. Si el Pleno objetara a alguno de los participantes por motivos justificados, lo hará saber por escrito en sobre cerrado a la Comisión de Carrera Judicial, motivando su objeción.

En caso de presentarse la citada objeción, el concursante quedará descalificado.

La Comisión de Carrera Judicial realizará la evaluación final de los aspirantes y entregará la lista de los triunfadores al Pleno Consejo de la Judicatura Federal, para su designación.

En ningún caso podrá ser designado un concursante, que haya obtenido una calificación inferior a ocho puntos.

Cuando el número de aspirantes con calificación final de ocho puntos o más rebase el número de plazas sujetas a concurso, la Comisión de Carrera Judicial, con fundamento en el artículo 114, fracción III, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para efectos de desempate, ponderará los cursos en materia penal que aquéllos hayan realizado en el Instituto de la Judicatura Federal, así como otros cursos de actualización y especialización que acrediten en la misma materia; su desempeño, grado académico y su antigüedad en la carrera judicial.

El resultado se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en un diario de circulación nacional, asignándose a la primera de las publicaciones el carácter de notificación para todos los participantes.

Las personas que no hubieren resultado vencedoras, tendrán el derecho de inconformarse ante la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del resultado del concurso en el **Diario Oficial de la Federación**.

La Comisión de Carrera Judicial, a la brevedad, resolverá dicho medio de impugnación; si lo declara fundado lo remitirá al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para los efectos legales procedentes. El dictamen correspondiente se notificará de manera personal al promovente.

OCTAVA. DEL MATERIAL DE APOYO. Durante el desarrollo de la primera y tercera etapas los participantes no podrán realizar consulta de ningún material; mientras que para la segunda etapa del concurso, podrán consultar el que les facilite durante la resolución del caso práctico el Instituto de la Judicatura Federal.

NOVENA. DE LA FACULTAD DE REVISAR Y VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE LA DOCUMENTACION DEL CONCURSO. El Consejo de la Judicatura Federal tendrá en todo momento la facultad de revisar la documentación y las actas que se generen en el concurso, así como de verificar la autenticidad de la documentación presentada por los participantes.

DECIMA. DE LA PROHIBICION DE REALIZAR GESTIONES PERSONALES. Durante el desarrollo del concurso, los participantes deberán abstenerse de realizar gestión personal alguna ante los miembros del Consejo de la Judicatura Federal, del Instituto de la Judicatura Federal o ante los Comités y Jurados que intervengan en el concurso.

UNDECIMA.- Los vencedores designados serán adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal en términos del artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de acuerdo a las necesidades del servicio, y a las posibilidades presupuestales del propio Consejo, en los tiempos en que el Pleno del mismo lo considere oportuno.

DUODECIMA. DE LAS INSTANCIAS FACULTADAS PARA RESOLVER LAS CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTAS. Las circunstancias no previstas en la ley, en este acuerdo o en la convocatoria, serán

resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, la Comisión de Carrera Judicial, los Comités y Jurados del concurso y por el Instituto de la Judicatura Federal, según su ámbito de competencia.

DECIMATERCERA. La inscripción al concurso implicará que los interesados consienten de manera expresa las bases de la presente convocatoria.

TRANSITORIO

UNICO. Publíquese la presente convocatoria por una vez en el **Diario Oficial de la Federación** y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 114, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que esta Convocatoria al Primer Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito Especializados en Materia Penal, ordenada por el Acuerdo General 47/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobado el catorce de julio de dos mil cuatro; fue aprobada por el Pleno del propio Consejo, en sesión de la misma fecha, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Constancio Carrasco Daza**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta**, **Miguel A. Quirós Pérez** y **Sergio A. Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a catorce de julio de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sección Amparos
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Mesa X
Juicio de Amparo 380/2004 y su acumulado 389/2004
EDICTO

Arturo Wong Ramírez.

En el Juicio de Amparo 380/2004 y su acumulado 389/2004, promovidos por María Alejandrina Mata Alpuche, por su propio derecho, contra actos de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y en virtud de ignorar el domicilio del tercero perjudicado Arturo Wong Ramírez, por auto de veintiocho de junio del año dos mil cuatro, se ordenó emplazarlo al presente juicio de garantías por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibido que de no presentarse en dicho término, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aun las de carácter personal.

Atentamente

México, D.F., a 28 de junio de 2004.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Numa Alberto Alvarez Arellano

Rúbrica.

(R.- 197953)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Celaya, Gto.

EDICTO

Catalina Cisneros Gaytán.

Tercera perjudicada.

En los autos del Juicio de Amparo número 636/2003, promovido por Yolanda Cisneros Gaytán, contra actos del Magistrado de la Segunda Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en Guanajuato, Guanajuato, actos que se hacen consistir en la resolución de fecha 26 de mayo de 2003 dictada por la Segunda Sala Civil, dentro del Toca 200/2003, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado el emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en El Universal que es el de mayor circulación del país, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, ante este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Celaya, sito en la avenida Quetzalli número novecientos uno esquina Flamenco, colonia Paseo de los Alamos, de esta ciudad de Celaya, Guanajuato, por sí o por medio de apoderado legal, quedando a su disposición la copia de la demanda de garantías. Requiriéndole para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones personales, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le correrán por lista en términos del artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo.

Para su publicación por tres veces, de siete e siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en el citado periódico, se expide el presente en la ciudad de Celaya, Guanajuato, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil cuatro.- Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado

Lic. María del Socorro Reyes Preciado

Rúbrica.

(R.- 198012)

FIUSA PASTEJE, S.A. DE C.V.**AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento que, mediante asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad denominada Fiusa Pastejé, S.A. de C.V., celebrada con fecha 1 de abril de 2003, se acordó llevar a cabo una disminución en la parte variable del capital social con importe de \$588'697,609.00 M.N. (quinientos ochenta y ocho millones seiscientos noventa y siete mil seiscientos nueve pesos 00/100, moneda nacional), mediante reembolso a los accionistas y sin que proceda cancelación de acciones, toda vez que éstas no tienen valor nominal.

México, D.F., a 29 de junio de 2004.

Delegado Especial de la Asamblea

Lic. Alfonso Nosti Cervantes

Rúbrica.

(R.- 198066

AVISO NOTARIAL

Por acta número 22,392 de 8 de julio de 2004, ante mí, María del Carmen López Estrada, aceptó la herencia y el cargo de albacea en la sucesión de Carlos López Jiménez y declaró que formará el inventario y avalúo.

México, D.F., a 8 de julio de 2004.

El Notario número 82

Lic. Adalberto Perera Ferrer

Rúbrica.

(R.- 198352)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
M.- 388084 American Donuts.
P.C. 778/2002 (C-300) 10553 I
Folio: 00890

NOTIFICACION POR EDICTO

Gabriela Barajas de Tirado y Manolo Tirado Monroy.

Se hace de su conocimiento que dentro del procedimiento administrativo contencioso de caducidad de la marca 388084 American Donuts, promovido por Mariano Soni, actuando en nombre y representación de Donas Americanas, S.A., en contra de Gabriela Barajas de Tirado y Manolo Tirado Monroy, con fecha 26 de enero de 2004 y folio 00883, se dictó la resolución correspondiente, cuyos puntos resolutivos se transcriben a continuación:

- I. Se declara administrativamente la caducidad del registro marcario 388084 American Donuts.
- II. Se ordena la expedición de los extractos de la presente resolución para su posterior publicación por medio de edictos, a efecto de que le sea notificada a la parte demandada.
- III. Notifíquese a la actora.
- IV. Publíquese en la Gaceta de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, este Instituto procede a notificar a usted la referida resolución, mediante su publicación por una sola vez, en un periódico de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos legales establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Se comunica lo anterior, con fundamento además en los artículos 6o. fracción IV y 7 bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial; 1, 3, 4, 5, 7 fracciones V, IX y 14 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1, 3, 4, 5, 11 fracciones V, IX, XVI, 18 fracciones I, III, VII y VIII, 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1o., 3o. y 7o. del Acuerdo que delega facultades en los directores generales adjuntos, coordinador, directores divisionales, titulares de las oficinas regionales, subdirectores divisionales, coordinadores departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, los últimos tres ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14, 27 y 15 de diciembre de 1999, respectivamente.

Atentamente

México, D.F., a 26 de enero de 2004.

El Coordinador Departamental de Nulidades

Emmanuel Hernández Adalid

Rúbrica.

(R.- 198881)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Averiguación Previa 14/UEIDDAPI/2004
Mesa VI-DDCDA-A

NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO DE BIENES

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo veinte horas con treinta minutos del día dieciocho del mes de mayo del año dos mil cuatro.

El suscrito licenciado Margarito David López Castillo, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa VI de la Dirección de Delitos Contra los Derechos "A" de la Unidad Especializada en Investigación Contra los Delitos contra los Derechos de Autor y Propiedad Industrial, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actuando con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; en cumplimiento al acuerdo dictado en la Averiguación Previa número 14/UEIDDAPI/2004, se notifica a los interesados que se encuentra en los domicilios que se describen a continuación, de los bienes asegurados afectos en la presente indagatoria:

1.- Calle Donceles número diez, accesorias A y B, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Eje Central Lázaro Cárdenas y Xicoténcatl, México, Distrito Federal. 2.- Calle Delicias número 4 bis, entre el Eje Central Lázaro Cárdenas y calle López, de la colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.- 3.- Calle Independencia número treinta y dos, entre las calles José María Marroquí y Luis Moya, de la colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.- 4.- Calle Arcos de Belem número veintitrés, esquina calle Buen Tono, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

a).- Calle Donceles número diez, accesorias A y B, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Eje Central Lázaro Cárdenas y Xicoténcatl, México, Distrito Federal.

1.- Dieciocho bolsas de plástico, conteniendo doscientos fonogramas cada una de éstas, en su formato de disco compacto.

2.- Una caja de cartón conteniendo cuatrocientos fonogramas, en su formato de casetes.

3.- Un deck.

4.- Seis amplificadores.

5.- Seis bocinas.

6.- Una caja de plástico conteniendo veinte mil portadillas para fonograma en su formato de disco compacto.

b).- Calle Delicias número 4 bis, entre el Eje Central Lázaro Cárdenas y calle López de la colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

1.- Seis cajas de cartón conteniendo doscientos fonogramas cada una de éstas, en su formato de disco compacto.

2.- Cinco bolsas de plástico conteniendo cinco mil portadillas, cada una de éstas, para fonograma en su formato de disco compacto.

3.- Cinco bocinas.

4.- Un quemador.

c).- Calle Independencia número treinta y dos, entre las calles José María Marroquí y Luis Moya de la colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

1.- Veinte bolsas de plástico, conteniendo doscientos fonogramas cada una de éstas, en su formato de disco compacto.

2.- Cinco bolsas de plástico, conteniendo cinco mil portadillas cada una de éstas, para fonogramas en su formato de disco compacto.

3.- Un búfer.

4.- Un deck.

5.- Cuatro amplificadores.

6.- Siete bocinas.

d).- Calle Arcos de Belem número veintitrés, esquina calle Buen Tono, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

1.- Una bolsa de plástico conteniendo trescientos fonogramas, en su formato de disco compacto.

2.- Dos bocinas.

3.- Un búfer.

4.- Una caja de cartón con ciento cincuenta fonogramas, en su formato de disco compacto.

5.- Dos bolsas de plástico, conteniendo doscientos fonogramas, cada una de éstas, en su formato de disco compacto.

6.- Una bolsa de plástico conteniendo cinco mil portadillas.

Objetos antes descritos que con fecha veintitrés de abril del año en dos mil cuatro, se decreto su aseguramiento por esta Representación Social de la Federación por ser objetos, instrumento y producto

del delito previsto en el artículo 424 bis fracción I del Código Penal Federal, apercibiendo a los interesados que de no manifestar lo que a su derecho convenga de un término de noventa días naturales a partir de que sean notificados, causarán abandono a favor del Gobierno Federal, esto en términos del artículo 182-A. del Código Federal de Procedimientos Penales, mismos bienes se remitirán al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados (SAE), de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ubicado en la avenida Insurgentes Sur número 1079, colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal. Código postal 03720.

Y de conformidad a lo establecido en los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal; 181, 182-A y de más relativos del Código Federal de Procedimientos Penales; 2o. fracción V, 4o. fracción I, inciso a), subinciso e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 29 fracción I de su Reglamento; así como del acuerdo número A/011/2000, expedido por el C. Procurador General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2000; 1o., 4o., 5o., 7o., 39, 44, 45, y demás relativos de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados de Bienes Asegurados; 1o., 24, tercero y noveno transitorio de la actual Ley Federal de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Damos fe.

México, D.F., a 18 de mayo de 2004.

Testigos de Asistencia

Lic. Balerio Rodríguez Cruz

Rúbrica.

Testigos de Asistencia

Lic. María Eugenia Colín González

Rúbrica.

(R.- 198889)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud
Coordinación General "C" del Ministerio Público de la Federación
EDICTO

El Ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 180, 181, 182, 182 "A" y 182 "B" del Código Federal de Procedimientos Penales, por esta vía, notifica el aseguramiento provisional de ordenado por esta Representación Social de la Federación, en fecha veintisiete de abril de dos mil cuatro, dentro de la Averiguación Previa que al rubro cito, respecto de: 1.- \$409,100.00 USD, cuatrocientos nueve mil cien dólares americanos, 2.- una computadora portátil marca Toshiba, modelo Satellite M30-SP309, pantalla 15", color negro con gris y número de serie 34032137P, 3.- un teléfono celular marca Nokia, modelo 5125, serie ESN 07814256153, color naranja con negro y, 4.- Un teléfono celular marca Siemens, modelo S40, número de serie 350077807338136, color azul con gris, localizados durante la diligencia de cateo practicada en el inmueble sito en calle Céfiro número 39, departamento 104, colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, Distrito Federal.

Apercibiendo al propietario, interesado o a su representante legal de los bienes de referencia, para que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos de ley, los bienes causaran abandono a favor de la Federación. Asimismo, se pone a su disposición, copia certificada de la inspección ministerial del inmueble asegurado, en el interior de las oficinas de esta Unidad Especializada, ubicadas en Plaza de la República número 43, segundo piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D.F., a 17 de mayo de 2004.

El Fiscal Especial, Adscrito a la U.E.I.D.C.S.

Lic. Jorge Esteban Rodríguez Villegas.

Rúbrica.

(R.- 198891)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subdelegación de procedimientos Penales C
Celula V
Guasave, Sin.

EDICTO

Al o los propietario (s), con domicilio ignorado, legítimo de 1).- Un vehículo tipo marca Nissan, tipo pick up, color azul verde, con número de serie 1N6SD16S3MC401748, sin placas de circulación; 2).- Un vehículo, marca Nissan, tipo pick up, modelo 1986, color arena, con número de serie JN6ND12S8GW003134, sin placas de circulación; y 3).- Un vehículo marca Nissan, tipo pick up, modelo 1989, color blanco, con número de serie 1N6ND11S5KC408167, sin placas de circulación, por este conducto se le notifica que dentro de la Averiguación Previa número 184/2002-II, se decretó el aseguramiento de lo antes descrito, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; lo anterior para que dentro del término y condiciones legales que señala la Ley de Administración y Enajenación de Bienes manifieste lo que a su interés convenga, en caso negativo causarán abandono a favor de la Federación conforme a la Legislación aplicable.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Ernesto García López

Rúbrica.

(R.- 198893)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Guanajuato
EDICTO

Publicarse por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el Diario Oficial de la Federación, en el de mayor circulación en esta entidad federativa y en la República Mexicana y tablero de avisos de este Tribunal Federal, este último durante todo el tiempo de las publicaciones, a efecto de emplazar al tercero perjudicado: Pedro Navor Márquez, para que comparezca a defender sus derechos en el Juicio de Garantías número 354/2004-D, promovido por Regino Mendieta Benavidez, señalando como terceros perjudicados a Bonifacio Díaz Avilés y a Pedro Navor Márquez y como autoridades responsables al Juez Décimo Sexto Menor de Paz Civil de México, Distrito Federal, a la Juez Menor Mixto y al Ministro Ejecutor adscrito a dicho Juzgado, ambos del Partido Judicial de Dolores Hidalgo, Guanajuato; por lo que deberá presentarse ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación del edicto respectivo a recibir copia de la demanda de amparo, y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal, aun las de carácter personal.

Guanajuato, Gto., a 12 de julio de 2004.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Juan Edgard Martínez Covarrubias

Rúbrica.

(R:- 198894)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la Republica
Agencia del Ministerio Publico de la Federación Investigadora
San Miguel de Allende
A.P.- 026/2004
EDICTO

En la ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato, a los 02 dos días del mes de abril del año 2004, Dos Mil Cuatro.

VISTO

El estado que guarda la presente indagatoria, que se instruye en esta Agencia del Ministerio Publico de la Federación, en contra de Miguel Amalio Flores Galguera, por el delito de ataque a las vías generales de comunicación y daño en propiedad ajena, de la cual se desprende de las diligencias que integran la presente indagatoria, que hasta la fecha no se ha localizado al propietario del vehículo, tipo pick up de la marca Ford, al parecer modelo 1991, de color azul cielo, con numero de serie 1FTCR10U0MUD97199, el cual ostenta las placas de circulación EM71800 del servicio particular del estado de Coahuila, y en virtud a que se decretado el aseguramiento del vehículos en mención y toda vez que es necesario notificar el aseguramiento de dicho vehículo fedatado en actuaciones, resulta procedente que dicha notificación se lleve acabo por medio de edictos, según lo señala el artículo 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, por consiguiente deberá de girarse el oficio de estilo correspondiente al Subdelegado Administrativo a fin de que por su conducto se cubran los gastos inherentes a ello se publique en el Diario Oficial de la Federación, en dos diarios de mayor circulación a nivel nacional y uno de mayor circulación en esta ciudad por dos veces con intervalos de tres días, lo siguiente:

Edicto. "Por este debe de publicarse dos veces con intervalo de tres días en el Diario Oficial de la Federación, en dos diarios de mayor circulación en esta ciudad, haciéndole saber al propietario del vehículo tipo pick up de la marca Ford, al parecer modelo 1991, de color azul cielo, con número de serie 1FTCR10U0MUD97199, con placas de circulación EM71800 del servicio particular del estado de Coahuila, a fin de que en un plazo que no exceda de noventa días naturales, contados a partir de la ultima publicación en el Diario Oficial de la Federación se presente ante el C. Juez de Distrito en el Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., que conozca de la presente causa, y manifieste lo que a su derecho corresponda, en caso contrario su bien causara abandono a favor del Gobierno Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182-a párrafo tercero del Código Federal de Procedimientos Penales".

Unico.- Notifíquese el contenido del presente acuerdo.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1, 6 del Código Penal Federal. 1 fracción I, 2 fracción II, 168, 180, 182 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales. 1, 4 y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Cumplase

Asi lo resolvió y firma el ciudadano licenciado David Cantero Iglesias, en su carácter de Agente del Ministerio Publico de la Federación de Procedimientos Penales "B", que actua en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. Damos fe.

Testigo de Asistencia

Hugo Sánchez Hernández

Rúbrica.

Testigo de Asistencia

Amalia Salazar Saldaña

Rúbrica.

(R.-198895)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la Republica
Agencia del Ministerio Público de la federación
Mesa II Averiguaciones Previas
Uruapan, Mich.

EDICTO

A quien corresponda.

En cumplimiento a lo ordenado en mi acuerdo de esta misma fecha, dictado dentro del Acta Circunstancia numero 12/2043-UII, misma que se instruye en esta Fiscalía de la Federación en contra de quien resulte responsable, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de el que resulte, a la cual se encuentra afecto un vehículo tipo pick up, marca Ford, sin placas de circulación, con numero de identificación vehicular y modelo no visibles, del cual se ignoran mas datos de identificación, por encontrarse totalmente calcinado de su carrocería y de los demás componentes de su interior, mismo que el día dieciséis de marzo de la presente anualidad, se incendio a la altura del kilómetro 96+400, de la carretera (37) Carapan-Playa Azul, tramo carretero Uruapan-Cuatro Caminos, tal y como se despende del parte informativo de servicios numero 17/04, suscrito por el C. Rigoberto Villegas López, Inspector de la Policía Federal Preventiva, Adscrito al Sector 44-XVI, con residencia en esta Ciudad de Uruapan, Michoacán; Por este conducto se notifica al propietario del vehículo de la unidad automotriz antes mencionada, que su derecho de propiedad, respecto del vehículo que nos ocupa, queda a salvo, debiendo para tal efecto comparecer ante el Agente del Ministerio Publico de de la Federación Titular de la Mesa II, de Averiguaciones Previas, dentro del improrrogable plazo de noventa días, mismos que se computaran a partir de que surta efectos la presente notificación; apercibido en el sentido, de que en caso de no comparecer dentro del plazo antes indicado, se decretara el abandono de vehículo automotriz antes mencionado, en favor de la Federación.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182-Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales, con relación en lo dispuesto por el artículo 1o., fracción IV, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Uruapan, Mich., a 23 de marzo de 2004.

El Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa II de Averiguaciones Previas

C. Lic. Julio Villana Ángeles

Rúbrica.

(R.- 198896)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la Republica
Agencia del Ministerio Público de la Federación Investigadora
Averiguación Previa 065/2003

En la ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato, a los 06 seis días del mes de mayo del año 2004, Dos Mil Cuatro.

VISTO

El estado que guarda la presente indagatoria, que se instruye en esta Agencia del Ministerio Publico de la Federación, en contra de quien resulte responsable, por el delito de robo y de la cual se desprende de las diligencias que integran la presente indagatoria, que hasta la fecha no se ha localizado al propietario de 1. tres colchonetas de diferentes colores. 2. Siete cobijas de diferentes colores sin marcas y una sabana. 3. Una llave estilson marca Heaviduty de 18.4, una llave estilson marca Relgid de 24. 5, un perico marca General. 6. Una llave española de $\frac{3}{4}$. 7. Una llave de presión marca truper de pequeñas dimensiones. 8. Un par de guantes de tela de color blanco. 9. Una lámpara de color negro marca Varta. 10. Dos llaves de palanca. 11. Un dado de 1 7/16 marca Urrea. 12. Una llave para dado de color negro de 13/16. 13. Una caja de herramienta de plástico marca Truper. 14. Un espárrago. 15. Cuatro tuercas de $\frac{3}{4}$. 16. Dos niples de 6 pulgadas con adaptación para espárragos y dos espárragos cada uno. 17. Dos brocas de una pulgada de grosor por un metro de largo. 18. Dos palas marca Truper. 19. Un pico marca Truper. 20. Una chamarra color negro de mezclilla marca Knos Unitalla. 21. Una Toalla marca El Angel. 22. Un suéter sin marca color negro y rallas blancas. 23. Cuatro mangueras de treinta metros cada una de dos pulgadas con conexiones de abrazaderas de cierre rápido, siendo seis. 24. Una lona de plástico de color azul de 3.5 metros de ancho por 4 metros de largo, y en virtud a que se decretado el aseguramiento de los objetos en mención y toda vez que es necesario notificar el aseguramiento de los mismos, resulta procedente que dicha notificación se lleve acabo por medio de edictos, según lo señala el articulo 8 fracción II, inciso a y b de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, por consiguiente deberá de girarse el oficio de estilo correspondiente al Subdelegado Administrativo a fin de que por su conducto se cubran los gastos inherentes para ello, se publique en el Diario Oficial de la Federación, en dos diarios de mayor circulación a nivel nacional y uno de mayor circulación en esta ciudad por dos veces con intervalos de tres días, lo siguiente:

EDICTO

"Por este debe de publicarse dos veces con intervalo de tres días en el Diario Oficial de la Federación, en dos diarios de mayor circulación en esta ciudad, haciéndole saber al propietario de 1. Tres colchonetas de diferentes colores. 2. Siete cobijas de diferentes colores sin marcas y una sabana. 3. Una llave estilson marca Heaviduty de 18. 4. Una llave estilson marca Relgid de 24. 5. un perico marca General. 6. una llave española de $\frac{3}{4}$. 7. una llave de presión marca Truper de pequeñas dimensiones. 8. Un par de guantes de tela de color blanco. 9. Una lámpara de color negro marca Varta. 10. Dos llaves de palanca. 11. Un dado de 1 7/16 marca Urrea. 12. Una llave para dado de color negro de 13/16. 13. Una caja de herramienta de plástico marca Truper. 14. Un espárrago. 15. Cuatro tuercas de $\frac{3}{4}$. 16. Dos niples de 6 pulgadas con adaptación para espárragos y dos espárragos cada uno. 17. Dos brocas de una pulgada de grosor por un metro de largo. 18. Dos palas marca truper. 19. Un pico marca truper. 20. Una chamarra color negro de mezclilla marca knos unitalla. 21. Una toalla marca el ángel. 22. Un suéter sin marca color negro y rallas blancas. 23. Cuatro mangueras de treinta metros cada una de dos pulgadas con conexiones de abrazaderas de cierre rápido, siendo seis. 24. Una lona de plástico de color azul de 3.5 metros de ancho por 4 metros de largo, a fin de que en un plazo que no exceda de seis meses contados a partir de la ultima publicación en el Diario Oficial de la Federación se presente ante esta Agencia del Ministerio Publico de la Federación de procedimientos penales en San Miguel de Allende, Guanajuato, licenciado David Cantero Iglesias y manifieste lo que a su derecho corresponda en caso contrario sus bienes causaran abandono a favor de la de la federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 6, 8, fracción ii, 44 de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados Decomisados y Abandonados". único. notifíquese el contenido del presente acuerdo. lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1,6 del Código Penal Federal. 1 fracción i, 2 fracción II, 168, 180 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales. 1, 8 fracción I, 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 12 de la Ley Federal de Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

Cumpla se así lo resolvió y firma la ciudadana licenciado David cantero iglesias, en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación de Procedimientos Penales "B", que actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. damos fe.

Testigo de Asistencia
Hugo Sánchez Hernández

Rúbrica.

Testigo de Asistencia

Amalia Salazar Saldaña

Rúbrica.

(R.- 198897)

Estados Unidos Mexicanos

Agente del Ministerio Público de la Federación
Mesa II Investigadora con sede en los Mochis, Sinaloa
Domicilio:- Niños Héroes y Cuauhtemoc no. 245 Oriente
Colonia Centro, código postal 81200
Los Mochis, Sinaloa.-

EDICTO

Al ó los propietario(s), con domicilio ignorado, legítimo de un vehículo tipo trayler, color blanco, con razón social "Transportes Refrigerados ABE", de la marca Kenworth, modelo 1986, placas de circulación del tractor 975CE8, del Servicio Público Federal, motor número 1XKAD29X4GS338024, con caja refrigerada marca Great Dane, modelo 1989, placas de circulación 505VB7, del Servicio Público Federal, serie número 1GRAA9622KB081403.- Por este conducto se le notifica que dentro de la Averiguación Previa número 304/2003/II, cuyo triplicado abierto dio motivo al inicio de la presente indagatoria 308/2003/II, se decretó el aseguramiento de lo antes descrito, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; lo anterior para que dentro del término y condiciones legales que señala la Ley de Administración y enajenación de Bienes, manifieste lo que a su interés convenga, en caso negativo causará abandono a favor de la Federación conforme a la Legislación aplicable.-

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito a la Mesa de Procedimientos Penales número Dos
en Materia de Averiguaciones Previas

LIC. Alonso Hernández Contreras

Rúbrica.

(R.- 198899)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Puebla

Puebla, Pue.

EDICTO

Rubén Díaz Flores.

(Tercero perjudicado).

En el Juicio de Amparo 655/2004 del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla a través de Roberto Reyes Aguilar, contra actos del Juez Primero de lo Civil de Cholula, Puebla y otras autoridades señalando como acto reclamado todo lo actuado en el expediente número 536/2001 en el Juicio de Usucapión. Con fecha veintiocho de junio del año en curso, se ordenó emplazar a Juicio de Garantías al tercero perjudicado Rubén Díaz Flores, mediante edictos, mismos que deberán ser publicados por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Heraldo de México, a efecto de que el aludido tercero perjudicado se presente a este Juzgado Federal dentro del término de treinta días siguientes a la fecha de la última publicación de los mismos, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista, quedando a su disposición, copia simple de la demanda de garantías, en la secretaría de este Juzgado. Para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Puebla, Pue., a 28 de junio de 2004.

El Actuario Judicial del Juzgado Tercero de Distrito

Lic. Francisco Flores Juárez

Rúbrica.

(R.- 198906)

ASOCIACION DE PENSIONADOS DE AZUCAR, A.C.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

La Mesa Directiva instruyó al suscrito para convocar a Asamblea General de Fideicomisarios, para realizarse el 31 de julio a las 10:00 horas, en el domicilio de la asociación, conforme a el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Consultar la voluntad de los fideicomisarios para ejercitar la acción de cumplimiento del contrato de fideicomiso número F/55078-7; con base en el artículo 383 párrafo segundo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; en el entendido que la decisión se tomará por mayoría de votos, y esté representada por lo menos, la mitad del total de los fideicomisarios vivos a la fecha de celebración.

II. En su caso, la asamblea de fideicomisario otorgue poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que se requieran cláusula especial conforme a la ley, en términos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal; a la persona o personas que se designen como apoderado o apoderados de los fideicomisarios jubilados de la Empresa Azúcar S.A. de C.V. Entre estas facultades, la de ejercitar la acción de cumplimiento del contrato de fideicomiso número F/55078-7; que consiste en la obligación de incrementar el patrimonio del fideicomiso en la cantidad que se requiera, de acuerdo con los estudios actuariales que así lo determinen.

III.- En su caso, la asamblea de fideicomisarios, otorgue los estatutos bajo los cuales deberán regirse.

IV.- Asuntos generales y designación de delegado especial.

V.- Levantamiento del acta y clausura.

Se ruega su puntual asistencia, llevando documento normal de identificación personal, para facilitar la celebración de este acto.

Atentamente

México, D.F., a 26 de julio de 2004.

Miguel Alarcón Cortés

Presidente

Rúbrica.

(R.- 199017)

NATGASMEX, S.A. DE C.V.**LISTA DE TARIFAS**

Publicación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9.63 de la Directiva de Precios y Tarifas, publicada por la Comisión Reguladora de Energía el 20 de marzo de 1996 en el **Diario Oficial de la Federación**.

Cargos	Unidades	Periodicidad	Servicio Residencial	Servicio Peq. Empresas	Servicio GCG Regular
Cargo por servicio	Pesos	Mes	23.98	59.95	239.81
Distribución con comercialización					
Cargo volumétrico único	Pesos por Gcal	-	74.28	10.50	4.40
Distribución sin comercialización					
Cargo por capacidad	Pesos por Gcal	-	37.14	5.25	2.20
Cargo por uso	Pesos por Gcal	-	37.14	5.25	2.20
Otros servicios regulados					
Adquisición del gas	Pesos por Gcal	-	Por determinar	Por determinar	Por determinar
Transporte	Pesos por Gcal	-	Por determinar	Por determinar	Por determinar
Almacenamiento	Pesos por Gcal	-	Por determinar	Por determinar	Por determinar
Importación	Pesos por Gcal	-	Por determinar	Por determinar	Por determinar
Conexión estándar (nuevos usuarios)	Pesos por acto	Acto	-	2,582.34	28,268.38
Instalación medidor			714.06	714.06	2,380.19
Conexión no estándar	Pesos por mt	-	476.03	595.04	1,071.07
Desconexión y reconexión	Pesos por acto	Acto	238.02	238.02	238.02
Depósito por prueba de medidor	Pesos por acto	Acto	238.02	238.02	2,380.19
Otros cargos					
Acto administrativo (*)	Pesos por acto	Acto	119.01	178.51	238.02
Cheque devuelto (**)	Pesos por acto	Acto	20%	20%	20%
Supresión de fugas	Pesos por hora	Hora	119.01	178.51	238.02
Daños y otros	Pesos por hora	Hora	119.01	178.51	238.02

(*): Incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requiere intervención específica a petición del usuario.

Esta categoría incluye duplicado de facturas perdidas y cobranza en el domicilio del usuario.

(**): En caso de cheque devuelto, el mínimo de facturación será igual al cargo de un acto administrativo.

México, D.F., a 23 de julio de 2004.

Representante Legal

Nicolas Verges

Rúbrica.

(R.- 199019)

REFRECIER, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Por resolución del Consejo de Administración de Refrecier, S.A. de C.V., adoptada en su sesión de fecha 26 de julio de 2004, se convoca a los accionistas y al Comisario de la misma sociedad a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el día 20 de agosto de 2004 a las 16:30 horas en el inmueble ubicado en Guillermo González Camarena número 1600-3D, colonia Santa Fe, en la Ciudad de México, Distrito Federal, en la que se tratarán los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Discusión y en su caso adopción de la recomendación emitida por el Consejo de Administración de la Sociedad en sesión de fecha 26 de julio de 2004.

II. Reducción y aumento del capital social.

De conformidad con el artículo 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles la Asamblea Ordinaria se considerará validamente reunida en primera convocatoria, estando representada, por lo menos, la mitad del capital social. Las resoluciones serán válidas si se toman por la mayoría de los votos presentes en la Asamblea. Para el caso de que no hubiere quórum para celebrar la asamblea en primera convocatoria, se convoca desde ahora a celebrar la asamblea en segunda convocatoria el mismo día a las 17:00 horas, en el inmueble descrito anteriormente y para discutir los asuntos ya mencionados en el Orden del Día.

Esperamos su asistencia.

México, D.F., a 26 de julio de 2004.

Refrecier, S.A. de C.V.

Delegado del Consejo de Administración de

Frank Pohlmann Grawen

Rúbrica.

(R.- 199036)

LIBRERIAS DE CRISTAL, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas de Librerías de Cristal, S.A. de C.V., a la Asamblea Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el próximo 17 de agosto de 2004, a las 16:30 horas, en la sala de juntas de las oficinas generales, ubicada en Tehuantepec 170, segundo piso, México, Distrito Federal, y que se sujetará al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Informe del Consejo de Administración.
- II. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los estados financieros de la sociedad al 31 de diciembre de 2002 y 2003, previa lectura del informe del comisario.
- III. Aplicación de resultados.
- IV. Elección de consejeros y comisarios.
- V. Emolumentos a consejeros, comisarios y secretario.
- VI. Designación de Delegados.

México, D.F., a 27 de julio de 2004

Lic. Jorge Flores Suari

Presidente del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 199039)

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.

TASA NAFIN

De conformidad con las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de marzo, 28 de abril, 29 de mayo y 30 de junio de 1995, se comunica que la **Tasa NAFIN (TNF)** de julio aplicable en agosto de 2004, ha sido determinada en **7.50%** anual.

México, D.F., a 21 de julio de 2004.

Nacional Financiera, S.N.C.

Director de Tesorería

Enrique Carrillo Águila

Rúbrica.

Subdirector Jurídico de lo Contencioso

Javier Nava Tello

Rúbrica.

(R.- 00000000)

